

Santiago, cuatro de agosto de dos mil tres.

Vistos:

Se instruyó este proceso, **rol N°2.182-98**, denominado episodio “**Parral**”, para investigar la existencia de los **delitos de secuestro cometidos en las personas de 1) Luis Evangelista Aguayo Fernández, 2) Manuel Eduardo Bascuñan Aravena, 3) José Ignacio Bustos Fuentes, 4) Enrique Ángel Carreño González, 5) Rafael Alonso Díaz Meza, 6) Rolando Antonio Ibarra Ortega, 7) Aroldo Vivian Laurie Luengo, 8) Ireneo Alberto Méndez Hernández, 9) Armando Edelmiro Morales Morales, 10) José Luis Morales Ruiz, 11) Aurelio Clodomiro Peñailillo Sepúlveda, 12) Luis Alcides Pereira Hernández, 13) Armando Aroldo Pereira Meriño, 14) Oscar Abdón Retamal Pérez, 15) Luis Enrique Rivera Cofré, 16) José Hernán Riveros Chávez, 17) Miguel Rojas Rojas, 18) Gilberto Antonio Rojas Vásquez, 19) Ramiro Antonio Romero González, 20) Roberto del Carmen Romero Muñoz, 21) Oscar Eladio Saldías Daza. 22) Hernán Sarmiento Sabater, 23) Hugo Enrique Soto Campos, 24) Ruperto Oriol Torres Aravena, 25) Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda, 26) Víctor Julio Vivanco Vásquez y 27) de sustracción de menores en la persona de Claudio Jesús Escanilla Escobar.**

Los hechos que dieron motivo a la instrucción de esta causa se exponen en la transcripción de resolución de 26 de enero de 2001 de la Excma. Corte Suprema en cuanto remite a la Corte de Apelaciones de Talca una copia de las fichas, proporcionadas por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, correspondientes a Arturo Riveros Blanco y José Saavedra Betancourt (ambos casos desglosados al episodio “Linares”), Luis Aguayo, Manuel Bascuñán, José Bustos, Enrique Carreño, Rafael Díaz, Ireneo Méndez, Armando Morales, Aurelio Peñailillo, Oscar Retamal, José Riveros, Roberto Romero, Oscar Saldías y Hugo Soto, a fin de procurar establecer la veracidad de los hechos que en ellas se consignan (documentos enrolados de fojas 1 a 35). Además, en el curso del sumario, se agregaron los siguientes procesos del Juzgado del Crimen de Parral, todos por presunta desgracia de las personas que se señalan: rol N°29.841, de Hernán Sarmiento; N°30.602, de Miguel Rojas y Gilberto Rojas; N°31.119, de Aurelio Peñailillo, N°31.468, de Oscar Saldías; N°33.451, de Rafael Díaz; N°33.452, de Claudio Escanilla, N°33.453, de Manuel Bascuñán; N°33.454, de José Bustos; N°33.455, de Enrique Carreño; N°33.456, de Armando Morales; N°33.459, de Luis Rivera; N°33.458, de José Riveros; N°33.459, de Víctor Vivanco; N°33.460, de Luis Pereira; N°33.489, de Rolando Ibarra y Edelmiro Valdés; N°45.598, de José Bustos; N°57.640, por secuestro de Oscar Saldías y Luis Rivera; N°57.749, por presuntos desaparecidos; N°58.060, por secuestro de Oscar Retamal; N°33.461, por presunta desgracia de Oscar Retamal; N°58.228, por sustracción del menor Claudio Escanilla; N°58.243, por presunta desgracia de Aurelio Peñailillo, N°31.119, por presunta desgracia de Clodomiro Peñailillo y rol N° 128.534 del 7° Juzgado del Crimen de Santiago, por secuestros.

Por resolución de fojas 1612, modificada a fojas 1784, se sometió a proceso a:

I) Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela, como autor de los delitos de secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto del Carmen Romero Muñoz, Rafael Alonso Díaz Meza, Ireneo Alberto Méndez Hernández, Claudio Jesús Escanilla Escobar, Manuel Eduardo Bascuñan Aravena, Miguel Rojas Rojas, Gilberto Antonio Rojas Vásquez, Ruperto Oriol Torres Aravena, Ramiro Antonio Romero González, Luis Evangelista Aguayo Fernández y Oscar Eladio Saldías Daza.

II) Luis Alberto Hidalgo, como autor de los delitos de secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto del Carmen Romero Muñoz, Rafael Alonso Díaz Meza, Ireneo Alberto Méndez

Hernández, Claudio Jesús Escanilla Escobar, Manuel Eduardo Bascuñan Aravena, Aroldo Viivian Laurie Luengo, Hernán Sarmiento Sabater, Luis Evangelista Aguayo Fernández y Oscar Eladio Saldías Meza.

Por resolución de fojas 3113 se sometió a proceso a:

I) Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela como autor de los delitos de secuestro calificados de Enrique Carreño González, Armando Morales Morales, Aurelio Peñailillo Sepúlveda, Oscar Retamal Pérez, José Riveros Chávez, Luis Rivera Cofré, Hugo Soto Campos y Víctor Vivanco Vásquez.

II) Pablo Rodney Caulier Grant, como autor de los delitos de secuestro calificado de Rolando Antonio Ibarra Ortega, Aroldo Laurie Luengo, José Morales Ruiz, Armando Pereira Meriño, Luis Pereira Hernández, Hernán Sarmiento Sabater y Oscar Retamal Pérez; y a

III) Luis Alberto Hidalgo como autor de los delitos de secuestro calificado de Enrique Carreño González, Rolando Ibarra Ortega, Aroldo Laurie Luengo, Armando Morales Morales, José Morales Ruiz, Aurelio Peñailillo Sepúlveda, Armando Pereira, Luis Pereira Hernández, Oscar Retamal Pérez, José Riveros Chávez, Luis Rivera Cofre, Hugo Soto Campos, Hernán Sarmiento Sabater, Víctor Vivanco Vásquez y Edelmiro Valdés Sepúlveda.

Se agregaron a fojas 3243 el extracto de filiación y antecedentes de Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela, a fojas 3276, el de Pablo Rodney Caulier Grant y a fojas 3312, el de Luis Alberto Hidalgo, exentos de anotaciones anteladas.

A fojas 3520 se declaró cerrado el sumario.

Los demás antecedentes y pruebas acumuladas en el curso de la investigación, se encuentran debidamente individualizados en la acusación de oficio de fojas 3525 y serán analizados en la parte considerativa de este fallo.

A fojas 3561 adhiere a la acusación la querellante Clara Luz Pérez, a fojas 3562, 3563 y 3564 hacen lo propio los querellantes Eugenio Arturo Peñailillo Sepúlveda por Aurelio Clodomiro Peñailillo Sepúlveda; Julia del Carmen Escobar por Claudio Escanilla Escobar y Margarita Vásquez Gatica por Miguel Rojas Rojas y Gilberto Rojas Vásquez, respectivamente.

A fojas 3568 se tiene por abandonada la acción por parte de los querellantes Ana Luisa Aguayo Fernández, Victoria Sabater del Fierro, Mariolés del Carmen Parada López, Magaly del Carmen Parada López y Leticia de las Mercedes Saldías Daza, por Luis Aguayo Fernández, Hernán Sarmiento, Edelmiro Valdés y Rolando Ibarra Ortega.

A fojas 3585 contesta la acusación de oficio y las adhesiones a ella la defensa de Pablo Rodney Caulier Grant, a fojas 3611 hace lo propio la de Luis Alberto Hidalgo y a fojas 3646 la del encausado Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela.

En el probatorio del plenario deponen Hugo Colima Jeldes y Emiliano del Carmen Vargas Amaza reiterando a fojas 3689 y 3690 sus dichos de fojas 3495 y 3497, respectivamente.

Cumplidas las medidas decretadas para mejor resolver a fojas 3708, se trajo los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

I)

Delito de secuestro en la persona de Luis Evangelista Aguayo Fernández.

1º) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 1º de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página 8, que señala: "*Luis Evangelista Aguayo Fernández, de 21 años de edad, soltero. Se desempeñaba como inspector del Liceo nocturno de Parral. Era dirigente de las Juventudes Socialistas. Fue detenido el día 14 de septiembre de 1973 y trasladado a la Cárcel Pública de Parral. El día 26 del mismo mes, junto a otros tres detenidos, fue retirado de ese lugar con el objeto de ir a declarar a la Fiscalía. Desde esa fecha se desconoce su paradero*".

b) Fichas de fojas 5 y 6 proporcionadas por la misma Comisión, relativas a que Luis Evangelista Aguayo Fernández fue detenido el 12 de septiembre de 1973 por efectivos de Ejército y Carabineros, al mando del Suboficial Germaín Morales, actualmente fallecido, y de los sargentos Guillermo Morales y Luis Hidalgo. Permaneció detenido hasta el día siguiente, debiendo después concurrir tres veces al día a firmar a la Comisaría. El día 14 del mismo mes y año se le dejó detenido, nuevamente, por orden del Gobernador Hugo Cardemil, fue trasladado a la Cárcel Pública donde permaneció hasta el 26 de septiembre de ese año, en que es sacado por una patrulla militar y de Carabineros, junto a otros detenidos, todos ellos desaparecidos. Se concluye que la madre de Aguayo conversó con el Gobernador Cardemil, quien le manifestó que él mismo había trasladado a su hijo a la Escuela de Artillería de Linares, recinto en que negaron que lo hubieran llevado hasta allí.

c) Oficio de Gendarmería del C.C.P. de Parral de fojas 3006 que adjunta fotocopia del Libro de Novedades de la Guardia Armada de esa Unidad, correspondiente al 17 de septiembre de 1973, en que bajo el número 50, se lee: "*9,15 horas. Ingreso. Por órdenes del Sr. Gobernador Departamental, capitán de Ejército Hugo Cardemil Valenzuela se recibieron con fecha 15 a 20 detenidos: ...Waldo Cofré Garrido...Luis Aguayo Fernández, ...Néstor Bascuñán Tejos, Alfonso Jerez Jerez...Claudio Escanilla Escobar, Emiliano Mena Vallejos, Nelsón León Alarcón...Hugo Soto Campos...Marcelino Escanilla Escobar...y con fecha de ayer 16 se recibieron en la Prisión 14 detenidos también incomunicados y son :...Ruperto Torres Aravena..."*.

d) Fotocopia del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral del 26 de septiembre de 1973 de fojas 41, en que se lee: "*9,30 horas .A la hora del margen por orden verbal del Sr. Gobernador Departamental fueron entregados al personal de Ejército a 5 detenidos, a Enrique Carreño González, Eladio Saldías Daza, Hugo Soto Campos, Luis Aguayo Fernández y Aurelio Peñailillo"*;

e) Dichos de Waldo Antonio Cofré Garrido de fojas 1056, quien estuvo detenido en la Comisaría de Carabineros de Parral junto a Luis Aguayo, Alfonso Jerez y Claudio Escanilla; al día siguiente fueron conducidos al presidio local permaneciendo allí hasta el día 26 del mismo mes, sin saber el motivo; reitera sus dichos a fojas 2419, añadiendo que uno de sus interrogadores era el carabinero Luis Hidalgo.

f) Parte N°1.268 de fojas 3176 conteniendo el testimonio de: María Cristina Escanilla Escobar(3187), hermana de Claudio y Marcelino Escanilla, ambos detenidos en la Cárcel de Parral y que el último de éstos le comentó que funcionarios de Carabineros, entre ellos Luis Hidalgo, habían sacado de la prisión a Luis Aguayo, Enrique Carreño y Oscar Saldías, todos hoy desaparecidos.

g) Testimonio de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858, quien fue detenido el 11 de septiembre de 1973 por el carabinero Luis Hidalgo y otros funcionarios, permaneciendo en la Comisaría hasta el día siguiente, junto a Luis Aguayo y Claudio Escanilla; el 24 de ese mes lo llevaron hasta la Cárcel Pública, allí encontró 8 detenidos más, quedando incomunicados en una celda común; a la semana lo conducen a la Comisaría de Investigaciones, donde lo interrogan Hidalgo y otros militares; lo devuelven a la Cárcel junto con Enrique Carreño. Estuvo allí unos 40 días y

recuerda que sacaron a presos políticos que no regresaron: Oscar Saldías, Luis Aguayo y Aurelio Peñailillo.

h) Declaración de Ana Luisa Aguayo Fernández de fojas 1413 relatando que su hermano Luis Evangelista vivía en Parral, desempeñándose como Inspector del Liceo Nocturno y fue detenido por el Suboficial Morales y el Sargento Hidalgo, dos veces; el 12 de septiembre, primero, quedando libre, luego de haber sido muy golpeado, el día 14 del mismo mes, con obligación de volver a firmar tres veces al día, pero el 15, en su segunda firma, lo dejaron de nuevo detenido, por orden del Gobernador Cardemil y lo llevaron a la Cárcel Pública, lugar en que no pudieron visitarlo por prohibición del mismo Gobernador; el día 26 de septiembre la madre de otro detenido, de apellido Medel, le contó que a las 10 horas habían sido sacados de la Cárcel varios detenidos: su hermano Luis Evangelista, Aurelio Peñailillo, Oscar Saldías, Hugo Soto y Enrique Carreño; les dijeron que habían sido llevados a la Escuela de Artillería de Linares, recinto en que negaron el hecho. Consultaron al Gobernador Cardemil el cual les dijo que era problema de Gendarmería; supo que quien hizo el traslado desde la Cárcel fue el sargento Hidalgo y que, anteriormente, había amenazado a su hermano; reitera sus dichos en careos de fojas 1415 con Cardemil y de fojas 1420 con Fernando Gómez Segovia, añadiendo que en la calle Igualdad de Parral existía una "casa de la DINA", confeccionando un mapa que se agrega a fojas 1423; aclara a fojas 1460 que ese cuartel estaba en calle Unión N° 262; mantiene su versión en careos de fojas 1428 con Pablo Rodney Caulier y de fojas 1588 con Luis Alberto Hidalgo.

i) Testimonio de Oscar Guillermo Belmar Hernández de fojas 1500, Alcalde de Parral, relativo a haber sido secuestrado por la DINA por ser dirigente socialista y vio detenidas, en la Cárcel de Linares y de Parral y en la Escuela de Artillería de Linares, a muchas personas, entre ellas, a los desaparecidos Luis Aguayo y José Bustos, con quien estuvo incomunicado desde el 12 de septiembre al 23 de octubre de 1973.

j) Dichos de Mercedes Fernández Barra de fojas 3390, relativa a haber aparecido en la prensa una lista de 16 personas desaparecidas que habrían sido arrojadas al río Putagán de Linares, entre ellas, su hijo Luis Evangelista Aguayo Fernández.

k) Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134 que señala que Luis Evangelista Aguayo Fernández no registra antecedentes de defunción en la base de datos.

l) Declaración de Temístocles Vásquez Cortes de fojas 3428, relativa a haber sido Alcaide de la Cárcel de Parral desde 1971 a 1975, recinto al que ingresó gran cantidad de detenidos. Respecto de sus declaraciones policiales de fojas 118 y 2499 precisa que informó según lo que aparecía en los libros; en cambio, en ninguna audiencia los internos le dijeron que eran torturados. En cuanto a las órdenes de egresos que constan de las fotocopias agregadas desde fojas 774 a 821 y siguientes las que emanaron, en forma verbal, del Gobernador Mayor Cardemil y de su sucesor Pablo Caulier, se alejaban del trámite legal, explicable porque los detenidos estaban a cargo del Gobernador y del Fiscal Militar.

ll) Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de: 1) Hugo Colima Jeldes, (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª. Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y 2) de Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabinero que después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

m) Parte N°469 de fojas 3500 con contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Hermosilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando.

n) Dichos de Jorge Hernández Rocha (3511), quien se desempeñó en la 3.a Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que el personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda. En las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo. Recuerda haber visto detenido en el Cuartel a Luis Evangelista Aguayo, y

ñ) Deposición de Guillermo Antonio Morales Maureira de fojas 615 en cuanto a haberse desempeñado desde 1973 a 1976 en la 3.a Comisaría de Parral pero agregado en la Gobernación. Respecto de los detenidos sobre los que se le consulta ubica a Luis Aguayo Hernández quien estaba a cargo de la propaganda y cree que era Presidente del Partido Comunista; por los diarios supo que estaba desaparecido, **se encuentra legalmente acreditado** en autos que el 26 de septiembre de 1973 cuatro personas que se encontraban detenidas, sin proceso alguno pendiente, en la Cárcel Pública de Parral, por orden verbal del Gobernador Departamental, fueron entregadas a personal del Ejército, perdiéndose todo rastro de ellas hasta la fecha, sin que ninguno de los privados de libertad haya tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrarse entradas o salidas del país, sin que consten, tampoco, sus defunciones, cual es el caso de **Luis Evangelista Aguayo Fernández**, de 21 años de edad, inspector del Liceo nocturno de Parral y que había sido detenido por Carabineros el 14 de septiembre de 1973 y trasladado a la Cárcel Pública.

II)

Delito de secuestro de Manuel Eduardo Bascuñán Aravena.

2°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 2° de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página 51, que señala *"Manuel Eduardo Bascuñán Aravena, de 23 años de edad, soltero. Era estudiante y militante del Partido Socialista de Parral. Detenido el día 23 de septiembre de 1973 por carabineros, siendo trasladado a la Cárcel Pública de Parral donde quedó detenido. El 23 de octubre de 1973, por orden del Gobernador Militar de Parral, fue trasladado desde este recinto, junto a otras personas, a la Fiscalía Militar. Desde esa fecha se desconoce su paradero"*.

b) Antecedentes proporcionados de la misma Comisión de fojas 755 y 756, relativos a que Manuel Eduardo Bascuñán Aravena fue detenido en la vía pública por carabineros, entre ellos el sargento Hidalgo, siendo trasladado a la Cárcel de Parral, lugar del que fue sacado el 24 de octubre; la madre concurrió a la Comisaría y ahí le mostraron una lista en que aparecía el nombre de su hijo, quien habrían salido en libertad. Hidalgo más tarde le contó haberlo visto en Maule.

c)Fichas de fojas 7 a 9, conteniendo datos similares a los anteriores, y se agrega que la versión de la salida de la Cárcel se encuentra reafirmada por la respuesta del Alcaide Hernán Castillo quien informó al juez que *"Manuel Eduardo(Bascuñán) Aravena ingresó a este presidio el 26 de septiembre de 1973, por orden del Sr .Gobernador Departamental y egresó el 23 de octubre de 1973, por haber sido entregado a la Gobernación de la ciudad"*.

d) Autos rol N°33.453 del Juzgado del Crimen de Parral, iniciados el 5 de abril de 1979, por presunta desgracia de Manuel Bascuñán Aravena, enrolados de fojas 338 a 357, conteniendo declaración jurada y dichos de Manuel Humberto Bascuñán Jerez (339 y 341) relativos a ser padre de Manuel Eduardo Bascuñán Aravena, detenido el 24 de septiembre de 1973 por carabineros, siendo llevado a la Cárcel Pública y que el 26 de octubre ya no estaba allí; el carabinero Hidalgo, mostrándole una lista, dijo que se le había dado la libertad, sin que haya sabido nunca mas de él; reitera sus dichos a fojas 830,

e)Dichos de Waldo Antonio Cofré Garrido de fojas 1056, relativo a haber permanecido detenido en la Comisaría de Carabineros de Parral junto a Norton Bascuñán, Luis Aguayo, Alfonso Jerez, Claudio Escanilla, Nelson León y Emiliano Mena; al día siguiente fueron conducidos al presidio local permaneciendo allí hasta el día 26 del mismo mes, sin saber el motivo; reitera sus dichos a fojas 2419,añadiendo que uno de sus interrogadores era el carabinero Luis Hidalgo.

f)Testimonio de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858,en cuanto a haber sido detenido el 11 de septiembre de 1973 por el carabinero Luis Hidalgo y otros funcionarios, permaneciendo en la Comisaría hasta el día siguiente, junto entre otros, con los presos políticos Luis Aguayo y Claudio Escanilla; el 24 de ese mes lo conducen hasta la Cárcel Pública junto a los otros, allí encontró 8 detenidos más, quedando incomunicados en una celda común. Estuvo allí unos 40 días y recuerda que sacaron a presos políticos que no regresaron, eran Oscar Saldías, Luis Aguayo y Aurelio Peñailillo.

g)Parte N°432 de Investigaciones de Parral (343)que informa que Bascuñán Aravena aparece ingresado como detenido a la Cárcel Pública y *"trasladado a la Gobernación con fecha 23 de octubre de 1973, por orden de esa misma autoridad de Gobierno"*.

h)Informe de la Cárcel de Parral sobre Bascuñán Aravena quien ingresó el 26 de septiembre de 1973 por orden del .Gobernador Departamental *"y egresó el 23 de octubre de 1973, por haber sido entregado a la Gobernación de esta ciudad"* (344).

i)Extracto de filiación de Manuel Eduardo Bascuñán Aravena, N°5.820.935,sin antecedentes (347),

j)Fotocopia del Libro de Novedades de la Guardia Armada de la Cárcel de Parral de 26 de septiembre de 1973 que consigna:*"Miércoles 26 de septiembre de 1973 N°24...23,25 horas .Por orden del Sr. Gobernador del Departamento ingresan al Establecimiento los detenidos...Manuel Edo. Bascuñán Aravena, entregados por carabineros"* (783),

k)Fotocopia del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral del 23 de octubre de 1973, de fojas 43 que señala *"N°27. 20,50 hrs. Por orden del sr. Gobernador Departamental, Mayor de Carabineros, sr.Rodney Coulier Grant se pone en libertad a los siguientes detenidos José Bustos Fuentes(1), Claudio Escanilla Escobar (2), Rafael Díaz Meza(3), Ireneo Méndez Hernández(4), Manuel Bascuñán Aravena (5), Roberto Romero Muñoz(6), Oscar Abdón Retamal Pérez(7) y Rafael González Delgado."*

l)Dichos de Waldo Antonio Cofré Garrido de fojas 1056, relativo a haber permanecido detenido en la Comisaría de Carabineros de Parral junto a Norton Bascuñán, Luis Aguayo, Alfonso Jerez, Claudio Escanilla, Nelson León y Emiliano Mena; al día siguiente fueron conducidos al presidio

local permaneciendo allí hasta el día 26 del mismo mes, sin saber el motivo; reitera sus dichos a fojas 2419, añadiendo que uno de sus interrogadores era el carabainero Luis Hidalgo.

l)Declaraciones de Juan Bernardino Fuentes Gatica de fojas 834 vta. relativas a haber sido detenido en agosto de 1973 por carabineros de Parral, lo llevaron a la Comisaría y al día siguiente lo ingresaron a la Cárcel; el día 23 de octubre, observando desde su celda de incomunicado, vio a Luis Hidalgo y a Germaín Morales junto a nueve detenidos, supuso que para ser puestos en libertad, entre ellos, Manuel Bascuñán, Claudio Escanilla, Rafael Díaz, José Ignacio Bustos y Roberto Romero.

m)Dichos de Nelson Guillermo León Alarcón de fojas 836, quien fue detenido por los carabineros Hidalgo y Morales, el 13 de septiembre de 1973, junto a Claudio Escanilla, los llevaron hasta la Comisaría, los golpearon y al tercer día los condujeron a la Cárcel. En la noche del 23 de octubre, el gendarme Moya leyó una lista de quienes se iban en libertad; recuerda que nombró a Escanilla, Manuel Bascuñán, Peñailillo, Roberto Romero y Rafael Díaz, pero le parece que "esa libertad no era cierta", porque todos éstos se encuentran desaparecidos.

n)Versión de José Efraín Zúñiga Castro de fojas 963 quien fue detenido en octubre de 1973 y llevado a la Cárcel; allí se encontró con sus vecinos de barrio Manuel Bascuñán y Escanilla. A fines de octubre un gendarme llamó a varios detenidos que saldrían en libertad, entre ellos Romero, Escanilla y Bascuñán, quien comenzó a saltar y gritar a viva voz que estaba libre; le llamó la atención que salieran libres en horas del toque de queda; luego supo que ninguno había llegado a sus hogares y que los condujeron a la Comisaría de la ciudad..

ñ)Declaraciones de Manuel Humberto Bascuñán Jerez de fojas 1552, relativa a que su hijo Manuel Eduardo fue detenido el 23 de septiembre de 1973 por el sargento Luis Hidalgo; reitera su dicho en careo de fojas 1553 con éste último, agregando que se le detuvo junto a otras 3 ó 4 personas, por orden del Gobernador Hugo Cardemil y que el 23 de octubre en la Cárcel le informaron que su hijo ya no estaba allí y lo habían llevado a la Comisaría de Carabineros, lugar en que negaron el hecho; Hidalgo le mostró una lista que decía "se concede la libertad a los señores..." pero no tenía firma y allí aparecía el nombre de su hijo; mantiene su versión en careo de fojas 1570 con Hugo Cardemil.

o)Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134 que consigna que Manuel Eduardo Bascuñán Aravena, RUN N°5.820.935-K, no registra antecedentes de defunción en la base de datos.

p)Declaración de Temístocles Vásquez Cortes de fojas 3428, relativa a haber sido Alcaide de la Cárcel de Parral desde 1971 a 1975, recinto al que ingresó gran cantidad de detenidos. Respecto de sus declaraciones policiales de fojas 118 y 2499 precisa que informó lo que aparecía en los libros; en cambio, en ninguna audiencia los internos le dijeron que eran torturados. En cuanto a las órdenes de egresos que constan de las fotocopias agregadas desde fojas 774 a 821 emanaron en forma verbal del Gobernador Mayor Cardemil y de su sucesor Pablo Caulier, se alejaban del trámite legal, explicable porque los detenidos estaban a cargo del Gobernador y Fiscal Militar.

q)Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de: 1) Hugo Colima Jeldes, (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil; y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza(3497)carabainero que después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

r) Parte N°469 de fojas 3500 que contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Hermosilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando.

rr) Testimonio de Marcelino Antonio Escanilla Escobar de fojas 832 vta. relativo a haber sido detenido el 14 de septiembre de 1973, por carabineros; al día siguiente fue trasladado a la Cárcel local junto a otras personas, entre ellas, su hermano Claudio; a fines de octubre éste último, junto a Bascuñán, Bustos, Díaz, González, Peñailillo, Romero y Torres salieron libres pero el único que vive es González. Reitera sus dichos en careo de fojas 1018 con Luis Alberto Hidalgo y en declaración policial de fojas 3349; y

s) Dichos de Jorge Hernández Rocha(3511), quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda, **se encuentra legalmente acreditado** en autos que varias personas que se encontraban privadas de libertad, sin proceso judicial alguno pendiente, registran salida desde la Cárcel Pública de Parral el 23 de octubre de 1973, desde donde son llevadas, por orden del Gobernador Departamental de Parral, por una patrulla de carabineros, para declarar en la Fiscalía Militar, perdiéndose todo rastro de ellas hasta la fecha, sin que ninguno de los detenidos haya tomado contacto con sus familiares, ni realizado gestión administrativa alguna ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que consten, tampoco, sus defunciones, cual es el caso de **Manuel Eduardo Bascuñán Aravena**, de 23 años, estudiante, que había sido detenido por Carabineros en la vía pública el 23 de septiembre de 1973 e ingresado a la Cárcel Pública de la localidad, por orden del Gobernador, el día 26 del mismo mes.

III)

Delito de secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes.

3º) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 3º de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página 63, que reseña: "*José Ignacio Bustos Fuentes, tenía 32 años de edad. Era comerciante y realizaba actividades sociales en el medio campesino. Era militante del Partido Comunista. El 13 de septiembre de 1973 se presentó voluntariamente en la Comisaría de Carabineros de Parral, quedando detenido. Fue trasladado a la Cárcel Pública de Parral ese mismo día. El 23 de octubre de 1973 fue retirado por una patrulla militar junto a siete detenidos de dicho recinto, con el objeto de ir a declarar a la Fiscalía Militar. Desde esa fecha se desconoce su paradero*".

b) Fichas de fojas 10 a 12, de la misma Comisión, que reseñan los antecedentes del párrafo anterior, añadiendo que la versión de la permanencia y salida de la Cárcel de Parral de Bustos Fuentes está acreditada por la respuesta del Alcaide al tribunal, en que afirma "*José Ignacio Bustos ingresó al presidio por el delito de actos ilícitos, causa 29139 y egresó el 23 de octubre*

de 1973, por haber sido entregado a la Gobernación de esta ciudad". Se agrega que la causa N°29.139 no fue encontrada en el Juzgado.

c) Fotocopia del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral del 23 de octubre de 1973, de fojas 43 que señala: "N°27. 20,50 hrs. Por orden del sr. Gobernador Departamental, Mayor de Carabineros, sr. Rodney Coulier Grant se pone en libertad a los siguientes detenidos : José Bustos Fuentes(1), Claudio Escanilla Escobar(2), Rafael Díaz Meza (3), Ireneo Méndez Hernández(4), Manuel Bascuñán Aravena (5), Roberto Romero Muñoz(6), Oscar Abdón Retamal Pérez (7) y Rafael González Delgado.

d) Autos rol N°33.454 del Juzgado del Crimen de Parral, iniciados el 5 de abril de 1979, por presunta desgracia de José Ignacio Bustos Fuentes, enrolados de fojas 359 a 406, conteniendo declaración jurada de Auristela del Carmen Bustos Fuentes (360) y su ratificación (362) en el sentido que su hermano José Ignacio fue buscado el 12 de septiembre de 1973, por una patrulla de la Escuela de Artillería de Linares, como no lo encontraron, al día siguiente se presentó a la Comisaría de Carabineros y llevado a la Cárcel Pública donde estuvo hasta el 23 de octubre del mismo año, en que le avisaron que podía estar en la Escuela de Artillería, allí lo negaron, habló con el capellán del recinto quien le comunicó que estaba detenido e incomunicado.

e) Informe del Presidio de Parral sobre ingreso de José Ignacio Bustos Fuentes el 14 de septiembre de 1973 por el delito de "actos ilícitos" y su egreso el 23 de octubre de 1973," por haber sido entregado a la Gobernación de esta ciudad" (363).

f) Parte N° 449 de Investigaciones de Parral (365), que contiene dichos de Auristela Bustos Fuentes, similares a los de fojas 362 y 833, y se informa que en el Registro Civil no se encuentra registrada la defunción de José Ignacio Bustos.

g) Extracto de filiación de José Ignacio Bustos Fuentes, RUN N° 1.947.463, sin anotaciones.(370).

h) Antecedentes de la Comisión Verdad y Reconciliación de fojas 752 a 753, conteniendo dichos de Auristela del Carmen Bustos, semejantes a los que se señalan en la letra siguiente.

i) Declaraciones de Auristela del Carmen Bustos Fuentes de fojas 362 y 833, reiterando que su hermano era buscado por los militares y como no lo encontraron, al regresar dijo que no tenía nada que ocultar, por lo cual se presentó a la Comisaría de Carabineros, lo detuvieron y lo llevaron a la Cárcel, permaneciendo incomunicado hasta el 22 de octubre de ese año, día en que le informan que fue trasladado a la Escuela de Artillería de Linares; allí el capellán Florencio Infante le confirmó que estaba incomunicado. Sin embargo, al día siguiente cuando le llevó ropa y comida los militares le dijeron que su hermano nunca había llegado a la Escuela. Su detención se produjo porque Solano Castillo lo calumnió diciendo a los carabineros que tenía explosivos para destruir el tranque Digua. Se aprovechó del golpe de Estado y del enojo que tenía con su hermano por un problema de aguas; Castillo era un "soplón" que tenía una radio conectada con Villa Baviera, lugar donde llevaban detenidos que eran víctimas de torturas y desaparecimientos. Reitera sus dichos a fojas 1436 y en el careo de fojas 1466 con Pablo Rodney Caulier, agregando que Bernardino Fuentes le contó que estuvo detenido en la Cárcel de Parral con su hermano y que el 23 de octubre de 1973 vio cuando Gendarmería entregó al personal militar y a Carabineros, entre ellos Hidalgo y Morales, a los detenidos José Ignacio Bustos, Rafael Díaz, Claudio Escanilla y Roberto Romero; concluye a fojas 1482 que en calle La Unión 262 de Parral funcionaba la DINA, allí llevaban a los detenidos para interrogarlos.

j) Declaraciones de Juan Bernardino Fuentes Gatica de fojas 834 vta. relativas a haber sido detenido en agosto de 1973 por carabineros de Parral, lo llevaron a la Comisaría; lo ingresaron a la Cárcel; agrega que el día 23 de octubre, observando desde su celda de incomunicado, vio a

Luis Hidalgo y a Germain Morales junto a nueve detenidos, supuso que para ser puestos en libertad, entre ellos, Manuel Bascuñán, Claudio Escanilla, Rafael Díaz, José Ignacio Bustos y Roberto Romero.

k) Testimonio de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858, en cuanto a haber sido detenido el 11 de septiembre de 1973 por el carabiniero Luis Hidalgo y otros funcionarios, permaneciendo en la Comisaría hasta el día siguiente, junto, entre otros, con los presos políticos Luis Aguayo y Claudio Escanilla; el 24 de ese mes lo llevan hasta la Cárcel Pública con los otros, allí encontró 8 detenidos más, quedando incomunicados en una celda común; añade que estuvo allí unos 40 días y recuerda que sacaron a presos políticos que no regresaron, eran Oscar Saldías, Luis Aguayo y Aurelio Peñailillo. El 23 de octubre de 1973 sacaron del calabozo a Claudio Escanilla, Manuel Bascuñán, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez y Oscar Retamal, quienes quedaban en libertad, según dijo Hidalgo, pero nunca se les volvió a ver.

l) Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134 que expresa que José Ignacio Bustos Fuentes, RUN N°1.947.463-1 no registra antecedentes de defunción en la base de datos.

ll) Declaración de Temístocles Vásquez Cortes de fojas 3428, relativa a haber sido Alcaide de la Cárcel de Parral desde 1971 a 1975, lugar al que ingresó gran cantidad de detenidos. Respecto de sus declaraciones policiales de fojas 118 y 2499 precisa que informó lo que aparecía en los libros; en cambio, en ninguna audiencia los internos le dijeron que eran torturados. En cuanto a las órdenes de egresos que constan de las fotocopias agregadas desde fojas 774 a 821 emanaron, en forma verbal, del Gobernador Mayor Cardemil y de su sucesor Pablo Caulier, se alejaban del trámite legal, explicable porque los detenidos estaban a cargo del Gobernador y Fiscal Militar.

m) Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de: 1) Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil; no practicó detenciones pero el encargado de los operativos era el capitán Gabriel Díaz; y 2) de Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabiniero que después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

n) Parte N°469 de fojas 3500 que contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Hermsilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando. Expresa haber participado en interrogatorios de detenidos políticos en una casa de la ciudad de Parral.

ñ) Testimonio de Oscar Guillermo Belmar Hernández de fojas 1500, Alcalde de Parral, relativo a haber sido secuestrado por la DINA por ser dirigente socialista y vio detenidas, en la Cárcel de Linares y de Parral y en la Escuela de Artillería de Linares, a muchas personas, entre ellas, a los desaparecidos Luis Aguayo y José Bustos, con quien estuvo incomunicado desde el 12 de septiembre al 23 de octubre de 1973.

o) Dichos de Jorge Hernández Rocha (3511), quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente

Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda. En las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo. Concluye que se vio detenidos en un inmueble que tenía Colonia Dignidad en calle Unión. En igual sentido declara en el Parte N° 39 de fojas 482 añadiendo que civiles y ciudadanos alemanes participaban en reuniones de coordinación con las autoridades policiales y militares,

p)Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, que expresa que José Ignacio Bustos Fuentes, RUN N°1.947.463-1 no registra antecedentes de defunción, y

q)Testimonio de Marcelino Antonio Escanilla Escobar de fojas 832 vta. relativo a haber sido detenido el 14 de septiembre de 1973, por carabineros; al día siguiente fue trasladado a la Cárcel local junto a otras personas, entre ellas, su hermano Claudio; a fines de octubre éste último, junto a Bascuñán, Bustos, Díaz, González, Peñailillo, Romero y Torres salieron libres pero el único que vive es González, reiterando sus dichos en careo de fojas 1018 con Luis Alberto Hidalgo y en declaración policial de fojas 3349, **se encuentra legalmente acreditado** en el proceso que varias personas que se encontraban privadas de libertad, sin proceso judicial alguno pendiente, registran salidas desde la Cárcel Pública de Parral el 23 de octubre de 1973, desde donde son llevadas, por orden del Gobernador Departamental de Parral, por una patrulla de carabineros, para declarar en la Fiscalía Militar, perdiéndose todo rastro de ellas hasta la fecha, sin que los privados de libertad hayan tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas ni salidas del país, sin que consten, tampoco, sus defunciones, cual es el caso de **José Ignacio Bustos Fuentes**, de 52 años, comerciante, quien se había presentado voluntariamente en la Comisaría de Carabineros de Parral el día 13 de septiembre, siendo llevado ese mismo día a la Cárcel de la ciudad.

IV)

Delito de secuestro de Enrique Ángel Carreño González.

4°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 4° de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a)“Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación”, página 85, que expone: *"Enrique del Ángel Carreño González tenía 22 años de edad, era soltero. Estudiante de Agronomía en la Universidad de Concepción. Militante del Partido Socialista. Detenido por Carabineros el 20 de septiembre de 1973 en su domicilio de Parral. Desde allí fue enviado a la Cárcel Pública de Parral, donde quedó en libertad el 9 de enero de 1974. Fue detenido nuevamente por agentes del Estado y trasladado a la Escuela de Artillería de Linares. Desde esta fecha no hay antecedentes sobre su paradero"*.

b)Fichas de fojas 13 a 15 de la misma Comisión que expresan que Enrique del Ángel Carreño González fue detenido en su domicilio en presencia de su madre y de una hermana menor el 20 de septiembre de 1973 por efectivos militares y de Carabineros, quienes lo golpearon y amarraron a un árbol antes de llevárselo detenido; momentos antes otros miembros de la patrulla habían concurrido al domicilio de Oscar Saldías Daza y, al no encontrarlo, detuvieron a su madre Isabel Daza, la trasladaron en una camioneta hasta la casa de Carreño y luego a ambos a la Comisaría; en seguida se llevaron detenido a Saldías; éste y Carreño son conducidos a la Cárcel Pública donde los vio Juan Fuentes Gatica, quien supo que Saldías y los detenidos Hugo Campos, Luis Aguayo y Claudio Escanilla fueron sacados de la cárcel por patrullas militares y

de Carabineros el 26 de septiembre, todos ellos se encuentran desaparecidos. Se supo que Carreño fue trasladado a la Escuela de Artillería de Linares y luego a la Cárcel de la ciudad, donde consta su ingreso el 4 de enero de 1974 y en otra constancia se dice que fue dejado en "libertad provisional" el 9 de enero del mismo año.

c) Fotocopia del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral del 26 de septiembre de 1973 de fojas 41, en que se lee: "*9,30 horas .A la hora del margen por orden verbal del Sr.Gobernador departamental fueron entregados al personal de Ejército a 5 detenidos, a Enrique Carreño González, Eladio Saldías Daza, Hugo Soto Campos, Luis Aguayo Fernández y Aurelio Peñailillo*" ;en el registro del día 27 de septiembre, se consigna "*-46-8,40 horas Se comunicó a la Guardia que los detenidos Enrique Carreño G.,Oscar E.Saldías D.,Hugo Soto Campos, Luis Aguayo y Aurelio Peñailillo, se rebajan del total de la población por quedar éstos en poder del Ejército*". En otra constancia del mismo día, se lee N°:"*-14- 15,40 horas. Por orden verbal del sr. Gobernador Departamental ingresa en este establecimiento Enrique Carreño González.*".

d) Fotocopia del 9 de enero de 1974, de fojas 59, del Libro de Detenidos del Presidio de Parral ,que expresa: "*13 horas. Por orden escrita de la Fiscalía Militar se dejan en libertad a los prisioneros Enrique Ángel Carreño González...por libertad condicional, no formularon reclamo en el Cuerpo de Guardia y para constancia firman.*".

e)Parte N°1268 de fojas 3176 que contiene el testimonio de María Cristina Escanilla Escobar(3187) relativo a ser hermana de Claudio y Marcelino Escanilla, ambos detenidos en la Cárcel de Parral y que el último de éstos le comentó que funcionarios de Carabineros, entre ellos Luis Hidalgo, habían sacado de la prisión a Luis Aguayo, Enrique Carreño y Oscar Saldías, todos hoy desaparecidos

f)Proceso rol N°33.455 de Juzgado del Crimen de Parral, iniciado el 5 de abril de 1979, por presunta desgracia de Enrique Ángel Carreño González, agregado de fojas 385 a 406,que contiene declaración jurada y declaración judicial de Flor Ernestina González González (386 y 388 vta.), relativas a que el 18 de septiembre de 1973 su hijo Enrique Ángel Carreño González fue detenido en su casa por carabineros de Parral y militares de Linares, lo amarraron a un árbol y lo golpearon; lo llevaron a la Comisaría y después a la Cárcel; el 26 del mismo mes lo trasladaron a la Escuela de Artillería de Linares, luego de 3 meses lo llevaron a la Cárcel de esa ciudad y el 9 de enero de 1974 habló con él, pero al ir por segunda vez le dijeron que su hijo había " firmado su salida de libertad"; desde esa fecha no ha sabido nada más de él. Amplía sus dichos a fojas 1547 agregando que su hijo fue detenido por el Sargento Hidalgo, quien lo golpeó a culatazos mientras lo tenía amarrado a un árbol. En la Escuela de Artillería negaron que estuviera allí Al mes supo que estaba en la Cárcel de Linares y habló con él, pero no le contestó nada y estaba muy demacrado; volvió en la tarde y le dijeron que había salido en libertad; añade que fue testigo de la detención la madre de Oscar Saldías quien iba detenida y cuyo hijo también desapareció. Por otro detenido supo que su hijo fue sacado desde la Escuela de Artillería por el sargento Hidalgo; reitera su versión en careo con éste(fojas 1598).

g) Declaraciones de Marlén del Carmen Carreño González relativas a haber acudido a la Cruz Roja Internacional a estampar una denuncia por el desaparecimiento de su hermano Enrique Ángel(388),

h) Parte N°448 de 20 de abril de 1979 de Investigaciones de Parral, conteniendo declaración de Ernestina González González, similar a las anteriores, se agrega que en la Cárcel Pública de Parral aparece registrada la detención de Enrique Ángel Carreño González, ingresado el 27 de

septiembre de 1973 y egresado el día 9 de octubre del mismo año, "*todo esto por orden de la Gobernación*". (391),

i) Oficio del Alcaide del Presidio de Parral, Hernán Castillo, informando que Enrique Ángel Carreño González ingresó en calidad de detenido a ese Presidio por orden del Sr. Gobernador Departamental el día 27 de septiembre de 1973 y egresó el 5 de octubre de 1973, por haber sido entregado a la Fiscalía Militar (392),

j) Oficio del Alcaide del Presidio de Linares quien informa que Enrique Ángel Carreño González estuvo en esa unidad penal en calidad de detenido político desde el día 4 de enero de 1974 hasta el día 9 de enero de 1974, fecha en que egresó por libertad provisional. (393),

k) Testimonio de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858, en cuanto a haber sido detenido el 11 de septiembre de 1973, el 24 de ese mes lo ingresan en la Cárcel Pública, allí encontró 8 detenidos más, quedando incomunicados en una celda común; a la semana lo llevaron a la Comisaría de Investigaciones, donde lo interrogaron Hidalgo y otros militares; lo devolvieron a la Cárcel junto con otros, entre ellos Enrique Carreño.

l) Denuncia formulada, a fojas 1202, por los abogados Adil Brkovic Almonte, quien la ratifica a fojas 1204 vta. y Julia Urquieta Olivares, la cual hace lo propio a fojas 1206, por los delitos de detención ilegal y secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto Romero Muñoz, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Claudio Escanilla Escobar, Manuel Bascuñán Aravena, Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vázquez, Ruperto Torres Aravena y Ramiro Antonio Romero, ocurridos en Parral a fines de 1973 y respecto de Enrique Carreño González, Arnoldo Laurie, Hernán Sarmiento, José Luis Morales, Armando Pereira, Luis Pereira Hernández y Edelmiro Valdés, ocurridos en 1974. Se añade que, en esa época, Fernando Gómez Segovia se encontraba a cargo de la DINA en la zona Sur y Hugo Cardemil Valenzuela era el Gobernador de Parral y por su responsabilidad en los aparatos de seguridad no pudieron menos que tener conocimiento de los hechos que se denuncian.

ll) Declaración de Ana Luisa Aguayo Fernández de fojas 1413 relatando que a su hermano Luis Evangelista lo detuvieron, por orden del Gobernador Hugo Cardemil y lo llevaron a la Cárcel Pública, lugar en que no pudieron visitarlo por prohibición del mismo Gobernador; el día 26 de septiembre la madre de otro detenido, de apellido Medel, le contó que a las 10 horas habían sido sacados de la Cárcel Pública varios detenidos, su hermano Luis Evangelista y además Aurelio Peñailillo, Oscar Saldías, Hugo Soto y Enrique Carreño; les dijeron que habían sido llevados a la Escuela de Artillería de Linares, lugar en que negaron el hecho. Recurrieron al Gobernador Cardemil quien les dijo que era problema de Gendarmería; le contaron que quien hizo el traslado desde la Cárcel fue el sargento Hidalgo; reitera sus dichos en careos de fojas 1415 con Cardemil Valenzuela y de fojas 1420 con Fernando Gómez Segovia, añadiendo que en la calle Igualdad de Parral existía una "casa de la DINA", confeccionando un mapa que se agrega a fojas 1423.

m) Versión de Isabel del Carmen Daza Escobar de fojas 1560, relativa a haber sido detenida por Luis Hidalgo y unos militares, al no encontrarse en su casa su hijo Oscar Eladio Saldías; al llegar éste la liberaron, entre tanto pasaron a buscar al joven Enrique Carreño, a quien amarraron de un árbol; a ambos los llevaron a la Cárcel de Parral. Reitera su dicho en careo con Luis Alberto Hidalgo a fojas 1561.

n) Testimonio de Flor Ernestina González de fojas 1598 en careo con Luis Hidalgo, inculpándolo de haber detenido a su hijo Enrique Carreño el 22 de septiembre de 1973, ingresando al domicilio sin orden judicial alguna; lo amarraron a un árbol frente a la casa y le pegaron culatazos.

ñ) Dichos de Waldo Cofré Garrido de 1056 relativos a haber permanecido detenido en la Comisaría de Carabineros de Parral junto a Norton Bascuñan, Luis Aguayo, Alfonso Jerez, Claudio Escanilla, Nelson León y Emiliano Mena; al día siguiente fueron conducidos al presidio local permaneciendo allí hasta el día 26 del mismo mes, sin saber el motivo; reitera sus dichos a fojas 2419, añadiendo que uno de sus interrogadores era el carabiniere Luis Hidalgo. A fojas 241 añade haber visto preso en la Cárcel de Parral, entre otros, a Carreño.

o) Parte N°1.268 de Investigaciones de fojas 3176 conteniendo el testimonio de María Cristina Escanilla Escobar(3187) relativo a ser hermana de Claudio y Marcelino Escanilla, ambos detenidos en la Cárcel de Parral y que el último de éstos le comentó que funcionarios de Carabineros, entre ellos Luis Hidalgo, habían sacado de la prisión a Luis Aguayo, Enrique Carreño y Oscar Saldías, todos hoy desaparecidos.

p) Testimonio de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858, en cuanto a haber sido detenido el 11 de septiembre de 1973 por el carabiniere Luis Hidalgo y otros funcionarios, permaneciendo en la Comisaría hasta el día siguiente, junto, entre otros, con los presos políticos Luis Aguayo y Claudio Escanilla; el 24 de ese mes lo llevaron hasta la Cárcel Pública, allí encontró 8 detenidos más, quedando incomunicados en una celda común; a la semana lo conducen a la Comisaría de Investigaciones; lo interrogan y lo devuelven a la Cárcel junto con otros, entre ellos, Enrique Carreño.

q) Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, que informa que Enrique del Ángel Carreño González, RUN N°6.042.905-7, no registra antecedentes de defunción en la base de datos

r) Declaración de Temístocles Vásquez Cortés de fojas 3428, relativa a haber sido Alcaide de la Cárcel de Parral desde 1971 a 1975, lugar al que ingresó gran cantidad de detenidos. Respecto de sus declaraciones policiales de fojas 118 y 2499 precisa que informó según lo que aparecía en los libros; en cambio, en ninguna audiencia los internos le dijeron que eran torturados. En cuanto a las órdenes de egresos que constan de las fotocopias agregadas desde fojas 774 a 821, emanaron, en forma verbal, del Gobernador Mayor Cardemil y de su sucesor Pablo Caulier, se alejaban del trámite legal, explicable porque los detenidos estaban a cargo del Gobernador y Fiscal Militar.

rr) Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de :1) Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil; no practicó detenciones pero el encargado de los operativos era el capitán Gabriel Díaz; y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabiniere que después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª. Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

s) Parte N°469 de fojas 3500 que contiene dichos de Ricardo Augusto Dodds Hermosilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando. Expresa haber participado en interrogatorios de detenidos políticos en una casa de la ciudad de Parral, y

t) Dichos de Jorge Hernández Rocha(3511), quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega,

Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda y que en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo, **se encuentra legalmente acreditado** en autos, que **Enrique del Ángel Carreño González**, de 21 años de edad, estudiante de Agronomía en la Universidad de Concepción, fue detenido por Carabineros el 20 de septiembre de 1973 en su domicilio de Parral, fue llevado hasta la Cárcel Pública el 27 del mismo mes y egresó el 5 de octubre; fue detenido, nuevamente, el 4 de enero de 1974 y quedó en "*libertad condicional*" el 9 del mismo mes y año, por "*orden escrita de la Fiscalía Militar*", perdiéndose todo rastro de él hasta la fecha, sin que se hubiera puesto en contacto con sus familiares, hubiera realizado gestión administrativa alguna ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que, tampoco, conste su defunción.

V)

Delito de secuestro de Rafael Alonso Díaz Meza.

5°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 5° de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página 125, que reseña: "*Rafael Alonso Díaz Meza, tenía 23 años de edad, soltero. Obrero. Detenido por carabineros el día 22 de septiembre de 1973 en la vía pública, fue trasladado a la Cárcel Pública. El 23 de octubre de 1973, por orden del Gobernador Militar de Parral, fue trasladado desde ese recinto, junto a otras personas, a la Fiscalía Militar. Desde esa fecha se desconoce su paradero*".

b) Fichas enroladas de fojas 16 a 18, de la misma Comisión, en que se señala que la Prefectura de Investigaciones de Talca informó que la víctima registra ingreso el 22 de septiembre de 1973 a las 09,30 horas y ese mismo día es puesta a disposición de Carabineros, a las 16,00 horas, por orden del Gobernador del departamento capitán de Ejército Hugo Cardemil, por tratarse de un extremista político.

c) Fotocopia del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral del 23 de octubre de 1973, en que bajo el número -27- se consigna: "*20,55 horas. Por orden del Sr. Gobernador Departamental mayor de Carabineros Sr. Rodrigo Caulier Grant se pone en libertad a los siguiente detenidos. José Bustos Fuentes, Claudio Escanilla Escobar, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Francisco Bascuñan Aravena, Roberto Romero, Oscar Abdón Retamal Pérez...*" (fojas 43 y 43 vta).

d) Autos rol N°33.451 del Juzgado del Crimen de Parral, iniciados el 5 de abril de 1979, sobre presunta desgracia de Rafael Díaz Meza, enrolados de fojas 292 a 316, conteniendo fotocopia de declaración jurada de Inés Ponce Meza, (293), quien la ratifica judicialmente (297) y expone que el 22 de septiembre de 1973 su hermano fue detenido por funcionarios de Investigaciones y trasladado a la Cárcel local y a mediados de octubre le informan que había sido llevado a la Cárcel de Linares, recinto en que negaron el hecho. Declara, además, a fojas 855 que su marido le llevaba ropa y alimentos a la Cárcel donde permanecía incomunicado, no pudo ir algunos días y el 26 de octubre le dicen que había sido puesto en libertad y le mostraron un libro que así lo

acreditada, lo que es extraño porque su hermano no ha aparecido, era una persona tranquila y le gustaba viajar como mochilero y estuvo en Brasil, Argentina y Uruguay y seguramente por eso la policía decía que era terrorista. Un joven que estuvo detenido en la Cárcel junto con su hermano, le contó que lo sacaban cada cuatro días para pegarle, diciéndole que era "tupamaru".

e) Oficio de la Cárcel de Parral sobre el ingreso de Díaz Meza el día 22 de septiembre de 1973 por orden del Gobernador Departamental y su egreso el 23 de octubre del mismo año, "por haber sido entregado a la Gobernación" (298).

f) Fotocopia del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral del 23 de octubre de 1973, de fojas 43, que señala "Nº27. 20,50 hrs. Por orden del Sr. Gobernador Departamental, Mayor de Carabineros, Sr. Rodney Coulier Grant se pone en libertad a los siguientes detenidos José Bustos Fuentes (1), Claudio Escanilla Escobar (2), Rafael Díaz Meza (3), Ireneo Méndez Hernández (4), Manuel Bascuñán Aravena (5), Roberto Romero Muñoz (6), Oscar Abdón Retamal Pérez (7) y Rafael González Delgado.

g) Parte Nº459 de Investigaciones (300), según el cual Rafael Alonso Díaz Meza registra ingreso a la Comisaría de Investigaciones de Parral el 22 de septiembre de 1973 y ese mismo día puesto a disposición de Carabineros, por orden del Gobernador.

h) Extracto de filiación de Rafael Alonso Díaz Meza, RUN 6.003.629, sin antecedentes (305).

i) Informe del Departamento de Extranjería y Policía Internacional (306), según el cual Rafael Alonso Díaz Meza no registra anotaciones de viajes entre el 22 de septiembre de 1973 y el 20 de junio de 1979.

j) Antecedentes proporcionados por la Comisión Verdad y Reconciliación de fojas 749 a 751 que contienen dichos de Julio Eduardo e Inés Mercedes Díaz Meza, hermanos de Rafael Alonso, quienes no le conocían militancia política, le gustaba viajar y estuvo en Argentina, Uruguay y Brasil; en la Cárcel les recibían ropa y comida para él, hasta que les avisaron que había salido; al preguntar por él en la Escuela de Artillería de Linares les interrogaron sobre las actividades de aquel; otro detenido les contó que al hermano lo sacaban cada cuatro horas para pegarle y le decían que era tupamaro por tener Visa del Uruguay.

k) Declaraciones de Juan Bernardino Fuentes Gatica de fojas 834 vta. relativas a haber sido detenido en agosto de 1973 por carabineros de Parral, lo llevaron a la Comisaría y al día siguiente fue ingresado a la Cárcel y el 23 de octubre, observando desde su celda de incomunicado, vio a Luis Hidalgo y a Germán Morales junto a nueve detenidos, supuso que para ser puestos en libertad, entre ellos, Manuel Bascuñán, Claudio Escanilla, Rafael Díaz, José Ignacio Bustos y Roberto Romero.

l) Testimonio de Nelson Guillermo León Alarcón de fojas 836, quien fue detenido por los carabineros Hidalgo y Morales, el 13 de septiembre de 1973, junto a Claudio Escanilla, los llevaron hasta la Comisaría, los golpearon y al tercer día los condujeron a la Cárcel. En la noche del 23 de octubre, el gendarme Moya leyó una lista de quienes se iban en libertad; recuerda que nombró a Escanilla, Manuel Bascuñán, Peñailillo, Roberto Romero y Rafael Díaz, pero le parece que "esa libertad no era cierta", porque todos éstos se encuentran desaparecidos.

ll) Versión de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858, en cuanto a haber sido detenido el 11 de septiembre de 1973 por el carabiniere Luis Hidalgo y otros funcionarios, permaneciendo en la Comisaría hasta el día siguiente, junto, entre otros, con los presos políticos Luis Aguayo y Claudio Escanilla; el 24 de ese mes lo llevaron hasta la Cárcel Pública junto a los otros, allí encontró 8 detenidos más, quedando incomunicados en una celda común; a la semana lo llevan a la Comisaría de Investigaciones, donde lo interrogan Hidalgo y otros militares; lo devuelven a la Cárcel junto con otros, entre ellos Enrique Carreño. Estuvo allí unos 40 días y recuerda que

sacaron a presos políticos que no regresaron, eran Oscar Saldías, Luis Aguayo y Aurelio Peñailillo. El 23 de octubre de 1973 sacaron del calabozo a Claudio Escanilla, Manuel Bascuñán, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez y Oscar Retamal, quienes quedaban en libertad, según dijo Hidalgo, pero nunca se les volvió a ver.

m) Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, según el cual Rafael Alonso Díaz Meza, RUN N°6.903.629-5, no registra antecedentes de defunción en la base de datos.

n) Declaración de Temístocles Vásquez Cortes de fojas 3428, relativa a haber sido Alcaide de la Cárcel de Parral desde 1971 a 1975, lugar al que ingresó gran cantidad de detenidos. Respecto de sus declaraciones policiales de fojas 118 y 2499 precisa que informó según lo que aparecía en los libros; en cambio, en ninguna audiencia los internos le dijeron que eran torturados. En cuanto a las órdenes de egresos que constan de las fotocopias agregadas desde fojas 774 a 821, emanaron, en forma verbal, del Gobernador Mayor Cardemil y de su sucesor Pablo Caulier, se alejaban del trámite legal, explicable porque los detenidos estaban a cargo del Gobernador y Fiscal Militar.

ñ) Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de: 1) Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª. Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y 2) de Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabinero que después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª. Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

o) Declaraciones de Juan Bernardino Fuentes Gatica de fojas 834 vta. relativas a haber sido detenido en agosto de 1973 por carabineros de Parral, lo llevaron a la Comisaría y al día siguiente le aplican corriente y lo golpean para que confesara sobre un atentado; lo ingresan a la Cárcel y el día 23 de octubre, observando desde su celda de incomunicado, vio a Luis Hidalgo y a Germaín Morales junto a nueve detenidos, supuso que para ser puestos en libertad, entre ellos, Manuel Bascuñán, Claudio Escanilla, Rafael Díaz, José Ignacio Bustos y Roberto Romero.

p) Parte N°469 de fojas 3500 que contiene dichos de Ricardo Augusto Dodds Herмосilla, (350) quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando.

q) Dichos de Jorge Hernández Rocha (3511), quien se desempeñó en la 3.ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda. En las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo. Concluye que se vio detenidos en un inmueble que tenía Colonia Dignidad en calle Unión.

r) Testimonio de Marcelino Antonio Escanilla Escobar de fojas 832 vta. relativo a haber sido detenido el 14 de septiembre de 1973, por carabineros; al día siguiente fue trasladado a la Cárcel

local junto a otras personas, entre ellas, su hermano Claudio; a fines de octubre éste último, junto a Bascuñán, Bustos, Díaz, González, Peñailillo, Romero y Torres salieron libres pero el único que vive es González. Reitera sus dichos en careo de fojas 1018 con Luis Alberto Hidalgo y en declaración policial de fojas 3349, y

rr) Denuncia formulada, a fojas 1202, por los abogados Adil Brkovic Almonte, quien la ratifica a fojas 1204 vta. y Julia Urquieta Olivares, la cual hace lo propio a fojas 1206, por los delitos de detención ilegal y secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto Romero Muñoz, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Claudio Escanilla Escobar, Manuel Bascuñán Aravena, Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vázquez, Ruperto Torres Aravena, Ramiro Antonio Romero, ocurridos en Parral a fines de 1973 y respecto de Enrique Carreño González, Arnoldo Laurie, Hernán Sarmiento, José Luis Morales, Armando Pereira, Luis Pereira Hernández, Edelmiro Valdés, ocurridos en 1974, **se encuentra legalmente acreditado** en el proceso que varias personas que se encontraban privadas de libertad, sin proceso judicial alguno pendiente, registran salidas desde la Cárcel Pública de Parral el 23 de octubre de 1973, desde donde son llevadas, por orden del Gobernador Departamental de Parral, por una patrulla de Carabineros, para declarar en la Fiscalía Militar, perdiéndose todo rastro de ellas hasta la fecha, sin que los privados de libertad hayan tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas ni salidas del país, sin que consten, tampoco, sus defunciones, cual es el caso de **Rafael Alonso Díaz Meza**, de 23 años, obrero, quien había sido detenido en la vía pública por Carabineros el 22 de septiembre y conducido a la Cárcel de Parral, por orden del Gobernador Departamental.

VI)

Delito de sustracción de menores de Claudio Jesús Escanilla Escobar.

6°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 6° de la acusación de oficio de fojas 3525 y de la adhesión a ella de fojas 3563, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página 132, que reseña: "*Claudio Jesús Escanilla Escobar, tenía 16 años de edad. Era estudiante básico y trabajaba como lustrabotas. El 13 de septiembre de 1973 fue detenido en la Plaza de Parral por una patrulla de militares, siendo entregado a la Comisaría de Carabineros de Parral. Ese mismo día ingresó a la Cárcel Pública. El 23 de octubre de 1973 fue retirado por una patrulla militar junto a siete detenidos. con el objeto de ir a declarar a la Fiscalía Militar. Desde esa fecha se desconoce su paradero*".

b) Oficio de Gendarmería del C.C.P. de Parral de fojas 3006 que adjunta fotocopia del Libro de Novedades de la Guardia Armada de esa Unidad, correspondiente al 17 de septiembre de 1973, en que bajo el número 50, se lee: "*9,15 horas. Ingreso. Por órdenes del Sr. Gobernador Departamental, capitán de Ejército Hugo Cardemil Valenzuela se recibieron con fecha 15 a 20 detenidos: ...Waldo Cofré Garrido...Luis Aguayo Fernández, ...Néstor Bascuñán Tejos, Alfonso Jerez Jerez...Claudio Escanilla Escobar, Emiliano Mena Vallejos, Nelsón León Alarcón....Hugo Soto Campos...Marcelino Escanilla Escobar..*".

c) Fotocopias del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral del 27 de septiembre de 1973 de fojas 792 y 793, en que se lee: "*Nº-15- 15,50 horas Por orden verbal del Sr. Gobernador Departamental fueron entregados al personal de Ejército los siguientes detenidos...Claudio Escanilla*". Y bajo el número -23.- "*Regresaron sin novedad al Establecimiento los 8 detenidos que indica el...Nº15, los cuales fueron entregados al personal de Ejército....Claudio Escanilla*"

d)Fotocopia del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral del 23 de octubre de 1973, de fojas 43 y 43 vta y 808 que señala: "*Nº27. 20,50 hrs. Por orden del Sr. Gobernador Departamental, Mayor de Carabineros, Sr. Rodney Caulier Grant se pone en libertad a los siguientes detenidos José Bustos Fuentes (1), Claudio Escanilla Escobar (2), Rafael Díaz Meza (3), Ireneo Méndez Hernández (4),Manuel Bascuñán Aravena (5),Roberto Romero Muñoz(6), Oscar Abdón Retamal Pérez (7) y Rafael González Delgado.*"

e) Dichos de Waldo Antonio Cofré Garrido de fojas 1056, relativo a haber permanecido detenido en la Comisaría de Carabineros de Parral junto a Norton Bascuñan, Luis Aguayo, Alfonso Jerez, Claudio Escanilla, Nelson León y Emiliano Mena; al día siguiente fueron conducidos al presidio local permaneciendo allí hasta el día 26 del mismo mes, sin saber el motivo; reitera su versión a fojas 2419,añadiendo que uno de sus interrogadores era el carabiniere Luis Hidalgo.

f)Autos rol Nº33.452 del Juzgado del Crimen de Parral, iniciados el 5 de abril de 1979, sobre presunta desgracia de Claudio Escanilla Escobar, enrolados de fojas 317 a 334, que contienen:

1)Declaración de Julia del Carmen Escobar (319) en cuanto a que su hijo Claudio Jesús Escanilla fue detenido el 13 de septiembre de 1973 por una patrulla militar de Linares y trasladado a la Comisaría de Carabineros y de allí a la Cárcel, donde permaneció hasta el 23 de octubre de ese año y fue sacado por carabineros al mando del sargento Luis Hidalgo, según le dijeron para darle la libertad junto con otros, pero no ha vuelto a saber de su hijo. Reitera sus dichos a fojas 826, agregando que al saber de la detención se entrevistó con el Mayor Cardemil quien le dijo que su hijo quedaría en libertad ese mismo día, lo que no ocurrió ya que el 14 de septiembre fue trasladado al presidio local. Le llevó ropa y comida, uno de esos días los gendarmes le dijeron que lo habían sacado los militares pero en la tarde lo regresarían, quedó esperando y a las 6 de la tarde los militares llegaron con él y, al verlo casi muere de la impresión, ya que tenía el rostro completamente hinchado y desfigurado. Finalmente, el 23 de octubre le comunicaron que había sido puesto en libertad y sacado del recinto por el sargento Hidalgo, preguntó a éste por su hijo y el otro le contestó "*Se tiene que haber arrancado su chiquillo, quizás para dónde se ha ido*". Añade a fojas 865 vta. que en la noche del 22 de octubre de 1973 vio que carabineros sacaba varios prisioneros desde la Cárcel y al día siguiente se enteró que en ese grupo iba su hijo y Roberto del Carmen Romero Muñoz, hijo de un vecino. Reitera sus dichos en careos de fojas 1017 con Luis Alberto Hidalgo y de fojas 1365 con Pablo Caulier.

2) Parte Nº434 de Investigaciones de Parral (321) con declaración de Marcelino Antonio Escanilla Escobar relativa a que su hermano Claudio Jesús fue detenido, junto con otros jóvenes, por personal de Ejército y carabineros, llevado a la Cárcel y de nuevo a la Comisaría y no supieron más de él. Se informa que en la Cárcel aparece detenido Escanilla el 15 de septiembre de 1973 y egresado el día 5 de octubre del mismo año, todo por orden de la Gobernación.

3)Informe del Presidio de Parral sobre ingreso de Claudio Jesús Escanilla Escobar el 15 de septiembre de 1973 y egreso del 23 de octubre de 1973 "*por haber sido entregado a la Gobernación de esta ciudad*" (322). "

g)Antecedentes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de fojas 745 y 746, que contienen declaración de Julia del Carmen Escobar, similar a la prestada en autos (letra f) Nº1).

h)Testimonio de Marcelino Antonio Escanilla Escobar de fojas 832 vta. relativo a haber sido detenido el 14 de septiembre de 1973, por carabineros; al día siguiente fue trasladado a la Cárcel local junto a otras personas, entre ellas, su hermano Claudio; a fines de octubre éste último, junto a Bascuñán, Bustos, Díaz, González, Peñailillo, Romero y Torres "salieron libres" pero el único

que vive es González. Reitera sus dichos en careo de fojas 1018 con Luis Alberto Hidalgo y en declaración policial de fojas 3349.

i) Testimonio de Juan Bernardino Fuentes Gatica de fojas 834 vta. relativas a haber sido detenido en agosto de 1973 por carabineros de Parral; fue ingresado a la Cárcel y el día 23 de octubre, observando desde su celda de incomunicado, vio a Luis Hidalgo y a Germain Morales junto a nueve detenidos, supuso que para ser puestos en libertad, entre ellos, Manuel Bascuñán, Claudio Escanilla, Rafael Díaz, José Ignacio Bustos y Roberto Romero. Reitera sus dichos a fojas 3008 vta.

j) Dichos de Nelson Guillermo León Alarcón de fojas 836, quien fue detenido por los carabineros Hidalgo y Morales, el 13 de septiembre de 1973, junto a Claudio Escanilla, los llevaron hasta la Comisaría, los golpearon y al tercer día los condujeron a la Cárcel. En la noche del 23 de octubre, el gendarme Moya leyó una lista de quienes se iban en libertad; recuerda que nombró a Escanilla, Manuel Bascuñán, Peñailillo, Roberto Romero y Rafael Díaz, pero le parece que "esa libertad no era cierta" porque todos éstos se encuentran desaparecidos. Reitera sus dichos en careo con Luis Alberto Hidalgo a fojas 1020 y en testimonio de fojas 2693.

k) Declaración de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858, en cuanto a haber sido detenido el 11 de septiembre de 1973 por el carabiniere Luis Hidalgo y otros funcionarios, permaneciendo en la Comisaría hasta el día siguiente, junto, entre otros, con los presos políticos Luis Aguayo y Claudio Escanilla; el 24 de ese mes lo llevaron hasta la Cárcel Pública junto a los otros, allí encontró 8 detenidos más, quedando incomunicados en una celda común; a la semana lo llevaron a la Comisaría de Investigaciones, donde lo interrogan Hidalgo y otros militares; lo devuelven a la Cárcel junto con otros, entre ellos, Enrique Carreño. Estuvo allí unos 40 días y recuerda que sacaron a presos políticos que no regresaron, eran Oscar Saldías, Luis Aguayo y Aurelio Peñailillo. El 23 de octubre de 1973 sacaron del calabozo a Claudio Escanilla, Manuel Bascuñán, Rafael Díaz Meza, Irene Méndez y Oscar Retamal, quienes quedaban en libertad, según dijo Hidalgo, pero nunca se les volvió a ver.

l) Versión de José Efraín Zúñiga Castro de fojas 963 quien fue detenido en octubre de 1973 y llevado hasta el Cuartel de Investigaciones, fue golpeado por militares; luego a la Comisaría de Carabineros y a la Cárcel; allí se encontró con sus vecinos de barrio Manuel Bascuñán y Escanilla. A fines de octubre un gendarme llamó a varios detenidos que saldrían en libertad, entre ellos Romero, Escanilla y Bascuñán, le llamó la atención que salieran libres en horas del toque de queda; luego supo que ninguno había llegado a sus hogares y que los condujeron a la Comisaría de la ciudad.

ll) Testimonio de Auristela Bustos Fuentes de fojas 1436 relativo a que su hermano José Ignacio Bustos fue detenido el 13 de septiembre de 1973 cuando se presentó en la Comisaría de Parral y llevado a la Cárcel, estaba incomunicado pero el 23 de octubre de 1973 le informaron que había ido a declarar a la Escuela de Artillería de Linares, Reitera sus dichos en el careo de fojas 1466 con Pablo Rodney Caulier, agregando que Bernardino Fuentes le contó que estuvo detenido en la Cárcel de Parral con su hermano y que el 23 de octubre de 1973 vio cuando Gendarmería entregó a Carabineros, entre ellos Hidalgo y Morales, y al personal militar, a los detenidos José Ignacio Bustos, Rafael Díaz, Claudio Escanilla y Roberto Romero.

m) Parte N°1268 de fojas 3176 conteniendo testimonios de: 1) María Cristina Escanilla Escobar (3187), ratificado a fojas 3392, relativos a ser hermana de Claudio y Marcelino Escanilla, ambos detenidos en la Cárcel de Parral y que el último de éstos le comentó que funcionarios de Carabineros, entre ellos Luis Hidalgo, habían sacado de la prisión a Luis Aguayo, Enrique Carreño y Oscar Saldías, todos hoy desaparecidos y 2) José Enrique Escanilla

Vallejos(3191),quien ratifica a fojas 3396, padre de aquellos, en cuanto relata que Claudio, de 16 años, estudiaba en la Escuela N° 7 y, esporádicamente, trabajaba como lustrabotas y vendía diarios y fue trasladado, por Luis Hidalgo, desde la Cárcel hasta la Comisaría, donde se perdió su rastro.

n)Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de: 1) Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil; no practicó detenciones pero el encargado de los operativos era el capitán Gabriel Díaz; y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabinero que después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

ñ)Atestación de Emiliano Mena Vallejos de fojas 869 relativo a que en septiembre de 1973 tenía 14 años y trabajaba como lustrabotas en la plaza de Parral y era amigo de Nelsón León y Claudio Escanilla, quien entró a la Juventud Socialista; días antes del golpe les contó que “éste venía” y los iban a tomar presos, por lo cual se pusieron de acuerdo para irse del pueblo; viajaron a Digua, pero no encontraron alojamiento y al otro día regresaron en micro y a la entrada de Parral carabineros y militares los hicieron bajar y el suboficial Morales leyó una lista en que figuraba Escanilla y, como León y el declarante andaban con él, los detuvieron a los tres; después de 3 días en la Comisaría, en camiones del Ejército los llevaron a la Cárcel, estuvo cien días recluido; una noche se llevaron a un grupo de detenidos, entre ellos, a Escanilla, el que les dijo que les mandaría un paquete con seis plátanos que era lo único que dejaban entrar. Al declarante lo liberaron cuando llegó una comisión de la Cruz Roja y se fijaron en su niñez. Contó a la madre de Escanilla que se lo habían llevado de noche en un camión militar y ella se puso a llorar.

o)Declaración policial de José Ruperto Baeza Sánchez (3189) quien fue detenido el 14 de septiembre de 1973 y en los primeros días en la Cárcel se percató que estaba detenido Claudio Escanilla, conocido como "callín" y, al parecer, lo detuvieron por ser simpatizante del gobierno de Allende.

p)Certificado de nacimiento de Claudio Jesús Escanilla, de fojas 2680, acaecido el 2 de noviembre de 1956.

q)Querrela deducida por Julia del Carmen Escobar de fojas 2685 por los delitos de sustracción de menores, asociación ilícita e inhumación ilegal, que expresa que Claudio Jesús Escanilla Escobar fue detenido el 13 de septiembre de 1973,junto a Emiliano Mena, Nelson León y otra persona de apellido Bravo, por personal del Ejército y de Carabineros, entre éstos, el sargento Luis Alberto Hidalgo y Guillermo Morales; de la Comisaría fueron trasladados a la Cárcel el día 15 de ese mismo mes y permaneció allí siendo golpeado y torturado hasta el 23 de octubre de 1973, fecha en que es sacado y llevado en un furgón policial junto a otros siete detenidos a la Comisaría de Parral. Sólo uno de ellos, Rafael de la Cruz González, fue dejado en libertad. Según el Alcaide de la Cárcel, Hernán Castillo Cerda, Escanilla Escobar ingresó al presidio "*por orden del Sr. Gobernador Departamental*" y egresó por haber sido "*entregado a la Gobernación de Parral*". En la fecha de ingreso era Gobernador Hugo Alfredo Cardemil y en la del egreso, Pablo Caulier. A fojas 2689 se ratifica el libelo.

r)Testimonio de Mario Antonio Morales Godoy de fojas 2693 vta., relativo a haber estado en la Cárcel con Escanilla a quien lo sacaban a Investigaciones para interrogarlo y lo castigaban, como a todos.

rr)Antecedentes proporcionados por la Vicaría de la Solidaridad de fojas 2697 a 2699 bis, consistentes en un resumen sobre la detención y desaparición de Claudio Jesús Escanilla Escobar, similares a los hechos reseñados anteriormente.

s)Parte N°339 de 25 de septiembre de 1999 del Departamento V de Investigaciones de fojas 2701 a 2757, que contiene declaraciones de: 1)Julia del Carmen Escobar (2735); 2) de Marcelino Escanilla Escobar (2737), 3)de Nelson León Alarcón (2739), 4)de Juan Fuentes Gatica (2741), similares a los prestados en el proceso,5) de Rafael de la Cruz González Delgado (2743), en el sentido de haber estado detenido en la Cárcel de Parral y al octavo día escuchó que lo nombraban en el segundo piso, donde estaban los presos políticos, alguien contestó que estaba en el primer piso. Al rato un funcionario le dijo que se iría en libertad; subió al furgón de Carabineros en que había varias personas y fueron trasladados hasta la Comisaría, estando adentro un carabinero lo hizo salir de la fila y luego le dice que está en libertad. Ratifica sus dichos a fojas 3394 y añade que el carabinero Luis Hidalgo debe saber de los detenidos desaparecidos pues fue él quien lo sacó de la fila y le dijo que estaba en libertad; 6) de Mario Antonio Morales Godoy (2744), en cuanto estuvo detenido en la Cárcel de Parral y conoció a un joven, con signos de haber sido golpeado y lo llamaban como Claudio Escanilla, lo vio durante unos 20 a 25 días antes de salir el deponente en libertad; 7) de Pedro Juan Castillo Maldonado (2751),quien se desempeñaba como conductor del Comisario de la 3ª Comisaría Pablo Caulier, a la cual. Ingresaban diferentes militares pero identifica sólo al capitán Hugo Cardemil, quien era, además, Gobernador del Departamento. Los detenidos por problemas políticos se encontraban a cargo de los militares, apoyados por un grupo minoritario de carabineros, el teniente Colima, el suboficial Morales, el suboficial Hidalgo y los cabos Sagal y López; 8) de Luis Hernán Zúñiga Aravena (2752),quien se desempeñaba en la 3ª Comisaría de Parral, como chofer, saliendo en patrullajes. El capitán de Ejército Hugo Cardemil fue nombrado Gobernador Departamental y él era la única persona que ordenaba las detenciones, traslados y puesta en libertad de los detenidos; luego esas funciones las asumió el Mayor Caulier, por un accidente del primero;9)de Miguel Baldemar Soto Morales (2753),quien fue destinado a la 3ª Comisaría de Parral y participó en operativos ordenados por la autoridad militar, que era comandada por el capitán de Ejército Cardemil quien, a la vez, era el Gobernador. Estos operativos estaban destinados a ubicar personas requeridas, armamentos y acaparamientos de alimentos. Los detenidos eran trasladados a la Comisaría y luego de un interrogatorio hecho por militares, eran derivados a la Cárcel de Parral o a la Escuela de Artillería de Linares; 10) de Justo Abel Sagal Troncoso (2754),carabinero que estuvo destinado a un Retén de Rancagua y en noviembre de 1973 retornó a su Unidad de origen en Parral, asevera que los detenidos permanecían en la Comisaría y el Gobernador y Jefe de Fuerzas era el capitán Cardemil por lo que supone que era quien daba las órdenes; 11) de Oscar Evando Cerda Vázquez (2755),funcionario de la Comisaría de Investigaciones de Parral expresando que el 13 de septiembre de 1973 todo el personal de la Unidad fue detenido por militares de la Escuela de Artillería de Linares y carabineros, siendo trasladados hasta la 3ª Comisaría de Carabineros y el Jefe de las Fuerzas Militares, Cardemil, los dejó en libertad en la noche bajo la condición que debían ir a dejar a Linares al Subcomisario Raúl Sandoval y al detective Bernardo Bustos y el resto quedaría a cargo de él; se formó un grupo especial para interrogar detenidos políticos con el teniente Dott, el sargento Luis Hidalgo y el funcionario de Investigaciones Eldo Avila y 12), de José Fernando Garrido Bueno (2756), conductor de la Policía de Investigaciones de Parral, cuyo cuartel fue utilizado desde el 14 de septiembre de 1973 para interrogatorios de detenidos políticos. Conocía a Claudio Escanilla desde pequeño, lustraba zapatos y era un "pelusón"; no tendría más de 15 años y supo por otros

detenidos que estaba en la Cárcel; concluye que las órdenes de detención emanaban de la Gobernación Departamental, al principio al mando del capitán Hugo Cardemil y luego por el mayor Pablo Caulier.

t) Testimonio de Luis Humberto Riveros Chavez de fojas 3391, quien ratifica su declaración policial y reitera haber conocido a Claudio Escanilla Escobar quien tenía unos 14 años al ser detenido; trabajaba como lustrabotas en la plaza de Parral y por su hermana se enteró que estaba desaparecido.

u) Declaración de Temístocles Vásquez Cortes de fojas 3428, relativa a haber sido Alcaide de la Cárcel de Parral desde 1971 a 1975, lugar al que ingresó gran cantidad de detenidos. Respecto de sus declaraciones policiales de fojas 118 y 2499 precisa que informó según lo que aparecía en los libros; en cambio, en ninguna audiencia los internos le dijeron que eran torturados. En cuanto a las órdenes de egresos que constan de las fotocopias agregadas desde fojas 774 a 821, emanaron, en forma verbal, del Gobernador Mayor Cardemil y de su sucesor Pablo Caulier, se alejaban del trámite legal, explicable porque los detenidos estaban a cargo del Gobernador y Fiscal Militar.

v) Parte N°469 de fojas 3500 que contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Herмосilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando.

w) Dichos de Jorge Hernández Rocha(3511), quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda y en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo, y

x) Denuncia formulada, a fojas 1202, por los abogados Adil Brkovic Almonte, quien la ratifica a fojas 1204 vta. y Julia Urquieta Olivares, la cual hace lo propio a fojas 1206, por los delitos de detención ilegal y secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto Romero Muñoz, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Claudio Escanilla Escobar, Manuel Bascuñán Aravena, Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vázquez, Ruperto Torres Aravena y Ramiro Antonio Romero, ocurridos en Parral a fines de 1973 y respecto de Enrique Carreño González, Arnoldo Laurie, Hernán Sarmiento, José Luis Morales, Armando Pereira, Luis Pereira Hernández y Edelmiro Valdés, ocurridos en 1974, **se encuentra legalmente acreditado** en autos que varias personas que se encontraban privadas de libertad, sin proceso judicial alguno pendiente, registran salida desde la Cárcel Pública de Parral, el 23 de octubre de 1973, desde donde son llevadas, por orden del Gobernador Departamental de Parral, por una patrulla de Carabineros, para declarar en la Fiscalía Militar, perdiéndose todo rastro de ellas hasta la fecha, sin que los privados de libertad hayan tomado contacto con sus familiares, realizados gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que consten, tampoco, sus defunciones, cual es el caso del menor **Claudio Jesús Escanilla Escobar**, de 16 años y once meses de edad, estudiante y lustrabotas, que había sido sustraído de la esfera de custodia de sus padres y

hermanos, sin su consentimiento, al ser detenido el 13 de septiembre de 1973, por una patrulla militar y de carabineros, conducido a la Comisaría de Carabineros y el 15 del mismo mes a la Cárcel de la ciudad, siendo interrogado y golpeado en múltiples ocasiones, por haber pertenecido a la Juventud Socialista.

VII)

Delito de secuestro de Rolando Antonio Ibarra Ortega,

7°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 7° de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) Autos rol N°33.489 del Juzgado del Crimen de Parral, iniciados el 20 de abril de 1979, por presunta desgracia de Rolando Antonio Ibarra Ortega, enrolados de fojas 510 a 533, que contienen:

1) Antecedentes de la Corte de Apelaciones de Chillán, en recurso de amparo N°106.171 (511), interpuesto por María Teresa López López a favor de su hijo Rolando Antonio Ibarra Ortega y de su yerno Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda, desaparecidos el 25 de octubre de 1974, cuando ingresaron a la Comisaría de Parral después de ser citados. El origen de la detención fue que Carabineros perseguía a un delincuente apodado "El Águila" quien había asesinado a dos policías.

2) Declaración de María Teresa López (514), ratificando el recurso de amparo presentado en la Corte de Apelaciones de Chillán en favor de su hijo Rolando Antonio Ibarra Ortega y de su yerno Edelmiro Valdés, quienes desaparecieron el 25 de octubre de 1974 cuando ingresaron a la Comisaría de Parral a la cual habían sido citados; la detención se produjo porque carabineros perseguía a un delincuente apodado "El Águila". Carabineros informó que habían sido llevados a Chillán pero el Fiscal Militar lo negó; no obstante, un oficial del Regimiento de Chillán dijo que aquellos estuvieron allí varios días.

3) Parte N°469 de Investigaciones de Parral (516) que contiene dichos de María Teresa López, la cual agrega que su hijo Rolando Ibarra arrendó una parcela en el sector llamado Capillanía y sembró arroz y comenzó a trabajar junto con Edelmiro Valdés Sepúlveda, en agosto de 1974. Posteriormente, en octubre de ese año, un delincuente llamado "El Águila" dio muerte a dos carabineros en San Carlos y el día 23 de ese mes "El Águila" fue encontrado muerto y los carabineros citaron a su hijo porque el terreno que arrendaba era de la conviviente de "El Águila". Se concluye que el delincuente era José Rogelio Hernández Manríquez y se suicidó cuando huía de las fuerzas de carabineros.

4) Dichos de Magaly del Carmen Parada López (521vta), cónyuge de Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda y hermana de madre de Rolando Ibarra Sepúlveda, relativos a constarle que ambos fueron citados por carabineros de la 3.° Comisaría, comparecieron y al preguntar por ellos le dijeron que los habían llevado a Chillán para que prestaran una declaración.

5) Deposición de Anselmo Antonio Ortega Inostroza (524), sargento de Carabineros, relativa a que con sus colegas Morales y Torres hacían averiguaciones sobre el paradero de "El Águila", quien había dado muerte a dos carabineros y llegaron hasta el domicilio de Edelmiro Valdés y Rolando Ibarra para preguntarles sobre aquel, ya que eran empleados suyos, dejaron dicho a los familiares que se presentaron en la Comisaría y supo que no lo habían hecho.

6) Testimonio de Raúl Torres Araya (524vta), similar al anterior, aunque agrega que le consta que ninguno de los citados se presentó a la Comisaría.

7) Versión de Guillermo Morales Maureira (525), idéntica a las anteriores y señala que los citados trabajaban en un predio de propiedad de "El Águila" e ignora porqué no se presentaron a la Comisaría, dichos mendaces según el relato que se señala a continuación.

8) Atestación de Mariolés del Carmen Parada López (528 vta) en cuanto a haber acompañado el 25 de octubre de 1973 a las 9,30 horas a Rolando Ibarra y Edelmiro Valdés hasta la 3ª Comisaría de Parral, obedeciendo una citación que les habían hecho; esa tarde el suboficial Morales le informó que habían sido llevados hasta Chillán para declarar sobre la desaparición de "El Águila", pero desde esa fecha no los ha vuelto a ver.

b) Querrela criminal de fojas 1657, interpuesta, entre otros, por Mariolés del Carmen Parada López, en contra de Manuel Contreras Sepúlveda, Fernando Gómez Segovia, Luis Hidalgo, Diógenes Toledo, Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela, Rodney Caulier Grant, Guillermo Morales y cabos de carabineros Valenzuela, Garrido y Carvajal, por su cónyuge Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda quien fue citado el 24 de octubre de 1974 por personal de Carabineros y concurrió voluntariamente junto con Rolando Antonio Ibarra Ortega a la Comisaría de Parral, ninguno salió de ese recinto y no se ha vuelto a saber de ellos.

c) Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de: 1) Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabinero que después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

d) Parte N°469 de fojas 3500 que contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Hermsilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando.

e) Dichos de Jorge Hernández Rocha (3511), quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda y en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo, y

f) Oficio N°425 de 13 de mayo de 1976, de fojas 1726, suscrito por el Gobernador Provincial de Linares, teniente coronel Washington García, dirigido a María Teresa Ortega López, que señala que respecto de la investigación solicitada sobre el paradero de su hijo Rolando Antonio Ibarra Ortega es efectivo que fue detenido por Carabineros de Parral el día 20 de octubre de 1974, para investigar el paradero de un delincuente apodado "El Águila" y fue puesto en libertad a las 07,20 horas del día 21 de octubre de 1974 y en lo que respecta a Edelmiro Valdés Sepúlveda. éste no ha sido detenido, **se encuentra legalmente acreditado** en el proceso que **Rolando Antonio Ibarra Ortega**, de 31 años, agricultor, se presentó voluntariamente el 25 de octubre de 1974 a la Comisaría de Carabineros de Parral después de haber sido citado, para averiguar el paradero de

un delincuente quien convivía con la mujer que le arrendó a Ibarra un terreno en que sembró arroz, negando los carabineros que hubiera concurrido a ese recinto, perdiéndose todo rastro suyo hasta la fecha, sin que el privado de libertad haya tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción.

VIII)

Delito de secuestro de Aroldo Vivian Laurie Luengo.

8°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 8° de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página 212, que reseña: *"Aroldo Vivian Laurie Luengo, de 30 años de edad, soltero. Se desempeñaba como vendedor viajero. Aparentemente estaba vinculado al Movimiento de Izquierda Revolucionaria. Fue detenido por Carabineros de Parral, junto a un amigo que también se encuentra desaparecido, el día 28 de julio de 1974. Fueron vistos cuando ingresaban arrestados a la Comisaría del lugar. Habría sido trasladado al recinto de Londres N°38, en Santiago. Desde entonces se desconoce el paradero de Aroldo Laurie"*.

b) Parte N°513, de Investigaciones de Parral de fojas 95, que contiene denuncia de presunta desgracia de Hernán Sarmiento Sabater quien el 28 de julio de 1974 fue a la Cárcel de Parral a visitar a un hermano, acompañado de otro joven, Aroldo Laurie; en Parte N°608 de la misma Unidad de fojas 101 se contienen dichos de Heraclio Sarmiento relativos a estar recluido en la Cárcel de Parral y que el 28 de julio de 1974 lo visitaron su hermano Hernán Sarmiento y su amigo Aroldo Laurie; finalmente en el Parte N°452 de fojas 121, se contiene entrevista a la madre de este último, Eduvigis Luengo, quien señala que su hijo Aroldo, de 29 años, vivía con ella en Talca y no podía trabajar debido a una afección nerviosa, por la cual estuvo internado en el Hospital Psiquiátrico de Santiago y que el 29 de julio viajó de Talca a Parral a visitar a su amigo Heraclio Sarmiento y no regresó; hizo denuncias en Carabineros e Investigaciones.,

c) Testimonio de Tomás Laurie Rizzo de fojas 1308, padre de Aroldo Vivian Laurie Luengo, detenido en Parral el 28 de julio de 1974 mientras visitaba a su amigo Heraclio Sarmiento, recluido por delitos políticos; no pudo hacer gestiones porque en esa época era muy peligroso que los hombres las hicieran, porque los detenían por cualquier motivo y de todo se encargó su cónyuge Eduvina; le confirmó esa detención Victoria Sabater, madre de Hernán Sarmiento, a quien le contó la señora Carmona que el 28 de julio de 1974 cuando Aroldo y Hernán Sarmiento salían de la Cárcel de Parral habían sido detenidos por carabineros.

d) Declaración de Eduvina Luengo Araneda (131 vta), madre de Laurie, el cual se encontró, en la Cárcel de Parral, con Hernán Sarmiento, cuando ambos visitaban al hermano de éste, Heraclio, y al regresar fueron detenidos por Carabineros, desde entonces no ha vuelto a su casa. Agrega a fojas 1299 que la detención la presencié Yolanda Carmona la cual preguntó al sargento Hidalgo adónde lo llevaban y el otro le dijo que a la Comisaría de Parral en un procedimiento de rutina; ella le llevó té y frazadas pero carabineros le dijeron que habían sido puestos en libertad.

e) Acta de inspección ocular al Libro de Guardia de la Comisaría de Carabineros de Parral (132) en que se constata que el día 28 de julio de 1974 estaban de guardia Germain Morales, Miguel Laneros y Raúl Torres; en el Libro de Turnos se establece que en el segundo turno del mismo día salieron de servicio a la Población el Sargento Luis Hidalgo con otro funcionario y no existe constancia de la detención de Hernán Sarmiento; tampoco la hay en el Libro de Novedades de Población.

f)Declaraciones de Victoria Sabater del Fierro(97),reiterando que su hijo Hernán fue a la Cárcel de Parral a ver a su hermano Heráclito, condenado por el Consejo de Guerra de Talca; por Yolanda de Recabarren supo que fue detenido por carabineros con un amigo, Aroldo Laurie, aunque informaron a aquella que habían quedado en libertad; a fojas 99 agrega no saber nada de su hijo; lo propio señala a fojas 131, el 25 de julio de 1975 En careo de fojas 1468 y de fojas 1479 con Pablo Coulier, agrega que éste le dijo que le había llegado una orden de detener a cualquier sospechoso; en careo de fojas 1469 con Luis Alberto Hidalgo señala que éste fue quien detuvo por sospechas a su hijo y a Aroldo Laurie.

g)Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, que señala que Aroldo Vivian Laurie Luengo no registra antecedentes de defunción en la base de datos

h)Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de:1) Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª.Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabinero que después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª.Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

i)Parte N°469 de fojas 3500 consignando dichos de Ricardo Augusto Dodds Hermosilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando.

j)Dichos de Jorge Hernández Rocha(3511),quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973;el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda y en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo, y

k)Denuncia formulada, a fojas 1202, por los abogados Adil Brkovic Almonte, quien la ratifica a fojas 1204 vta. y Julia Urquieta Olivares, la cual hace lo propio a fojas 1206, por los delitos de detención ilegal y secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto Romero Muñoz, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Claudio Escanilla Escobar, Manuel Bascañán Aravena, Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vázquez, Ruperto Torres Aravena, Ramiro Antonio Romero, ocurridos en Parral a fines de 1973 y respecto de Enrique Carreño González, Aroldo Laurie, Hernán Sarmiento, José Luis Morales, Armando Pereira, Luis Pereira Hernández, Edelmiro Valdés, ocurridos en 1974, **se encuentra legalmente acreditado** en autos que **Aroldo Vivian Laurie Luengo**, de 30 años, vendedor viajero, fue detenido por Carabineros de Parral el 28 de julio de 1974, sin orden judicial alguna, sin dejarse constancia del hecho en los Libros respectivos de la Comisaría, aseverándose a los familiares que había quedado en libertad, perdiéndose todo rastro suyo hasta la fecha, sin que el privado de libertad haya tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción.

IX)

Delito de secuestro de Ireneo Alberto Méndez Hernández.

9°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 9° de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página 246, que consigna: *"Ireneo Alberto Méndez Hernández tenía 22 años de edad, era soltero. Militante del Partido Socialista, se encontraba sin trabajo. Detenido en su domicilio el día 20 de septiembre de 1973 por Carabineros del retén de Copihue, quienes lo llevaron a la Cárcel Pública de Parral. El 23 de octubre de 1973, por orden del Gobernador Militar de Parral, fue trasladado desde ese recinto, junto a otras personas, a la Fiscalía Militar. Desde esa fecha se desconoce su paradero"*

b) Fichas proporcionadas por la misma Comisión a fojas 19, con idéntica información y a fojas 748, con dichos de la madre, Eduvina Hernández, la cual señala que lo grave que hizo su hijo fue participar en la toma del colegio de Copihue y *"cuando pasó el golpe"* la directora del colegio, Blanca Hernández y la madrastra, Magdalena Maureira *"se dejaron caer al tiro sobre la casa"*.

c) Fotocopia del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral, en que, con fecha 23 de octubre de 1973, bajo el número -27- se consigna: *"20,55 horas. Por orden del Sr. Gobernador Departamental mayor de Carabineros Sr. Rodrigo Caulier Grant se pone en libertad a los siguiente detenidos. José Bustos Fuentes, Claudio Escanilla Escobar, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Francisco Bascuñan Aravena, Roberto Romero, Oscar Abdón Retamal Pérez..."* (fojas 774 a 821)

d) Dichos de María Magdalena Maureira Monroy de fojas 837 relativa a ser madrastra de Ireneo Méndez, pero no es cierto que lo haya acusado a la policía por participar en la toma de un colegio de Copihue e ignora los motivos por los cuales lo tomaron preso después del golpe de Estado.

e) Deposition de Blanca Hernández Troncoso de fojas 837 vta., quien se desempeñó como Directora de la Escuela de Copihue, que el 19 de febrero de 1972 intentaron incendiarla; no es efectivo que después del golpe de Estado de 1973 haya acusado a Ireneo Méndez, ex alumno del colegio, por haber participado en una toma y no tiene idea que pasó con él.

f) Versión de Eduvina del Carmen Hernández Muñoz de fojas 853 quien expresa ser la madre de Ireneo Méndez detenido por carabineros de Copihue el 20 de septiembre de 1973 y trasladado a la Cárcel de Parral el día 25 de ese mes y permaneció incomunicado hasta el 23 de octubre del mismo año, fecha en que habría sido puesto en libertad, por orden del Gobernador de Parral, según le informaron en el recinto carcelario, lo cual es extraño porque desde entonces se encuentra desaparecido; tiene entendido que lo detuvieron por motivos políticos porque se integró al Partido Socialista y trabajaba en un comité de cesantes.

g) Testimonio de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858, en cuanto a haber sido detenido el 11 de septiembre de 1973 y el 24 de ese mes lo llevan hasta la Cárcel Pública, allí encontró 8 detenidos más, quedando incomunicados en una celda común. El 23 de octubre de 1973 sacaron del calabozo a Claudio Escanilla, Manuel Bascuñán, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez y Oscar Retamal, quienes quedaban en libertad, según dijo Hidalgo, pero nunca se les volvió a ver.

h) Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, que expresa que Ireneo Alberto Méndez Hernández, RUN N°6.821.092-5, no registra antecedentes de defunción en la base de datos.

i)Declaración de Temístocles Vásquez Cortes de fojas 3428, relativa a haber sido Alcaide de la Cárcel de Parral desde 1971 a 1975, lugar al que ingresó gran cantidad de detenidos. Respecto de sus declaraciones policiales de fojas 118 y 2499 precisa que informó según lo que aparecía en los libros. En cuanto a las órdenes de egresos que constan de las fotocopias agregadas desde fojas 774 a 821,emanaron en forma verbal del Gobernador Mayor Cardemil y de su sucesor Pablo Caulier, se alejaban del trámite legal, explicable porque los detenidos estaban a cargo del Gobernador y Fiscal Militar.

j)Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de: 1)Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil; y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497),carabinero que después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª.Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

k)Parte N°469 de fojas 3500 que contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Hermsilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando.

l)Dichos de Jorge Hernández Rocha(3511),quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973;el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda y en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo, y ll)Denuncia formulada, a fojas 1202, por los abogados Adil Brkovic Almonte, quien la ratifica a fojas 1204 vta. y Julia Urquieta Olivares, la cual hace lo propio a fojas 1206, por los delitos de detención ilegal y secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto Romero Muñoz, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Claudio Escanilla Escobar, Manuel Bascuñán Aravena, Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vázquez, Ruperto Torres Aravena, Ramiro Antonio Romero, ocurridos en Parral a fines de 1973 y respecto de Enrique Carreño González, Aroldo Laurie, Hernán Sarmiento, José Luis Morales, Armando Pereira, Luis Pereira Hernández, Edelmiro Valdés, ocurridos en 1974, **se encuentra legalmente acreditado en el proceso** que varias personas que se encontraban privadas de libertad, sin proceso judicial alguno pendiente, registran salida desde la Cárcel Pública de Parral el 23 de octubre de 1973, desde donde son llevadas, por orden del Gobernador Departamental de Parral, por una patrulla de Carabineros, para declarar en la Fiscalía Militar, perdiéndose todo rastro de ellas hasta la fecha, sin que los privados de libertad hayan tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que consten, tampoco, sus defunciones, cual es el caso **Ireneo Alberto Méndez Hernández**, de 22 años, que había sido detenido el 20 de septiembre de 1973 por Carabineros del Retén Copihue y trasladado a la Cárcel de Parral.

Delito de secuestro de Armando Edelmiro Morales Morales.

10°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 10° de la acusación de oficio de fojas 3525 , se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a)“Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación”,página 261,que expresa "*Armando Edelmiro Morales Morales de 19 años de edad, era soltero. Cursaba el Cuarto Medio en el Liceo de Parral. Militante del Partido Socialista. El día 4 de octubre de 1973 concurrió voluntariamente a la Comisaría de Parral, quedando detenido. Fue trasladado a la Cárcel Pública de Parral. Desde esa fecha se desconoce su paradero*".

b)Fichas proporcionadas por la misma Comisión, a fojas 20 y 21,en que se agrega que una patrulla al mando del sargento Hidalgo había concurrido al domicilio de la víctima el 4 de octubre de 1973 y, como no estaba, quedó citado para que se presentara al recinto policial; desde allí fue llevado a la Cárcel Pública y permaneció hasta el 11 de ese mes, fecha en que la madre fue informada que su hijo ya no se encontraba; se añade que en la Cárcel se registra su ingreso el 4 de octubre, por orden del Gobernador Cardemil, y su salida el 11 de ese mes, para ser entregado a la Fiscalía Militar. En la Fiscalía Militar de Linares no figura en los libros de procesados. A fojas 625 se agrega Informe de la referida Comisión, con similares antecedentes, concluyendo que se presume que fue llevado a la Escuela de Artillería.

c)Autos rol N°33.456 del Juzgado del Crimen de Parral, iniciados el 5 de abril de 1979, por presunta desgracia de Armando Edelmiro Morales Morales, enrolados de fojas 407 a 432, que contienen:1)Declaración jurada de Ursula Morales Jorquera (408), madre de Armando Edelmiro Morales, contando que fue detenido el 4 de octubre de 1973 por una patrulla militar al mando del sargento Hidalgo, llevándolo a la Cárcel Pública y permaneciendo allí hasta el 11 del mismo mes, fecha en que le informan que ya no se encontraba en ese lugar; al ratificar a fojas 410 precisa que el sargento Hidalgo fue a su casa el 4 de octubre a buscar al hijo y como no estaba le dijo que se presentara en la Comisaría, lo que aquel hizo y fue trasladado a la Cárcel Pública y el día 11 le informaron que ya no estaba allí. Reitera sus dichos a fojas 1568 y agrega que el gendarme Moya le contó que su hijo había sido derivado a la Escuela de Artillería de Linares; antes de la detención carabineros al mando de Hidalgo habían allanado su hogar, destrozándolo todo, diciendo que andaban en busca de armas; concluye que su hijo estudiaba en el 4° año de enseñanza media; mantiene su versión en careos de fojas 1587 con Diógenes Toledo y de fojas 1600 con Luis Alberto Hidalgo añadiendo que éste, cuando allanó su casa, le sacó la mercadería que tenía su marido en su almacén, fideos, azúcar y hierba mate y las vendió en la calle.

2)Parte N°435 de Investigaciones (411) que contiene dichos de Ursula del Carmen Morales Jorquera, similares a los de fojas 410; se agrega que en la Cárcel Pública aparece detenido Armando Edelmiro Morales Morales el 4 de octubre de 1973 y hace abandono de la Cárcel el 11 del mismo mes y año,"*todo esto, por orden del Gobernador*".

3)Oficio N°397 del Alcaide del Presidio de Parral (413)que informa que Armando Edelmiro Morales Morales ingresó a ese establecimiento el 4 de octubre de 1973,por orden del Sr. Gobernador y egresó el 11 de octubre de 1973, por haber sido entregado a la Fiscalía Militar.

4)Oficio N°69 de la Comisaría de Parral que expresa que el 4 de octubre de 1973 prestaba servicios en esa Unidad el sargento 2° Luis Alberto Hidalgo, documento complementado con la Hoja de Vida del mismo, agregada, como medida para mejor resolver, de fojas 3724 a 3729.

5)Extracto de filiación de Armando Edelmiro Morales Morales, RUN N°6.530.487-2(418), sin antecedentes.

d) Declaración judicial de Luis Marcelo Moya Romero de fojas 429 quien expresa que en 1973 se desempeñó como sargento 2° en la Cárcel Pública de Parral y hasta allí llegaban diariamente personas detenidas por delitos comunes y a contar del 11 de septiembre lo hicieron también personas involucradas en asuntos políticos llevadas al establecimiento por carabineros y militares; Los familiares les llevaban alimentos hasta que eran trasladados a la Fiscalía Militar de Linares; es posible que haya manifestado a doña Ursula Morales que su hijo había sido trasladado a otro lugar.

e) Testimonio de Miguel Guillermo Morales Morales de fojas 1550 relativo a ser hermano de Armando Edelmiro, detenido por el sargento Hidalgo y otros carabineros y militares el 4 de octubre de 1973, por estimarlo extremista, a los 9 días dijeron que se lo habían llevado a la Escuela de Artillería de Linares. Concluye que en esa época estaban en funciones Pablo Caulier y Cardemil Valenzuela. Reitera sus dichos en careos de fojas 1555 con Fernando Gómez, de fojas 1572 con Diógenes Toledo y de fojas 1593 con Luis Alberto Hidalgo.

f) Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, que informa que Armando Edelmiro Morales Morales, RUN N°6.530.487-2, no registra antecedentes de defunción en la base de datos.

g) Atestación de Temístocles Vásquez Cortes de fojas 3428, relativa a haber sido Alcaide de la Cárcel de Parral desde 1971 a 1975, lugar al que ingresó gran cantidad de detenidos. Respecto de sus declaraciones policiales de fojas 118 y 2499 precisa que informó según lo que aparecía en los libros; en cambio. En cuanto a las órdenes de egresos que constan de las fotocopias agregadas desde fojas 774 a 821, emanaron, en forma verbal, del Gobernador Mayor Cardemil y de su sucesor Pablo Caulier, se alejaban del trámite legal, explicable porque los detenidos estaban a cargo del Gobernador y Fiscal Militar.

h) Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de: 1) Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabinero que después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

i) Parte N°469 de fojas 3500 que contiene dichos de Ricardo Augusto Dodds Hermosilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando, y

j) Dichos de Jorge Hernández Rocha (3511), quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda y en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo, **se encuentra legalmente acreditado** en el proceso que **Armando Edelmiro Morales Morales**, de 19 años, estudiante de 4º Medio en

el Liceo de Parral, al haber concurrido voluntariamente el 4 octubre de 1973 a la Comisaría Parral quedó detenido, por orden del Gobernador, y trasladado a la Cárcel Pública, egresando el 11 del mismo mes, para ser llevado a la Fiscalía Militar, perdiéndose todo rastro suyo hasta la fecha, sin que el privado de libertad haya tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción.

XI)

Delito de secuestro de José Luis Morales Ruiz..

11°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 11° de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a)"Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página 262, que reseña :"*José Luis Morales Ruiz, de 21 años de edad, casado, un hijo. Su cónyuge se encontraba embarazada de ocho meses. Se desempeñaba como comerciante ambulante de ferias libres. Militante del Partido Comunista. Fue detenido por Carabineros de Parral el día 1° de agosto de 1974. Desde la fecha de su detención, se ignora el paradero de José Morales*".

b)Denuncia formulada a fojas 1202, por los abogados Adil Brkovic Almonte, quien la ratifica a fojas 1204 vta. y Julia Urquieta Olivares, la cual hace lo propio a fojas 1206, por los delitos de detención ilegal y secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto Romero Muñoz, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Claudio Escanilla Escobar, Manuel Bascuñán Aravena, Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vázquez, Ruperto Torres Aravena, Ramiro Antonio Romero, ocurridos en Parral a fines de 1973 y respecto de Enrique Carreño González, Aroldo Laurie, Hernán Sarmiento, José Luis Morales, Armando Pereira, Luis Pereira Hernández y Edelmiro Valdés, ocurridos en 1974.

c)Declaraciones de Margarita del Carmen Lastra Bueno de fojas 1297 quien expone ser cónyuge de José Morales Ruiz con quien tenía dos hijos; a la época de su desaparecimiento-1° de agosto de 1974- tenía 19 años, cojeaba por tener el pie derecho encogido, era artesano, militaba en el Partido Comunista de Parral; ella se encontraba embarazada, por lo cual los trámites los hizo su suegra quien logró establecer que había sido detenido por carabineros; fue a preguntar a la Comisaría y se rieron en su cara al decirle "*A ese desgraciado se lo comieron los buitres*".

d)Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de:1) Hugo Colima Jeldes,(3495),quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª.Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil; y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabinero que después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª.Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

e)Parte N°469 de fojas 3500 que contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Hermsilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando, y

f)Dichos de Jorge Hernández Rocha(3511),quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del

Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda. En las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo, **se encuentra legalmente acreditado** en el proceso que **José Luis Morales Ruiz**, de 21 años, comerciante ambulante, fue detenido por Carabineros de la Comisaría de Parral el 1° agosto de 1974, sin motivo justificado alguno, perdiéndose todo rastro suyo hasta la fecha, sin que el privado de libertad haya tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción.

XII)

Delito de secuestro de Aurelio Clodomiro Peñailillo Sepúlveda.

12°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 12° de la acusación de oficio de fojas 3525 y de la adhesión a ella de fojas 3562, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página 308, que reseña: "*Aurelio Clodomiro Peñailillo Sepúlveda, tenía 32 años de edad, era soltero. Estaba jubilado por invalidez. Detenido el día 16 de septiembre de 1973 en Copihue por los carabineros del Retén de esa localidad. Traslado a Parral donde ingresó a la Cárcel Pública. El día 26 del mismo mes, junto a otros tres detenidos, fue sacado de ese lugar con el objeto de ir a declarar a la Fiscalía. Desde esa fecha se desconoce su paradero*".

b) Fichas proporcionadas por el mismo organismo a fojas 22 a 23, en que se agrega que en la Cárcel existe constancia que ingresó por orden del Gobernador Cardemil y egresó el 26 de septiembre, siendo entregado a la Comisión Especial creada por el capitán Cardemil en el Cuartel de Investigaciones, integrada por militares y funcionarios policiales, quienes interrogaban a los detenidos y resolvían su envío a la Escuela de Artillería de Linares.

c) Fotocopia del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral del día 17 de septiembre de 1973 (2790) en que se expresa: "*19.18,50 horas. Por orden verbal del Sr. Gobernador del Departamento, capitán de Ejército Sr. Hugo Cardemil Valenzuela, ingresan a este establecimiento en calidad de detenidos, incomunicados, a Luis Antonio Aguilera y Antonio Clodomiro Peñailillo Sepúlveda*".

En el mismo Libro, con fecha 26 de septiembre de 1973 (fojas 41), se lee: "*9,30 horas. A la hora del margen por orden verbal del Sr. Gobernador departamental fueron entregados al personal de Ejército a 5 detenidos, a Enrique Carreño González, Eladio Saldías Daza, Hugo Soto Campos, Luis Aguayo Fernández y Aurelio Peñailillo*".

Finalmente, en el registro del día 27 de septiembre (fojas 2791), se consigna "*-46-8,40 horas Se comunicó a la Guardia que los detenidos Enrique Carreño G., Oscar E. Saldías D., Hugo Soto Campos, Luis Aguayo y Aurelio Peñailillo, se rebajan de de la población por quedar éstos en poder del Ejército...*" (774 a 821).

d) Autos rol N°31.119 del Juzgado del Crimen de Parral por presunta desgracia de Aurelio Peñailillo, iniciados el 2 de junio de 1976, enrolados de fojas 235 a 247, conteniendo denuncia de Celia Sepúlveda Sepúlveda (235) relativa a que su hijo Aurelio volvía de Santiago en búsqueda de medicamentos para su hermana Filomena y fue detenido a las 3 de la madrugada del 16 de septiembre de 1973. Al ratificar su denuncia (236 vta.), agrega que fue detenido por

carabineros del Retén Copihue; en la Cárcel le dijeron que estaba preso pero no lo vio, en otra ocasión le dijeron que lo habían sacado sin decirle quien; su hijo padecía de dolores en una rodilla, incluso estaba deformado físicamente.

e) Dichos de Nelson Guillermo León Alarcón de fojas 836, quien fue detenido por los carabineros Hidalgo y Morales, el 13 de septiembre de 1973, al tercer día lo condujeron a la Cárcel. En la noche del 23 de octubre, el gendarme Moya leyó una lista de quienes se iban en libertad; recuerda que nombró a Escanilla, Manuel Bascuñán, Peñailillo, Roberto Romero y Rafael Díaz, pero le parece que "esa libertad no era cierta" porque todos éstos se encuentran desaparecidos. Añade a fojas 2795 que recuerda aquella vez en que de la Cárcel sacaron a un grupo de personas, de las que conocía a Escanilla y a un tipo cojo, los que no volvieron. A fojas 2412 vta. precisa que el único que tenía deficiencia al caminar era un señor de apellido Peñailillo quien presentaba un problema en una de sus piernas.

f) Testimonio de Eugenio Arturo Peñailillo Sepúlveda de fojas 2793 relativo a ser hermano de Clodomiro Aurelio quien, en 1973, fue detenido en Copihue por carabineros, bajo el cargo de ser activista político; fue trasladado a la Cárcel de Parral y luego a la Escuela de Artillería de Linares; su madre fue a hablar con otro hijo, que era militar, Julio Peñailillo, el cual le dijo que Clodomiro se había ido para el norte, que no volvería, que se olvidara y que no lo buscara más.

g) Versión de Oscar Guillermo Belmar Hernández de fojas 1500 en que expresa ser Alcalde de Parral y señala a haber sido secuestrado por la DINA por ser dirigente socialista y vio detenidas, en la Cárcel de Linares y de Parral y en la Escuela de Artillería de Linares, a muchas personas y en una ocasión al ser trasladado desde la Cárcel a Investigaciones vio al joven Peñailillo, hoy desaparecido, reitera a fojas 2794, que estuvo detenido desde septiembre de 1973 y cuando era trasladado al cuartel de Investigaciones para ser interrogado supo que estaba en ese recinto una persona de Copihue que era coja; a los detenidos los ponían a mirar a las personas que eran torturadas para "ablandarlos" y a Peñailillo lo golpeaban y le hacían hacer "el reloj", tortura que era degradante para el que miraba y para la víctima.

h) Testimonio de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858 en cuanto a haber sido detenido el 11 de septiembre de 1973 por el carabinero Luis Hidalgo y otros funcionarios; el 24 de ese mes lo llevaron hasta la Cárcel Pública allí encontró 8 detenidos más, quedando incomunicados en una celda común. Estuvo allí unos 40 días y recuerda que sacaron a presos políticos que no regresaron, eran Oscar Saldías, Luis Aguayo y Aurelio Peñailillo.

i) Querrela deducida, a fojas 2779, por Eugenio Arturo Peñailillo Sepúlveda, contra quienes resulten responsables de los delitos de secuestro, homicidio, asociación ilícita y eventual inhumación ilegal, cometidos en la persona de su hermano Aurelio Clodomiro Peñailillo Sepúlveda; al ratificar el libelo a fojas 2793, señala que aquel fue detenido en Copihue bajo el cargo de ser activista político y trasladado a la Cárcel de Parral, luego fue llevado a Linares; como había un hermano sargento de la Escuela de Artillería, Julio Peñailillo, su madre fue a hablar con él, el cual le dijo que Clodomiro se había ido para el norte, no volvería y que no lo buscara más. En una ampliación de la querrela, a fojas 3450, dirige la acción penal contra Augusto Pinochet Ugarte, comandante en jefe del Ejército.

j) Declaración de Temístocles Vásquez Cortes de fojas 3428, relativa a haber sido Alcaide de la Cárcel de Parral desde 1971 a 1975, lugar al que ingresó gran cantidad de detenidos. Respecto de sus declaraciones policiales de fojas 118 y 2499 precisa que informó según lo que aparecía en los libros. En cuanto a las órdenes de egresos que constan de las fotocopias agregadas desde fojas 774 a 821, emanaron, en forma verbal, del Gobernador Mayor Cardemil y de su sucesor

Pablo Caulier, se alejaban del trámite legal, explicable porque los detenidos estaban a cargo del Gobernador y Fiscal Militar.

k) Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de: 1) Hugo Colima Jeldes, (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y 2) de Emiliano del Carmen Vargas Amaza(3497), carabinero que después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª. Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

l) Parte N°469 de fojas 3500 que contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Hermsilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando.

ll) Dichos de Jorge Hernández Rocha (3511), quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda y que en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo.

m) Testimonio de Luis Moya Romero de fojas 2797, quien se desempeñó en septiembre de 1973 como sargento de Gendarmería en la Cárcel de Parral; vio que carabineros y militares llegaban con detenidos, los que, a veces, eran sacados por personal del Ejército y no regresaban, por lo que eran rebajados del penal ya que salían por orden del Gobernador Militar de la Comuna.

n) Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, que informa que Aurelio Clodomiro Peñailillo Sepúlveda, RUN N°4.708.817-8 no registra antecedentes de defunción en la base de datos.

ñ) Versión de Marcelino Antonio Escanilla Escobar de fojas 832 vta. relativo a haber sido detenido el 14 de septiembre de 1973, por carabineros; al día siguiente fue trasladado a la Cárcel local junto a otras personas, entre ellas, su hermano Claudio; a fines de octubre éste último, junto a Bascuñán, Bustos, Díaz, González, Peñailillo, Romero y Torres salieron libres pero el único que vive es González. Reitera sus dichos en careo de fojas 1018 con Luis Alberto Hidalgo y en declaración policial de fojas 3349,

o) Declaración de Ana Luisa Aguayo Fernández de fojas 1413, relatando que su hermano Luis Evangelista fue detenido, por orden del Gobernador Hugo Cardemil y lo llevaron a la Cárcel Pública, lugar en que no pudieron visitarlo por prohibición del mismo Gobernador; el día 26 de septiembre la madre de otro detenido, de apellido Medel, le contó que a las 10 horas habían sido sacados de la Cárcel Pública varios detenidos, su hermano Luis Evangelista y además Aurelio Peñailillo, Oscar Saldías, Hugo Soto y Enrique Carreño; les dijeron que habían sido llevados a la Escuela de Artillería de Linares, lugar en que negaron el hecho. Recurrieron al Gobernador Cardemil quien les dijo que era problema de Gendarmería; le contaron que quien hizo el traslado desde la Cárcel fue el sargento Hidalgo, y

p) Dichos de José Miguel Ceballos Valenzuela de fojas 2823 relativos a haber sido detenido el 17 de septiembre de 1973 y conducido a la Cárcel; allí en una celda había unas 40 personas y reconoció a Peñailillo, el cual tenía problemas en sus piernas y quien le contó que lo acusaban de quemar una escuela y de ser comunista; aquel permaneció en el lugar unos tres días y fue sacado junto con otras tres personas e ignora su paradero. Concluye que durante esos días eran sacados a ciertas horas desde la Cárcel y llevados hasta el Cuartel de Investigaciones, donde eran interrogados por Hidalgo, un detective Cerda y un teniente de Ejército, **se encuentra legalmente acreditado** en autos que cuatro personas que se encontraban privadas de libertad, sin proceso judicial alguno pendiente, registran salida de la Cárcel Pública de Parral, el 26 de septiembre de 1973, desde donde son llevadas, por orden del Gobernador Departamental de Parral, por una patrulla de Carabineros, para declarar en la Fiscalía Militar, perdiéndose todo rastro de ellas hasta la fecha, sin que los privados de libertad hayan tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que consten, tampoco, sus defunciones, cual es el caso de **Aurelio Clodomiro Peñailillo Sepúlveda**, de 32 años, jubilado por invalidez, que había sido detenido por Carabineros de Copihue el día 16 de septiembre y trasladado a la Cárcel de Parral al día siguiente.

XIII)

Delito de secuestro de Luis Alcides Pereira Hernández.

13°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 13° de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página.310, que consigna: "*Luis Alcides Pereira Hernández tenía 31 años de edad y estaba casado. No tenía militancia política conocida. Se desempeñaba como obrero agrícola. Detenido por Carabineros el día 25 de octubre de 1974 cuando se presentó voluntariamente a la Comisaría de Parral. Se desconoce el paradero de Luis Pereira desde la fecha de su detención*".

b) Autos rol N°33.460 del Juzgado del Crimen de Parral, iniciados el 5 de abril de 1979, por presunta desgracia, enrolados de fojas 494 a 507, que contienen:

1) Declaración de Jovita del Carmen Hernández Rodríguez (496), madre de Luis Alcides Pereira Hernández, a quien fueron a buscar los carabineros a su casa el 23 de octubre de 1974, como no estaba le dijeron que se presentara al día siguiente a la Comisaría, lo hizo pero no regresó y nadie le ha dado una respuesta sobre su paradero.

2) Parte N°447 de Investigaciones de Parral (498) que contiene entrevista a Jovita Hernández Rodríguez, quien expone que 5 días después de muerto el delincuente apodado "El Águila", dos carabineros llegaron a su casa preguntando por su esposo Armando Pereira Meriño y su hijo Luis Pereira Hernández, dejándolos citados para el día siguiente; aquellos fueron a la Comisaría pero no los ha vuelto a ver; se informa que ninguno de ellos aparece registrado en el Libro de Defunciones del Registro Civil de Parral, en la Cárcel Pública ni en el Hospital local.

3) Extracto de filiación de Luis Alcides Pereira Hernández (501), con anotación por un delito de lesiones de 1961, en causa rol N° 2014 del Juzgado de Parral.

c) Denuncia formulada, a fojas 1202, por los abogados Adil Brkovic Almonte, quien la ratifica a fojas 1204 vta. y Julia Urquieta Olivares, la cual hace lo propio a fojas 1206, por los delitos de detención ilegal y secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto Romero Muñoz, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Claudio Escanilla Escobar, Manuel Bascuñán Aravena, Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vázquez, Ruperto Torres Aravena, Ramiro Antonio

Romero, ocurridos en Parral a fines de 1973 y respecto de Enrique Carreño González, Arnaldo Laurie, Hernán Sarmiento, José Luis Morales, Armando Pereira, Luis Pereira Hernández y Edelmiro Valdés, ocurridos en 1974.

d) Declaraciones de María Verónica Pereira Valenzuela de fojas 1548 vta. relativas a que el 24 de octubre de 1974 llegaron a su casa el sargento Hidalgo y otros carabineros para citar a su padre Luis Alcides Pereira y a su abuelo Aroldo Armando Pereira Meriño para que comparecieran al día siguiente a la Comisaría de Parral; su abuela Jovita les preguntó al motivo y le dijeron que era algo relacionado con "El Águila". Aquellos fueron el día 25 a la Comisaría y como no regresaron la abuela fue a preguntar por ellos y no le dieron información, tampoco la obtuvo en Linares ni en Chillán, En 1978 el cabo Anselmo Ortega le dijo "*Para qué sigue llorando y buscando a su esposo, si a éste lo matamos y lo tiramos al río Perquilauquén*". Reitera sus dichos en careo de fojas 1563 con Luis Alberto Hidalgo añadiendo que éste debió haber tenido alguna amistad con su padre porque recuerda que iba a la casa a comer manzanas y a tomar agua con harina.

e) Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, que informa que Luis Alcides Pereira Hernández, RUN N°4.826.719-K, falleció según inscripción de defunción N°66 de 1997 de la circunscripción Parral, correspondiendo a una declaración judicial de muerte presunta, según consta de los antecedentes, agregados como medida para mejor resolver, de fojas 3755 a 3760.

f) Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de: 1) Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª. Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabinero y, después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª. Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

g) Parte N°469 de fojas 3500 que contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Hermosilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carballo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando.

h) Dichos de Jorge Hernández Rocha (3511), quien se desempeñó en la 3.ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda y en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo, e

i) Oficio N°0810 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3763, agregado como medida para mejor resolver, remitiendo todos los antecedentes que dieron origen a la inscripción de defunción N°66 de 1997, correspondiente a Luis Alcides Pereira Hernández, en los autos rol N°38.888 del Juzgado de Letras de Parral sobre declaración de muerte presunta (fojas 3756 a 3762), **se encuentra legalmente acreditado** en autos que **Luis Alcides Pereira Hernández**, de

31 años, obrero agrícola, se presentó voluntariamente a la Comisaría de Carabineros de Parral el 25 de octubre de 1974, quedando detenido, perdiéndose todo rastro suyo hasta la fecha, sin que el privado de libertad haya tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas ni salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción, sin perjuicio de una declaración judicial de “muerte presunta”.

XIV)

Delito de secuestro Aroldo Armando Pereira Meriño.

14°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 14° de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) “Informe de la Comisión Nacional de Verdad, página 310, que expresa *"Aroldo Pereira de 49 años de edad, casado. Sin militancia política conocida. Se desempeñaba como agricultor. Fue detenido por Carabineros el día 25 de octubre de 1974, cuando se presentó voluntariamente en la Comisaría de Parral. Desde la fecha de su detención se ignora su paradero"*.

b) Denuncia formulada, a fojas 1202, por los abogados Adil Brkovic Almonte, quien la ratifica a fojas 1204 vta. y Julia Urquieta Olivares, la cual hace lo propio a fojas 1206, por los delitos de detención ilegal y secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto Romero Muñoz, Rafael Díaz Meza, Ireneo Mendez Hernández, Claudio Escanilla Escobar, Manuel Bascuñán Aravena, Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vázquez, Ruperto Torres Aravena, Ramiro Antonio Romero, ocurridos en Parral a fines de 1973 y respecto de Enrique Carreño González, Arnoldo Laurie, Hernán Sarmiento, José Luis Morales, Armando Pereira, Luis Pereira Hernández y Edelmiro Valdés, ocurridos en 1974.

c) Autos rol N°33.460 del Juzgado del Crimen de Parral, iniciados el 5 de abril de 1979, por presunta desgracia, enrolados de fojas 494 a 507, que contienen:

1) Declaración de Jovita del Carmen Hernández Rodríguez (496), madre de Luis Alcides Pereira Hernández, a quien fueron a buscar los carabineros a su casa el 23 de octubre de 1974, como no estaba le dijeron que se presentara al día siguiente a la Comisaría, lo cual hizo pero no regresó y nadie le ha dado una respuesta sobre su paradero.

2) Parte N°447 de Investigaciones de Parral (498) que contiene entrevista a Jovita Hernández Rodríguez, quien expone que 5 días después de muerto el delincuente apodado “El Águila”, dos carabineros llegaron a su casa preguntando por su esposo Armando Pereira Meriño y su hijo Luis Pereira Hernández, dejándolos citados para el día siguiente; aquellos fueron a la Comisaría pero no los ha vuelto a ver; se informa que ninguno de aquellos aparece registrado en el Libro de Defunciones del Registro Civil de Parral, en la Cárcel Pública ni en el Hospital local.

d) Declaraciones de María Verónica Pereira Valenzuela de fojas 1548 vta. relativas a que el 24 de octubre de 1974 llegaron a su casa el sargento Hidalgo y otros carabineros para citar a su padre Luis Alcides Pereira y a su abuelo Aroldo Armando Pereira Meriño para que comparecieran al día siguiente a la Comisaría de Parral; su abuela Jovita les preguntó al motivo y le dijeron que era algo relacionado con “El Águila”. Ambos fueron el día 25 a la Comisaría y no regresaron ;la abuela fue a preguntar por ellos y no le dieron información, tampoco la obtuvo ni en Linares ni en Chillán, En 1978 el cabo Anselmo Ortega le dijo “Para qué sigue llorando y buscando a su esposo, si a éste lo matamos y lo tiramos al río Perquilauquén”. Reitera sus dichos en careo de fojas 1563 con Luis Alberto Hidalgo añadiendo que éste debió haber tenido alguna amistad con su padre porque recuerda que iba a la casa a comer manzanas y a tomar agua con harina.

e) Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de: 1) Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabinero y, después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

f) Parte N°469 de fojas 3500 que contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Hermosilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando.

g) Sentencia dictada el 29 de octubre de 1996 en los autos rol N°38.888 del Juzgado de Letras de Parral, relativos a una declaración judicial de muerte presunta, fijándose como data de ella el 31 de diciembre de 1976, según consta de los antecedentes, agregados como medida para mejor resolver, de fojas 3757 a 3760 y

h) Dichos de Jorge Hernández Rocha (3511), quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda y en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo, **se encuentra legalmente acreditado** en el proceso que **Aroldo Armando Pereira Meriño**, de 40 años, agricultor, fue detenido por Carabineros de la Comisaría de Parral el 25 octubre de 1974, cuando se presentó voluntariamente cumpliendo una citación, perdiéndose todo rastro suyo hasta la fecha, sin que haya tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante los organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción, no obstante la declaración judicial de su muerte presunta.

XV)

Delito de secuestro de Oscar Abdón Retamal Pérez.

15°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 15° de la acusación de oficio de fojas 3525 y de la adhesión a ella de fojas 3561, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página 337, que reseña: "*Oscar Retamal de 19 años de edad, era soltero. Estudiante de enseñanza media y militante del Partido Socialista. Detenido el 25 de septiembre de 1973 en Retiro por los Carabineros del retén de esta localidad. Al día siguiente ingresó a la Cárcel Pública de Parral. El 23 de octubre de 1973, por orden del Gobernador Militar de Parral, fue trasladado desde este recinto, junto a otras personas, a la Fiscalía Militar. Desde esa fecha se desconoce su paradero*".

b) Fichas proporcionadas por la misma institución a fojas 24 a 26, en que se expresa que carabineros del Retén de Retiro concurren al domicilio de Oscar Abdón Retamal Pérez, no se

encontraba, allanaron la casa y dejaron una citación para que se presentara al día siguiente a la Comisaría. Así lo hizo y quedó detenido, ignorando la familia el motivo. Se le trasladó a la Cárcel de Chillán, a la cual iban diariamente su madre, Clara Luz Pérez y su hermana Beatriz del Carmen, hasta que el día 10 de octubre de 1973 le informaron que había sido trasladado a la Escuela de Artillería de Linares; fue la madre y una mujer militar le dijo que le llevara cosas, así lo hizo, se las recibieron diciéndole que había sido llevado a la Cárcel y que ellos se encargarían de llevar las cosas. El 26 de octubre de 1973 siete personas, entre ellas, Oscar Abdón Saldías Pérez, registran salida desde la Cárcel para ser llevados a la Fiscalía Militar, por orden del Gobernador.

c) Fotocopias del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral del 26 de septiembre de 1973 (fojas 41) en que se lee: "*56-10,00 horas. Por orden del Sr. Gobernador del Departamento ingresa a este establecimiento a Oscar Abdón Retamal Pérez*".

d) Fotocopia del mismo Libro correspondiente al 23 de octubre de 1973, (fojas 43) que señala "*Nº27. 20,50 hrs. Por orden del Sr. Gobernador Departamental, Mayor de Carabineros, Sr. Rodney Coulier Grant se pone en libertad a los siguientes detenidos José Bustos Fuentes (1), Claudio Escanilla Escobar (2), Rafael Díaz Meza (3), Ireneo Méndez Hernández (4), Manuel Bascuñán Aravena (5), Roberto Romero Muñoz (6), Oscar Abdón Retamal Pérez (7) y Rafael González Delgado*".

e) Oficio Nº07.02.07 del Alcaide de la Cárcel agregado a fojas 2974. que corrobora la información, así como lo hace el Oficio del mismo establecimiento de fojas 2411 agregando que el egreso, el 23 de octubre de 1973, fue "*por orden del Señor Gobernador Departamental don Dodny (sic) Caulier Grant*".

f) Testimonio de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858, en cuanto a haber sido detenido el 11 de septiembre de 1973 por el carabinero Luis Hidalgo y otros funcionarios, permaneciendo en la Comisaría hasta el día siguiente, junto entre otros, con los presos políticos Luis Aguayo y Claudio Escanilla; el 24 de ese mes lo llevan hasta la Cárcel Pública allí encontró 8 detenidos más, quedando incomunicados en una celda común; a la semana lo llevan a la Comisaría de Investigaciones, donde lo interrogan; lo devuelven a la Cárcel junto con otros. Estuvo allí unos 40 días y recuerda que sacaron a presos políticos que no regresaron, eran Oscar Saldías, Luis Aguayo y Aurelio Peñailillo. El 23 de octubre de 1973 sacaron del calabozo a Claudio Escanilla, Manuel Bascuñán, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez y Oscar Retamal, quienes quedaban en libertad, según dijo Hidalgo, pero nunca se les volvió a ver.

g) Querrela interpuesta, a fojas 2346, por Clara Luz Pérez contra quienes resulten responsables de los delitos de secuestro, asociación ilícita y eventual inhumación ilegal cometidos en la persona de su hijo Oscar Abdón Retamal Pérez, estudiante, militante del Partido Socialista, detenido por carabineros de Retiro el 25 de septiembre de 1973 al presentarse voluntariamente a una citación. Fue trasladado a la Cárcel de Parral. El 10 de octubre fue llevado a la Escuela de Artillería de Linares y luego a la Cárcel de Linares; finalmente, el 23 de octubre de 1973 fue sacado desde la Cárcel de Parral junto a otros siete detenidos y llevados en furgón hasta la Comisaría, sólo uno de ellos quedó en libertad, del resto nunca se tuvo noticias. A fojas 3454 se amplía la querrela, dirigiéndose la acción penal en contra de Augusto Pinochet Ugarte, comandante en jefe del Ejército.

h) Testimonio de Clara Luz Pérez de fojas 2356 relativo a que el 25 de septiembre de 1973 su hijo se fue a presentar a carabineros de Retiro, ya que lo habían dejado citado. Lo detuvieron y lo trasladaron ese mismo día a la Cárcel de Parral y su hija Beatriz vio cuando lo bajaban de un furgón y lo entraban a ese recinto. Se le llevó ropa y alimentos hasta el 10 de octubre de ese año,

fecha en que le informaron que lo habían llevado a la Escuela de Artillería de Linares; concurrió y nadie le dio respuestas sobre su paradero.

i) Versión de Beatriz del Carmen Salinas Pérez de fojas 2356 vta. señalando que su hermanastro Oscar Abdón Retamal Pérez concurrió el 24 de septiembre de 1973 y no el 25, como dijo su madre, a carabineros de Retiro, ante una citación para que se presentara. En la mañana del día siguiente fue enviado a la Cárcel de Parral, ya que lo vio, sin poder conversar con él; comenzó a llevarle ropas y alimentos hasta fines de septiembre en que viajó a Santiago pero su madre siguió llevándole cosas hasta el 10 de octubre en que le informaron que lo habían trasladado a Linares pero en la Escuela de Artillería no supieron darle ninguna respuesta y no han vuelto a saber de él.

j) Oficio del Alcaide de Parral de fojas 2362 informando que Oscar Abdón Retamal Pérez ingresó a ese Presidio el 26 de septiembre de 1973, por orden del Sr. Gobernador Departamental y egreso el 23 de octubre de 1973, por haber sido entregado al Sr. Gobernador.

k) Oficio del Director de la Escuela de Artillería de Linares de fojas 2365 que informa que no existen antecedentes de la detención de Oscar Abdón Retamal Pérez.

l) Extracto de filiación de fojas 2369 de Oscar Abdón Rematal Pérez, RUN N°6.630.474, sin antecedentes.

ll) Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, que informa que Oscar Abdón Retamal Pérez, RUN N°6.630.474-4 no registra antecedentes de defunción en la base de datos.

m) Declaración de Temístocles Vásquez Cortes de fojas 3428, relativa a haber sido Alcaide de la Cárcel de Parral desde 1971 a 1975, lugar al que ingresó gran cantidad de detenidos. Respecto de sus declaraciones policiales de fojas 118 y 2499 precisa que informó según lo que aparecía en los libros. En cuanto a las órdenes de egresos que constan de las fotocopias agregadas desde fojas 774 a 821, emanaron, en forma verbal, del Gobernador Mayor Cardemil y de su sucesor Pablo Caulier, se alejaban del trámite legal, explicable porque los detenidos estaban a cargo del Gobernador y Fiscal Militar.

n) Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de: 1) Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabinero y, después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

ñ) Parte N°469 de fojas 3500 que contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Hermosilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando, y

o) Dichos de Jorge Hernández Rocha (3511), quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para

salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda y en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo, **se encuentra legalmente acreditado** en autos que varias personas que se encontraban privadas de libertad, sin proceso judicial alguno pendiente, registran salida desde la Cárcel Pública de Parral, el 23 de octubre de 1973, desde donde son llevadas, por orden del Gobernador Departamental de Parral, para que presten declaración en la Fiscalía Militar, perdiéndose todo rastro de ellas hasta la fecha, sin que los privados de libertad hayan tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que consten, tampoco, sus defunciones, cual es el caso de **Oscar Abdón Retamal Pérez**, de 18 años, estudiante de enseñanza media, que había sido detenido el 25 de septiembre de 1973 por Carabineros de Retiro y conducido a la Cárcel de Parral al día siguiente.

XVI)

Delito de secuestro de Luis Enrique Rivera Cofré

16º) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 16º de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página 347, que señala: "*Luis Rivera, de 21 años de edad, casado, dos hijos, uno de ellos póstumo. Militante del Partido Socialista. Detenido por militares de la Escuela de Artillería de Linares el día 5 de octubre de 1973 en su domicilio. Lo trasladaron a la Comisaría de Carabineros de Parral con el objeto de que hiciera una declaración. Desde esa fecha no hay antecedentes de su paradero*".

b) Autos Rol N°33.457, del Juzgado del Crimen de Parral, iniciados el 5 de abril de 1979, enrolados de fojas 434 a 451, que contienen: 1) Declaración jurada de Lucinda Ordenes Niño (435), relativa a ser cónyuge de Luis Enrique Rivera Cofré detenido el 5 de octubre de 1973 y llevado a la Comisaría de Parral, el día 9 le comunicaron que no estaba allí, por haber salido en libertad al día siguiente; consultó en la Escuela de Artillería de Linares y le respondieron afirmativamente, por lo que comenzó llevarle ropa y alimentos durante 2 meses y no pudo ir más por dar a un luz a su segundo hijo y no supo nada más de él; ratifica judicialmente sus dichos a fojas 437.

2) Testimonio de Aniceto Ordenes Gutiérrez (438 vta.) relativo a que el 5 de octubre de 1973 llegó una patrulla militar a su casa y detuvieron a su yerno Luis Enrique Rivera, su hija Lucinda le llevó alimentos y no ha aparecido más.

3) Dichos de Rosalba Ordenes Niño (439), relativa a ser cuñada de Luis Rivera y que ella le llevó ropa y alimentos a la Comisaría de carabineros hasta un día que le devolvieron los alimentos diciendo que no quería comer nada y luego le contaron que "había firmado su libertad" y no estaba en la Unidad. Fue a la Escuela de Artillería de Linares y le dijeron que estaba allí pero a los 2 meses le manifestaron que había habido un error pues el que estaba detenido era de apellido Riveros y no Rivera. No ha sabido nada de aquel.

4) Parte N°450 de Investigaciones de Parral (441) con dichos de Lucinda Ordenes Niño similares a los de fojas 435 y se informa que Luis Rivera Cofré no aparece registrado en la Cárcel de Parral ni en el Hospital y no aparece su defunción en el Registro Civil.

5) Extracto de filiación de Luis Rivera Cofré RUN 7.279.413-3 (445), sin antecedentes.

c) Declaraciones judiciales de fojas 3389 de Juan Antonio Rivera Cofré ratificando las policiales de fojas 3185, añadiendo que su hermano al ocurrir los hechos tenía 21 años de edad. Había expuesto que se enteró de que lo detuvieron en su casa al parecer unos militares y luego supo

por un carabinero amigo que lo tenían en la Comisaría de Parral pero iba su madre a preguntar por él y se lo negaban.

d)Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, que informa que Luis Enrique Rivera Cofré, RUN N°7.279.413-3 no registra antecedentes de defunción en la base de datos.

e)Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de:1) Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497),carabinero que después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

f)Parte N°469 de fojas 3500 que contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Hermosilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando, y

g)Dichos de Jorge Hernández Rocha (3511),quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973;el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda y en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo, **se encuentra legalmente acreditado** en el proceso que **Luis Enrique Rivera Cofré**, de 21 años, fue detenido por militares de la Escuela de Artillería de Linares el 5 octubre de 1973 en su domicilio y trasladado a la Comisaría de Carabineros de Parral para declarar, perdiéndose todo rastro suyo hasta la fecha, sin que el privado de libertad haya tomado contacto con sus familiares, realizados gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción.

XVII

Delito de secuestro de José Hernán Riveros Chávez.

17°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 17° de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a)“Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación”, página 348,que reseña:“*José Riveros, de 27 años de edad al momento de su desaparición, soltero. Se desempeñaba como obrero de la construcción. Detenido en su domicilio por Carabineros de Parral el día 12 de octubre de 1973 y trasladado a la Comisaría de esa localidad. Desde esa fecha no se tienen antecedentes de su paradero*”.

b)Antecedentes proporcionados por la misma entidad a fojas 27 a 28, en que se expresa que José Hernán Riveros, quien vivía en Constitución, se encontraba en la casa de sus padres en Parral por

estar convaleciente de una operación. En la tarde del 11 de octubre de 1973 llegó un furgón policial y el sargento Pedro Contreras increpó a su madre, para que hiciera abandono de la vivienda que ella arrendaba a un familiar del policía y hacía tiempo que se la habían solicitado; luego el carabinero le hizo abrir un mueble en que había mercadería y dinero, diciendo que eran robados; en seguida, procedió a interrogar a José Riveros y resolvió llevárselo detenido; la madre fue a la Comisaría esa misma tarde y le dijeron que no estaba aunque un postulante a carabinero que ella conocía le dijo que su hijo se encontraba allí. Luego estuvo recluido en la Cárcel de Linares y lo sacaban en las madrugadas para sesiones de interrogatorios y torturas en la Escuela de Artillería. Finalmente un gendarme le contó que una noche había sido sacado con otros presos, sin regresar.

c) Autos rol N°33.458 del Juzgado del Crimen de Parral, iniciados el 5 de abril de 1979, por presunta desgracia de José Hernán Riveros Chávez, enrolados de fojas 453 a 468, que contienen:

1) Declaración jurada de María del Tránsito Chávez Soto (454), quien relata que es madre de José Hernán Riveros Chávez, el cual fue detenido el 12 de octubre de 1973 en circunstancias que fueron hasta su casa carabineros y uno de ellos, Contreras, fue quien le preguntó a que título ocupaba la casa, ella le dijo ser arrendataria y que la dueña, para que la desocupara, no le quería recibir las rentas; el otro le señaló que tenía que dejar la propiedad pues tenía orden de lanzamiento; aquel advirtió la presencia de su hijo, José, recién operado, le preguntó sus datos y le ordenó que lo acompañara donde Graciela Concha con quien trabajaba su hijo y no lo ha visto nunca más. Le dijeron que lo habían trasladado a Linares. Recurrió al Intendente quien llamó al secretario de la Gobernación, éste le pidió los datos y le dijo “*No pierda el tiempo*”. Al ratificar judicialmente sus dichos a fojas 456 añade que Contreras era un suboficial y que el secretario de la Gobernación también lo era y de apellido Morales. Agrega a fojas 457 vta. que no le consta que su hijo trabajara para Graciela Concha.

2) Dichos de Graciela Concha Benavente de fojas 45 quien asevera que José Riveros Chávez jamás ha trabajado para ella y no han ido a su casa carabineros acompañados de esa persona.

3) Parte N°452 de Investigaciones de Parral (459) que contiene dichos de María Chávez Soto, similares a los de fojas 454 y se informa que en el Registro Civil no aparece registrada la defunción de Riveros Chávez ni figura como detenido en la Cárcel Pública.

3) Extracto de filiación de José Hernán Riveros Chávez, RUN N°5.626.232 (463), sin antecedentes.

d) Declaraciones de Rosa Isabel Riveros Chávez de fojas 1566 relativas a que el 12 de octubre de 1973 estaba en casa de su madre, María Chávez, con su hermano José Hernán y a las 17 horas llegó un furgón de carabineros. El sargento Hidalgo preguntó si estaba José Riveros y la declarante le dijo que estaba trabajando pensando que buscaban a su padre; el otro le dio un empujón y entró a la cocina, donde estaba su hermano, al cual preguntó dónde trabajaba, el otro le dijo que en el fundo de la señora Graciela Concha y el policía dijo que lo llevarían a verificar si era verdad. Con su madre fueron con frazadas a la Comisaría y un carabinero, Gatica, les dijo que recién había entrado pero llegó un militar preguntando que querían, le hablaron del familiar y contestó que no estaba, le replicaron que había entrado y el otro les dijo unos garabatos y que si no se iban les iba a disparar. El hermano nunca apareció. Tenía 26 años y era una persona correcta y muy estricto con las hermanas menores. Reitera sus dichos en careo de fojas 1567 con Luis Hidalgo.

e) Testimonio de fojas 3391 de Luis Humberto Riveros Chávez quien ratifica su declaración policial de fojas 3190 relativa a ser hermano de José Hernán, quien fue detenido el 12 de octubre de 1973 por carabineros de Parral, siendo trasladado a la Comisaría y luego a Linares, a

disposición de la Fiscalía Militar. Su madre, María Chávez, ya fallecida en 1986, hizo todas las gestiones necesarias para su ubicación sin obtener noticias de su paradero.

f)Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134,que informa que José Hernán Riveros Chávez, RUN N°5.626.232-6, no registra antecedentes de defunción en la base de datos.

g)Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de: 1) Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497),carabinero que después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

h)Parte N°469 de fojas 3500 que contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Hermosilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando, e

i)Dichos de Jorge Hernández Rocha (3511), quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973;el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo,Jorge Hernández, teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda y en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo, **se encuentra legalmente acreditado** en el proceso que **José Hernán Riveros Chávez**, de 27 años, obrero de la construcción, fue detenido en su domicilio por Carabineros de Parral el 12 octubre de 1973 y trasladado a la Comisaría, perdiéndose todo rastro suyo hasta la fecha, sin que el privado de libertad haya tomado contacto con familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción.

XVIII)

Delito de secuestro de Miguel Rojas Rojas.

18°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 18° de la acusación de oficio de fojas 3525 y de la adhesión a ella de fojas 3564, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) “Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación”, página 361,que señala:" *Miguel Rojas de 52 años de edad, casado, con siete hijos. Era obrero agrícola en el Fundo Palomar, pertenecía al Sindicato del asentamiento. Detenido el 13 de octubre de 1973, en el Fundo Palomar en el sector de Catillo, en un operativo realizado por efectivos del Ejército y de Carabineros. Fue detenido junto a su hijo Gilberto Rojas Vázquez. Fue trasladado al retén de Catillo no existiendo, desde esa fecha, antecedentes sobre su paradero*";

b)Autos rol N°30.702 del Juzgado del Crimen de Parral, iniciados el 28 de noviembre de 1975, por presunta desgracia de Miguel Rojas Rojas, enrolados de fojas 143 a 232, que contienen:

1)Copia de recurso de amparo N°96.524 interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Chillán (145 a 147) por Margarita Rojas Vásquez a favor de su padre Miguel Rojas y de su hermano Gilberto, quienes fueron detenidos el 13 de octubre de 1973 por el sargento Diógenes Toledo, del Retén de Catillo, el cual dijo luego haberlos entregado a los militares.

2)Parte N°272 de Carabineros de Catillo (148) que contiene declaración de Margarita Vásquez Gatica, cónyuge de Miguel Rojas y madre de Gilberto; se interroga a Hipólito Llanos quien expone que al parecer el 17 de septiembre de 1973 a las 05,15 horas llegaron a su domicilio uniformados quienes se llevaron detenido a su yerno Gilberto Rojas Vásquez, el cual se encontraba de visita; se hace presente que en los archivadores y libros de esa Tenencia temporal no se registra la detención de aquellos, *"presumiéndose que éstos posteriormente abandonaron el lugar con destino desconocido para evitar ser nuevamente detenidos, ya que son extremistas reconocidos"*.

3)Dichos de Hipólito Llanos Espinoza (152) relativos a que en la madrugada del 13 de octubre de 1973 llegó a su domicilio una pareja de carabineros, uno de ellos, el Suboficial Toledo, entró hasta el dormitorio e hizo levantarse a Gilberto Rojas y se lo llevaron detenido, ignorando el motivo, desde entonces no lo ha vuelto a ver; estaba casado con su hija Magdalena del Carmen Llanos Sepúlveda y ese día estaban de visita, pues viven en Santiago.

4)Testimonio de Margarita Rojas Vásquez (152 vta.)en cuanto a que en una madrugada llegó hasta el domicilio de su padre, Miguel Rojas, una pareja de carabineros, identificando al sargento Toledo, quien se introdujo hasta el dormitorio ordenando a aquel que se levantara y se le llevó detenido junto con su hermano Gilberto. Toledo le contó después que los había puesto a disposición de la Fiscalía Militar de Linares; concluye que aquellos no pertenecían a ningún partido político. A fojas 184 vta. añade que producida la detención fue a preguntar al Retén de Catillo y afirmaron que habían sido trasladados a Parral, pero en esta ciudad no sabían nada y llamaron por radio a Catillo, contestándoles que habían sido puestos en libertad, pero no estaban en la casa. Reitera sus dichos a fojas 847, añadiendo que los carabineros y militares que llegaron a su casa andaban con olor a trago y supo que habían estado momentos antes en la casa patronal del Fundo Palomar, de Ignacio Urrutia de la Sotta, y piensa que éste, hoy fallecido, fue quien los impulsó para que detuvieran a su padre y a su hermano, por venganza porque otro hermano, de nombre Sergio Antonio, que trabajaba en CORA, participó en la expropiación de parte de su fundo.

5)Atestación de Margarita Felisa Vásquez Gatica (153 vta.)relativa a que a las 5 de la madrugada del 13 de octubre de 1973 una pareja de carabineros, el sargento Toledo y otro uniformado, entraron violentamente a su dormitorio, detuvieron a su marido, Miguel Rojas, y se lo llevaron al retén de Catillo; Toledo dijo que querían ir a otra casa a detener a Gilberto, lo que también hicieron; no ha vuelto a saber de aquellos. Reitera sus dichos a fojas 183 vta. y a fojas 849, agregando que cree que la policía detuvo a su marido y a su hijo Gilberto porque no lograban dar con el paradero de su hijo Sergio, al cual realmente perseguían para detenerlo ya que trabajaba en CORA y el dueño del Fundo Palomar, Ignacio Urrutia, "le tenía mala", por haber participado en la expropiación de parte de su fundo.

6) Versión de Emiliano Vargas Amaza (159), carabinero que prestaba servicios en el Retén de Catillo, relativa a que en la fecha en que ocurrieron los hechos el suboficial Toledo había llegado en compañía de militares hasta el domicilio de Hipólito Llanos y desde allí se llevaron detenidos a los dos desaparecidos.

7)Querrela deducida por Margarita Felisa Vásquez Gatica (165 a 167), en contra de quienes fueron responsables del delito de secuestro de Miguel Rojas Rojas y de Gilberto Rojas Vázquez,

detenidos el 13 de octubre de 1973 por una patrulla al mando de Diógenes Toledo, quien estaba a cargo del Retén Catillo y se movilizaba junto a militares, practicando detenciones en la zona. Ratifica el libelo a fojas 184.

8) Dichos de Humilde Elena López Anabalón (173), quien relata que vivía en el Fundo Palomar y era vecina de la familia de Miguel Rojas, por lo que le consta que una noche llegaron hasta ese domicilio el sargento Toledo con otras personas y detuvieron a Rojas y no cree que éste hubiera pertenecido a un movimiento político ya que era viejo; después que lo detuvieron a él y a su hijo nunca más se supo de ellos.

9) Parte N°124 de Investigaciones de Parral (188 a 199) que contiene declaraciones de:

c) Declaración de Hipólito Llanos (194), semejantes a las de fojas 152 (numeral 3) de la letra b) precedente).

d) Dichos de Rupertina del Carmen Sepúlveda Sánchez, (195), cónyuge de Hipólito Llanos, relativa a que llegaron a su casa carabineros y militares y detuvieron a Gilberto Rojas quien estaba de visita con su hija Magdalena; fueron amenazados por carabineros, uno de apellido Toledo, y ese mismo día desapareció el padre de aquel, Miguel Rojas. El yerno no pertenecía a ningún partido político y quien andaba metido en eso era el hermano llamado Antonio.

e) Versión de Juan Segundo Llanos Sepúlveda (196) en cuanto a que en una madrugada, en fecha que no precisa, venía llegando ebrio a su casa cuando se llevaron detenidos a su cuñado Gilberto Rojas y al padre de éste, Miguel. Tiene entendido que quien era la persona metida en problemas políticos era otro hermano, de nombre Antonio, pero a quien llamaban Sergio. Reitera sus dichos a fojas 863.

f) Testimonio de Juan Antonio Salazar Sayés (197), el cual supo que se llevaron detenidos a Miguel Rojas junto a un hijo y no recuerda que estuvieran metidos en la política; en cambio, otro hijo, Antonio, al que le decían Sergio, estaba metido en esos asuntos. Reitera sus dichos a fojas 206.

g) Deposición de Magdalena del Carmen Llanos Sepúlveda de fojas 862, similar al de fojas 198, relativa a que el 13 de octubre de 1973, se encontraba de visita con su cónyuge Gilberto Rojas en casa de sus padres, en el Fundo Palomar y fueron despertados bruscamente cuando entraron el sargento Toledo y el carabinero Jara, ordenando a su marido que se levantara, preguntándole dónde tenía las armas que había traído de Santiago, a lo cual el otro decía que nunca las había tenido; se lo llevaron y vio que policías y militares lo subieron a una camioneta. Ese día fue a preguntar por él en Parral y no aparecía ni en la Comisaría ni en la Cárcel, volvió a la Comisaría y preguntaron por teléfono a Catillo desde donde contestaron que lo llevarían de inmediato a Parral, lo cual nunca ocurrió.

h) Dichos de Juan Eduardo Rojas Vásquez de fojas 200 en cuanto a que se encontraba en su casa en la madrugada del 13 de octubre de 1973 cuando llegó una patrulla de carabineros y militares, dirigida por Diógenes Toledo y preguntaron por su hermano Sergio, quien estaba viviendo en Linares y como no lo encontraron, se llevaron detenido a su padre, Miguel, y a su hermano Gilberto, quien estaba en casa de sus suegros, de vacaciones. Fue a preguntar por ellos a la Comisaría de Parral, se comunicaron con el Retén de Catillo y contestaron, por radio, que habían sido dejados en libertad, pero nunca más supieron de ellos. De fojas 759 a 766 se agregan antecedentes proporcionados por el deponente al Consulado General de Chile en Munich, Alemania, para la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, sobre los mismos hechos.

i) Testimonio de Miguel Rojas Vásquez de fojas 201 relativo a que a las 5 de la mañana del 13 de octubre de 1973 llegó hasta su casa una patrulla de carabineros y militares dirigida por Diógenes

Toledo y detuvieron a su padre, sin causa justificada y al declarante lo confundieron con su hermano Sergio, quien tenía problemas políticos; a esa misma hora se llevaron a Gilberto Rojas quien estaba en casa de sus suegros. Reitera sus dichos a fojas 850 vta. agregando que los carabineros andaban en estado de ebriedad, con olor a trago y por comentarios supo que tanto los militares como los carabineros habían estado, poco antes de llegar a su casa, bebiendo en el domicilio de Ignacio Urrutia. Añade que su madre y su cuñada Magdalena consultaron en la Gobernación de Parral y ahí les mostraron una carta firmada por Ramón Gómez quien atestiguaba que habían quedado en libertad y viajado posteriormente a Argentina. Concluye que las detenciones fueron una venganza de Ignacio Urrutia quien impulsó a la policía ya que estaba disgustado con la familia porque su hermano Sergio que trabajaba en CORA de Linares había participado en la expropiación de parte de su fundo.

j) Antecedentes proporcionados por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de fojas 738 a 740 conteniendo declaración de Margarita Rojas Vásquez relativa a que la causa de las detenciones fue que el hijo de Miguel Rojas, de nombre Sergio, era funcionario de la CORA y había participado en la expropiación de parte del fundo de Ignacio Urrutia, quien expulsó del fundo a su padre, el cual había trabajado allí por espacio de 30 años; por el despido Sergio asesoró una demanda contra Urrutia para que le pagara lo debido, demanda que fue ganada lo que hizo que el dueño del fundo con ayuda de carabineros se dedicara a molestar y agredir permanentemente a Miguel.

k) Dichos de Estela del Carmen Solorza Aravena de fojas 831 quien por comentarios supo de la detención de Miguel y Gilberto Rojas; ella trabajaba como asesora de hogar en el fundo Palomar a cuya casa patronal en varias oportunidades llegaba el jefe del retén Catillo, de apellido Toledo y otro funcionario, a entrevistarse con el dueño, Ignacio Urrutia.

l) Testimonio de Silvia Rojas Jara de fojas 838 relativo a que el 13 de octubre de 1973 cuando su marido Ramiro Antonio Romero González fue detenido en el Retén de Catillo por el sargento Toledo y desapareció, también desaparecieron, en el sector, tres personas más, Ruperto Torres, Miguel Rojas y su hijo Gilberto.

ll) Versión de Ana Julia Rojas Vásquez de fojas 867 bis quien vivía con sus padres y hermanos en el Fundo Palomar, cerca de Parral, su padre, Miguel Rojas, trabajaba como mozo. Su hermano Gilberto, de 29 años, trabajaba, como ella, en Santiago como jardinero. Su padre y Gilberto no tenían participación política, en cambio, su hermano Sergio intervino en tomas de fundos y producido el golpe militar se fue a Santiago. El 10 de octubre de 1973 la declarante con su hermano Gilberto y la cónyuge de éste viajaron a visitar a las familias y piensa que el patrón pensó que Gilberto venía por encargo de Sergio a quemarle su casa y recurrió a Carabineros de Catillo, donde estaba el sargento Toledo con militares y en la madrugada del día 13 de ese mes entraron a la casa y detuvieron al padre y luego, en la casa de sus suegros, a Gilberto, según dijeron para tomarles una declaración pero no los vieron nunca más. Reitera sus dichos en careo de fojas 1027 con Diógenes Toledo.

m) Declaración de Luis Antonio Rojas Vásquez de fojas 1691, hijo de Miguel Rojas Rojas y hermano de Gilberto, detenidos en octubre de 1973, quienes vivían cerca de la casa del declarante; su madre le contó que al padre lo detuvieron sin ninguna explicación dos carabineros, uno de ellos Toledo, jefe del Retén y ese mismo día detuvieron a Gilberto; la familia consultó en el Retén de Catillo, en las Comisarías de Parral y de Linares y en la Escuela de Artillería sin resultado. Toledo el 31 de diciembre de ese año lo mandó citar junto con otros, todos del Partido Socialista y les preguntó si era cierto que esa noche iban a incendiar la Comisaría y pasaron toda la noche en ella. Agrega haber sido detenido por perjuro, por una denuncia interpuesta en el

Juzgado de Linares por la mala explotación del fundo de Ignacio Urrutia y la CORA lo expropió; después del pronunciamiento militar el dueño demostró que no estaba mal explotado y el declarante estuvo detenido durante 25 días en la Cárcel de Linares. Reitera sus dichos en careo de fojas 1707 con Diógenes Toledo, agregando que al preguntarle por su padre y hermano, éste le contestó que no se preocupara, que cualquier día *“llegarían barbones y pálidos”*.

n) Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, que informa que Miguel Rojas Rojas, RUN N°2.332.670-1, no registra antecedentes de defunción en la base de datos.

ñ) Deposición de Juan Ramón Gómez Chandía de fojas 861 relativa a que en octubre de 1973 el jefe del retén de Catillo, de apellido Toledo le ordenó presentarse al retén cuando llegara un Mayor de Ejército de Linares, obligándole a decir que algunos detenidos eran comunistas, que andaban armados y que después de ser detenidos, quedaban en libertad. Cuando llegó ese Mayor, cuyo nombre ignora, Toledo lo fue a buscar, y lo obligó a afirmar lo que el otro decía respecto de los detenidos, a quienes no vio pero que estaban allí, obligándole a firmar un papel; tiene un problema de conciencia por haberse prestado para perjudicar a gente conocida y amiga; entre los nombres se mencionaba a Miguel Rojas y a Ramiro Romero, y

o) Denuncia formulada, a fojas 1202, por los abogados Adil Brkovic Almonte, quien la ratifica a fojas 1204 vta. y Julia Urquieta Olivares, la cual hace lo propio a fojas 1206, por los delitos de detención ilegal y secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto Romero Muñoz, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Claudio Escanilla Escobar, Manuel Bascuñán Aravena, Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vázquez, Ruperto Torres Aravena y Ramiro Antonio Romero, ocurridos en Parral a fines de 1973 y respecto de Enrique Carreño González, Arnoldo Laurie, Hernán Sarmiento, José Luis Morales, Armando Pereira, Luis Pereira Hernández y Edelmiro Valdés, ocurridos en 1974, **se encuentra legalmente acreditado** en el proceso que **Miguel Rojas Rojas**, de 52 años, obrero agrícola, fue detenido el 13 octubre de 1973 en la localidad de Catillo en un operativo de Ejército y Carabineros, junto con su hijo Gilberto Rojas Vázquez, sin orden judicial alguna, siendo conducido hasta el Retén del lugar, perdiéndose todo rastro suyo hasta la fecha, sin que el privado de libertad haya tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción.

XIX)

Delito de secuestro de Gilberto Antonio Rojas Vázquez.

19°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 19° de la acusación de oficio de fojas 3525 y de la adhesión a ella de fojas 3564, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) "Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación", página 361, que consigna *"Gilberto Rojas, de 28 años de edad, casado y con dos hijos. Trabajaba en Santiago como carpintero en al construcción. Se encontraba circunstancialmente en la casa de su padre en Catillo. Militante del Partido Comunista. Detenido el día 13 de octubre de 1973 en el fundo Palomar en un allanamiento practicado por militares y carabineros. Fue detenido junto a su padre. Trasladado ese día al retén de Carabineros de Catillo, lugar desde el cual se perdió su rastro"*.

b) Autos rol N°30.702 del Juzgado de Parral, iniciados el 28 de noviembre de 1975, por presunta desgracia de Gilberto Rojas Vázquez, enrolados de fojas 143 a 232, que contienen:

1) Copia de recurso de amparo N°96.524 (143 a 146), interpuesto en la Corte de Apelaciones de Chillán por Margarita Rojas Vázquez en favor de su padre Miguel Rojas y de su hermano

Gilberto, detenidos a las 5 horas del 13 de octubre de 1973 por el sargento Toledo, Jefe del Retén Catillo, los han buscado durante más de dos años y no saben de ellos.

2) Parte N°272 de Carabineros de Catillo(148) que contiene declaración de Margarita Vásquez Gatica, cónyuge de Miguel Rojas y madre de Gilberto; se interroga a Hipólito Llanos quien expone que al parecer el 17 de septiembre de 1973 a las 05,15 horas llegaron a su domicilio uniformados quienes se llevaron detenido a su yerno Gilberto Rojas Vásquez, el cual se encontraba de visita; se hace presente que en los archivadores y libros de esa Tenencia temporal no se registra la detención de aquellos, "*presumiéndose que éstos posteriormente abandonaron el lugar con destino desconocido para evitar ser nuevamente detenidos, ya que son extremistas reconocidos*".

3) Dichos de Hipólito Llanos Espinoza (152) relativos a que en la madrugada del 13 de octubre de 1973 llegó a su domicilio una pareja de carabineros, uno de ellos el Suboficial Toledo, entró hasta el dormitorio e hizo levantarse a Gilberto Rojas y se lo llevaron detenido, ignorando el motivo, desde entonces no ha vuelto a verlo; estaba casado con su hija Magdalena del Carmen Llanos Sepúlveda y ese día estaban de visita, pues viven en Santiago.

4) Testimonio de Margarita Rojas Vásquez (152 vta.), en cuanto a que en una madrugada llegó hasta el domicilio de su padre, Miguel Rojas, una pareja de carabineros, identificando al sargento Toledo, quien se introdujo hasta el dormitorio ordenando al padre que se levantara y se le llevó detenido junto con su hermano Gilberto. Toledo le contó después que los había puesto a disposición de la Fiscalía Militar de Linares; concluye que aquellos no pertenecían a ningún partido político. A fojas 184 vta. añade que producida la detención fue a preguntar al Retén de Catillo y afirmaron que habían sido trasladados a Parral, pero en esta ciudad no sabían nada y llamaron por radio a Catillo, contestándoles que habían sido puestos en libertad, pero no estaban en la casa. Reitera sus dichos a fojas 847, añadiendo que los carabineros y militares que llegaron a su casa andaban con olor a trago y supo que habían estado momentos antes en la casa patronal del Fundo Palomar, de Ignacio Urrutia de la Sotta y piensa que éste, hoy fallecido, fue quien los impulsó para que detuvieran a su padre y a su hermano, por venganza porque otro hermano, de nombre Sergio Antonio, que trabajaba en CORA, participó en la expropiación de parte de su fundo.

5) Atestación de Margarita Felisa Vásquez Gatica (153 vta.) relativa a que a las 5 de la madrugada del 13 de octubre de 1973 una pareja de carabineros, el sargento Toledo y otro uniformado, entraron violentamente a su dormitorio, detuvieron a su marido, Miguel Rojas, y se lo llevaron al retén de Catillo; Toledo dijo que querían ir a otra casa a detener a Gilberto, lo que también hicieron; no ha vuelto a saber de aquellos. Reitera sus dichos a fojas 183 vta. y a fojas 849 agregando que cree que la policía detuvo a su marido y a su hijo Gilberto porque no lograban dar con el paradero de su hijo Sergio, al cual realmente perseguían para detenerlo ya que trabajaba en CORA y el dueño del Fundo Palomar, Ignacio Urrutia, "le tenía mala", por haber participado en la expropiación de parte de su fundo.

6) Versión de Emiliano Vargas Amaza (159), carabinero que prestaba servicios en el Retén de Catillo, relativa a que en la fecha en que ocurrieron los hechos el suboficial Toledo había llegado en compañía de militares hasta el domicilio de Hipólito Llanos y desde allí se llevaron detenidos a los dos desaparecidos.

7) Querrela deducida por Margarita Felisa Vásquez Gatica (165 a 167), en contra de quienes fueren responsables del delito de secuestro de Miguel Rojas Rojas y de Gilberto Rojas Vásquez, detenidos el 13 de octubre de 1973 por una patrulla al mando de Diógenes Toledo, quien estaba

a cargo del Retén Catillo y se movilizaba junto a militares practicando detenciones en la zona. Ratifica el libelo a fojas 184.

8) Dichos de Humilde Elena López Anabalón (173), quien relata que vivía en el Fundo Palomar y era vecina de la familia de Miguel Rojas, por lo que le consta que una noche llegaron hasta ese domicilio el sargento Toledo con otras personas y detuvieron a Rojas y no cree que éste hubiera pertenecido a un movimiento político ya que era viejo; después que lo detuvieron a él y a su hijo nunca más se supo de ellos.

9) Parte N°124 de Investigaciones de Parral (188 a 199) que contiene declaraciones de:

I) Hipólito Llanos (194), semejantes a las de fojas 152 (numeral 3) letra b) precedente).

II) Rupertina del Carmen Sepúlveda Sánchez (195), cónyuge de Hipólito Llanos, relativa a que llegaron a su casa carabineros y militares y detuvieron a Gilberto Rojas quien estaba de visita con su hija Magdalena; fueron amenazados por carabineros, uno de apellido Toledo, cuando llegaron a la casa. El yerno no pertenecía a ningún partido político y quien andaba metido en eso era el hermano llamado Antonio.

III) Juan Segundo Llanos Sepúlveda (196) en cuanto a que en una madrugada, en fecha que no precisa, venía llegando ebrio a su casa cuando se llevaron detenidos a su cuñado Gilberto Rojas y al padre de éste, Miguel. Tiene entendido que quien era la persona metida en problemas políticos era otro hermano, de nombre Antonio, pero a quien llamaban Sergio. Reitera sus dichos a fojas 863, y

IV) Juan Antonio Salazar Sayés (197) sólo supo que se llevaron detenidos a Miguel Rojas junto a un hijo y no recuerda que estuvieran metidos en la política; en cambio, otro hijo Antonio, al que le decían Sergio, sí lo estaba. Reitera sus dichos a fojas 20.

c) Testimonio de Magdalena del Carmen Llanos Sepúlveda de fojas 862, similar al de fojas 198, relativo a que el 13 de octubre de 1973, se encontraba de visita, con su cónyuge Gilberto Rojas, en casa de sus padres, en el Fundo Palomar y fueron despertados bruscamente cuando entraron el sargento Toledo y el carabiniere Jara, ordenando a su marido que se levantara, preguntándole dónde tenía las armas que había traído de Santiago, a lo cual el otro contestó que nunca las había tenido; se lo llevaron y vio que policías y militares lo subieron a una camioneta. Ese día fue a preguntar por él a Parral y no aparecía ni en la Comisaría ni en la Cárcel, volvió a la Comisaría y consultaron por teléfono a Catillo desde donde respondieron que lo llevarían de inmediato a Parral, lo cual nunca ocurrió.

d) Dichos de Juan Eduardo Rojas Vásquez de fojas 200 en cuanto a que se encontraba en su casa y en la madrugada del 13 de octubre de 1973 llegó una patrulla de carabineros y militares, dirigida por Diógenes Toledo y preguntaron por su hermano Sergio, quien estaba viviendo en Linares y como no lo encontraron se llevaron detenido a su padre, Miguel Rojas y a su hermano Gilberto, quien estaba en casa de sus suegros, de vacaciones en la zona. Fue a preguntar por ellos a la Comisaría de Parral, se comunicaron con el Retén de Catillo y contestaron, por radio, que habían sido dejados en libertad, pero nunca más supieron de ellos. De fojas 759 a 766 se agregan antecedentes proporcionados por el deponente al Consulado General de Chile en Munich, Alemania, para la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, sobre los mismos hechos.

e) Testimonio de Miguel Rojas Vásquez de fojas 201 relativo a que a las 5 de la mañana del 13 de octubre de 1973 llegó hasta su casa una patrulla de carabineros y militares dirigida por Diógenes Toledo y detuvieron a su padre, sin causa justificada, y al declarante lo confundieron con su hermano Sergio, quien tenía problemas políticos; a esa misma hora se llevaron a Gilberto Rojas quien estaba en casa de sus suegros. Reitera sus dichos a fojas 850 vta. agregando que los

carabineros andaban en estado de ebriedad, con olor a trago y por comentarios supo que tanto los militares como los carabineros habían estado, poco antes de llegar a su casa, bebiendo en el domicilio de Ignacio Urrutia. Añade que su madre y su cuñada Magdalena consultaron en la Gobernación de Parral y ahí les mostraron una carta firmada por Ramón Gómez quien atestiguaba que habían quedado en libertad y viajado posteriormente a Argentina. Concluye que las detenciones fueron una venganza de Ignacio Urrutia quien impulsó a la policía ya que estaba disgustado con la familia porque su hermano Sergio que trabajaba en CORA de Linares había participado en la expropiación de parte de su fundo.

f) Versión de Ana Julia Rojas Vásquez de fojas 867 bis quien vivía con sus padres y hermanos en el Fundo Palomar, cerca de Parral, su padre, Miguel Rojas, trabajaba como mozo. Su hermano Gilberto, de 29 años, trabajaba, como ella, en Santiago como jardinero. Su padre y Gilberto no tenían participación política, en cambio, su hermano Sergio intervino en tomas de fundos y producido el golpe militar se fue a Santiago. El 10 de octubre de 1973 la declarante con su hermano Gilberto y la cónyuge de éste viajaron a visitar a las familias y piensa que el patrón pensó que Gilberto venía por encargo de Sergio a quemarle su casa y recurrió a Carabineros de Catillo, donde estaba el sargento Toledo con militares, y en la madrugada del día 13 de ese mes entraron a la casa y detuvieron al padre y luego, en la casa de sus suegros, a Gilberto, según dijeron para tomarles una declaración pero no los vieron nunca más. Reitera sus dichos en careo de fojas 1027 con Diógenes Toledo.

g) Antecedentes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de fojas 738 a 740 relativos a declaraciones de Margarita Rojas Vásquez sobre la detención de Miguel Rojas Rojas y Gilberto Rojas Vásquez, semejantes a las de fojas 152 vta.

h) Deposición de Luis Antonio Rojas Vásquez de fojas 1691 sobre la detención de su padre y de su hermano Gilberto en la madrugada de un día de octubre de 1973; en que entraron a la casa preguntando por el padre, uno era jefe del retén de Catillo, Diógenes Toledo, y también se llevaron a Gilberto. Preguntaron al día siguiente en el Retén y les dijeron que consultaran a Parral pero allí no estaban. Toledo negó haber participado en esas detenciones. Reitera sus dichos en careo de fojas 1707 con Toledo Pérez.

i) Dichos de Mario Antonio Morales Godoy de fojas 1715, detenido el 13 de septiembre de 1973 por Diógenes Toledo y conducido a Parral en un comando militar, en una camioneta con Hugo Cardemil; junto a él iban Luis Rojas Vásquez y Domingo Parra; los torturaron en la Comisaría.

j) Antecedentes proporcionados por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de fojas 738 a 740 conteniendo declaración de Margarita Rojas Vásquez relativa a que la causa de las detenciones fue que el hijo de Miguel Rojas, de nombre Sergio, era funcionario de la CORA y había participado en la expropiación de parte del fundo de Ignacio Urrutia, quien expulsó del fundo a su padre, el cual había trabajado allí por espacio de 30 años; por el despido Sergio asesoró una demanda contra Urrutia para que le pagara lo debido, demanda que fue ganada, lo que hizo que el dueño del fundo con ayuda de carabineros se dedicara a molestar y agredir permanentemente a Miguel.

k) Dichos de Estela del Carmen Solorza Aravena de fojas 831 quien por comentarios supo de la detención de Miguel y Gilberto Rojas; ella trabajaba como asesora de hogar en el fundo Palomar a cuya casa patronal en varias oportunidades llegaba el jefe del retén Catillo, de apellido Toledo y otro funcionario, a entrevistarse con el dueño, Ignacio Urrutia.

l) Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, que expresa que Gilberto Antonio Rojas Vásquez, RUN N°5.181.832-6 no registra antecedentes de defunción en la base de datos y

II) Denuncia formulada, a fojas 1202, por los abogados Adil Brkovic Almonte, quien la ratifica a fojas 1204 vta. y Julia Urquieta Olivares, la cual hace lo propio a fojas 1206, por los delitos de detención ilegal y secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto Romero Muñoz, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Claudio Escanilla Escobar, Manuel Bascuñán Aravena, Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vázquez, Ruperto Torres Aravena y Ramiro Antonio Romero, ocurridos en Parral a fines de 1973 y respecto de Enrique Carreño González, Arnoldo Laurie, Hernán Sarmiento, José Luis Morales, Armando Pereira, Luis Pereira Hernández y Edelmiro Valdés, ocurridos en 1974, **se encuentra legalmente acreditado** en el proceso que **Gilberto Antonio Rojas Vázquez**, de 28 años, carpintero, fue detenido en la localidad de Catillo, el 13 de octubre de 1973, junto con su padre, Miguel Rojas Rojas, sin orden judicial alguna, en un operativo del Ejército y Carabineros y conducido al Retén del lugar, perdiéndose todo rastro suyo hasta la fecha, sin que el privado de libertad haya tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción.

XX)

Delito de secuestro de Ramiro Antonio Romero González.

20°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 20° de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página 362, que expresa: "*Ramiro Romero tenía 28 años de edad, casado y con dos hijos. Agricultor, miembro del Sindicato Nuevo Porvenir. Fue detenido el día 13 de octubre de 1973 en el Retén de Carabineros de Catillo, al presentarse voluntariamente, en razón de haber sido citado. Desde esa fecha se desconoce su paradero*".

b) Antecedentes proporcionados por esa misma Comisión, consistentes en declaraciones de: 1) Alejandro Romero Rojas relativa a que su padre, Ramiro Antonio Romero González, concurrió al Retén Catillo el día 12 de octubre de 1973 y quedó en libertad, pero citado para el día siguiente, en que quedó detenido, luego le informaron que había sido trasladado a Parral (767), en semejantes términos depone judicialmente a fojas 860 y 2) Silvia Fernanda Rojas Jara, cónyuge de Ramiro Romero, el cual quedó detenido en el Retén de Catillo el 13 de octubre de 1973 cuando se presentó voluntariamente. El sargento Toledo, primero, negó que estuviera allí pero luego dijo que "*se lo habían llevado para la isla*". Otros detenidos fueron los Rojas, padre e hijo y Ruperto Torres (769).

c) Deposition de Silvia Fernanda Rojas Jara de fojas 838, cónyuge de Ramiro Antonio Romero González, el cual fue citado por el sargento Toledo para que se presentara en el Retén de Catillo, luego regresó con mucha rabia y lágrimas en los ojos. Al día siguiente lo volvieron a citar y quedó detenido, ella mandó a un hermano con ropa y comida pero el sargento Toledo negó que estuviera allí y al insistírsele dijo que lo habían ido "*a botar por allá en la isla*". Reitera sus dichos en careo de fojas 1022 vta. inculcando a Diógenes Toledo.

d) Versión de Juana de Dios González Poblete de fojas 863 vta., en cuanto a que a los dos días de estar detenido su hijo Ramiro Antonio, preguntó por él al sargento Toledo, quien le dijo que el otro no se había presentado el día en que fue citado, lo que no era efectivo.

e) Declaración de Juan Ramón Sepúlveda Gutiérrez de fojas 960 relativa a haber vivido en Catillo y un día, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, vio pasar frente a su casa a un lugareño, Ramiro Romero González, quien iba al Retén de Carabineros, no lo vio regresar y por

comentarios supo que había quedado detenido, encontrándose desaparecido. También pasó frente a su casa, ese día, Ruperto Torres, quien entró al Retén y nunca más lo ha vuelto a ver.

f) Denuncia formulada, a fojas 1202, por los abogados Adil Brkovic Almonte, quien la ratifica a fojas 1204 vta. y Julia Urquieta Olivares, la cual hace lo propio a fojas 1206, por los delitos de detención ilegal y secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto Romero Muñoz, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Claudio Escanilla Escobar, Manuel Bascuñán Aravena, Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vázquez, Ruperto Torres Aravena, Ramiro Antonio Romero, ocurridos en Parral a fines de 1973 y respecto de Enrique Carreño González, Arnoldo Laurie, Hernán Sarmiento, José Luis Morales, Armando Pereira, Luis Pereira Hernández, Edelmiro Valdés, ocurridos en 1974.

g) Declaración prestada por Alejandro Esteban Romero Rojas de fojas 860, en cuanto que su padre, Ramiro Antonio Romero González, fue citado al retén de Catillo, por el sargento Toledo el día 12 de octubre de 1973 y dejado en libertad pero debía volver el día siguiente y, al concurrir, fue detenido y cuando su tío Ciro Romero preguntó a Toledo por aquel, contestó que no había ninguna persona en el lugar con ese nombre, ante su insistencia le dijo que *“lo habían ido a botar a una isla”*; su madre preguntó en la Cárcel de Parral, al comienzo le dijeron que estaba detenido allí pero después le manifestaron que había sido puesto en libertad, mostrándole un papel con la firma de un tal Ramón Gómez, (cuya declaración se reseña en el párrafo siguiente).

h) Deposición de Juan Ramón Gómez Chandía de fojas 861 relativa a que, en octubre de 1973, el jefe del retén de Catillo, de apellido Toledo, le ordenó presentarse a ese recinto cuando llegara un Mayor de Ejército de Linares, obligándole a decir que algunos detenidos eran comunistas, que andaban armados y que después de ser detenidos, quedaban en libertad. Cuando llegó ese Mayor, cuyo nombre ignora, Toledo lo fue a buscar y lo obligó a afirmar lo que él decía respecto de unos detenidos, que no vio, pero que estaban allí, obligándole a firmar un papel; tiene un problema de conciencia por haberse prestado para perjudicar a gente conocida y amiga; entre los nombres se mencionaba a Miguel Rojas y a Ramiro Romero, e

i) Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, que expresa que Roberto del Carmen Romero Muñoz, RUN N°6.173.703-0 no registra antecedentes de defunción en la base de datos. **se encuentra legalmente acreditado** en autos, que **Ramiro Antonio Romero González**, de 28 años de edad, agricultor, fue detenido, sin orden judicial alguna, el 13 de octubre de 1973 en el Retén de Carabineros de Catillo al presentarse voluntariamente, en razón de haber sido citado, perdiéndose todo rastro suyo hasta la fecha, sin que el privado de libertad haya tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción.

XXI)

Delito de secuestro de Roberto del Carmen Romero Muñoz.

21°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 21° de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página 362, que reseña: *"Roberto Romero, de 23 años de edad. Era soltero y trabajaba de obrero. En octubre de 1973 se presentó voluntariamente a la Comisaría de Carabineros de Parral, quedando detenido. Fue trasladado a la Cárcel Pública. El 23 de octubre de 1973 es retirado de la Cárcel junto a*

otros seis detenidos con destino a la Fiscalía Militar, por orden del Gobernador Militar de Parral. Desde esa fecha no existen antecedentes sobre su paradero".

b)Antecedentes proporcionados por la misma Comisión a fojas 29 a 30, aseverando que Roberto del Carmen Romero Muñoz, de 23 años, fue detenido el 9 de octubre de 1973 cuando se presentó voluntariamente a la Comisaría de Parral, fue trasladado a la Cárcel Pública y el 23 de octubre su familia fue informada que éste había quedado en libertad. La Comisión ha reunido información que permite establecer que tanto Romero Muñoz como otras 6 víctimas registran salida desde la Cárcel Pública de Parral en esa fecha, desde donde fueron llevados por una patrulla de carabineros para declarar en la Fiscalía Militar, por orden del Gobernador Departamental.

c) Fotocopia del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral, en que, con fecha 23 de octubre de 1973, bajo el número -27- se consigna: "20,55 horas. Por orden del Sr. Gobernador Departamental mayor de Carabineros sr. Rodrigo Caulier Grant se pone en libertad a los siguientes detenidos: José Bustos Fuentes, Claudio Escanilla Escobar, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Francisco Bascuñan Aravena, Roberto Romero, Oscar Abdón Retamal Pérez y Rafael González Delgado "(fojas774 a 821).

d)Declaraciones de Flora Romero Muñoz de fojas 828 relativa a que su hermano Roberto del Carmen, el 9 de octubre de 1973, cuando fue citado se presentó voluntariamente a la Comisaría de Parral y lo trasladaron a la Cárcel local; ella le llevó diariamente comida y a veces ropas, hasta el 23 de octubre en que le comunicaron que había salido en libertad, pero no llegó a su casa. Luego le contaron que fue sacado del penal por el sargento Hidalgo y llevado a la Comisaría junto con Claudio Escanilla. Igual versión se contiene en la declaración prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (fojas 741).

e)Dichos de Marcelino Escanilla Escobar de fojas 832 vta. ratificando la declaración prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de fojas 743, en el sentido que fue detenido el 14 de septiembre de 1973 y trasladado al día siguiente a la Cárcel, junto a otras personas, entre ellas su hermano Claudio, quien el 22 de octubre quedó libre junto con Romero, Bustos, Peñailillo, Bascuñan, Torres, Rafael Díaz y González, pero todos, salvo este último (cuya versión se reseña en el párrafo siguiente), están desaparecidos. Reitera sus dichos en careo de fojas 1018 con Luis Alberto Hidalgo.

f)Versión de Rafael de la Cruz González Delgado de fojas 831 vta. en el sentido que fue detenido el 15 de octubre de 1973 y al día siguiente conducido a la Cárcel, permaneció incomunicado 9 días, por ser dirigente sindical y quedó en libertad el 23 de octubre, siendo sacado del presidio por carabineros, junto a unos presos políticos y seguramente, entre ellos, Roberto del Carmen Romero Muñoz, a quien se le nombra.

g)Testimonio de Humberto del Carmen Romero de fojas 829,relativo a que el 9 de octubre de 1973 su hijo Roberto del Carmen se presentó voluntariamente a la Comisaría de Parral pues lo habían citado. Supo que estaba preso en la Cárcel, su hija Flora viajó desde Santiago y le hacía llegar ropa y comida diariamente hasta el 22 de octubre, ya que el día 23 del mismo mes le avisaron que el hermano había salido en libertad durante la noche, lo que es extraño ya que nunca llegó a su hogar. Una señora, de nombre Julia, le contó que su hijo fue sacado de la Cárcel por el sargento Hidalgo junto con un hijo de ella, Claudio Escanilla. Iguales dichos constan de su declaración prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (fojas 744).

h)Declaraciones de Juan Bernardino Fuentes Gatica de fojas 834 vta. relativas a haber sido detenido en agosto de 1973 por carabineros de Parral, lo llevaron a la Comisaría; lo ingresaron a la Cárcel y el día 23 de octubre, observando desde su celda de incomunicado, vio a Luis

Hidalgo y a Germain Morales junto a nueve detenidos, supuso que para ser puestos en libertad, entre ellos, Manuel Bascuñán, Claudio Escanilla, Rafael Díaz, José Ignacio Bustos y Roberto Romero. Reitera sus dichos a fojas 3008 vta.

i) Dichos de Nelson Guillermo León Alarcón de fojas 836, quien fue detenido por los carabineros Hidalgo y Morales, el 13 de septiembre de 1973, lo condujeron a la Cárcel. En la noche del 23 de octubre, el gendarme Moya leyó una lista de quienes se iban en libertad; recuerda que nombró a Escanilla, Manuel Bascuñán, Peñailillo, Roberto Romero y Rafael Díaz, pero le parece que "esa libertad no era cierta" porque todos éstos se encuentran desaparecidos.

j) Testimonio de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858, en cuanto a haber sido detenido el 11 de septiembre de 1973. Estuvo en la Cárcel unos 40 días y recuerda que sacaron a presos políticos que no regresaron, eran Oscar Saldías, Luis Aguayo y Aurelio Peñailillo. El 23 de octubre de 1973 sacaron del calabozo a Claudio Escanilla, Manuel Bascuñán, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez y Oscar Retamal, quienes quedaban en libertad, según dijo Hidalgo, pero nunca se les volvió a ver.

k) Versión de José Efraín Zúñiga Castro de fojas 963 quien fue detenido en octubre de 1973 y llevado hasta el Cuartel de Investigaciones, luego a la Comisaría de Carabineros y a la Cárcel. A fines de octubre un gendarme llamó a varios detenidos que saldrían en libertad, entre ellos, Romero, Escanilla y Bascuñán, le llamó la atención que salieran libres en horas del toque de queda; luego supo que ninguno había llegado a sus hogares y que los condujeron a la Comisaría de la ciudad.

l) Denuncia formulada a fojas 1202, por los abogados Adil Brkovic Almonte, quien la ratifica a fojas 1204 vta. y Julia Urquieta Olivares, la cual hace lo propio a fojas 1206, por los delitos de detención ilegal y secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto Romero Muñoz, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Claudio Escanilla Escobar, Manuel Bascuñán Aravena, Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vázquez, Ruperto Torres Aravena, Ramiro Antonio Romero, ocurridos en Parral a fines de 1973 y respecto de Enrique Carreño González, Arnoldo Laurie, Hernán Sarmiento, José Luis Morales, Armando Pereira, Luis Pereira Hernández, Edelmiro Valdés, ocurridos en 1974.

ll) Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, que expresa que Roberto del Carmen Romero Muñoz, RUN N°6.173.703-0, no registra antecedentes de defunción en la base de datos.

m) Declaración de Temístocles Vásquez Cortes de fojas 3428, relativa a haber sido Alcaide de la Cárcel de Parral desde 1971 a 1975, lugar al que ingresó gran cantidad de detenidos. Respecto de sus declaraciones policiales de fojas 118 y 2499 y precisa que informó según lo que aparecía en los libros. En cuanto a las órdenes de egresos que constan de las fotocopias agregadas desde fojas 774 a 821, emanaron, en forma verbal, del Gobernador Mayor Cardemil y de su sucesor Pablo Caulier, se alejaban del trámite legal, explicable porque los detenidos estaban a cargo del Gobernador y Fiscal Militar.

n) Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de 1) Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª. Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y 2) de Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497) carabinero y, después del 11 de septiembre de 1973, fue destinado a la 3ª. Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

ñ)Parte N°469 de fojas 3500 que contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Hermostilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando.

o)Antecedentes aportados por Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, consistentes en dichos de Flora del Rosario Romero Muñoz, hermana de Roberto, la cual le llevaba comida a la Cárcel hasta que el 23 de octubre le avisaron que había sido puesto en libertad (741), de Marcelino Antonio Escanilla Escobar quien estaba preso en la Cárcel cuando llegó Roberto Romero y el día 22 de octubre le dieron la libertad a éste, a Bustos, a su hermano Claudio, a Peñailillo, a Bascuñan, a Torres y a Díaz (743) y de Humberto del Carmen Romero relativos a que su hijo Roberto del Carmen se presentó el 9 de octubre de 1973 a la Comisaría de Parral y nunca más lo vio (744).

p)Declaraciones de Julia del Carmen Escobar de fojas 865 vta. en cuanto que, en la noche del 22 de octubre de 1973, vio que carabineros sacaban desde el interior de la Cárcel a varios prisioneros y al día siguiente se enteró que en ese grupo iban su hijo, Claudio Escanilla y Roberto del Carmen Romero Muñoz, hijo de Humberto del Carmen Romero, vecino suyo, a quien le informó.

q)Dichos de Jorge Hernández Rocha (3511), quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda. En las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo, y

r)Dichos de Auristela Bustos Fuentes a fojas 1436, hermana de José Ignacio Bustos, detenido por una patrulla militar el 12 de septiembre de 1973 y que el 23 de octubre en la Cárcel le dijeron que había sido llevado a la Escuela de Artillería de Linares, pero allí lo negaron; en el careo de fojas 1466 con Pablo Rodney Coulier, agrega que Bernardino Fuentes le contó que estuvo detenido en la Cárcel de Parral con su hermano y que el 23 de octubre de 1973 vio cuando Gendarmería entregó a los carabineros Hidalgo y Morales y a personal militar a los detenidos José Ignacio Bustos, Rafael Díaz, Claudio Escanilla y Roberto Romero; añade a fojas 1482 que en calle La Unión 262 de Parral funcionaba la DINA, allí llevaban a los detenidos para interrogarlos, **se encuentra legalmente acreditado** en autos que varias personas que estaban privadas de libertad, sin proceso judicial alguno pendiente, registran salida desde la Cárcel Pública de Parral, el 23 de octubre de 1973, desde donde son llevadas, por orden del Gobernador Departamental de Parral, por una patrulla de Carabineros, para declarar en la Fiscalía Militar, perdiéndose todo rastro de ellas hasta la fecha, sin que los privados de libertad hayan tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que consten, tampoco, sus defunciones, cual es el caso de **Roberto del Carmen Romero Muñoz**, quien se había presentado voluntariamente ante Carabineros de Parral el 9 del mismo mes y año, siendo conducido a la Cárcel Pública.

Delito de secuestro de Oscar Eladio Saldías Daza.

22°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 22° de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) “Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación”, página 374, que consigna: *"Oscar Saldías de 22 años de edad, soltero. Trabajaba como obrero carpintero. Militante del Partido Socialista. Fue detenido en casa de un familiar el día 20 de septiembre de 1973 por Carabineros, siendo trasladado a la Cárcel Pública. El día 26 de septiembre de 1973 salió con otros detenidos a declarar a la Fiscalía Militar de Parral. Sólo volvió uno de los detenidos. Desde esa fecha se desconoce su paradero"*.

b) Fichas proporcionadas por la misma Comisión(fojas 31 a 33) en que se incluyen antecedentes semejantes y se agrega que Saldías fue detenido por carabineros y militares; entre los aprehensores su madre reconoció al sargento Luis Hidalgo y a los militares Valenzuela, Toledo, Morales y Duarte, que funcionaban en Parral; en el recinto de Investigaciones se interrogaba a los detenidos que eran llevados al penal o trasladados a la Escuela de Artillería de Linares.

c) Fotocopia del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral del 26 de septiembre de 1973 de fojas 41, en que se lee: *"9,30 horas .A la hora del margen por orden verbal del Sr.Gobernador Departamental fueron entregados al personal de Ejército a 5 detenidos, a Enrique Carreño González, Eladio Saldías Daza, Hugo Soto Campos, Luis Aguayo Fernández y Aurelio Peñailillo"*; en el registro del día 27 de septiembre, se consigna *"-46-8,40 horas Se comunicó a la Guardia que los detenidos Enrique Carreño G.,Oscar E.Saldías D..Hugo Soto Campos, Luis Aguayo y Aurelio Peñailillo, se rebajan del total de la población por quedar éstos en poder del Ejército"*.

d)Parte N°1268 de fojas 3176 que contiene el testimonio de María Cristina Escanilla Escobar (3187) relativo a ser hermana de Claudio y Marcelino Escanilla, ambos detenidos en la Cárcel de Parral y que el último de éstos le comentó que funcionarios de Carabineros, entre ellos Luis Hidalgo, habían sacado de la prisión a Luis Aguayo, Enrique Carreño y Oscar Saldías, todos hoy desaparecidos.

e)Autos rol N° 31.468 del Juzgado del Crimen de Parral, iniciados el 25 de noviembre de 1976, por presunta desgracia de Oscar Eladio Saldías Daza, enrolados de fojas 252 a 291, que contienen:

1) Denuncia de Isabel Daza Escobar (262) en el sentido que su hijo Oscar Eladio Saldías Daza fue detenido el 20 de septiembre de 1973 por efectivos de carabineros y militares y conducido a la Cárcel Pública, ella le llevaba comida todos los días hasta que el día 26 del mismo mes le dijeron que lo habían sacado a Investigaciones, sin embargo allí le manifestaron que no estaba. Ratifica su denuncia a fojas 264 y añade, a fojas 1560, haber sido detenida por Luis Hidalgo y unos militares, al no encontrarse en su casa su hijo Oscar Eladio Saldías; al llegar éste la liberaron, entre tanto pasaron a buscar a otro joven, Enrique Carreño, a quien amarraron de un árbol; a ambos los llevaron a la Cárcel de Parral. Reitera su dicho en careo con Luis Alberto Hidalgo a fojas 1561 y agrega que su hijo desapareció el 26 de septiembre desde la Cárcel y que a su sobrina, María Saldías, Hidalgo le dijo que aquel había sido llevado a la Escuela de Artillería de Linares.

2) Dichos de José Manuel Saldías Espinoza (267), relativos a que su sobrino Oscar Eladio estaba en su casa cuando llegaron carabineros y militares a detenerlo.

3)Oficio N°591 de la Comisaría de Carabineros de Parral, sobre detención de Saldías Daza el 20 de septiembre de 1973 (269),”*en cumplimiento de una orden verbal impartida por el sr.Gobernador de esa época y fue enviado a la Cárcel Pública...*”.

4)Parte N°707 (271) en que se entrevista a Isabel Daza y a José Manuel Saldías; se agrega que en la Cárcel el detenido aparece trasladado el día 26 de septiembre a Linares y en Parte N° 51 (281), se añade que en ese Cuartel funcionó una Comisión nombrada por el capitán Hugo Cardemil.

5)Acta de inspección ocular del tribunal al Libro de Ingreso y Egresos de detenidos del Presidio de Parral (285 vta), constatándose que Oscar Saldías Daza ingresó en calidad de detenido el 21 de septiembre de 1973, ”*en cumplimiento a una orden verbal del sr.Gobernador Departamental capitán de Ejército don Hugo Cardemil Valenzuela*” y que egresó el 26 del mismo mes, sin que exista constancia de la orden pertinente.

6) Certificado del Secretario de la Fiscalía Militar de Linares, relativo a que revisado el Libro de Ingreso de causas e Índice de Inculpados no aparece que se haya seguido proceso en contra de Oscar Saldías Daza y que esa Fiscalía no da órdenes verbales para la salida de detenidos o egreso de detenidos o procesados desde establecimientos carcelarios (288).

f)Dichos de Juan Bernardino Fuentes Gatica de fojas 834 vta. relativos a haber sido detenido en agosto de 1973 por carabineros de Parral, lo llevaron a la Comisaría y al día siguiente le aplicaron corriente y lo golpearon para que confesara sobre un atentado con pólvora que había cometido en la ciudad; le mencionaron a dos personas que no tenían nada que ver, Oscar Saldías Daza y Hugo Enrique Soto Campos; los 4 fueron ingresados a la Cárcel; Saldías y Soto salieron en libertad a fines del mes, pero fueron nuevamente detenidos el 13 de septiembre, conversó con ellos y luego no los volvió a ver.

g)Testimonio de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858, en cuanto a haber sido detenido el 11 de septiembre de 1973 por el carabiniere Luis Hidalgo y otros funcionarios, permaneciendo en la Comisaría hasta el día siguiente, junto, entre otros, con los presos políticos Luis Aguayo y Claudio Escanilla; el 24 de ese mes lo llevan hasta la Cárcel Pública junto a los otros, allí encontró 8 detenidos más, quedando incomunicados en una celda común; a la semana lo llevan a la Comisaría de Investigaciones; lo devuelven a la Cárcel. Estuvo allí unos 40 días y recuerda que sacaron a presos políticos que no regresaron, eran Oscar Saldías, Luis Aguayo y Aurelio Peñailillo.

h)Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, que expresa que Oscar Eladio Saldías Daza no registra antecedentes de defunción en la base de datos.

i)Declaración de Temístocles Vásquez Cortes de fojas 3428, relativa a haber sido Alcaide de la Cárcel de Parral desde 1971 a 1975, lugar al que ingresó gran cantidad de detenidos. Respecto de sus declaraciones policiales de fojas 118 y 2499 precisa que informó según lo que aparecía en los libros. En cuanto a las órdenes de egresos que constan de las fotocopias agregadas desde fojas 774 a 821, emanaron en forma verbal del Gobernador Mayor Cardemil y de su sucesor Pablo Caulier, se alejaban del trámite legal, explicable porque los detenidos estaban a cargo del Gobernador y Fiscal Militar.

j)Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de:1) Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabiniere y, después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ªComisaría de Parral, cuyo jefe era el

Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

k)Declaración de Ana Luisa Aguayo Fernández de fojas 1413, relatando que su hermano Luis Evangelista fue detenido por orden del Gobernador Hugo Cardemil y lo llevaron a la Cárcel Pública; el día 26 de septiembre la madre de otro preso, de apellido Medel, le contó que a las 10 horas habían sido sacados de la Cárcel Pública varios detenidos, su hermano Luis Evangelista y, además, Aurelio Peñailillo, Oscar Saldías, Hugo Soto y Enrique Carreño; les dijeron que habían sido llevados a la Escuela de Artillería de Linares, lugar en que negaron el hecho. Recurrieron al Gobernador Cardemil quien les dijo que era problema de Gendarmería; además, le contaron que quien hizo el traslado desde la Cárcel fue el sargento Hidalgo.

l)Dichos de Elizabeth Leticia Gutiérrez Saldías de fojas 1574,relativa a ser sobrina de Oscar Eladio Saldías y que el 20 de septiembre de 1973 los carabineros Hidalgo, Duarte, Valenzuela y Toledo, llegaron preguntando por su tío, registraron la casa buscando armas y se llevaron detenida a la madre de la declarante para que dijera dónde estaba Saldías.

ll)Parte N°469 de fojas 3500 que contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Herмосilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carballo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando.

m)Dichos de Jorge Hernández Rocha(3511),quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras,el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda y en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo.

n)Testimonio de Oscar Guillermo Belmar Hernández de fojas 1500, Alcalde de Parral, relativo a haber sido secuestrado por la DINA por ser dirigente socialista y vio detenidas, en la Cárcel de Linares y de Parral y en la Escuela de Artillería de Linares, a muchas personas, entre ellas, a los desaparecidos; en Investigaciones se encontró con el joven Saldías quien había sido alumno suyo en el Liceo de Parral y

ñ)Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, que expresa que Oscar Eladio Saldías Daza, RUN N°5.247.917-7 no registra antecedentes de defunción en la base de datos, **se encuentra legalmente** acreditado en autos que el 26 de septiembre de 1973 varias personas que se encontraban privadas de libertad en la Cárcel Pública de Parral, sin proceso judicial alguno pendiente, por orden verbal del Gobernador Departamental de Parral, fueron entregadas a personal del Ejército, perdiéndose todo rastro de ellas hasta la fecha, sin que los privados de libertad hayan tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que consten, tampoco, sus defunciones, cual es el caso de **Oscar Eladio Saldías Daza**, de 22 años, que había sido detenido el 20 del mismo mes y año por Carabineros y trasladado a la Cárcel Pública.

Delito de secuestro de Hernán Sarmiento Sabater.

23°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 23° de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página 385, que consigna "Hernán Sarmiento, de 26 años de edad, soltero. Estudiante de Medicina en la Universidad de Chile. Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). Fue detenido por Carabineros de Parral, el día 28 de julio de 1974 junto a un amigo que lo acompañaba, el cual también se encuentra desaparecido. Fueron vistos cuando eran ingresados arrestados a la Comisaría de Parral. Habría sido trasladado al recinto Londres 38, Santiago. Desde entonces se desconoce el paradero de Hernán Sarmiento".

b) Autos rol N°29.841 del Juzgado de Parral, iniciados el 14 de agosto de 1974, por presunta desgracia de Hernán Sarmiento Sabater, enrolados de fojas 95 a 138, que contienen:

1) Parte denuncia N°513 formulada por Victoria Sabater del Fierro, por presunta desgracia (95), en el sentido que su hijo Hernán Sarmiento fue el 28 de julio de 1974, acompañado de Aroldo Laurie Luengo, a la Cárcel de Parral a ver un hermano allí recluso y al 14 de agosto no ha regresado a su hogar.

2) Parte N°441 de Carabineros de Parral relativo a denuncia, por presunta desgracia, deducida por Hermenegilda Sarmiento Sabater (96), respecto de su hermano Hernán.

c) Declaraciones de Victoria Sabater del Fierro 97, reiterando que su hijo fue a la Cárcel de Parral a ver a su hermano Heráclito, condenado por el Consejo de Guerra de Talca y que por Yolanda de Recabarren supo que fue detenido por carabineros con su amigo Aroldo Laurie pero informaron a aquella que habían quedado en libertad; a fojas 99 el 17 de septiembre de 1974 agrega no saber nada de su hijo; lo propio señala a fojas 131, el 25 de julio de 1975. En careos de fojas 1468 y de fojas 1479 con Pablo Caulier agrega que éste le dijo que le había llegado la orden de detener a cualquier sospechoso; en careo de fojas 1469 con Luis Alberto Hidalgo señala que éste fue quien detuvo por sospechas a su hijo y a Aroldo Laurie y que una vecina, Yolanda Carmona, le pidió que lo dejara en libertad, contestando el otro que lo detenía por sospechas.

d) Parte N°608 de Investigaciones (101), que contiene dichos de Victoria Sabater semejantes a los de fojas 97 y de Heraclio Sarmiento, quien reconoce que el 28 de julio de 1974 su hermano Hernán, lo visitó y allí se juntó con Aroldo Laurie; al día siguiente, Yolanda Carmona, quien le vende parafina, le contó que carabineros los había detenido; esta última ratifica el hecho inculcando al sargento Hidalgo.

e) Dichos de Yolanda de las Mercedes Carmona Torrealba (105) relativa a haber conocido a Hernán Sarmiento y lo vio el 28 de julio cuando el otro iba a visitar, en la Cárcel, a su hermano, a quien ella le vende parafina; más tarde lo vio cuando lo llevaba detenido el Sargento Hidalgo, con otro joven, esa noche volvió a preguntar por él y aquel le dijo que habían sido puestos en libertad. Reitera sus dichos a fojas 118.

f) Copia autorizada de recurso de amparo N°136.473, presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago por Victoria Sabater (109 a 110), que fue rechazado, ordenándose remitir copia al Juzgado del Crimen de Parral para que instruya el pertinente sumario a objeto de investigar la omisión de algún delito en el desaparecimiento de Hernán Sarmiento.

g) Carta del Gabinete de Carabineros de la Junta de Gobierno (112) que señala que Sarmiento y Laurie fueron interceptados en Parral y llevados a la 3.ª Comisaría y "establecidas las explicaciones...se les dejó en completa libertad".

h) Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de Hugo Colima Jeldes, (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª. Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y de Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabinero y, después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª. Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

i) Parte N°452, de fojas 121, que contiene nueva declaración de Victoria Sabater y de Eduvina Luengo Araneda, madre de Haroldo Laurie, el cual, el 29 de julio de 1974, fue a visitar, a la Cárcel, a su amigo Heraclio Sarmiento y no regresó.

j) Declaración de Eduvina Luengo Araneda (131 vta), madre de Haroldo Laurie Luengo, el cual se juntó en la Cárcel de Parral con Hernán Sarmiento cuando fue a visitar al hermano de éste, Heraclio, y cuando regresaban fueron detenidos por Carabineros, desde entonces no ha vuelto a su casa.

k) Acta de inspección ocular al Libro de Guardia de la Comisaría de Carabineros de Parral (132) en que se constata que el día 28 de julio de 1974 estaban de guardia Germain Morales, Miguel Lanieros y Raúl Torres; en el Libro de Turnos se establece que en el segundo turno del mismo día salieron de servicio a la Población el argentino Luis Hidalgo con un hombre más y no existe constancia respecto de la detención de Hernán Sarmiento; tampoco la hay en el Libro de Novedades de Población.

l) Oficio N°1.020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134 que expresa que Hernán Sarmiento Sabater, RUN N°5.966.8823-4, no registra antecedentes de defunción en la base de datos.

ll) Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de: 1) Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabinero y, después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

m) Parte N°469 de fojas 3500 que contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Hermosilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carballo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando.

n) Dichos de Jorge Hernández Rocha (3511), quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda y en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo; y

ñ) Denuncia formulada, a fojas 1202, por los abogados Adil Brkovic Almonte, quien la ratifica a fojas 1204 vta. y Julia Urquieta Olivares, la cual hace lo propio a fojas 1206, por los delitos de detención ilegal y secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto Romero Muñoz, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Claudio Escanilla Escobar, Manuel Bascuñán Aravena, Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vázquez, Ruperto Torres Aravena, Ramiro Antonio Romero, ocurridos en Parral a fines de 1973 y respecto de Enrique Carreño González, Aroldo Laurie, Hernán Sarmiento, José Luis Morales, Armando Pereira, Luis Pereira Hernández y Edelmiro Valdés, ocurridos en 1974, **se encuentra legalmente acreditado** en el proceso que **Hernán Sarmiento Sabater**, de 26 años, estudiante de Medicina de la Universidad de Chile, fue detenido por Carabineros de Parral el 28 de julio de 1974, sin orden judicial alguna, ingresado a la Comisaría de la localidad, sin consignarse el hecho en los Libros respectivos, aseverándose a su madre que había sido puesto en libertad, perdiéndose todo rastro suyo hasta la fecha, sin que aquel haya tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción.

XXIV)

Delito de secuestro de Hugo Enrique Soto Campos.

24°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 24° de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página 398, que consigna: *"Hugo Soto, de 18 años de edad, soltero. Estudiante de Tercero Medio en el Liceo Nocturno de Parral. Trabajaba durante el día en una barraca. Fue detenido por Carabineros de Parral en la vía pública el 13 de septiembre de 1973 y trasladado a la Cárcel Pública. El día 26 del mismo mes fue sacado de dicho recinto, junto a tres detenidos, con el objeto de ser puestos a disposición de la Fiscalía de Parral. Desde esta fecha se encuentra desaparecido"*.

b) Fichas proporcionadas por la misma Comisión a fojas 34 a 35, que señalan que en casos relacionados con otros detenidos se acreditó que en el Cuartel de Investigaciones de Parral funcionaba una Comisión Especial nombrada por el capitán Hugo Cardemil; en este lugar se interrogó al afectado y a los cuatro detenidos desaparecidos del Partido Socialista, entre ellos Hugo Soto Campos.

c) Oficio de Gendarmería del C.C.P. de Parral de fojas 3006 que adjunta fotocopia del Libro de Novedades de la Guardia Armada de esa Unidad, correspondiente al 17 de septiembre de 1973, en que bajo el número 50, se lee: *"9,15 horas. Ingreso. Por órdenes del Sr. Gobernador Departamental, capitán de Ejército Hugo Cardemil Valenzuela se recibieron con fecha 15 a 20 detenidos: ...Waldo Cofré Garrido...Luis Aguayo Fernández, ...Néstor Bascuñán Tejos, Alfonso Jerez Jerez...Claudio Escanilla Escobar, Emiliano Mena Vallejos, Nelson León Alarcón....Hugo Soto Campos...Marcelino Escanilla Escobar....."*.

d) Fotocopia del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral del 26 de septiembre de 1973 de fojas 41, en que se lee: *"9,30 horas. A la hora del margen por orden verbal del Sr. Gobernador departamental fueron entregados al personal de Ejército a 5 detenidos, a Enrique Carreño González, Eladio Saldías Daza, Hugo Soto Campos, Luis Aguayo Fernández y Aurelio Peñailillo"*; en el registro del día 27 de septiembre, se consigna *"-46-8,40 horas Se comunicó a la Guardia que los detenidos Enrique Carreño G., Oscar E. Saldías D., Hugo Soto Campos, Luis Aguayo y Aurelio Peñailillo, se rebajan del total de la población por quedar éstos en poder del Ejército"*

e) Testimonio de Juan Bernardino Fuentes Gatica de fojas 834 vta., en cuanto a haber sido detenido en agosto de 1973 por carabineros de Parral, lo llevaron a la Comisaría y al día siguiente le aplicaron corriente y lo golpearon para que confesara sobre un atentado con pólvora que había cometido en la ciudad; le mencionaron a dos personas que no tenían nada que ver, Oscar Saldías Daza y Hugo Enrique Soto Campos; los 4 fueron ingresados a la Cárcel; Saldías y Soto salieron en libertad a fines del mes, pero fueron nuevamente detenidos el 13 de septiembre, conversó con ellos y luego no los volvió a ver. Reitera sus dichos a fojas 3008 vta. y añade haber visto también otros detenidos de Parral, como Claudio Escanilla, Oscar Saldías y Manuel Bascuñán y que el 22 de octubre desde su celda de incomunicado vio que en la guardia sacaron a nueve personas, entre ellas, Claudio Escanilla, Rafael Díaz, uno de apellido Romero y Manuel Bascuñán.

f) Declaración de Temístocles Vásquez Cortes de fojas 3428, relativa a haber sido Alcaide de la Cárcel de Parral desde 1971 a 1975, lugar al que ingresó gran cantidad de detenidos. Respecto de sus declaraciones policiales de fojas 118 y 2499 precisa que informó según lo que aparecía en los libros. En cuanto a las órdenes de egresos que constan de las fotocopias agregadas desde fojas 774 a 821, emanaron, en forma verbal, del Gobernador Mayor Cardemil y de su sucesor Pablo Caulier, se alejaban del trámite legal, explicable porque los detenidos estaban a cargo del Gobernador y Fiscal Militar.

g) Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y de Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabinero y, después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

h) Declaración de Ana Luisa Aguayo Fernández de fojas 1413, relatando que su hermano Luis Evangelista fue detenido, por orden del Gobernador Hugo Cardemil, y lo llevaron a la Cárcel Pública; el día 26 de septiembre la madre de otro detenido, de apellido Medel, le contó que a las 10 horas habían sido sacados de la Cárcel Pública varios detenidos, su hermano Luis Evangelista y además Aurelio Peñailillo, Oscar Saldías, Hugo Soto y Enrique Carreño; les dijeron que habían sido llevados a la Escuela de Artillería de Linares, lugar en que negaron el hecho. Recurrieron al Gobernador Cardemil quien les expresó que era problema de Gendarmería; además, le contaron que quien hizo el traslado desde la Cárcel fue el sargento Hidalgo; reitera sus dichos en careos de fojas 1415 con Cardemil Valenzuela y de fojas 1420 con Fernando Gómez Segovia.

i) Parte N°469 de fojas 3500 que contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Hermosilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando,

j) Dichos de Jorge Hernández Rocha (3511), quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para

salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda y en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo, y

k) Oficio N° 0809 del Servicio de Registro Civil e Identificación, agregado, como medida para mejor resolver, a fojas 3744, que informa que en la base de datos se encuentra registrado Hugo Enrique Soto Campos, RUN N° 6.537.746-2, sin antecedentes de defunción, **se encuentra legalmente acreditado** en el proceso que el 26 de septiembre de 1973, cuatro personas (fundamentos 1°, 21°, 22° y 24°) que se encontraban privadas de libertad, sin proceso judicial alguno pendiente, en la Cárcel Pública de Parral, por orden del Gobernador Departamental, fueron entregadas a personal del Ejército, perdiéndose todo rastro suyo hasta la fecha, sin que el privado de libertad haya tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante los organismo del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción, cual es el caso de **Hugo Enrique Soto Campos**, de 18 años de edad, estudiante de tercero medio en el Liceo Nocturno de Parral que había sido detenido por Carabineros de esa ciudad el 13 del mismo mes y año y trasladado a la Cárcel Pública.

XXV)

Delito de secuestro de Ruperto Oriol Torres Aravena.

25°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 25° de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes: a) "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página 409, que reseña: *"Ruperto Torres tenía 58 años de edad al momento de los hechos, casado, tenía tres hijos. De profesión ingeniero químico, trabajaba como agricultor. Fue detenido por los carabineros del retén de Catillo el 13 de octubre de 1973, cuando concurría a firmar, obligación que tenía desde su primera detención. Desde esa fecha se desconoce su paradero"*.

b) Oficio de Gendarmería del C.C.P. de Parral de fojas 3006 que adjunta fotocopia del Libro de Novedades de la Guardia Armada de esa Unidad, correspondiente al 17 de septiembre de 1973, en que bajo el número 50, se lee: *"9,15 horas. Ingreso. Por órdenes del Sr. Gobernador Departamental, capitán de Ejército Hugo Cardemil Valenzuela se recibieron con fecha 15 a 20 detenidos: ...Waldo Cofré Garrido...Luis Aguayo Fernández, ...Néstor Bascuñán Tejos, Alfonso Jerez Jerez...Claudio Escanilla Escobar, Emiliano Mena Vallejos, Nelson León Alarcón....Hugo Soto Campos...Marcelino Escanilla Escobar...y con fecha de ayer 16 se recibieron en la Prisión 14 detenidos también incomunicados y son :...Ruperto Torres Aravena...."*.

c) Declaraciones de Gala Jesús Torres Aravena de fojas 852, ratificando la declaración prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de fojas 771 a 773, explicando que por familiares supo de las detenciones de su hermano Ruperto Torres Aravena y de su sobrino Gustavo Torres, ocurridas el 15 de septiembre de 1973 por un grupo de carabineros, entre ellos Diógenes Toledo, siendo conducidos a la Comisaría y luego a la Cárcel local donde permanecieron hasta el 28 de septiembre de ese año cuando fueron llevados al cuartel de Investigaciones, pero no ha podido saber nada de él. Cree que su hermano fue detenido por haber tenido problemas con miembros de Colonia Dignidad. A fojas 1394 en careo con Pablo Caulier, señala que fue un subalterno suyo el que detuvo a su hermano, quien era juez de Paz de Catillo. Reitera sus dichos a fojas 1476 en careo con Diógenes Toledo y a fojas 1491 en careo con Fernando Gómez Segovia.

d) Dichos de Eustorgio Antonio Salvo de fojas 880 en cuanto a que el 13 de septiembre de 1973 viajó a Catillo y al pasar frente al Retén el sargento Toledo le pidió que avisara a Ruperto Torres que se presentara esa tarde ante él; cumplió el encargo; reitera su versión en careo de fojas 1029 con Diógenes Toledo.

e) Dichos de Juan Ramón Sepúlveda Gutiérrez de fojas 960 relativos a que vivía en Catillo y un día vio pasar frente a su casa a un vecino, Ruperto Torres, quien iba a caballo e ingresó al retén de Carabineros y nunca más lo ha vuelto a ver, supo que había sido detenido y está desaparecido y la cónyuge de aquel, debido a su sufrimiento, “falleció de pura pena y dolor”.

f) Versión de Miguel Ignacio Torres Torres de fojas 968, primo de Ruperto Torres, con quien fue hasta el Retén de Catillo el 13 de octubre de 1973 y a aquel lo dejaron detenido, recuerda que Diógenes Toledo lo había mandado citar y cuando fue con Paulina Castillo, la cónyuge, a preguntar por Torres el capitán le dijo que tuviera paciencia, que el otro iba a aparecer.

g) Atestación de Gustavo Adolfo Torres Castillo de fojas 882 relativa a que el 15 de septiembre de 1973 carabineros y militares lo detuvieron junto con su padre Ruperto Oriol Torres Aravena hasta el 29 del mismo mes, siendo interrogados por una Comisión de civiles y militares. A los pocos días detuvieron de nuevo al padre cuando le avisaron que debía ir al Retén de Catillo. Allí preguntaron por él y le informaron que lo habían mandado a Parral, donde dijeron que no había llegado. Concluye que aquel había pertenecido a la Democracia Cristiana y era presidente de la Cooperativa de Criadores de Cerdos. Reitera sus dichos en careo de fojas 1030 con Diógenes Toledo.

h) Versión de Oscar Guillermo Belmar Hernández de fojas 1500, Alcalde de Parral, relativo a haber sido secuestrado por la DINA por ser dirigente socialista y vio detenidas, en la Cárcel de Linares y de Parral y en la Escuela de Artillería de Linares a muchas personas, entre ellas, a los desaparecidos Luis Aguayo y José Bustos; añade que Ruperto Torres Aravena, quien era demócrata cristiano, fue detenido, sin recibir ayuda de su compadre Diógenes Toledo, el cual lo detuvo en virtud del Bando N° 5, firmado el 26 de octubre de 1973 por Pablo Caulier.

i) Declaración de Temístocles Vásquez Cortés de fojas 3428, relativa a haber sido Alcaide de la Cárcel de Parral desde 1971 a 1975, lugar al que ingresó gran cantidad de detenidos. Respecto de sus declaraciones policiales de fojas 118 y 2499 precisa que informó según lo que aparecía en los libros. En cuanto a las órdenes de egresos que constan de las fotocopias agregadas desde fojas 774 a 821, emanaron en forma verbal del Gobernador Mayor Cardemil y de su sucesor Pablo Caulier, se alejaban del trámite legal, explicable porque los detenidos estaban a cargo del Gobernador y Fiscal Militar.

j) Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de: 1) Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª. Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabinero y, después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

k) Parte N°469 de fojas 3500 con declaración de Ricardo Augusto Dodds Hermosilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando.

l) Dichos de Jorge Hernández Rocha(3511), quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda y en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo.

ll) Testimonio de Marcelino Antonio Escanilla Escobar de fojas 832 vta. relativo a haber sido detenido el 14 de septiembre de 1973, por carabineros; al día siguiente fue trasladado a la Cárcel local junto a otras personas, entre ellas, su hermano Claudio; a fines de octubre éste último, junto a Bascuñán, Bustos, Díaz, González, Peñailillo, Romero y Torres salieron libres, pero el único que vive es González. Reitera sus dichos en careo de fojas 1018 con Luis Alberto Hidalgo y, en declaración policial, a fojas 3349.

m) Denuncia formulada, a fojas 1202, por los abogados Adil Brkovic Almonte, quien la ratifica a fojas 1204 vta. y Julia Urquieta Olivares, la cual hace lo propio a fojas 1206, por los delitos de detención ilegal y secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto Romero Muñoz, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Claudio Escanilla Escobar, Manuel Bascuñán Aravena, Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vázquez, Ruperto Torres Aravena, Ramiro Antonio Romero, ocurridos en Parral a fines de 1973 y respecto de Enrique Carreño González, Aroldo Laurie, Hernán Sarmiento, José Luis Morales, Armando Pereira, Luis Pereira Hernández, Edelmiro Valdés, ocurridos en 1974.

n) Atestación de Waldo Antonio Cofré Garrido de fojas 1056 relativa a haberse presentado a carabineros de Parral el 13 de septiembre de 1973 por haber sido llamado por la radio y quedó detenido, sin saber el motivo, con otros prisioneros políticos como Luis Aguayo y Claudio Escanilla; lo llevaron a la Cárcel y allí encontró a Ruperto Torres; a éstos no los volvió a ver, reiterando sus dichos a fojas 2419, y

ñ) Certificado de defunción de fojas 3743 de Ruperto Oriol Torres Aravena “muerto presuntivamente” con fecha 13 de octubre de 1975, **se encuentra legalmente acreditado** en el proceso que **Ruperto Oriol Torres Aravena**, de 58 años, agricultor, fue detenido, primero, con fecha 16 de septiembre de 1973 e ingresado, incomunicado, a la Cárcel Pública, por orden del Gobernador Departamental, fue liberado el día 29 del mismo mes y, posteriormente, detenido, por carabineros del Retén de Catillo, el 13 de octubre de 1973, cuando concurría a firmar, sin orden judicial alguna, perdiéndose todo rastro suyo hasta la fecha, sin que el privado de libertad haya tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción, salvo una declaración judicial de “muerte presunta”.

XXVI)

Delito de secuestro de Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda.

26º) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 26º de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) “Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación”, página 420, que reseña: “*Edelmiro Valdés de 42 años de edad, casado. Sin militancia política conocida. Se desempeñaba como obrero agrícola. Fue detenido por Carabineros de Parral el día 25 de octubre de 1974*”

cuando se presentó voluntariamente, cumpliendo con una citación que se le había hecho el día anterior. Se detuvo en esa oportunidad a otra persona, que también se encuentra desaparecida. Se ignora el paradero de Edelmiro Valdés desde la fecha de su detención".

b) Autos rol N°33.489 del Juzgado del Crimen de Parral, iniciados el 20 de abril de 1979, por denuncia de presunta desgracia de Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda, enrolados de fojas 510 a 533, que contienen:

1) Antecedentes de la Corte de Apelaciones de Chillán, en recurso de amparo N°106.171 (511), en que María Teresa López López recurre por su hijo Rolando Antonio Ibarra Ortega y su yerno Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda, desaparecidos desde el 25 de octubre de 1974 al ingresar a la Comisaría de Parral adonde habían sido citados, al día siguiente carabineros le dijo que los habían llevado a Chillán pero la Fiscalía Militar lo negó; un oficial del Regimiento Chillán dijo que habían estado allí varios días pero no ha vuelto a saber de ellos.

2) Declaración de María Teresa López (514) ratificando que no ha sabido de los amparados, su hijo y su yerno.

3) Parte N°469 de Investigaciones de Parral (516) que contiene dichos de María Teresa López relativos a que su hijo Rolando Ibarra arrendó una parcela en el sector llamado Capillanía y sembró arroz y comenzó a trabajar junto con Edelmiro Valdés Sepúlveda, en agosto de 1974. Posteriormente, en octubre de ese año, un delincuente llamado "El Águila" dio muerte a dos carabineros en San Carlos y el día 23 de ese mes "El Águila" fue encontrado muerto y carabineros citó a su hijo porque el terreno que arrendaba era de la conviviente de "El Águila". Se concluye que el delincuente era José Rogelio Hernández Manríquez y se suicidó cuando huía de las fuerzas de carabineros.

4) Extracto de filiación de Edelmiro Valdés Sepúlveda, RUN N° 3.124.224, (518), sin antecedentes.

5) Dichos de Magaly del Carmen Parada López (521vta), cónyuge de Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda y hermana de madre de Rolando Ibarra Sepúlveda, relativos a constarle que ambos fueron citados por carabineros de la 3ª Comisaría, comparecieron y al preguntar por ellos le dijeron que los habían llevado a Chillán para que prestaran declaración.

6) Declaración de Anselmo Antonio Ortega Inostroza (524), sargento de Carabineros, relativa a que con sus colegas Morales y Torres hacían averiguaciones sobre el paradero de "El Águila", quien había dado muerte a dos carabineros y llegaron hasta el domicilio de Edelmiro Valdés y Rolando Ibarra para preguntarles sobre aquel ya que eran empleados suyos, dejaron dicho a los familiares que se presentaran en la Comisaría y supo que no lo habían hecho.

7) Testimonio de Raúl Torres Araya (524vta), similar a anterior, aunque agrega que le consta que ninguno de los citados se presentó a la Comisaría.

8) Versión de Guillermo Morales Maureira (525), idéntica a las anteriores y señala que los citados trabajaban en un predio de propiedad de "El Águila" e ignora porqué no se presentaron a la Comisaría.

9) Atestación de Mariolés del Carmen Parada López (528 vta) en cuanto a haber acompañado el 25 de octubre de 1973 a las 9,30 horas a Rolando Ibarra y Edelmiro Valdés hasta la 3ª Comisaría de Parral, obedeciendo una citación que les habían hecho; esa tarde el suboficial Morales le informó que habían sido llevados hasta Chillán para declarar sobre la desaparición de "El Águila" pero, desde esa fecha, no los ha vuelto a ver.

10) Informe N°130 de la 3ª Comisaría de Carabineros de Parral de fojas 523, relativo a que el 24 de octubre de 1973 prestaban funciones en esa Unidad el sargento 1º Anselmo Ortega y el cabo 2º Raúl Torres.

c) Denuncia formulada, a fojas 1202, por los abogados Adil Brkovic Almonte, quien la ratifica a fojas 1204 vta. y Julia Urquieta Olivares, la cual hace lo propio a fojas 1206, por los delitos de detención ilegal y secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto Romero Muñoz, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Claudio Escanilla Escobar, Manuel Bascuñán Aravena, Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vázquez, Ruperto Torres Aravena y Ramiro Antonio Romero, ocurridos en Parral a fines de 1973 y respecto de Enrique Carreño González, Aroldo Laurie, Hernán Sarmiento, José Luis Morales, Armando Pereira, Luis Pereira Hernández y Edelmiro Valdés, ocurridos en 1974.

d) Querrela criminal de fojas 1657, interpuesta, entre otros, por Mariolés del Carmen Parada López, en contra de Manuel Contreras Sepúlveda, Fernando Gómez Segovia, Luis Hidalgo, Diógenes Toledo, Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela, Rodney Caulier Grant, Guillermo Morales y cabos de carabineros Valenzuela, Garrido y Carvajal, por su cónyuge Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda quien fue citado el 24 de octubre de 1974 por personal de Carabineros y concurrió voluntariamente junto con Rolando Antonio Ibarra Ortega a la Comisaría de Parral, ninguno salió de ese recinto y no se ha vuelto a saber de ellos.

e) Carta del Gobernador Provincial de Linares teniente coronel Washington García de fojas 1726 que informa a María Teresa Ortega que su hijo Rolando Antonio Ibarra Ortega fue detenido por Carabineros de Parral el día 20 de octubre de 1974, para investigar el paradero de un delincuente apodado "El Aguila", y fue puesto en libertad a las 07,20 horas del día 21 de octubre de 1974 y que en lo que respecta a Edelmiro Valdés Sepúlveda, *"éste no ha sido detenido, de tal modo que a las fuerzas policiales y de investigación no les ha sido posible la ubicación de estas personas"*.

f) Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, que expresa que Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda falleció según consta en la inscripción de defunción N°260 de 1998, de la Circunscripción de Parral, agregándose, de fojas 3746 a fojas 3754, como medida para mejor resolver, todos los antecedentes que dieron origen a dicha inscripción por declaración de muerte presunta, fijándose como día en que acaeció el hecho el 31 de diciembre de 1976 en los autos rol N°81-96 del Juzgado de Letras de Parral y

g) Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de: 1) Hugo Colima Jeldes, (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabinero y, después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando, **se encuentra legalmente acreditado** en el proceso que **Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda**, de 42 años, obrero agrícola, fue detenido, sin orden judicial alguna, por Carabineros de Parral el 25 de octubre de 1974 cuando se presentó voluntariamente en la 3ª Comisaría, acudiendo a una citación que se le había hecho el día anterior, perdiéndose todo rastro suyo desde entonces y hasta la fecha, sin que el privado de libertad haya tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción, salvo una declaración judicial de "muerte presunta".

XXVII)

Delito de secuestro de Víctor Julio Vivanco Vásquez.

27°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 27° de la acusación de oficio de fojas 3525, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

a) "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", página 450, que consigna: *"Víctor Vivanco de 19 años de edad, soltero. Era estudiante de Cuarto Medio en un Liceo de Parral. Era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria(MIR). El 8 de octubre de 1973 fue detenido por una patrulla militar en su domicilio y trasladado al Cuartel de Investigaciones, lugar desde el cual fue llevado a la Comisaría de Carabineros de Parral. Desde esa fecha se ignora el paradero de Víctor Vivanco"*. Información semejante se expone en el documento de fojas 627 agregando que existen testigos que lo vieron detenido en ese recinto.

b) Autos rol N° 33.459 del Juzgado del Crimen de Parral, iniciados el 5 de abril de 1979, por denuncia de presunta desgracia de Víctor Julio Vivanco Vásquez, enrolados de fojas 472 a 490, que contienen: 1) Declaración jurada de Micaela Vásquez Fuentes (473), relativa a ser madre de Víctor Julio Vivanco Vásquez quien fue detenido el 8 de octubre de 1973, ratifica (475) y añade que su hijo tenía 18 años y el 8 de octubre de 1973 llegó una patrulla militar al mando de un señor de apellido Carvallo y se lo llevaron detenido a Investigaciones y después a Carabineros, donde estuvo 4 días ya que le recibieron comida para él y después el suboficial Germaín Morales le dijo que su hijo ya no estaba allí sin saber nada de él. Amplía sus dichos a fojas 1569 expresando que el día señalado un carro con militares había detenido a su hijo, a Mercedes Parra y un hermano de Humberto Saavedra. Fue a la Comisaría de Parral, le confirmaron que estaba detenido y que le llevara alimentos, hasta el día 12 del mismo mes en que le dijeron que ya no estaba allí. Mercedes Parra le contó que llegó detenida con Vivanco Vásquez a la Comisaría el 8 de octubre y también estuvo en Investigaciones donde vio como a aquel lo maltrataron reiteradamente. En la Municipalidad Guillermo Morales y Cardemil le informaron que el hijo estaba detenido en la Comisaría. Reitera sus dichos en careo con Luis Alberto Hidalgo a fojas 1596 agregando que según los vecinos éste iba con los militares a detener a su hijo y que cuando ella le preguntó donde estaba su hijo aquel le dijo que fuera a las 16 horas a la Comisaría, pero el sargento no se presentó.

2) Dichos de Germaín del Carmen Morales Maureira de fojas 476 relativo a no conocer a la denunciante ni a Víctor Vivanco Vásquez aunque reconoce que en octubre de 1973 se desempeñó como suboficial Mayor de Carabineros en la Comisaría de Parral y siempre absolvía consultas sobre cualquier problema.

3) Parte N°451 de Investigaciones de Parral (480) que contiene dichos de Micaela del Carmen Vásquez Fuentes, similares a los de fojas 475, añadiendo que supo que la detención se produjo porque decían que su hijo había quemado la bandera chilena en la Plaza de Parral, después del 11 de septiembre de 1973.

4) Extracto de filiación de Víctor Julio Vivanco Vásquez, RUN 6.626.758, sin antecedentes (484).

5) Oficio del Director de la Escuela de Artillería de Linares de fojas 483 que informa que no existen antecedentes de detención de Víctor Julio Vivanco Vásquez en esa Unidad.

6) Parte N°451 (480) de Investigaciones de Parral que contiene dichos de Micaela del Carmen Vásquez Fuentes relativa a que su hijo Víctor Julio Vivanco Vásquez, detenido el 8 de octubre de 1973 por un jeep militar; ella preguntó por él en Investigaciones y le dijeron que estaba en la Comisaría de Carabineros, lugar en que negaron el hecho; se añade que el Cuartel de Investigaciones no fue utilizado para dejar detenidos por cuanto carecía de medidas de seguridad y en el Libro de Ingreso no aparece anotado, (en igual sentido se informa en el Parte N°431 de

fojas 478) y se concluye que no aparece registrada su defunción ni tampoco en el Hospital de Parral ni en la Cárcel de esa ciudad.

c) Oficio N°1020 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 3134, que expresa que Víctor Julio Vivanco Vásquez no registra antecedentes de defunción en la base de datos.

d) Parte N°442 de fojas 3493 que contiene dichos de: 1) Hugo Colima Jeldes (3495), quien era teniente de Carabineros en 1973 y cumplía funciones en la 3ª Comisaría de Parral al mando del Mayor Caulier y del Subcomisario Díaz; el deponente coordinaba a Carabineros con el Ejército, representado por Cardemil y 2) Emiliano del Carmen Vargas Amaza (3497), carabinero que después del 11 de septiembre de 1973 fue destinado a la 3ª Comisaría de Parral, cuyo jefe era el Mayor Caulier, agregando que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela, y

e) Parte N°469 de fojas 3500 que contiene declaración de Ricardo Augusto Dodds Herмосilla, quien egresó de la Escuela Militar en agosto de 1973 y, con el grado de subteniente, fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares y fue enviado a realizar labores de control de toque de queda y patrullaje a la ciudad de Parral, según un rol estructurado por el Jefe de Fuerzas y Gobernador Hugo Cardemil; las misiones las realizaba con el subteniente Carvallo y el teniente Arce y se informaba al jefe de Fuerzas o al teniente Arce, quien lo sucedía en el mando, **se encuentra legalmente acreditado** en el proceso que **Víctor Julio Vivanco Vásquez**, de 19 años, estudiante de cuarto medio en el Liceo de Parral, fue detenido, sin orden judicial alguna, el 8 de octubre de 1973, por una patrulla militar en su domicilio y trasladado a la Comisaría de Carabineros de Parral, perdiéndose todo rastro suyo hasta la fecha, sin que el privado de libertad haya tomado contacto con sus familiares, realizados gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción.

Calificación de los delitos

28°) Que, el hecho descrito en el considerando 6° constituye el delito de **sustracción de menores**, contemplado en el artículo 142 N°3 del Código Penal, vigente al 23 de octubre de 1973, puesto que, al ser sustraído, sin su consentimiento, de la esfera de cuidado y dependencia de sus padres, José Enrique Escanilla Vallejos y Julia del Carmen Escobar, con quienes vivía junto a sus hermanos Marcelino Antonio y María Cristina, asistiendo a la Escuela N° 7, además de ser, ocasionalmente, lustrabotas en la plaza de Parral, Claudio de Jesús Escanilla Escobar contaba con sólo 16 años y once meses de edad. En virtud del principio de la no retroactividad de la leyes penales, se considerará la norma existente antes de la modificación establecida por la ley N°19.029 de 23 de enero de 1991 al artículo 142 y, por ende, la sanción relativa a la sustracción de un mayor de diez años y menor de dieciocho es la de presidio menor en su grado máximo.

29°) Que, los hechos descritos en los restantes fundamentos precedentes, esto es, del 1° al 5° y del 7° al 27°, constituyen sendos delitos de **secuestro calificado**, contemplados en el artículo 141 inciso final del Código punitivo, vigente en los años 1973 y 1974 puesto que todas las víctimas fueron detenidas, al ser privadas de libertad y reclusas en diferentes recintos, resultando un grave daño en sus personas, puesto que hasta la fecha no han reaparecido, sin que los hechores, agentes del Estado, hubieren obrado en su carácter de empleados públicos, negando, en algunos casos, las aprehensiones o bien, en otros, pretextando haberse concedido una libertad, inexistente, o haberse trasladado a los detenidos a la Fiscalía Militar, sin quedar constancia alguna del hecho. Asimismo, en virtud del principio de la no retroactividad de las leyes penales, se considerará la norma existente antes de las modificaciones establecidas por las leyes N°19.241 y 19734 de 28 de agosto de 1993 y 5 de junio de 2001, respectivamente, y por ende, la sanción aplicable es la de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

Declaraciones indagatorias de los acusados

30°) Que, declarando indagatoriamente, a fojas 1446 vta., **Luis Alberto Hidalgo** expresa haber sido funcionario de Carabineros asignado a la 3ª Comisaría de Carabineros de Parral en los años 1973 y 1974, bajo el mando del Mayor Pablo Rodney Caulier Grant. En cuanto a si le correspondió participar en la detención de José Bustos, Claudio Escanilla, Rafael Díaz, Ireneo (Méndez) Hernández, Manuel Bascuñán Aravena, Roberto Romero Muñoz, Oscar Abdón Retamal y Rafael González, sólo recuerda a Escanilla y Bascuñán. Explica que Cardemil, Gobernador de Parral, solicitó al Comisario Caulier que designara al personal mas antiguo y conocedor de los alrededores y como al declarante le había correspondido trabajar en citaciones a inculpados, fue destinado para trabajar en operativos. Al ser asignado por el mando de Carabineros de Parral para colaborar con el Ejército pasaron a depender totalmente de él, desligados de la funciones policiales y Hugo Cardemil los mandaba. Los oficiales de Ejército interrogaban a los detenidos, los carabineros solamente acompañaban a las patrullas militares para detener personas, que llegaron a ser unas 300; se detenía y arrestaba por orden escrita a máquina y firmada por Hugo Cardemil y, posteriormente, por Caulier Grant, pero la mayor concentración de detenidos que hoy figuran como desaparecidos corresponde a la época de Cardemil. En cuanto a la detención de Escanilla le correspondió andar con la patrulla militar que lo detuvo y lo trasladó a la Comisaría y desde ahí a la Cárcel, agrega que *"uno prácticamente era un mozo de ellos"*. Cuando salió en libertad un buen grupo de personas, recuerda que vio salir a Claudio Escanilla junto con su hermano Marcelino y no supo dónde los derivaron; lo mismo pasó con Bascuñán Aravena. Y esto fue por orden del Gobernador.

En careo de fojas 1469, con Victoria Sabater, quien le inculpa de haber detenido por sospechas a Hernán Sarmiento y Aroldo Laurie el 28 de julio de 1974, expresa que por radio comunicaron a una patrulla del Ejército que venían saliendo desde la Cárcel dos personas que andaban visitando a un reo y que debían ser detenidos y trasladados a la Comisaría de Parral, no indicando el porqué. Cuando los llevaba detenidos pasó una vecina, Yolanda Carmona, quien le pidió que los soltara porque los conocía, el explicó que no podía hacerlo porque era una orden superior; los dejó en la Guardia de la Comisaría. Añade que hubo un sumario administrativo por estos hechos efectuado por el ex General de Carabineros señor Mendoza en el cual recibió *"una amonestación escrita"* en la hoja de vida, porque él no podía pasar a llevar a los militares. Añade que tenían que *"cumplir las órdenes de nuestros superiores porque estábamos en estado de guerra y si teníamos que matar, matábamos."*

En careo de fojas 1486 con Ana Luisa Aguayo, quien le inculpa de haber detenido a su hermano Luis, junto con los carabineros Morales y Valenzuela, el 12 de septiembre de 1973, expresa que podría haber andado en la patrulla que detuvo a Luis Evangelista Aguayo Fernández, pero le consta que estuvo detenido en la Comisaría, donde los detenidos eran entregados a los militares quienes los interrogaban y es efectivo que las órdenes de detención y traslado de personas las daba don Hugo Cardemil y que Aguayo, Aurelio Peñailillo, Hugo Soto, Oscar Saldías y Enrique Carreño fueron trasladados a Linares y entregados en la Escuela de Artillería. En otro careo con la misma persona a fojas 1588 expone que efectivamente concurren hasta su casa con una patrulla militar, con una orden de detención escrita, en que figuraban unas 15 a 20 personas, entre las cuales estaba el nombre del hermano de la persona con quien se le carea, el cual quedó a cargo del grupo militar que estaba en la Comisaría, donde permaneció detenido durante varios días y llevado hasta la Cárcel de Parral y días después hasta la Escuela de Artillería de Linares, por orden del Gobernador Hugo Cardemil. En careo de fojas 1507 vta. con Guillermo Belmar agrega que es cierto que le correspondió participar en la

detención de Rafael Díaz, Ireneo (Méndez) Hernández, Roberto Romero, Oscar Abdón Retamal y otras personas que fueron entregadas en la puerta del Regimiento de Artillería de Linares. En careo de fojas 1561 con Isabel del Carmen Daza Escobar, la cual lo inculpa de haber detenido a su hijo Oscar Saldías Daza, expresa que, a lo mejor, el día de los hechos que ella narra dependía de las órdenes de la patrulla militar, que era la encargada de detener a las personas bajo su responsabilidad y los trasladaban en grupo a la Escuela de Artillería de Linares, traslados determinados por el Jefe de Plaza Hugo Cardemil.

En careo de fojas 1563 con Verónica Pereira Valenzuela, quien lo inculpa de haber dejado citados a Luis Alcides Pereira y Armando Aroldo Pereira Meriño a la Comisaría de Parral, por el problema de “El Aguila” y que el 25 de octubre concurren a aquella, pero nunca más se les vio, expresa que no recuerda el caso pero él era el encargado de todas las citaciones de orden judicial y podría haberles dejado citaciones en su casa.

En careo de fojas 1567 con Rosa Riveros Chávez, la cual expresa que éste fue a buscar a su hermano José Riveros y lo detuvo sin llevarlo a la Comisaría, expresa que no recuerda el caso, participó en la mayoría de las detenciones por orden del Jefe de Plaza o Gobernador.

En careo con Miguel Guillermo Morales Morales de fojas 1593 reconoce que participó en la detención del hermano de éste, Armando Edelmiro Morales Morales, en conjunto con una patrulla militar, que era la que disponía las detenciones, cumpliendo órdenes de Hugo Cardemil y cuyo nombre iba en una nómina; niega haber allanado la casa sustrayendo mercaderías. A fojas 1600 se rectifica en careo con Ursula Morales quien lo inculpa de haber allanado su casa y haber citado a su hijo para presentarse en la Comisaría a las 7 de la tarde y expresa que las órdenes de allanamiento las efectuaba personal del comando del Ejército y que en el careo anterior se refirió al hijo de la compareciente pero que fue solamente a citarlo.

En careo de fojas 1596 con Micaela Vásquez Fuentes niega haber detenido a su hijo Víctor Vivanco .

En careo de fojas 1598 con Flor Ernestina González relativa a la detención de Ángel Carreño González expresa que ésta se realizó en conjunto con personal militar y ordenada por un bando del Consejo de Guerra que funcionaba en la Escuela de Artillería.

Además, a fojas 3214, Hidalgo ratifica sus declaraciones anteriores y reitera que en 1973 estaba de servicio activo y pertenecía a la 3ª Comisaría de Parral, con el grado de sargento segundo y su trabajo consistía en cumplir órdenes judiciales. Para el pronunciamiento del 11 de septiembre de 1973 la Jefatura lo designó para integrar comisiones conjuntas con personal del Ejército; siempre le correspondió escoltar a patrullas militares. En varias oportunidades personal del Ejército trasladó detenidos políticos en sus vehículos desde la Cárcel de Parral hasta la Escuela de Artillería de Linares. El sólo escoltaba y no tuvo acceso al interior. Todos los traslados se hacían por orden del Jefe de las Fuerzas y Gobernador Departamental capitán Hugo Cardemil Valenzuela, el cual delegaba atribuciones a un grupo de oficiales quienes tenían que cumplir las órdenes que impartía, las que él siempre ignoró. Los detenidos eran llevados hasta la Comisaría de Carabineros de Parral, la que se encontraba dividida en dos partes, una para el funcionamiento normal de carabineros y la otra la utilizaba personal del Ejército y ahí se interrogaban los detenidos. Luego eran trasladados hasta la Cárcel en vehículos militares, escoltados por carabineros. Por orden del Gobernador ciertos detenidos eran dejados en libertad y a otros se les llevaba hasta la Escuela de Artillería de Linares. También se les trasladaba hasta al Cuartel de Investigaciones para ser interrogados. Todas las órdenes de ingreso, egreso y traslado eran impartidas por el Gobernador señor Cardemil y luego de sufrir un accidente, por el mayor de Carabineros Pablo Caulier. En cuanto a las personas señaladas en el auto de

procesamiento que le afecta manifiesta que Enrique Carreño fue detenido por personal de Ejército y trasladado a la Escuela de Artillería de Linares. Rolando Ibarra Ortega fue detenido por orden judicial de la Corte de Apelaciones de Chillán, por carabineros de San Carlos y trasladado a Chillán. Aroldo Vivian Laurie Luengo fue retenido por carabineros de Parral por provocar desorden en la vía pública y quedó en la guardia de Carabineros, ignora su destino. Aurelio Peñailillo fue detenido en el Retén de Copihue por personal del Ejército y trasladado a la Escuela de Artillería. Abdón Retamal fue detenido por personal del Ejército en Retiro y traslado por ellos mismos a Linares. Hernán Sarmiento fue detenido por carabineros de Parral frente a la Cárcel por desorden en la vía pública, quedó en la guardia, ignora su destino. Claudio Escanilla, quien estudiaba en el Liceo de Parral, fue trasladado en un camión militar hasta la Escuela de Artillería, nunca más supo de él. Concluye no haber estado involucrado en ninguna detención, tampoco estuvo presente en los interrogatorios y cumplía las citaciones que le entregaban los militares. En Parral, concluye, se detuvo unas 300 personas.

31°) Que, por su parte. **Pablo Rodney Caulier Grant** al declarar indagatoriamente a fojas 1367 expresa que no participó en ningún operativo y en cuanto a las personas sacadas de la Cárcel y llevadas a la Comisaría, niega que el sargento Hidalgo fuera el que distribuía quien quedaba en libertad o quien era enviado a otros lugares y expone que como él era el Comisario la documentación tenía que haberla firmado (aludiendo a las "*órdenes de libertad*" dadas el 23 de octubre de 1973, relativas a Bascuñán, Bustos, Díaz Meza, Escanilla Escobar, Méndez, Retamal y Roberto Romero).

A fojas 1373 agrega, respecto de Hernán Sarmiento y Aroldo Laurie, que recuerda al primero porque su madre varias veces fue a solicitarle información; se hizo una investigación sin resultados, respecto del otro no recuerda que se haya hecho una semejante sobre su paradero.

En careo de fojas 1466 con Auristela del Carmen Bustos, hermana de José Ignacio Bustos, detenido el 13 de septiembre, señala que aquel no fue detenido por orden suya y en esa fecha el Gobernador era Cardemil, el deponente estaba a cargo de la parte administrativa de la Comisaría. No recuerda las órdenes verbales que podía haber comunicado; al mostrársele fotocopia del Libro de Gendarmería que señala que por "*orden de Gobernador*" se puso en libertad el 23 de octubre de 1973 a José Bustos, a Claudio Escanilla y otros, expone que no recuerda las órdenes verbales que pudiera haber comunicado.

En careo con Victoria Sabater del Fierro de fojas 1468, quien respecto de su hijo Hernán Sarmiento, desaparecido el 28 de junio de 1974, relata que Caulier le dijo que le había llegado una orden de detener a cualquier persona sospechosa y que fuera a hablar con el Prefecto de Carabineros de Linares y a Talca, señala que es efectivo, hizo los sumarios correspondientes y le indicó los lugares hacia dónde se dirigiera. En continuación de la diligencia a fojas 1479 agrega que se efectuaron investigaciones sumarias sobre el caso y recuerda haber atendido a esa señora.

En careo de fojas 1516 con Marcia Merino reitera haberse desempeñado como Gobernador de Parral y como Comisario de la 3ª. Comisaría entre febrero de 1973 y febrero de 1975.

En otra indagatoria, a fojas 3216, ratifica sus anteriores declaraciones y repite que egresó del Instituto Superior de Carabineros con el grado de mayor y en diciembre de 1972 fue destinado como Comisario de la 3ª Comisaría de Carabineros y realizó funciones normales hasta el 11 de septiembre de 1973, pues a contar de esta fecha realizó sólo actividades internas ya que se designó Gobernador de Parral y Jefe de las Fuerzas de Carabineros, Ejército e Investigaciones al capitán Hugo Cardemil. En razón de la diferencia de grados entre esa persona y el declarante la Prefectura de Linares dispuso que él se limitara a funciones fundamentalmente administrativas

en la unidad policial y actuara junto con el capitán Cardemil. Rectifica la declaración anterior de 23 de enero de 1993 en lo que respecta a la fecha en que asumió como Gobernador, el 23 ó 24 de octubre de 1973, a raíz de un accidente automovilístico sufrido por el capitán Cardemil, por lo que la Intendencia dispuso que él se hiciera cargo de la Gobernación y la Prefectura dispuso que las actividades policiales quedaran en manos del Subcomisario Héctor Díaz Godoy. Permaneció en los cargos de Gobernador y Comisario hasta febrero de 1975 en que fue enviado a Concepción. Es posible que haya emitido órdenes a la Cárcel de Parral para el traslado de detenidos a la Escuela de Artillería de Linares." *por las circunstancias que vivía el país en que no se cumplían todos los trámites normales por la premura en que se pedían las cosas*". No recuerda haber dado órdenes de ingreso o egreso de detenidos desde la Cárcel de Parral.

32°)Que, al declarar indagatoriamente, a fojas 1386, **Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela** manifiesta que se desempeñó como Gobernador de Parral entre el 11 de septiembre y el 19 de octubre de 1973 porque dentro de la distribución del plan de seguridad interior estaba destinado como Jefe de Fuerzas, o sea, al mando de las fuerzas militares en Parral y al asumir se encontró con que en la ciudad existía un Mayor de Carabineros, Pablo Caulier, a cargo de la 3ª Comisaría, jerárquicamente superior suyo; llegó con un oficial, un teniente, un suboficial, dos clases y unos 25 soldados y Carabineros puso a su disposición a algunos funcionarios. Al accidentarse, lo reemplazó, como Gobernador, Caulier y quedó bajo su subordinación Investigaciones. En cuanto a los detenidos que se le nombran consultó con el juez subrogante quien le expresó que procedía poner a los detenidos a disposición de la Fiscalía Militar de Linares; se les detenía, se tomaba un procedimiento muy breve en Investigaciones e ingresaban a la Cárcel. No puede afirmar ni negar que haya hablado con Julia del Carmen Escobar respecto de la detención de Claudio Escanilla, Emiliano Mena y Nelson León. En cuanto a Ruperto Torres Aravena no lo recuerda y el bando N°5 en que se dice que se le busca está firmado por Pablo Caulier. Respecto al Libro de la Cárcel con anotaciones del día 27 de septiembre de 1973 le extrañó que se pusiera que" *por orden del Gobernador del Departamento* " se daba ingreso a diversas personas, como Enrique Carreño, y que también por orden suya fueran entregados a personal del Ejército los detenidos Waldo Jofrè, Juan Lillo, Joel Arteaga, Claudio Escanilla, Emiliano Mena y otros, en un total de 8, no lo recuerda y, a lo mejor, se hizo abuso de la orden verbal.

Al declarar a fojas 3146 expresa que dejó de ser Gobernador de Parral el 19 de octubre de 1973 y que carabineros nunca se encontró bajo su mando, en atención a que el Comisario ostentaba un grado jerárquico superior al suyo; todos los detenidos en la ciudad de Parral que fueron considerados con alguna responsabilidad fueron puestos a disposición de la Fiscalía Militar de Linares.

En cuanto a los casos en que se le formulan cargos, manifiesta que Enrique Ángel Carreño permaneció detenido en la Cárcel de Linares el 9 de enero de 1974, o sea, estaba vivo cuando dejó de ser Gobernador. Armando Edelmiro Morales se presentó a la Comisaría el 4 de octubre de 1973 e ignora la suerte corrida porque carabineros no dependía del declarante. Aurelio Clodomiro Peñailillo Sepúlveda fue puesto a disposición de la Fiscalía Militar y según CODEPU de Talca su muerte presunta fue el 26 de octubre de 1973. Oscar Abdón Retamal Pérez salió de la Cárcel de Parral el 23 de octubre de 1973, o sea, luego de haber dejado la Gobernación. José Hernán Riveros Chávez fue detenido por carabineros de Parral que no estaban bajo su mando. Según el CODEPU de Talca habría sido trasladado a la Fiscalía Militar de Linares. Luis Enrique Rivera Cofré fue detenido y trasladado a la misma Fiscalía, que funcionaba en la Escuela de Artillería, todo de acuerdo a normas establecidas por el declarante.

Hugo Enrique Soto Campos según el CODEPU fue puesto a disposición de la Fiscalía Militar de Linares, cumpliendo lo dispuesto por él. Víctor Vivanco Vásquez permaneció detenido en la Comisaría de Parral, recinto que no estaba bajo su jurisdicción. Concluye que no le cabe responsabilidad en el secuestro y presunta desaparición esas personas.

En careo de fojas 1570 con Manuel Humberto Bascuñan Jerez, quien señala que su hijo, Manuel Bascuñan Aravena, fue detenido por orden del Gobernador, expresa que jamás dio órdenes para detenerlo porque, como ha dicho, existía un equipo encargado de las detenciones e interrogación de los presuntos sospechosos de la ciudad de Parral y él se entendía con el jefe del grupo y estuvo en Parral solamente hasta el 19 de octubre de 1973 por sufrir un accidente.

A fojas 1411 agrega, en cuanto a Luis Evangelista Aguayo, que no recuerda que haya ordenado detenerlo junto con Oscar Saldías, Hugo Soto y Enrique Carreño,

A fojas 1603, reitera que nunca Hidalgo recibió órdenes directas suyas.

Participación de los acusados en los delitos que se les atribuye.

I) Delitos de secuestro calificado en las personas de Aroldo Vivian Laurie Luengo y de Hernán Sarmiento Sabater, a contar del 28 de julio de 1974.

33°) Que, para acreditar la participación de **Pablo Rodney Caulier Grant**, en calidad de autor, en los delitos descritos en el epígrafe, existen en autos los siguientes elementos de convicción:

a) Sus propios dichos en cuanto al declarar indagatoriamente a fojas 1367 expresa que si bien no participó en ningún operativo, como él era el Comisario la documentación tenía que haberla firmado y en cuanto a las personas sacadas de la Cárcel y llevadas a la Comisaría, niega que el sargento Hidalgo fuera al que distribuía quien quedaba en libertad o quien era enviado a otros lugares. A fojas 1373 agrega, respecto de Hernán Sarmiento y Aroldo Laurie, que recuerda al primero porque su madre varias veces fue a solicitarle información; se hizo una investigación sin resultados; respecto del otro no recuerda que se haya hecho otra semejante sobre su paradero.

b) Testimonio de Victoria Sabater del Fierro de fojas 97 relativo a que su hijo Hernán fue a la Cárcel de Parral a ver a su hermano Heráclito, condenado por el Consejo de Guerra de Talca, y que Yolanda de Recabarren le contó que fue detenido junto a un amigo por carabineros; en careo de fojas 1468 y 1479 con Pablo Caulier agrega que éste le dijo que le había llegado una orden de detener a “*cualquier sospechoso*”, hecho que reconoce el acusado, agregando haber hecho los sumarios correspondientes y recuerda haber atendido a esa señora. A fojas 3216, ratifica sus anteriores declaraciones y repite que egresó del Instituto Superior de Carabineros con el grado de mayor y en diciembre de 1972 fue destinado como Comisario de la 3ª Comisaría de Carabineros y desarrolló funciones normales hasta el 11 de septiembre de 1973, pues a contar de esta fecha realizó sólo actividades internas ya que se designó Gobernador de Parral y Jefe de las Fuerzas de Carabineros, Ejército e Investigaciones al capitán Hugo Cardemil. En razón de la diferencia de grados entre esa persona y el declarante, la Prefectura de Linares dispuso que él se limitara a funciones fundamentalmente administrativas en la unidad policial y actuara junto con el capitán Cardemil. Rectifica la declaración anterior de 23 de enero de 1993 en lo que respecta a la fecha en que asumió como Gobernador, el 23 ó 24 de octubre de 1973, a raíz de un accidente automovilístico sufrido por el capitán Cardemil por lo que la Intendencia dispuso que él se hiciera cargo de la Gobernación y la Prefectura dispuso que las actividades policiales quedaran en manos del Subcomisario Héctor Díaz Godoy. Permaneció en los cargos de Gobernador y Comisario hasta febrero de 1975 en que fue enviado a Concepción. Es posible que haya emitido órdenes a la Cárcel de Parral para el traslado de detenidos a la Escuela de Artillería de Linares y

que " por las circunstancias que vivía el país no se cumplían todos los trámites normales por la premura en que se pedían las cosas". No recuerda haber dado órdenes de ingreso o egreso de detenidos desde la Cárcel de Parral.

c) Dichos de Luis Alberto Hidalgo de fojas 1468 en cuanto expresa que Caulier le dijo que había llegado una orden de detener a "cualquier persona sospechosa" y que por radio le comunicaron a una patrulla del Ejército que iban saliendo desde la Cárcel dos personas que andaban visitando a un reo y que debían ser detenidos y trasladados a la Comisaría de Parral, no indicando el porqué y cuando una vecina, Yolanda Carmona, pidió que los soltara ya que los conocía, él le explicó que no podía hacerlo porque era una orden superior.

34°) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada la participación de Pablo Rodney Caulier Grant, en calidad de autor, en los delitos que se le atribuyen, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa.

35°) Que, para acreditar la participación, en calidad de autor, de **Luis Alberto Hidalgo**, en los delitos descritos en el epígrafe, existen en autos los siguientes elementos de convicción

a) Sus propios dichos de fojas 106 y en careo de fojas 1469, con Victoria Sabater quien le inculpa de haber detenido a Hernán Sarmiento y Aroldo Laurie el 28 de julio de 1974, ya que explica que por radio comunicaron a una patrulla del Ejército que venían saliendo desde la Cárcel dos personas que andaban visitando a un reo y que debían ser detenidas y trasladadas a la Comisaría de Parral, no indicando el porqué. Cuando los llevaba detenidos pasó una vecina, Yolanda Carmona, quien le pidió que los soltara porque los conocía, el explicó que no podía hacerlo porque era una orden superior; los dejó en la Guardia de la Comisaría. Añade que hubo un sumario administrativo por estos hechos efectuado por el ex General de Carabineros señor Mendoza en el cual recibió "una amonestación escrita" en la hoja de vida, porque él no podía pasar a llevar a los militares. Concluye que tenían que "*cumplir las órdenes de nuestros superiores porque estábamos en estado de guerra y si teníamos que matar, matábamos.*" Sin embargo, cambia su versión de los hechos al agregar a fojas 3214 que Aroldo Vivian Laurie Luengo fue retenido por carabineros de Parral por provocar desorden en la vía pública y quedó en la guardia de Carabineros, ignora su destino y que Hernán Sarmiento fue detenido por carabineros frente a la Cárcel por desorden en la vía pública, quedó en la guardia, desconoce su paradero.

b) Deposición de Emiliano del Carmen Vargas Amaza de fojas 3497, carabinero de la 3.a Comisaría de Parral en 1973, quien señala que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

c) Declaración de Eduvina Luengo Araneda de fojas 131 vta., madre de Aroldo Laurie, quien mientras visitaba en la Cárcel a un amigo, Heraclio Sarmiento, se encontró con Hernán Sarmiento y al salir fueron detenidos por Carabineros; agrega a fojas 1299 que la detención la presencié Yolanda Carmona, la cual preguntó al sargento Hidalgo adónde los llevaba y el otro le contestó que a la Comisaría " en un procedimiento de rutina"; luego, ella les llevó té y frazadas pero en la Comisaría le dijeron que habían sido puestos en libertad.

d) Testimonio de Victoria Sabater del Fierro de fojas 97 relativo a que su hijo Hernán fue a la Cárcel de Parral a ver a su hermano Heráclito, condenado por el Consejo de Guerra de Talca y que Yolanda de Recabarren le contó que fue detenido junto a un amigo por carabineros.

e) Acta de inspección ocular del Libro de Turnos de la Comisaría de Carabineros de Parral de fojas 132 en que se constata que el 28 de julio de 1974, salieron en segundo turno de servicio a la

Población el sargento Luis Hidalgo con un hombre más y no existe constancia de la detención de Sarmiento.

f) Dichos de Yolanda de las Mercedes Carmona Torrealba de fojas 105 en cuanto a haber conocido a Hernán Sarmiento, a quien vio el 28 de julio de 1974 cuando aquel iba a visitar en la Cárcel a un hermano, al cual ella le vende parafina; mas tarde lo encontró cuando el sargento Hidalgo lo llevaba detenido con otro joven (Laurie), en la noche preguntó por ellos y aquel le dijo que habían sido puestos en libertad.

36°) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada la participación de Luis Alberto Hidalgo, en calidad de autor, en los delitos que se le atribuyen, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa.

II) Delito de secuestro calificado en la persona de José Luis Morales Ruiz, a contar del 1° de agosto de 1974.

37°) Que, para acreditar su participación, en calidad de autores, de **Luis Alberto Hidalgo** y de **Pablo Rodney Caulier Grant**, en el delito descrito en el epígrafe, materia del considerando 11° del fallo, no existen en autos suficientes elementos de convicción para considerarlos partícipes del ilícito, habiendo negado ambos su participación en el mismo, por lo cual, de conformidad con lo que dispone el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, acogiéndose lo pedido por las respectivas defensas a fojas 3611 y 3585, se les absolverá del cargo deducido en su contra. En efecto, ninguno de los elementos de cargo descritos en el fundamento 11° precedente permite estimar que alguno de los acusados haya participado en la detención ilegítima y posterior desaparecimiento de Morales Ruiz.

III) Delitos de secuestro calificado de 1) Luis Evangelista Aguayo Fernández (1°); 2) Aurelio Clodomiro Peñailillo Sepúlveda (12°); 3) Oscar Eladio Saldías Daza (22°) y 4) Hugo Enrique Soto Campos (24°), a contar del 26 Septiembre de 1973.

38°) Que, a fin de acreditar la participación de **Luis Alberto Hidalgo** en los delitos mencionados en el epígrafe se han reunido en autos los siguientes elementos de convicción:

a) Sus propios dichos en cuanto expresa, a fojas 1590, que el nombre de Luis Evangelista Aguayo estaba contenido en una orden de detención de unas 15 a 20 personas, que estuvo recluído en la Comisaría y en la Cárcel y fue trasladado a Linares por orden del Gobernador Hugo Cardemil.

En careo de fojas 1561 con Isabel del Carmen Daza Escobar, la cual lo inculpa de haber detenido a su hijo Oscar Saldías Daza, expresa que, a lo mejor, el día de los hechos que ella narra dependía de las órdenes de la patrulla militar, que era la encargada de detener a las personas bajo su responsabilidad y los trasladaban en grupo a la Escuela de Artillería de Linares, traslados determinados por el Jefe de Plaza Hugo Cardemil.

En careo de fojas 1486 con Ana Luisa Aguayo, quien le inculpa de haber detenido a su hermano, Luis Evangelista Aguayo junto con los carabineros Morales y Valenzuela, el 12 de septiembre de 1973, expresa que podría haber andado en la patrulla que lo detuvo, pero le consta que estuvo detenido en la Comisaría, donde los detenidos eran entregados a los militares quienes los interrogaban y es efectivo que las órdenes de detención y traslado de personas las daba don Hugo Cardemil y que Aguayo, Aurelio Peñailillo, Hugo Soto, Oscar Saldías y Enrique Carreño fueron trasladados a Linares y entregados en la Escuela de Artillería.

En otro careo, de fojas 1566, con Ana Luisa Aguayo, reconoce que concurrió hasta la casa de Luis Evangelista, conjuntamente con una patrulla militar, ya que no conocían Parral y llevaban una orden de detención escrita en que, entre 15 ó 20 nombres, figuraba el de aquel, lo detuvieron,

fue conducido hasta a la Comisaría y quedó a cargo del grupo militar y no recuerda cuántos días después fue llevado hasta la Escuela de Artillería de Linares por orden del Gobernador Hugo Cardemil.

b) El testimonio de Waldo Antonio Cofré Garrido de fojas 1056 relativo a que estuvo detenido en la Comisaría de Carabineros de Parral, junto a Luis Aguayo, Alfonso Jerez y Claudio Escanilla, añadiendo a fojas 2419 que uno de los interrogadores era el carabinero Luis Hidalgo.

c) La declaración de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858 en cuanto a que fue detenido el 11 de septiembre de 1973 por el carabinero Hidalgo y otros funcionarios, permaneciendo en la Comisaría hasta el día siguiente junto a Luis Aguayo y Claudio Escanilla; estuvo en la Cárcel unos 40 días y recuerda que vio que sacaron de ella a presos políticos

que no regresaron: Saldías, Luis Aguayo y Aurelio Peñailillo

d) Los dichos de María Cristina Escanilla Escobar de fojas 3187, relativos a que su hermano Marcelino, quien estuvo detenido en la Cárcel de Parral, le comentó que funcionarios de Carabineros, entre ellos, Luis Hidalgo, habían sacado de la prisión, a Luis Aguayo, Enrique Carreño y Oscar Saldías.

e) Atestación de Ana Luisa Aguayo Fernández de fojas 1413 respecto de las dos detenciones de su hermano por el Suboficial Morales y el sargento Hidalgo, la primera el 12 de septiembre de 1973 quedando libre el día 14, luego de ser muy golpeado, y la segunda el día 15 en que lo llevaron a la Cárcel Pública. El 26 del mismo mes la madre de otro detenido le contó que a las 10 horas habían sacado de la Cárcel a Luis Evangelista, Aurelio Peñailillo, Oscar Saldías, Hugo Soto y Enrique Carreño; supo que el traslado desde la Cárcel lo hizo el sargento Hidalgo quien, anteriormente, había amenazado a su hermano, reiterando sus dichos en careo con Hidalgo a fojas 1588.

f) Dichos de Emiliano del Carmen Vargas Amaza de fojas 3497, carabinero de la 3.ª Comisaría de Parral en 1973, quien señala que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

g) Versión de Jorge Hernández Roca de fojas 3511, funcionario de la 3ª Comisaría de Parral en septiembre de 1973 relativa a que en las detenciones intervenía, entre otros, el sargento Luis Hidalgo y que recuerda haber visto detenido en el Cuartel a Luis Evangelista Aguayo.

h) Versión de Oscar Guillermo Belmar Hernández de fojas 1550 relativa a haber sido secuestrado por la DINA y vio detenidas en la Cárcel de Linares y de Parral y en la Escuela de Artillería, a muchas personas, entre ellas, a los desaparecidos Luis Aguayo y José Bustos.

I) Los dichos de José Miguel Ceballos Valenzuela de fojas 2623 relativos a haber sido detenido, junto con otras personas, el 17 de septiembre de 1973, por personal de Carabineros y militares y esa noche llevados hasta la Comisaría de Parral y en seguida a la Cárcel. Allí en una celda había unas 40 personas, reconociendo a Peñailillo, el cual tenía problemas en sus piernas y quien le contó que lo acusaban de haber quemado una escuela y de ser comunista; allí estuvo aquel unos 3 días y fue sacado junto a otras tres personas e ignora su paradero. Concluye que durante los días que estuvieron en la Cárcel eran sacados y trasladados al Cuartel de Investigaciones donde eran interrogados por Hidalgo, un detective Cerda y un teniente del Ejército.

39°) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada la participación, en calidad de autor, de Luis Alberto Hidalgo, en los delitos que se le atribuyen, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa. En efecto, reconoce su participación en las detenciones, a lo menos, de Aguayo y Saldías, aunque pretexta que acompañaba a los militares, añadiendo que Carabineros pasó a depender del Ejército, lo cual está contradicho por el Jefe de las Fuerzas, Hugo Alfredo Cardemil

Valenzuela, el cual señala que los medios de Carabineros no fueron subordinados por él; además, está probado que Hidalgo participaba en un grupo, formado por Cardemil, que interrogaba a los detenidos políticos en el Cuartel de Investigaciones de Parral y, finalmente, reconoce que los detenidos, hoy desaparecidos, fueron conducidos hasta Linares, existiendo probanzas (testimonios de fojas 1413 de Ana Luisa Aguayo y de fojas 3167 de María Cristina Escanilla) de que él sacó de la Cárcel a dichas personas y las llevó hasta la Escuela de Artillería de Linares.

40°) Que, a fin de acreditar la participación de **Hugo Alfredo Cardemil** en los delitos mencionados en el epígrafe se han reunido en autos los siguientes elementos de convicción:

a) Sus propios dichos ya que al declarar indagatoriamente a fojas 1386 manifiesta que se desempeñó como Gobernador de Parral entre el 11 de septiembre y el 19 de octubre de 1973, porque dentro de la distribución del plan de seguridad interior estaba destinado como Jefe de Fuerzas, o sea, al mando de las fuerzas militares en Parral, ciudad a la cual llegó con un oficial, un teniente, un suboficial, dos clases y unos 25 soldados y Carabineros puso a su disposición a algunos funcionarios. En cuanto a los detenidos que se le nombran consultó con el juez subrogante quien le expresó que procedía poner a los detenidos a disposición de la Fiscalía Militar de Linares; se les detenía, se tomaba un procedimiento muy breve en Investigaciones e ingresaban a la Cárcel. A fojas 3146 expresa que dejó de ser Gobernador el 19 de octubre de 1973 y en cuanto a los casos en que se le formulan cargos manifiesta que Aurelio Peñailillo Sepúlveda fue puesto a disposición de la Fiscalía Militar y según el CODEPU de Talca su muerte presunta fue el 26 de octubre de 1973 y Hugo Soto Campos fue puesto a disposición de la Fiscalía Militar de Linares. A fojas 1411 agrega que no recuerda que haya ordenado detener a Luis Aguayo, junto con Oscar Saldías y Hugo Soto.

b) Las fichas de fojas 5 y 6 proporcionadas por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, relativas a que Luis Evangelista Aguayo Fernández fue detenido el 12 de septiembre de 1973 por efectivos de Ejército y Carabineros, al mando del Suboficial Germain Morales, actualmente fallecido, y de los sargentos Guillermo Morales y Luis Hidalgo. Permaneció detenido hasta el día siguiente, debiendo después concurrir tres veces al día a firmar a la Comisaría. El día 14 del mismo mes y año se le dejó detenido, nuevamente, por orden del Gobernador Hugo Cardemil, fue trasladado a la Cárcel Pública donde permaneció hasta el 26 de septiembre de ese año, fecha en que es sacado por una patrulla militar y de Carabineros, junto a otros detenidos, todos ellos desaparecidos. Se concluye que la madre de Aguayo conversó con el Gobernador Cardemil, quien le manifestó que él mismo había trasladado a su hijo a la Escuela de Artillería de Linares, recinto en que negaron que lo hubieren llevado hasta allí.

c) Oficio de Gendarmería del C.C.P. de Parral de fojas 3006 que adjunta fotocopia del Libro de Novedades de la Guardia Armada de esa Unidad, correspondiente al 17 de septiembre de 1973, en que bajo el número 50, se lee: *"9,15 horas. Ingreso. Por órdenes del Sr. Gobernador Departamental, capitán de Ejército Hugo Cardemil Valenzuela se recibieron con fecha 15 a 20 detenidos:Waldo Cofré Garrido...Luis Aguayo Fernández, ...Néstor Bascuñán Tejos, Alfonso Jerez Jerez...Claudio Escanilla Escobar, Emiliano Mena Vallejos, Nelsón León Alarcón....Hugo Soto Campos...Marcelino Escanilla Escobar...."*

d) Fotocopia del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral del día 17 de septiembre de 1973(2790) en que se expresa: *"19.18,50 horas. Por orden verbal del sr. Gobernador del Departamento, capitán de Ejército sr. Hugo Cardemil Valenzuela, ingresan a este establecimiento en calidad de detenidos, incomunicados, a Luis Antonio Aguilera y Antonio Clodomiro Peñailillo Sepúlveda"* .

En el mismo Libro, con fecha 26 de septiembre de 1973(fojas 41), se lee: "*9,30 horas .A la hora del margen por orden verbal del Sr.Gobernador departamental fueron entregados al personal de Ejército a 5 detenidos, a Enrique Carreño González, Eladio Saldías Daza, Hugo Soto Campos, Luis Aguayo Fernández y Aurelio Peñailillo*".

Finalmente, en el registro del día 27 de septiembre(fojas 2791),se consigna "*-46-8,40 horas Se comunicó a la Guardia que los detenidos Enrique Carreño G.,Oscar E.Saldías D.,Hugo Soto Campos,Luis Aguayo y Aurelio Peñailillo, se rebajan del total de la población por quedar éstos en poder del Ejército...*"(fojas 774 a 821).

e)Testimonio de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858 en cuanto a haber sido detenido el 11 de septiembre de 1973 por el carabinero Luis Hidalgo y otros funcionarios; el 24 de ese mes lo llevaron hasta la Cárcel Pública allí encontró 8 detenidos más, quedando incomunicados en una celda común. Estuvo allí unos 40 días y recuerda que sacaron a presos políticos que no regresaron, eran Oscar Saldías, Luis Aguayo y Aurelio Peñailillo.

f)Querrela deducida, a fojas 2779, por Eugenio Arturo Peñailillo Sepúlveda,contra quienes resulten responsables de los delitos de secuestro, homicidio, asociación ilícita y eventual inhumación ilegal, cometidos en la persona de su hermano Aurelio Clodomiro Peñailillo Sepúlveda; al ratificar el libelo a fojas 2793, señala que aquel fue detenido en Copihue bajo el cargo de ser activista político y trasladado a la Cárcel de Parral y luego llevado a Linares.

g)Declaración de Temístocles Vásquez Cortes de fojas 3428, relativa a haber sido Alcaide de la Cárcel de Parral desde 1971 a 1975, lugar al que ingresó gran cantidad de detenidos. Respecto de sus declaraciones policiales de fojas 118 y 2499 precisa que informó según lo que aparecía en los libros. En cuanto a las órdenes de egresos que constan de las fotocopias agregadas desde fojas 774 a 821,emanaron en forma verbal del Gobernador Mayor Cardemil y de su sucesor Pablo Caulier, se alejaban del trámite legal, explicable porque los detenidos estaban a cargo del Gobernador y Fiscal Militar.

h) Declaración de Ana Luisa Aguayo Fernández de fojas 1413, relatando que su hermano Luis Evangelista vivía en Parral, desempeñándose como Inspector del Liceo Nocturno y fue detenido por el Suboficial Morales y el Sargento Hidalgo, dos veces; el 12 de septiembre, primero, quedando libre, luego de haber sido muy golpeado, el día 14 del mismo mes, con obligación de volver a firmar tres veces al día, pero el 15, en su segunda firma, lo dejaron de nuevo detenido, por orden del Gobernador Cardemil y lo llevaron a la Cárcel Pública, lugar en que no pudieron visitarlo por prohibición del mismo Gobernador; el día 26 de septiembre la madre de otro detenido, de apellido Medel, le contó que a las 10 horas habían sido sacados de la Cárcel varios detenidos: su hermano Luis Evangelista, Aurelio Peñailillo, Oscar Saldías, Hugo Soto y Enrique Carreño; les dijeron que habían sido llevados a la Escuela de Artillería de Linares, recinto en que negaron el hecho. Consultaron al Gobernador Cardemil el cual les dijo que era problema de Gendarmería.

i)Testimonio de Juan Bernardino Fuentes Gatica de fojas 834 vta.,en cuanto a haber sido detenido en agosto de 1973 por carabineros de Parral, lo llevaron a la Comisaría y al día siguiente le aplicaron corriente y lo golpearon para que confesara sobre un atentado con pólvora que había cometido en la ciudad con José Muñoz; le mencionaron a dos personas que no tenían nada que ver, Oscar Saldías Daza y Hugo Enrique Soto Campos; los 4 fueron ingresados a la Cárcel; Saldías y Soto salieron en libertad a fines del mes, pero fueron nuevamente detenidos el 13 de septiembre, conversó con ellos y luego no los volvió a ver. Reitera sus dichos a fojas 3008 vta.y añade haber visto también otros detenidos de Parral,como Claudio Escanilla,Oscar Saldías y Manuel Bascuñán.

j) Los dichos de Luis Alberto Hidalgo en cuanto expresa a fojas 1590 que el nombre de Luis Evangelista Aguayo estaba contenido en una orden de detención de unas 15 a 20 personas, aquel estuvo en la Comisaría y en la Cárcel y fue trasladado a Linares por orden del Gobernador Hugo Cardemil. En careo de fojas 1561 con Isabel del Carmen Daza Escobar, la cual lo inculpa de haber detenido a su hijo Oscar Saldías Daza expresa que, a lo mejor, el día de los hechos que ella narra dependía de las órdenes de la patrulla militar, que era la encargada de detener a las personas bajo su responsabilidad y los trasladaban en grupo a la Escuela de Artillería de Linares, traslados determinados por el Jefe de Plaza Hugo Cardemil. La Comisaría se encontraba dividida en dos partes, una para el funcionamiento normal de carabineros y la otra la utilizaba personal del Ejército y ahí se interrogaban los detenidos. Luego eran trasladados hasta la Cárcel en vehículos militares, escoltados por carabineros. Por orden del Gobernador ciertos detenidos eran dejados en libertad y a otros se les llevaba hasta la Escuela de Artillería de Linares. También se les trasladaba hasta al Cuartel de Investigaciones para ser interrogados. Todas las órdenes de ingreso, egreso y traslado eran impartidas por el Gobernador señor Cardemil y luego de sufrir un accidente, por el mayor de Carabineros Pablo Caulier.

41°) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada su participación, en calidad de autor, en los delitos por los que fue acusado, en cuanto a los secuestros de Luis Evangelista Aguayo, Aurelio Peñailillo, Oscar Saldías y Hugo Soto Campos, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa, puesto que consta de los documentos públicos, reseñados en las letras c) y d) del fundamento precedente, que por orden suya ingresaron detenidos políticos a la Cárcel de Parral y desde allí, también, por "orden del Gobernador", fueron sacados, por carabineros y militares, para ser llevados hasta la Escuela de Artillería de Linares, recinto en que se negó que aquellos hubieran ingresados, a lo cual cabe agregar el testimonio de Ana Luisa de Aguayo de fojas 1413, quien agrega que, impuesto de tal hecho, el Gobernador Cardemil lo atribuyó a un error de Gendarmería.

IV) Delito de secuestro calificado en la persona de Luis Enrique Rivera Cofré, a contar del 5 de octubre de 1973.

42°) Que, a fin de acreditar la participación de **Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela** en el delito mencionado en el epígrafe, se han reunido en autos los siguientes elementos de convicción

a) Sus propios dichos ya que al declarar indagatoriamente, a fojas 1386, manifiesta que se desempeñó como Gobernador de Parral entre el 11 de septiembre y el 19 de octubre de 1973, porque dentro de la distribución del plan de seguridad interior estaba destinado como Jefe de Fuerzas, o sea, al mando de las fuerzas militares en Parral; llegó a la ciudad con un oficial, un teniente, un suboficial, dos clases y unos 25 soldados y Carabineros puso a su disposición a algunos funcionarios. En cuanto a los detenidos que se le nombran consultó con el juez subrogante quien le expresó que procedía poner a los detenidos a disposición de la Fiscalía Militar de Linares; se les detenía, se tomaba un procedimiento muy breve en Investigaciones e ingresaban a la Cárcel.

b) Dichos de Jorge Hernández Rocha (3511), quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973; el Gobernador era Hugo Cardemil y la Unidad estaba a cargo del Comisario Pablo Caulier y bajo su mando los carabineros Guillermo Morales, Anselmo Ortega, Raúl Torres, Pedro Nolasco Contreras, el sargento Luis Hidalgo, Jorge Hernández, el teniente Colima y un capitán Díaz. Explica que personal del Ejército llevaba a los detenidos a la

Comisaría. Tomó posesión de todas las unidades el Gobernador Cardemil y ejercía mando para salir a detener el teniente Fernando Gómez, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de las detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda.

c) Antecedentes del proceso Rol N°33.457 del Juzgado del Crimen de Parral, iniciado el 5 de abril de 1979, enrolado de fojas 434 a 451, que contiene: 1) Declaración jurada de Lucinda Ordenes Niño (435), relativa a ser cónyuge de Luis Enrique Rivera Cofré detenido el 5 de octubre de 1973 y llevado a la Comisaría de Parral, el día 9 le comunicaron que no estaba allí, por haber salido en libertad al día siguiente; consultó en la Escuela de Artillería de Linares y le respondieron afirmativamente por lo que comenzó llevarle ropa y alimentos durante 2 meses y no pudo seguir yendo por dar a un luz a su segundo hijo y no supo nada más de él; ratifica judicialmente sus dichos a fojas 437.

2) Testimonio de Aniceto Ordenes Gutiérrez (438 vta.) relativo a que el 5 de octubre de 1973 llegó una patrulla militar a su casa y detuvieron a su yerno Luis Enrique Rivera, su hija Lucinda le llevó alimentos y no ha aparecido más.

3) Dichos de Rosalba Ordenes Niño (439), relativa a ser cuñada de Luis Rivera y que ella le llevó ropa y alimentos a la Comisaría de carabineros hasta un día que le devolvieron los alimentos diciendo que no quería comer nada y luego le contaron que "había firmado su libertad" y no estaba en la Unidad. Fue a la Escuela de Artillería de Linares y le dijeron que estaba allí pero a los 2 meses le manifestaron que había habido un error pues el que estaba detenido era de apellido Riveros y no Rivera.

43°) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada su participación, en calidad de autor, en el delito que se le atribuye, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa, puesto que de los restantes antecedentes del proceso resulta en todas las ocasiones que las detenciones eran practicadas por orden de Hugo Alfredo Cardemil, Gobernador y Jefe de las Fuerzas, única autoridad que disponía del destino de los detenidos, a éstos se les mantenía por tiempo ilimitado en la Comisaría de la ciudad y ante su desaparecimiento, la rutina era informar a los familiares que "había firmado su libertad", no obstante no aparecer ingresado como detenido o haber sido puesto a disposición de la Escuela de Artillería de Linares, circunstancias que en todo los casos resultaron inexactas.

44°) Que, a fin de acreditar la participación de **Luis Alberto Hidalgo** en el delito mencionado en el epígrafe, se han reunido en autos los siguientes elementos de convicción:

a) Sus propios dichos en cuanto en su indagatoria de fojas 3214 ratifica sus declaraciones anteriores y reitera que en 1973 estaba de servicio activo y pertenecía a la 3ª. Comisaría de Parral, con el grado de sargento segundo y su trabajo consistía en cumplir órdenes judiciales. Para el pronunciamiento del 11 de septiembre de 1973 la Jefatura lo designó para integrar comisiones conjuntas con personal del Ejército; siempre le correspondió escoltar a patrullas militares. En varias oportunidades personal del Ejército trasladó detenidos políticos en sus vehículos desde la Cárcel de Parral hasta la Escuela de Artillería de Linares. El sólo escoltaba y no tuvo acceso al interior. Todos los traslados se hacían por orden del Jefe de las Fuerzas y Gobernador Departamental el capitán Hugo Cardemil Valenzuela, el cual delegaba atribuciones a un grupo de oficiales quienes tenían que cumplir las órdenes que impartía, las que él siempre ignoró. Los detenidos eran llevados hasta la Comisaría de Carabineros de Parral. A fojas 1567 expone que participó en la mayoría de las detenciones, las que se hacían por orden del Jefe de Plaza o Gobernador, en ese entonces, don Hugo Cardemil.

b) La circunstancia de formar parte del grupo, organizado por el Gobernador, para practicar interrogatorios a los detenidos ya fuera en el interior de la Comisaría o en el Cuartel de Investigaciones.

c) Los dichos de Emiliano del Carmen Vargas Amaza de fojas 3497, carabinero de la 3.a Comisaría de Parral en 1973, quien señala que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

45°) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada su participación, en calidad de autor, en el delito que se le atribuye, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa,

V) Delito de secuestro calificado en la persona de Víctor Julio Vivanco Vásquez, a contar del 8 de octubre de 1973.

46°) Que, para acreditar la participación de **Luis Alberto Hidalgo**, en calidad de autor, en el delito descrito en el epígrafe, existen en autos los siguientes elementos de convicción:

a) Los dichos de Micaela Vásquez Fuentes de fojas 475 en que ratifica su declaración jurada de fojas 473 relativa a ser madre de Víctor Julio Vivanco Vásquez, quien tenía 18 años y que el 8 de octubre de 1973 llegó una patrulla militar y se lo llevaron detenido a Investigaciones y después a Carabineros, donde estuvo 4 días ya que le recibieron comida para él; más tarde el suboficial Germaín Morales le dijo que su hijo ya no estaba allí sin saber nada de él. Amplía sus dichos a fojas 1569 expresando que el día señalado un carro con militares había detenido a su hijo, a Mercedes Parra y un hermano de Humberto Saavedra. Fue a la Comisaría de Parral, le confirmaron que estaba detenido y que le llevara alimentos, hasta el día 12 del mismo mes en que le dijeron que ya no estaba allí. Mercedes Parra le contó que llegó detenida con Vivanco Vásquez a la Comisaría el 8 de octubre y también estuvo en Investigaciones donde vio como a aquel lo maltrataron reiteradamente. En la Municipalidad Guillermo Morales y Cardemil le informaron que el hijo estaba detenido en la Comisaría. Reitera sus dichos en careo con Luis Alberto Hidalgo a fojas 1596 agregando que según los vecinos éste iba con los militares a detener a su hijo y que cuando ella le preguntó dónde estaba este último, aquel le dijo que fuera a las 16 horas a la Comisaría, pero el sargento no se presentó.

b) Oficio del Director de la Escuela de Artillería de Linares de fojas 483 que informa que no existen antecedentes de detención de Víctor Julio Vivanco Vásquez en esa Unidad.

c) Dichos de Emiliano del Carmen Vargas Amaza de fojas 3497, carabinero de la 3.a Comisaría de Parral en 1973, quien señala que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

d) Sus propios dichos en cuanto a fojas 1567 reitera que participó en la mayoría de las detenciones, las que se hacían por orden del Jefe de Plaza o Gobernador, en ese entonces, don Hugo Cardemil.

e) La circunstancia de formar parte del grupo, organizado por el Gobernador, para practicar interrogatorios a los detenidos ya fuera en el interior de la Comisaría o en el Cuartel de Investigaciones.

47°) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada la participación de Luis Alberto Hidalgo, en calidad de autor, en el delito que se le atribuye, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa.

48°)Que, a fin de acreditar la participación de **Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela**, en el delito mencionado en el epígrafe, se han reunido en autos los siguientes elementos de convicción:

a)Sus propios dichos ya que al declarar indagatoriamente, a fojas 1386, manifiesta que se desempeñó como Gobernador de Parral entre el 11 de septiembre y el 19 de octubre de 1973, porque dentro de la distribución del plan de seguridad interior estaba destinado como Jefe de Fuerzas, o sea, al mando de las fuerzas militares en Parral; llegó a la ciudad con un oficial, un teniente, un suboficial, dos clases y unos 25 soldados y Carabineros puso a su disposición a algunos funcionarios. En cuanto a los detenidos que se le nombran consultó con el juez subrogante quien le expresó que procedía poner a los detenidos a disposición de la Fiscalía Militar de Linares; se les detenía, se tomaba un procedimiento muy breve en Investigaciones e ingresaban a la Cárcel.

b)Los dichos de Luis Alberto Hidalgo relativos a que, en varias oportunidades, personal del Ejército trasladó detenidos políticos en sus vehículos desde la Cárcel de Parral hasta la Escuela de Artillería de Linares. El sólo escoltaba y no tuvo acceso al interior. Todos los traslados se hacían por orden del Jefe de las Fuerzas y Gobernador Departamental el capitán Hugo Cardemil Valenzuela, el cual delegaba atribuciones a un grupo de oficiales quienes tenían que cumplir las órdenes que impartía. Los detenidos eran llevados hasta la Comisaría de Carabineros de Parral. A fojas 1567 reitera que participó en la mayoría de las detenciones, las que se hacían por orden del Jefe de Plaza o Gobernador, en ese entonces, don Hugo Cardemil.

49°)Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada la participación de Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela, en calidad de autor, en el delito que se le atribuye, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa.

VI) Delito de secuestro calificado en la persona de Armando Edelmiro Morales Morales a contar del 11 de octubre de 1973.

50°)Que, a fin de acreditar la participación de **Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela** en el delito mencionado en el epígrafe, se han reunido en autos los siguientes elementos de convicción:

a)Sus propios dichos ya que al declarar indagatoriamente, a fojas 1386, manifiesta que se desempeñó como Gobernador de Parral entre el 11 de septiembre y el 19 de octubre de 1973, porque dentro de la distribución del plan de seguridad interior estaba destinado como Jefe de Fuerzas, o sea, al mando de las fuerzas militares en Parral; llegó a la ciudad con un oficial, un teniente, un suboficial, dos clases y unos 25 soldados y Carabineros puso a su disposición a algunos funcionarios. En cuanto a los detenidos que se le nombran consultó con el juez subrogante quien le expresó que procedía poner a los detenidos a disposición de la Fiscalía Militar de Linares; se les detenía, se tomaba un procedimiento muy breve en Investigaciones e ingresaban a la Cárcel.

b)Los dichos de Luis Alberto Hidalgo relativos a que en varias oportunidades personal del Ejército trasladó detenidos políticos en sus vehículos desde la Cárcel de Parral hasta la Escuela de Artillería de Linares. El sólo escoltaba y no tuvo acceso al interior. Todos los traslados se hacían por orden del Jefe de las Fuerzas y Gobernador Departamental el capitán Hugo Cardemil Valenzuela, el cual delegaba atribuciones a un grupo de oficiales quienes tenían que cumplir las órdenes que impartía. Los detenidos eran llevados hasta la Comisaría de Carabineros de Parral. A fojas 1567 reitera que participó en la mayoría de las detenciones, las que se hacían por orden del Jefe de Plaza o Gobernador, en ese entonces, don Hugo Cardemil. En careo con Miguel

Guillermo Morales Morales de fojas 1593 expresa que participó en la detención del hermano de éste, Armando Edelmiro Morales Morales, en conjunto con una patrulla militar, que era la que disponía las detenciones, cumpliendo órdenes de Hugo Cardemil. Añade que le daban una lista y le consta que el nombre de Armando Edelmiro Morales iba en la nómina y que él entregó el nombre de esta persona y de otros que figuran desaparecidos al consultarle los militares sobre los domicilios.

c) Parte N°435 de Investigaciones de fojas 411 que informa que en la Cárcel Pública aparece *detenido* Armando Edelmiro Morales Morales el 4 de octubre de 1973 y que hace abandono de la misma el día 11, "*todo esto, por orden del Gobernador*".

51°)Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada la participación de Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela, en calidad de autor, en el delito que se le atribuye, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa.

52°)Que, para acreditar la participación, en calidad de autor, de **Luis Alberto Hidalgo**, en el delito descrito en el epígrafe, existen en autos los siguientes elementos de convicción:

a)Sus propios dichos en cuanto en careo con Miguel Guillermo Morales Morales de fojas 1593 expresa que participó en la detención del hermano de éste, Armando Edelmiro Morales Morales, en conjunto con una patrulla militar, que era la que disponía las detenciones, cumpliendo órdenes de Hugo Cardemil y añade que le daban una lista y le consta que el nombre de Armando Edelmiro Morales iba en la nómina y que él entregó el nombre de esta persona y de otros que figuran desaparecidos al consultarle los militares sobre los domicilios.

b)Dichos de Emiliano del Carmen Vargas Amaza de fojas 3497, carabinero de la 3.a Comisaría de Parral en 1973, quien señala que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

53°) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada la participación de Luis Alberto Hidalgo, en calidad de autor, en el delito que se le atribuye, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa.

VII) Secuestro calificado de José Hernán Riveros Chávez a contar del 12 de octubre de 1973.

54°) Que, para acreditar la participación, en calidad de autor, de **Luis Alberto Hidalgo**, en el delito descrito en el epígrafe, existen en autos los siguientes elementos de convicción:

a)Sus propios dichos de fojas 1567 en careo con Rosa Riveros Chávez, la cual lo inculpa de haber ido a buscar a su hermano José Riveros y haberlo detenido, sin llevarlo a la Comisaría, en que expresa que no recuerda el caso pero que participó en la mayoría de las detenciones por orden del Jefe de Plaza o Gobernador.

b) La circunstancia de formar parte del grupo, organizado por el Gobernador, para practicar interrogatorios a los detenidos ya fuera en el interior de la Comisaría o en el Cuartel de Investigaciones.

c)Dichos de Emiliano del Carmen Vargas Amaza de fojas 3497, carabinero de la 3ª Comisaría de Parral en 1973, quien señala que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

55°) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada la participación de Luis Alberto Hidalgo, en calidad de autor, en el delito que se le atribuye, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa.

56°) Que, para acreditar la participación, en calidad de autor, de **Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela**, en el delito descrito en el epígrafe, existen en autos los siguientes elementos de convicción:

a) Sus propios dichos en cuanto, a fojas 1386, manifiesta que se desempeñó como Gobernador de Parral entre el 11 de septiembre y el 19 de octubre de 1973 porque dentro de la distribución del plan de seguridad interior estaba destinado como Jefe de Fuerzas, o sea, al mando de las fuerzas militares en Parral; llegó con un oficial, un teniente, un suboficial, dos clases y unos 25 soldados y Carabineros puso a su disposición a algunos funcionarios. En cuanto a los detenidos que se le nombran consultó con el juez subrogante quien le expresó que procedía poner a los detenidos a disposición de la Fiscalía Militar de Linares; se les detenía, se tomaba un procedimiento muy breve en Investigaciones e ingresaban a la Cárcel.

b) Declaración jurada de María del Tránsito Chávez Soto (454) quien relata que es madre de José Hernán Riveros Chávez, el cual fue detenido el 12 de octubre de 1973 en circunstancias que fueron hasta su casa carabineros y un señor Contreras le preguntó a que título ocupaba la casa, ella le dijo ser arrendataria y que la dueña, para que la desocupara, no le quería recibir las rentas; el otro le señaló que tenía que dejar la propiedad pues tenía orden de lanzamiento; aquel advirtió la presencia de su hijo, José, recién operado, le preguntó sus datos y le pidió que lo acompañara donde Graciela Concha con quien trabajaba y no ha visto a su hijo nunca más. Le dijeron que lo habían trasladado a Linares. Recurrió al Intendente quien llamó al secretario de la Gobernación, éste le pidió los datos y le dijo "*No pierda el tiempo*". Al ratificar judicialmente sus dichos a fojas 456 añade que Contreras era un suboficial y que el secretario de la Gobernación también lo era y de apellido Morales.

c) Las declaraciones de Rosa Isabel Riveros Chávez de fojas 1566 relativas a que el 12 de octubre de 1973 estaba en casa de su madre, María Chávez, con su hermano José Hernán y a las 17 horas llegó un furgón de carabineros. El sargento Hidalgo preguntó si estaba José Riveros y la declarante le dijo que estaba trabajando, pensando que buscaban a su padre; el otro le dio un empujón y entró a la cocina, donde estaba su hermano, al cual preguntó dónde trabajaba, el otro le dijo que en el fundo de la señora Graciela Concha y el policía dijo que lo llevarían a verificar si era verdad. Con su madre fueron con frazadas a la Comisaría y un carabiniere, Gatica, les dijo que recién había entrado pero llegó un militar preguntando que querían, le hablaron del familiar y contestó que no estaba, le replicaron que había entrado y el otro les dijo unos garabatos y que si no se iban les iba a disparar. El hermano nunca apareció. Tenía 26 años. Reitera sus dichos en careo de fojas 1567 con Luis Hidalgo.

57°) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada la participación de Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela, en calidad de autor, en el delito que se le atribuye, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa.

VIII) Delitos de secuestro calificado en las personas de Miguel Rojas, Gilberto Rojas, Ramiro Romero y Ruperto Torres, detenidos en Catillo a contar del 13 de Octubre de 1973.

58°) Que, para acreditar la participación, en calidad de autores, de **Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela**, en los delitos descritos en el epígrafe, materia del considerando 11° del

fallo, respecto de Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vásquez y Ramiro Antonio Romero González, y de **Luis Alberto Hidalgo** respecto de Gilberto Rojas Vázquez, no existen en autos suficientes elementos de convicción para considerarlos partícipes de los ilícitos, a cuyo respecto han negado ambos su participación, y por existir, en cambio, legalmente acreditado que los tres fueron detenidos el día 13 de octubre de 1973 por carabineros del retén de Catillo, al mando del sargento Diógenes Javier Toledo Pérez- hoy fallecido y sobreseído en este proceso por resolución de 18 de noviembre de 2002, escrita a fojas 3427- sin constar su traslado a la ciudad de Parral, por lo cual, de conformidad con lo que dispone el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, acogién dose, parcialmente, lo pedido por las respectivas defensas a fojas 3611 y 3585, se les absolverá del cargo deducido en su contra.

59°) Que, para acreditar la participación de **Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela**, en calidad de autor, en el delito descrito en el epígrafe, respecto de Ruperto Oriol Torres Aravena, existen en autos los siguientes elementos de convicción:

a) Sus propios dichos, ya que al declarar indagatoriamente, a fojas 1386, manifiesta que se desempeñó como Gobernador de Parral entre el 11 de septiembre y el 19 de octubre de 1973 porque dentro de la distribución del plan de seguridad interior estaba destinado como Jefe de Fuerzas, o sea, al mando de las fuerzas militares en Parral; llegó con un oficial, un teniente, un suboficial, dos clases y unos 25 soldados y Carabineros puso a su disposición a algunos funcionarios. En cuanto a los detenidos que se le nombran, consultó con el juez subrogante quien le expresó que procedía poner a los detenidos a disposición de la Fiscalía Militar de Linares; se les detenía, se tomaba un procedimiento muy breve en Investigaciones e ingresaban a la Cárcel.

En consecuencia, es dable concluir que reuniendo la totalidad del poder en el Departamento las detenciones y liberaciones de personas han debido, necesariamente, ser dispuestas por aquel. En cuanto a Ruperto Torres Aravena dice que no lo recuerda. Respecto al Libro de la Cárcel al revisarlo le extrañó que se pusiera que "*por orden del Gobernador del Departamento*" se daba orden de ingreso a distintas personas, a lo mejor, se hizo abuso de la orden verbal, aserto que, en modo alguno, intentó acreditar.

b) La inculpación formulada en su contra por Diógenes Toledo Pérez a fojas 1477 vta., en careo con Gala Torres Aravena en el sentido de haber detenido al hermano de ésta, Ruperto Torres Aravena, Juez de Paz del sector; iba con un grupo de militares y carabineros y registraron su casa; lo detuvieron, no tenía armamento y los militares se lo llevaron detenido a Parral.

c) Oficio de Gendarmería del C.C.P. de Parral de fojas 3006 que adjunta fotocopia del Libro de Novedades de la Guardia Armada de esa Unidad, correspondiente al 17 de septiembre de 1973, en que bajo el número 50, se lee: "*9,15 horas. Ingreso. Por órdenes del Sr. Gobernador Departamental, capitán de Ejército Hugo Cardemil Valenzuela se recibieron con esta fecha 15 a 20 detenidos:y con fecha de ayer 16, se recibieron en la Prisión 14 detenidos también incomunicados y son :...Ruperto Torres Aravena....*"

60°) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada la participación de Cardemil Valenzuela, en calidad de autor, en el delito que se le atribuye, relativo a Ruperto Torres Aravena, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa.

IX) Delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Manuel Bascuñán, José Bustos, Rafael Díaz, Ireneo Méndez, Oscar Retamal y Roberto Romero y delito de sustracción del menor Claudio Escanilla Escobar, a contar del 23 de Octubre de 1973

61º) Que, para acreditar la participación, en calidad de autor, de **Luis Alberto Hidalgo**, en los delitos descritos en el epígrafe, existen en autos los siguientes elementos de convicción:

Manuel Eduardo Bascuñán Aravena.

a) Sus propios dichos en cuanto expresa haber sido funcionario de Carabineros asignado a la 3ª Comisaría de Parral en los años 1973 y 1974 bajo el mando del Mayor Pablo Rodney Caulier Grant. Preguntado si le correspondió participar en la detención de José Bustos, Claudio Escanilla, Rafael Díaz, Ireneo (Méndez) Hernández, Manuel Bascuñán Aravena, Roberto Romero Muñoz, Oscar Abdón Retamal y Rafael González, sólo recuerda a Escanilla y Bascuñán; sin perjuicio de su confesión en el careo de fojas 1508 vta., que se analizará más adelante. Explica que Cardemil, Gobernador de Parral, solicitó al Comisario Caulier que designara al personal más antiguo y conocedor de los alrededores y como al declarante le había correspondido trabajar en citaciones a inculpados, fue asignado para trabajar en operativos. Al ser destinado por el mando de Carabineros de Parral para colaborar con el Ejército, pasaron a depender totalmente de éste desligados de las funciones policiales y Hugo Cardemil los mandaba. Los oficiales de mando Interrogaban a los detenidos, los carabineros solamente acompañaban a las patrullas militares para detener personas, que llegaron a ser unas 300; se detenía y arrestaba por orden escrita a máquina y firmada por Hugo Cardemil y, posteriormente, por Caulier Grant, pero la mayor concentración de detenidos que hoy figuran como desaparecidos corresponde a la época de la Gobernación de Cardemil.

Añade a fojas 1446 vta que, respecto de la detención de Bascuñán Aravena, siendo sargento en la 3ª Comisaría de Parral el Mayor Caulier le asignó trabajar en operativos con el Ejército, se detenía por orden escrita a máquina y firmada. Recuerda que salió de la Cárcel un buen grupo de detenidos y no supo dónde los derivaron, lo mismo pasó con Bascuñán Aravena.

b) Declaración de Manuel Humberto Bascuñán Jerez de fojas 341 relativa a ser padre de Manuel Eduardo Bascuñán Aravena quien fue detenido por carabineros el 24 de septiembre de 1973 y que el 26 de octubre del mismo año ya no estaba allí y el carabinero Hidalgo, mostrándole una lista, le dijo que se le había dado la libertad, dichos que reitera a fojas 830 y a fojas 1552, agregando que le dijeron en la Cárcel que había sido llevado a la Comisaría.

c) Dichos de Emiliano del Carmen Vargas Amaza de fojas 3497, carabinero de la 3ª Comisaría de Parral en 1973, quien señala que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

d) Testimonio de Waldo Antonio Cofré Garrido de fojas 1056 quien estuvo detenido en la Comisaría de Carabineros de Parral y señala que uno de los interrogadores era el carabinero Luis Hidalgo.

e) Antecedentes proporcionados por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de fojas 755 y 756 relativos a que Bascuñán Aravena fue detenido en la vía pública por carabineros, entre ellos, el sargento Hidalgo.

f) Testimonio de Juan Bernardino Fuentes Gatica de fojas 834 vta. relativo a haber estado detenido en la Cárcel de Parral y que el 23 de octubre de 1973, observó, desde su celda, a Luis Hidalgo y Germaín Morales junto a nueve detenidos, supuso que para ser puestos en libertad, entre ellos, Manuel Bascuñán, Claudio Escanilla, Rafael Díaz, José Ignacio Bustos y Roberto Romero.

g) Atestación de Marcelino Antonio Escanilla Escobar de fojas 832 vta relativo a haber estado detenido en la Cárcel Pública y a fines de octubre de 1973 su hermano Claudio, Bascuñán,

Bustos, Díaz, González, Peñailillo, Romero y Torres salieron "libres" pero el único que vive es González. Reitera sus dichos en careo de fojas 1018 con Luis Alberto Hidalgo.

h)Deposición de Nelson León Alarcón de fojas 836,quien fue detenido por los carabineros Hidalgo y Morales el 13 de septiembre de 1973; al tercer día lo condujeron a la Cárcel. En la noche del 23 de octubre el gendarme Moya leyó una lista de los que se iban en libertad, recuerda que nombró a Escanilla, Bascuñán, Peñailillo, Roberto Romero y Rafael Díaz, pero le parece que "esa libertad no era cierta", porque todos aquellos se encuentran desaparecidos

i)Versión de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858 relativa a haber sido detenido el 11 de septiembre de 1973 por el carabinero Hidalgo; estuvo en la Cárcel Pública 40 días y recuerda que el 23 de octubre del mismo año sacaron del calabozo a Claudio Escanilla, Manuel Bascuñán, Rafael Díaz Meza,Ireneo Méndez y Oscar Retamal, quienes quedaban en libertad, según dijo Hidalgo, pero nunca se les volvió a ver.

Claudio Escanilla Escobar.

a) Sus propios dichos en cuanto expresa, respecto de la detención de Escanilla, que le correspondió andar con la patrulla militar que lo detuvo y lo trasladó a la Comisaría y desde ahí a la Cárcel, agrega que "uno prácticamente era un mozo de ellos (de los militares)".Cuando salió en libertad un buen grupo de personas, recuerda que vio salir a Claudio Escanilla junto con su hermano Marcelino y no supo dónde los derivaron. Y esto fue por orden del Gobernador.

b)Testimonio de Juan Bernardino Fuentes Gatica de fojas 834 vta. relativo a haber estado detenido en la Cárcel de Parral y que el 23 de octubre de 1973,observó, desde su celda, a Luis Hidalgo y Germaín Morales junto a nueve detenidos, supuso que para ser puestos en libertad, entre ellos, Manuel Bascuñán, Claudio Escanilla, Rafael Díaz, José Ignacio Bustos y Roberto Romero.

c) Atestación de Marcelino Antonio Escanilla Escobar de fojas 832 vta relativo a haber estado detenido en la Cárcel Pública y a fines de octubre de 1973 su hermano Claudio, Bascuñán, Bustos, Díaz, González, Peñailillo, Romero y Torres salieron "libres" pero el único que vive es González. Reitera sus dichos en careo de fojas 1018 con Luis Alberto Hidalgo.

d)Deposición de Nelson León Alarcón de fojas 836,quien fue detenido por los carabineros Hidalgo y Morales el 13 de septiembre de 1973; al tercer día lo condujeron a la Cárcel. En la noche del 23 de octubre el gendarme Moya leyó una lista de los que se iban en libertad, recuerda que nombró a Escanilla, Bascuñán, Peñailillo, Roberto Romero y Rafael Díaz, pero le parece que "esa libertad no era cierta",porque todos aquellos se encuentran desaparecidos.

e)Versión de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858 relativa a haber sido detenido el 11 de septiembre de 1973 por el carabinero Hidalgo; estuvo en la Cárcel Pública 40 días y recuerda que el 23 de octubre del mismo año sacaron del calabozo a Claudio Escanilla, Manuel Bascuñán, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez y Oscar Retamal, quienes quedaban en libertad, según dijo Hidalgo, pero nunca se les volvió a ver.

f)Declaración de Auristela del Carmen Bustos Fuentes, hermana de José Ignacio Bustos, el cual se presentó voluntariamente e la 3ª.Comisaría de Parral el 13 de septiembre de 1973 y quedó detenido, agrega en careo de fojas 1466 que Bernardino Fuentes le contó que estuvo detenido en la Cárcel de Parral y que el 23 de octubre de 1973 vio que Gendarmería entregó al personal militar y a Carabineros, entre ellos, a Hidalgo y Morales los detenidos José Ignacio Bustos, Rafael Díaz, Claudio Escanilla y Roberto Romero.

José Bustos Fuentes.

- a) Sus propios dichos ya que declara a 1446 vta., respecto de la detención de Bustos, que siendo sargento en la 3ª Comisaría de Parral, el Mayor Caulier le asignó trabajar en operativos con el Ejército, se detenía por orden escrita a máquina y firmada por Hugo Cardemil.
- b) Testimonio de Juan Bernardino Fuentes Gatica de fojas 834 vta. relativo a haber estado detenido en la Cárcel de Parral y que el 23 de octubre de 1973, observó, desde su celda, a Luis Hidalgo y Germaín Morales junto a nueve detenidos, supuso que para ser puestos en libertad, entre ellos, Manuel Bascuñán, Claudio Escanilla, Rafael Díaz, José Ignacio Bustos y Roberto Romero.
- c) Atestación de Marcelino Antonio Escanilla Escobar de fojas 832 vta relativo a haber estado detenido en la Cárcel Pública y a fines de octubre de 1973 su hermano Claudio, Bascuñán, Bustos, Díaz, González, Peñailillo, Romero y Torres salieron "libres" pero el único que vive es González. Reitera sus dichos en careo de fojas 1018 con Luis Alberto Hidalgo.
- d) Declaración de Auristela del Carmen Bustos Fuentes, hermana de José Ignacio Bustos, quien se presentó voluntariamente a la 3ª. Comisaría de Parral el 13 de septiembre de 1973 y quedó detenido; agrega en careo de fojas 1466 que Bernardino Fuentes le contó que estuvo detenido en la Cárcel de Parral y que el 23 de octubre de 1973 vio que Gendarmería entregó al personal militar y a Carabineros, entre ellos, a Hidalgo y Morales, los detenidos José Ignacio Bustos, Rafael Díaz, Claudio Escanilla y Roberto Romero.
- e) Versión de Oscar Guillermo Belmar Hernández de fojas 1550 relativa a haber sido secuestrado por la DINA y vio detenidas en la Cárcel de Linares y de Parral y en la Escuela de Artillería, a muchas personas, entre ellas, a los desaparecidos Luis Aguayo y José Bustos; con este último estuvo incomunicado desde el 12 de septiembre de 1973 al 23 de octubre del mismo año.

Rafael Díaz Daza, Ireneo Méndez Hernández, Oscar Retamal y Roberto Romero Muñoz.

- a) Sus propios dichos en cuanto en el careo de fojas 1598 con Guillermo Belmar expresa que el día que los militares llegaron a Parral y se adueñaron del pueblo, dejaron a Caulier sin mando y asumió Cardemil. Es efectivo que le correspondió participar en la detención de Rafael Díaz, Ireneo Fernández (Méndez) Hernández, de Roberto Romero Muñoz, de Oscar Abdón Retamal Pérez y otras personas más, las que fueron entregadas en la puerta del Regimiento de Artillería de Linares.
- b) Testimonio de Juan Bernardino Fuentes Gatica de fojas 834 vta. relativo a haber estado detenido en la Cárcel de Parral y que el 23 de octubre de 1973, observó, desde su celda, a Luis Hidalgo y Germaín Morales junto a nueve detenidos, supuso que para ser puestos en libertad, entre ellos, Manuel Bascuñán, Claudio Escanilla, Rafael Díaz, José Ignacio Bustos y Roberto Romero.
- c) Atestación de Marcelino Antonio Escanilla Escobar de fojas 832 vta relativo a haber estado detenido en la Cárcel Pública y a fines de octubre de 1973 su hermano Claudio, Bascuñán, Bustos, Díaz, González, Peñailillo, Romero y Torres salieron "libres" pero el único que vive es González. Reitera sus dichos en careo de fojas 1018 con Luis Alberto Hidalgo.
- d) Deposición de Nelson León Alarcón de fojas 836, quien fue detenido por los carabineros Hidalgo y Morales el 13 de septiembre de 1973; al tercer día lo condujeron a la Cárcel. En la noche del 23 de octubre el gendarme Moya leyó una lista de los que se iban en libertad, recuerda que nombró a Escanilla, Bascuñán, Peñailillo, Roberto Romero y Rafael Díaz, pero le parece que "esa libertad no era cierta", porque todos aquellos se encuentran desaparecidos.
- e) Versión de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858 relativa a haber sido detenido el 11 de septiembre de 1973 por el carabinero Hidalgo; estuvo en la Cárcel Pública 40 días y recuerda que el 23 de octubre del mismo año sacaron del calabozo a Claudio Escanilla, Manuel Bascuñán, Rafael Díaz

Meza, Ireneo Méndez y Oscar Retamal, quienes quedaban en libertad, según dijo Hidalgo, pero nunca se les volvió a ver.

62°) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada la participación de Luis Alberto Hidalgo, en calidad de autor, en los 7 delitos que se le atribuyen, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa.

63°) Que, para acreditar la participación de **Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela**, en calidad de autor, en los 7 delitos descritos en el epígrafe antes mencionado, existen en autos los siguientes elementos de convicción:

a) Sus propios dichos, ya que al declarar indagatoriamente, a fojas 1386, manifiesta que se desempeñó como Gobernador de Parral entre el 11 de septiembre y el 19 de octubre de 1973 porque dentro de la distribución del plan de seguridad interior estaba destinado como Jefe de Fuerzas, o sea, al mando de las fuerzas militares en Parral; llegó con un oficial, un teniente, un suboficial, dos clases y unos 25 soldados y Carabineros puso a su disposición a algunos funcionarios. En cuanto a los detenidos que se le nombran consultó con el juez subrogante quien le expresó que procedía poner a los detenidos a disposición de la Fiscalía Militar de Linares; se les detenía, se tomaba un procedimiento muy breve en Investigaciones e ingresaban a la Cárcel.

Manuel Bascuñán Aravena

b) Fotocopia del Libro de Novedades de la Guardia Armada de la Cárcel de Parral de 26 de septiembre de 1973, de fojas 783, que consigna: "*Miércoles 26 de septiembre de 1973. N°24...23,25 horas, por orden del Sr. Gobernador del Departamento ingresan al Establecimiento los detenidos Teodoro Rojas Gómez y Manuel Edo. Bascuñán Aravena, entregados por carabineros*".

c) Declaraciones de Manuel Humberto Bascuñán Jerez de fojas 1552, relativas a que su hijo Manuel Eduardo fue detenido el 23 de septiembre de 1973 por el sargento Luis Hidalgo; reitera su dicho en careo con este último a fojas 1553, agregando que se le detuvo junto a otras 3 ó 4 personas, por orden del Gobernador Hugo Cardemil; mantiene su versión en careo de fojas 1570 con Cardemil, quien contesta que jamás dio ordenes al sargento Hidalgo, pues existía un equipo encargado de las detenciones.

d) Informe de la Cárcel de Parral de fojas 344 relativo al ingreso de Bascuñán Aravena como detenido el 26 de septiembre de 1973 "*por orden del Gobernador Departamental*".

José Bustos

e) Informe del Presidio de Parral de fojas 363 sobre el ingreso de José Ignacio Bustos Fuentes el 14 de septiembre de 1973 por "*el delito de actos ilícitos*".

f) Declaración de Oscar Guillermo Belmar Hernández de fojas 1500, Alcalde de Parral, relativo a haber permanecido recluso en la Cárcel de Linares y de Parral y en la Escuela de Artillería de Linares y vio muchos detenidos, entre ellos, José Bustos, con quien estuvo incomunicado, en Parral, desde el 13 de septiembre de 1973 al 23 de octubre del mismo año.

g) Declaraciones de Auristela del Carmen Bustos Fuentes de fojas 362 y 833 que señalan que su hermano era buscado por los militares y como no lo encontraron en su casa, al regresar aquel dijo que no tenía nada que ocultar y se presentó a la Comisaría de Carabineros, lo detuvieron y lo llevaron a la Cárcel permaneciendo incomunicado hasta el 22 de octubre de ese año. Agrega que su detención se produjo porque Solano Castillo lo calumnió diciendo a los carabineros que tenía explosivos para destruir el tranque Digua. Se aprovechó del golpe de Estado y del enojo que tenía con su hermano por un problema de aguas.

h) Testimonio de Jorge Hernández Rocha de fojas 3511, quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973, siendo Gobernador Hugo Cardemil y Jefe de su Unidad el Comisario Pablo Caulier. Cardemil tomó posesión de todas las unidades y ejercía mando para salir a detener el teniente Carvallo, quien con el Mayor Caulier coordinaba los procedimientos de detenciones de quienes estuvieran ligados a Partidos de izquierda y en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo.

Rafael Alonso Díaz Meza

i) Fichas enroladas de fojas 16 a 18 de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación que señala que la Prefectura de Investigaciones de Talca informó que Díaz Meza registra ingreso el 22 de septiembre de 1973 a las 09,30 horas y ese mismo día, a las 16,00 horas, es puesto a disposición de carabineros, por orden del Gobernador del Departamento, capitán de Ejército Hugo Cardemil, por tratarse de un extremista político.

j) Oficio de la Cárcel de Parral de fojas 298 sobre el ingreso de Díaz Meza el 22 de septiembre de 1973, por orden del Gobernador Departamental.

Claudio Escanilla Escobar.

k) En su indagatoria expresa que no puede afirmar ni negar que haya hablado con Julia del Carmen Escobar respecto de la detención de Claudio Escanilla.

l) Oficio de Gendarmería de Parral de fojas 3006 que adjunta fotocopia del Libro de Novedades de la Guardia Armada correspondiente al 17 de septiembre de 1973, en que bajo el número 50, se lee: "9,15 horas. Ingreso. Por órdenes del Sr. Gobernador Departamental capitán de Ejército Hugo Cardemil Valenzuela se recibieron con fecha 15 a 20 detenidos: ... Claudio Escanilla Escobar..."

ll) Fotocopia del Libro de Novedades de la misma prisión de fojas 792 y 793 del 27 de septiembre de 1973, en que se expresa: "Nº 15. 15,50 horas. Por orden verbal del sr. Gobernador Departamental fueron entregados al personal de Ejército los siguientes detenidos... Claudio Escanilla". Y bajo el Nº 23 "Regresaron sin novedad al Establecimiento los 8 detenidos que indica el... Nº 15, los cuales fueron entregados al personal de Ejército... Claudio Escanilla".

m) Dichos de Waldo Cofré Garrido de fojas 1956, relativo a haber permanecido detenido en la Comisaría de Carabineros de Parral junto, entre otros, a Claudio Escanilla.

n) Testimonio de Julia del Carmen Escobar de fojas 319 relativo a que su hijo Claudio Escanilla fue detenido el 13 de septiembre de 1973 por una patrulla militar y trasladado a la Comisaría de Carabineros y de allí a la Cárcel; a fojas 826 reitera sus dichos y agrega que se entrevistó con Cardemil, quien le dijo que su hijo quedaría en libertad esa misma tarde, lo que no ocurrió ya que el 14 de septiembre fue trasladado al presidio local.

ñ) Versión de Marcelino Escanilla Escobar de fojas 832 vta. en cuanto a haber sido detenido el 14 de septiembre de 1973 por carabineros y trasladado al día siguiente a la Cárcel junto con otras personas, entre ellas, su hermano Claudio.

o) Deposición de Nelson León Alarcón de fojas de 836 relativo a haber sido detenido por los carabineros Hidalgo y Morales el 13 de septiembre de 1973, junto a Claudio Escanilla, los llevaron a la Comisaría, los golpearon y al tercer día los condujeron a la Cárcel.

p) Dichos de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858 quien relata haber sido detenido el 11 de septiembre de 1973 por Luis Hidalgo, permaneciendo en la Comisaría hasta el día siguiente, junto, entre otros, a los presos políticos Luis Aguayo y Claudio Escanilla.

q) Declaración de Waldo Cofré Garrido de fojas 1056 relativa a haberse presentado a carabineros de Parral el 13 de septiembre de 1973 por haber sido llamado por la radio y quedó detenido, sin saber el motivo, con otros prisioneros políticos, como Luis Aguayo y Claudio Escanilla.

Ireneo Méndez Hernández.

a) Los dichos de Luis Alberto Hidalgo en cuanto en el careo de fojas 1598 con Guillermo Belmar expresa que el día que los militares llegaron a Parral y se adueñaron del pueblo, dejaron a Caulier sin mando y asumió Cardemil. Es efectivo que le correspondió participar en la detención de Rafael Díaz, Ireneo Fernández(Méndez) Hernández, de Roberto Romero Muñoz, de Oscar Abdón Retamal Pérez y otras personas más, las que fueron entregadas en la puerta del Regimiento de Artillería de Linares. Precisa a fojas 3214 que en varias oportunidades personal del Ejército trasladó detenidos políticos en sus vehículos desde la Cárcel de Parral hasta la Escuela de Artillería de Linares. Todos los traslados se hacían por orden del jefe de las Fuerzas y Gobernador Departamental capitán Hugo Cardemil.

b) Versión de Eduvina del Carmen Hernández Muñoz de fojas 853 en cuanto expresa ser la madre de Ireneo Méndez quien fue detenido por carabineros de Copihue el 20 de septiembre de 1973 y trasladado a la Cárcel de Parral el día 25 del mismo mes y permaneció incomunicado hasta el 23 de octubre del mismo año, fecha en que habría sido puesto en libertad, por orden del Gobernador.

Oscar Retamal Pérez

a) Fotocopias del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral del 26 de septiembre de 1973 (fojas 41) en que se lee: "56-10,00 horas. Por orden del sr. Gobernador del Departamento ingresa a este establecimiento a Oscar Abdón Retamal Pérez".

b) Oficio del Alcaide de Parral de fojas 2362 informando que Oscar Abdón Retamal Pérez ingresó a ese Presidio el 26 de septiembre de 1973, por orden del sr. Gobernador Departamental.

c) Los dichos de Luis Alberto Hidalgo en cuanto en el careo de fojas 1598 con Guillermo Belmar expresa que el día que los militares llegaron a Parral y se adueñaron del pueblo, dejaron a Caulier sin mando y asumió Cardemil. Es efectivo que le correspondió participar en la detención de Rafael Díaz, Ireneo Fernández(Méndez) Hernández, de Roberto Romero Muñoz, de Oscar Abdón Retamal Pérez y otras personas más, las que fueron entregadas en la puerta del Regimiento de Artillería de Linares.

d) Versión de Beatriz del Carmen Salinas Pérez de fojas 2356 vta. señalando que su hermanastro Oscar Abdón Retamal Pérez concurrió el 24 de septiembre de 1973 a carabineros de Retiro, ante una citación para que se presentara. En la mañana del día siguiente fue enviado a la Cárcel de Parral, ya que lo vio, sin poder conversar con él; comenzó a llevarle ropas y alimentos hasta fines de septiembre en que viajó a Santiago pero su madre siguió llevándole cosas hasta el 10 de octubre en que le informaron que lo habían trasladado a Linares, pero en la Escuela de Artillería no supieron darle ninguna respuesta y no han vuelto a saber de él.

Roberto Romero Muñoz.

a) Los dichos de Luis Alberto Hidalgo en cuanto en el careo de fojas 1598 con Guillermo Belmar expresa que el día que los militares llegaron a Parral y se adueñaron del pueblo, dejaron a Caulier sin mando y asumió Cardemil. Es efectivo que le correspondió participar en la detención de Rafael Díaz, Ireneo Fernández(Méndez) Hernández, de Roberto Romero Muñoz, de Oscar Abdón Retamal Pérez y otras personas más, las que fueron entregadas en la puerta del Regimiento de Artillería de Linares.

b) Declaraciones de Flora Romero Muñoz de fojas 828 relativa a que su hermano Roberto del Carmen, el 9 de octubre de 1973, cuando fue citado se presentó voluntariamente a la Comisaría de Parral y lo trasladaron a la Cárcel local; ella le llevó diariamente comida y a veces ropas, hasta el 23 de octubre en que le comunicaron que había salido en libertad, pero no llegó a su

casa. Igual versión se contiene en la declaración prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (fojas 741).

64°) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada la participación, en calidad de autor, de **Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela** en los 7 delitos que se le atribuyen, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa, ya que de sus dichos se desprende que trata de eludir su responsabilidad en el sentido de no reconocer que el ingreso y egreso de los detenidos de la Cárcel de Parral eran ordenados por él, como se consigna, en todos los casos, en la constancia del Libro de Novedades de la Guardia del penal de Parral, además de los dichos inculpatorios del funcionario aprehensor, sargento de Carabineros Luis Alberto Hidalgo y, finalmente, porque atendida su condición de autoridad máxima del Departamento, como Gobernador y Jefe de las Fuerzas militares, de Carabineros y de Investigaciones, no podía estar ajeno al origen y persistencia de estas privaciones ilegítimas de libertad.

65°) Que, para acreditar la participación de **Pablo Caulier Grant**, en calidad de autor, en el delito de secuestro calificado de Oscar Abdón Retamal Pérez, existen en autos los siguientes elementos de convicción:

- a) Si bien al declarar indagatoriamente a fojas 1367 expresa que no participó en ningún operativo y en cuanto a las personas sacadas de la Cárcel y llevadas a la Comisaría, niega que el sargento Hidalgo fuera el que distribuía quien quedaba en libertad o quien era enviado a otros lugares, concluye que "*como él era el Comisario la documentación tenía que haberla firmado*", (aludiendo a las órdenes de libertad dadas el 23 de octubre de 1973 relativas a Bascuñan, Bustos, Díaz Meza, Escanilla, Ireneo Méndez, Oscar Retamal y Roberto Romero). Agrega a fojas 3216 que es posible que haya emitido órdenes a la Cárcel de Parral para el traslado de detenidos a la Escuela de Artillería de Linares y que "*por las circunstancias que vivía el país ...no se cumplían todos los trámites normales por la premura en que se pedían las cosas*".
- b) Fotocopia del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral, correspondiente al 23 de octubre de 1973, (fojas 43) que señala "*N°27. 20,50 hrs. Por orden del sr. Gobernador Departamental, Mayor de Carabineros, sr. Rodney Coulier Grant se pone en libertad a los siguientes detenidos José Bustos Fuentes (1), Claudio Escanilla Escobar (2), Rafael Díaz Meza (3), Ireneo Méndez Hernández (4), Manuel Bascuñán Aravena (5), Roberto Romero Muñoz (6), Oscar Abdón Retamal Pérez (7) y Rafael González Delgado*".
- c) Oficio N°07.02.07 del Alcaide de la Cárcel enrolado a fojas 2974. que corrobora la información, así como lo hace el Oficio del mismo establecimiento de fojas 2411 agregando que el egreso, el 23 de octubre de 1973, fue "*por orden del Señor Gobernador Departamental don Dodny (sic) Caulier Grant*".
- d) Declaración de Temístocles Vásquez Cortes de fojas 3428, relativa a haber sido Alcaide de la Cárcel de Parral desde 1971 a 1975, lugar al que ingresó gran cantidad de detenidos. Respecto de sus declaraciones policiales de fojas 118 y 2485 precisa que informó según lo que aparecía en los libros. En cuanto a las órdenes de egresos que constan de las fotocopias agregadas desde fojas 774 a 821 y siguientes las que emanaron, en forma verbal, del Gobernador Mayor Cardemil y de su sucesor Pablo Caulier, "*se alejaban del trámite legal*", explicable porque los detenidos estaban a cargo del Gobernador y Fiscal Militar.

66°) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada la participación, de Pablo Caulier Grant, en calidad de autor, en el delito que se le atribuye, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa.

X) Delitos de secuestro calificado en las personas de Luis Alcides Pereira Hernández, Armando Aroldo Pereira Meriño, Rolando Antonio Ibarra Ortega y Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda, a contar del 25 de octubre de 1973.

67º) Que, para acreditar la participación de **Pablo Rodney Caulier Grant**, en calidad de autor, en los 4 delitos descritos en el epígrafe, existen en autos los siguientes elementos de convicción:

a) Si bien al declarar indagatoriamente a fojas 1367 expresa que no participó en ningún operativo y en cuanto a las personas sacadas de la Cárcel y llevadas a la Comisaría, niega que el sargento Hidalgo fuera el que distribuía quien quedaba en libertad o quien era enviado a otros lugares, expone que *"como él era el Comisario la documentación tenía que haberla firmado."* Agrega a fojas 3216 que asumió como Gobernador el 23 ó 24 de octubre de 1973 a raíz de un accidente sufrido por Hugo Cardemil y que permaneció en los cargos de Gobernador y Comisario hasta febrero de 1975 y que es posible que haya emitido órdenes a la Cárcel de Parral para el traslado de detenidos a la Escuela de Artillería de Linares y *"por las circunstancias que vivía el país ...no se cumplían todos los trámites normales por la premura en que se pedían las cosas"*.

Luis Alcides Pereira Hernández y Armando Aroldo Pereira Meriño.

b) Los dichos de Luis Alberto Hidalgo - cuya participación en estos delitos se acredita en el fundamento siguiente - sargento 2º de la 3ª Comisaría de Parral, de fojas 3214, en cuanto expresa que se le designó para integrar comisiones conjuntas con personal del Ejército y que todas las órdenes de ingreso, egreso y traslados (de los detenidos) eran impartidas por el Gobernador señor Cardemil y, luego de sufrir un accidente, por el mayor de carabineros Pablo Caulier.

Rolando Antonio Ibarra Ortega y Edelmiro Valdés Sepúlveda.

c) Oficio N°425 de 13 de mayo de 1976, de fojas 1726, suscrito por el Gobernador Provincial de Linares, teniente coronel Washington García, dirigido a María Teresa Ortega López, que señala que, respecto de la investigación solicitada sobre el paradero de su hijo Rolando Antonio Ibarra Ortega, es efectivo que fue detenido por Carabineros de Parral el día 20 de octubre de 1974, para investigar el paradero de un delincuente apodado "El Águila" y fue puesto en libertad a las 07,20 horas del día 21 de octubre de 1974 y en lo que respecta a Edelmiro Valdés Sepúlveda. éste no ha sido detenido.

68º) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada la participación, de Pablo Caulier Grant, en calidad de autor, en los 4 delitos que se le atribuyen, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa.

69º) Que, para acreditar la participación de **Luis Alberto Hidalgo**, en calidad de autor, en los delitos descritos en el epígrafe, existen en autos los siguientes elementos de convicción:

a) Declaraciones de María Verónica Pereira Valenzuela de fojas 1548 vta. relativas a que el 24 de octubre de 1974 llegaron a su casa el sargento Hidalgo y otros carabineros para citar a su padre Luis Alcides Pereira y a su abuelo Aroldo Armando Pereira Meriño para que comparecieran al día siguiente a la Comisaría de Parral; su abuela Jovita les preguntó al motivo y le dijeron que era algo relacionado con "El Águila". Aquellos fueron el día 25 a la Comisaría y como no regresaron la abuela fue a preguntar por ellos y no le dieron información, tampoco la obtuvo en Linares ni en Chillán, En 1978 el cabo Anselmo Ortega le dijo *"¡Para qué sigue llorando y buscando a su esposo, si a éste lo matamos y lo tiramos al río Perquilauquén ¡"*. Reitera sus dichos en careo de fojas 1563 con Luis Alberto Hidalgo añadiendo que éste debió haber tenido alguna amistad con su padre porque recuerda que iba a la casa a comer manzanas y a tomar agua con harina.

b) Sus propios dichos ya que en careo de fojas 1563 con María Verónica Pereira Valenzuela, quien lo inculpa de haber dejado citados a Luis Alcides Pereira y a Armando Aroldo Pereira Meriño a la Comisaría de Parral, por el problema de "El Águila" y que concurren pero nunca más se les vio, expresa que no recuerda el caso pero que él era el encargado de todas las citaciones de orden judicial y podría haberles dejado citaciones en su casa.

c) Declaración de Jovita del Carmen Hernández Rodríguez (496), madre de Luis Alcides Pereira Hernández, a quien fueron a buscar los carabineros a su casa el 23 de octubre de 1974, como no estaba le dijeron que se presentara al día siguiente a la Comisaría, lo hizo pero no regresó y nadie le ha dado una respuesta sobre su paradero.

d) Dichos de Emiliano del Carmen Vargas Amaza de fojas 3497, carabinero de la 3.ª Comisaría de Parral en 1973, quien señala que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

e) Declaración de María Teresa López (514), ratificando el recurso de amparo presentado en la Corte de Apelaciones de Chillán en favor de su hijo Rolando Antonio Ibarra Ortega y de su yerno Edelmiro Valdés, quienes desaparecieron el 25 de octubre de 1974 cuando ingresaron a la Comisaría de Parral, a la cual habían sido citados; la detención se produjo porque carabineros perseguía a un delincuente apodado "El Águila". Carabineros informó que habían sido llevados a Chillán pero el Fiscal Militar lo negó; no obstante, un oficial del Regimiento de Chillán dijo que aquellos estuvieron allí varios días.

f) Parte N°469 de Investigaciones de Parral (516) que contiene dichos de María Teresa López, la cual agrega que su hijo Rolando Ibarra arrendó una parcela en el sector llamado "Capillanía" y sembró arroz y comenzó a trabajar junto con Edelmiro Valdés Sepúlveda, en agosto de 1974. Posteriormente, en octubre de ese año, un delincuente llamado "El Águila" dio muerte a dos carabineros en San Carlos y el día 23 de ese mes "El Águila" fue encontrado muerto y los carabineros citaron a su hijo porque el terreno que arrendaba era de la conviviente de "El Águila".

g) Querrela criminal, de fojas 1657, interpuesta, entre otros, por Mariolés del Carmen Parada López, en contra de Manuel Contreras Sepúlveda, Fernando Gómez Segovia, Luis Hidalgo, Diógenes Toledo, Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela, Rodney Caulier Grant, Guillermo Morales y cabos de carabineros Valenzuela, Garrido y Carvajal, por su cónyuge Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda, quien fue citado el 24 de octubre de 1974 por personal de Carabineros y concurrió voluntariamente, junto con Rolando Antonio Ibarra Ortega, a la Comisaría de Parral, ninguno salió de ese recinto y no se ha vuelto a saber de ellos.

h) Oficio N°425 de 13 de mayo de 1976, de fojas 1726, suscrito por el Gobernador Provincial de Linares, teniente coronel Washington García, dirigido a María Teresa Ortega López, que señala que, respecto de la investigación solicitada sobre el paradero de su hijo Rolando Antonio Ibarra Ortega, es efectivo que fue detenido por Carabineros de Parral el día 20 de octubre de 1974, para investigar el paradero de un delincuente apodado "El Águila" y fue puesto en libertad a las 07,20 horas del día 21 de octubre de 1974; en lo que respecta a Edelmiro Valdés Sepúlveda, éste no ha sido detenido.

i) Atestación de Mariolés del Carmen Parada López (528 vta.) en cuanto a haber acompañado el 25 de octubre de 1973 a las 9,30 horas a Rolando Ibarra y Edelmiro Valdés hasta la 3ª Comisaría de Parral, obedeciendo una citación que les habían hecho; esa tarde el suboficial Morales le informó que habían sido llevados hasta Chillán para declarar sobre la desaparición de "El Águila" pero desde esa fecha no los ha vuelto a ver.

70°) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada la participación de **Luis Alberto Hidalgo**, en calidad de autor, en los 4 delitos que se le atribuyen, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa.

XI) Delito de secuestro calificado en la persona de Enrique Ángel Carreño González, a contar del 09 enero de 1974

71°) Que, para acreditar la participación de **Luis Alberto Hidalgo** en calidad de autor, en el delito descrito en el epígrafe, existen en autos los siguientes elementos de convicción:

a) Sus propios dichos en cuanto asevera a fojas 1446 vta., respecto de la detención de Carreño, que siendo sargento en la 3ª Comisaría de Parral, el Mayor Caulier le asignó trabajar en operativos con el Ejército, se detenía por orden escrita a máquina y firmada por Hugo Cardemil.

b) Lo aseverado por María Cristina Escanilla Escobar a fojas 3187, relativo a que su hermano Marcelino, quien estuvo detenido en la Cárcel de Parral, le comentó que funcionarios de Carabineros, entre ellos, Luis Hidalgo, habían sacado de la prisión, a Luis Aguayo, Enrique Carreño y Oscar Saldías.

c) La declaración de Flor Ernestina González González de fojas 386 y 388 vta. en el sentido que su hijo Enrique Ángel Carreño González fue detenido en su casa, el 18 de septiembre de 1973, por carabineros de Parral y militares de Linares; estuvo en la Cárcel y en la Escuela de Artillería de Linares, hasta el 9 de enero de 1974, fecha en que le dijeron que había sido puesto en libertad. Añade a fojas 1547 que su hijo fue detenido por el sargento Hidalgo quien lo golpeó a culatazos mientras lo tenía amarrado a un árbol. En careo de fojas 1598 con Hidalgo lo inculpa de haber detenido a su hijo, ingresando al domicilio sin orden judicial alguna, lo amarraron a un árbol frente a la casa y le pegaron culatazos.

d) Atestación de Ana Luisa Aguayo Fernández de fojas 1413 respecto de las dos detenciones de su hermano por el suboficial Morales y el sargento Hidalgo; la primera, el 12 de septiembre de 1973, quedando libre el día 14, luego de ser muy golpeado, y la segunda, el día 15, en que lo llevaron a la Cárcel Pública. El 26 del mismo mes la madre de otro detenido le contó que a las 10 horas habían sacado de la Cárcel a Luis Evangelista, Aurelio Peñailillo, Oscar Saldías, Hugo Soto y Enrique Carreño; supo que el traslado desde la Cárcel lo hizo el sargento Hidalgo. reiterando sus dichos en careo con Hidalgo a fojas 1588.

e) Dichos de Emiliano del Carmen Vargas Amaza de fojas 3497, carabinero de la 3ª Comisaría de Parral en 1973, quien señala que practicaban detenciones el sargento Hidalgo y el cabo Valenzuela.

f) Testimonio de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858 quien estuvo detenido desde el 11 de septiembre de 1973, a los 8 días lo llevaron a la Cárcel Pública; a la semana lo condujeron al cuartel de Investigaciones donde fue interrogado por Hidalgo y unos militares; lo devolvieron a la Cárcel junto con otros, entre ellos, Enrique Carreño.

g) Versión de Isabel del Carmen Daza Escobar de fojas 1560 relativa a haber sido detenida por Luis Hidalgo, al no encontrarse en su casa su hijo Oscar Eladio Saldías; al llegar éste la liberaron; entre tanto pasaron a buscar al joven Enrique Carreño, a quien amarraron a un árbol; a ambos los llevaron a la Cárcel de Parral; reitera su dicho en careo de fojas 1561 con Hidalgo.

h) Deposition de Waldo Cofré Garrido de fojas 1056 relativa a haber estado detenido en la Cárcel de Parral hasta el 26 de septiembre de 1973, añadiendo que uno de sus interrogadores era Hidalgo. A fojas 2419 agrega haber visto en ese recinto, entre otros, a Carreño.

i) Declaración de Jorge Hernández Rocha de fojas 3511 quien se desempeñó en la 3ª Comisaría de Parral al 11 de septiembre de 1973. Explica que el Gobernador Cardemil tomó posesión de todas las unidades; el teniente Gómez y el Mayor Caulier coordinaban las detenciones de quienes estuvieran ligados a partidos de izquierda y en las detenciones intervenía también el sargento Luis Hidalgo.

j) Proceso rol N°33.455 de Juzgado del Crimen de Parral, iniciado el 5 de abril de 1979, por presunta desgracia de Enrique Ángel Carreño González, agregado de fojas 385 a 406, que contiene declaración jurada y declaración judicial de Flor Ernestina González González (386 y 388 vta.), relativas a que el 18 de septiembre de 1973 su hijo Enrique Ángel Carreño González fue detenido en su casa por carabineros de Parral y militares de Linares, lo amarraron a un árbol y lo golpearon; lo llevaron a la Comisaría y después a la Cárcel; el 26 del mismo mes lo trasladaron a la Escuela de Artillería de Linares, luego de 3 meses lo llevaron a la Cárcel de esa ciudad y el 9 de enero de 1974 habló con él, pero al ir por segunda vez le dijeron que su hijo había "*firmado su salida de libertad*"; desde esa fecha no ha sabido nada más de él. Amplía sus dichos a fojas 1547 agregando que su hijo fue detenido por el Sargento Hidalgo, quien lo golpeó a culatazos mientras lo tenía amarrado a un árbol. En la Escuela de Artillería negaron que estuviera allí. Al mes supo que estaba en la Cárcel de Linares y habló con él, pero no le contestó nada y estaba muy demacrado; volvió en la tarde y le dijeron que había salido en libertad; añade que fue testigo de la detención la madre de Oscar Saldías, quien iba detenida y cuyo hijo también desapareció. Por otro detenido supo que su hijo fue sacado desde la Escuela de Artillería por el sargento Hidalgo, reitera su versión en careo de fojas 1598.

72°) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada la participación, en calidad de autor, de Luis Alberto Hidalgo, en el delito que se le atribuye, desechándose, por ende, la petición de absolucón formulada por su defensa.

73°) Que, para acreditar la participación de **Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela** en calidad de autor, en el delito descrito en el epígrafe, existen en autos los siguientes elementos de convicción:

a) Sus propios dichos, ya que al declarar indagatoriamente, a fojas 1386, manifiesta que se desempeñó como Gobernador de Parral entre el 11 de septiembre y el 19 de octubre de 1973 porque dentro de la distribución del plan de seguridad interior estaba destinado como Jefe de Fuerzas, o sea, al mando de las fuerzas militares en Parral; llegó con un oficial, un teniente, un suboficial, dos clases y unos 25 soldados y Carabineros puso a su disposición a algunos funcionarios. En cuanto a los detenidos que se le nombran consultó con el juez subrogante quien le expresó que procedía poner a los detenidos a disposición de la Fiscalía Militar de Linares; se les detenía, se tomaba un procedimiento muy breve en Investigaciones e ingresaban a la Cárcel.

b) Fotocopia del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral del 26 de septiembre de 1973 de fojas 41, en que se lee: "*9,30 horas .A la hora del margen por orden verbal del Sr.Gobernador departamental fueron entregados al personal de Ejército a 5 detenidos, a Enrique Carreño González, Eladio Saldías Daza, Hugo Soto Campos, Luis Aguayo Fernández y Aurelio Peñailillo*" ;en el registro del día 27 de septiembre, se consigna "*-46-8,40 horas Se comunicó a la Guardia que los detenidos Enrique Carreño G.,Oscar E.Saldías D.,Hugo Soto Campos, Luis Aguayo y Aurelio Peñailillo, se rebajan del total de la población por quedar éstos en poder del Ejército*". En otra constancia del mismo día, se lee N°:"*-14- 15,40 horas. Por orden verbal del Sr. Gobernador Departamental ingresa en este establecimiento Enrique Carreño González.*".

c) Fotocopia del 9 de enero de 1974, de fojas 59, del Libro de Detenidos del Presidio de Parral, que expresa: "*13 horas. Por orden escrita de la Fiscalía Militar se dejan en libertad a los prisioneros Enrique Ángel Carreño González...por libertad condicional, no formularon reclamo en el Cuerpo de Guardia y para constancia firman.*".

d) Parte N°1268 de fojas 3176 que contiene el testimonio de María Cristina Escanilla Escobar (3187) relativo a ser hermana de Claudio y Marcelino Escanilla, ambos detenidos en la Cárcel de Parral y que el último de éstos le comentó que funcionarios de Carabineros, entre ellos Luis Hidalgo, habían sacado de la prisión a Luis Aguayo, Enrique Carreño y Oscar Saldías, todos hoy desaparecidos

e) Proceso rol N°33.455 de Juzgado del Crimen de Parral, iniciado el 5 de abril de 1979, por presunta desgracia de Enrique Ángel Carreño González, agregado de fojas 385 a 406, que contiene declaración jurada y declaración judicial de Flor Ernestina González González (386 y 388 vta.), relativas a que el 18 de septiembre de 1973 su hijo Enrique Ángel Carreño González fue detenido en su casa por carabineros de Parral y militares de Linares, lo amarraron a un árbol y lo golpearon; lo llevaron a la Comisaría y después a la Cárcel; el 26 del mismo mes lo trasladaron a la Escuela de Artillería de Linares, luego de 3 meses lo llevaron a la Cárcel de esa ciudad y el 9 de enero de 1974 habló con él, pero al ir por segunda vez le dijeron que su hijo había "firmado su salida de libertad"; desde esa fecha no ha sabido nada más de él. En la Escuela de Artillería negaron que estuviera allí Al mes supo que estaba en la Cárcel de Linares y habló con él, pero no le contestó nada y estaba muy demacrado; volvió en la tarde y le dijeron que había salido en libertad. Por otro detenido supo que su hijo fue sacado desde la Escuela de Artillería por el sargento Hidalgo; reitera su versión en careo con éste (fojas 1598).

f) Parte N°448 de 20 de abril de 1979 de Investigaciones de Parral, conteniendo declaración de Ernestina González González, similar a las anteriores, se agrega que en la Cárcel Pública de Parral aparece registrada la detención de Enrique Ángel Carreño González, ingresado el 27 de septiembre de 1973 y egresado el día 9 de octubre del mismo año, "*todo esto por orden de la Gobernación*" (391).

g) Oficio del Alcaide del Presidio de Parral, Hernán Castillo, informando que Enrique Ángel Carreño González ingresó en calidad de detenido a ese Presidio por orden del Sr. Gobernador Departamental el día 27 de septiembre de 1973 y egresó el 5 de octubre de 1973, por haber sido entregado a la Fiscalía Militar (392).

h) Oficio del Alcaide del Presidio de Linares quien informa que Enrique Ángel Carreño González estuvo en esa unidad penal en calidad de detenido político desde el día 4 de enero de 1974 hasta el día 9 de enero de 1974, fecha en que egresó por libertad provisional. (393).

i) Testimonio de Alfonso Jerez Jerez de fojas 858, en cuanto a haber sido detenido el 11 de septiembre de 1973, el 24 de ese mes lo ingresan en la Cárcel Pública, allí encontró 8 detenidos más, quedando incomunicados en una celda común; a la semana lo llevaron a la Comisaría de Investigaciones, donde lo interrogaron Hidalgo y otros militares; lo devolvieron a la Cárcel junto con otros, entre ellos Enrique Carreño.

j) Denuncia formulada, a fojas 1202, por los abogados Adil Brkovic Almonte, quien la ratifica a fojas 1204 vta. y Julia Urquieta Olivares, la cual hace lo propio a fojas 1206, por los delitos de detención ilegal y secuestro de José Ignacio Bustos Fuentes, Roberto Romero Muñoz, Rafael Díaz Meza, Ireneo Méndez Hernández, Claudio Escanilla Escobar, Manuel Bascuñán Aravena, Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vázquez, Ruperto Torres Aravena y Ramiro Antonio Romero, ocurridos en Parral a fines de 1973 y respecto de Enrique Carreño González, Arnoldo Laurie, Hernán Sarmiento, José Luis Morales, Armando Pereira, Luis Pereira Hernández y

Edelmiro Valdés, ocurridos en 1974. Se añade que, en esa época, Fernando Gómez Segovia se encontraba a cargo de la DINA en la zona Sur y Hugo Cardemil Valenzuela era el Gobernador de Parral y por su responsabilidad en los aparatos de seguridad no pudieron menos que tener conocimiento de los hechos que se denuncian.

k) Declaración de Ana Luisa Aguayo Fernández de fojas 1413 relatando que a su hermano Luis Evangelista lo detuvieron, por orden del Gobernador Hugo Cardemil y lo llevaron a la Cárcel Pública, lugar en que no pudieron visitarlo por prohibición del mismo Gobernador; el día 26 de septiembre la madre de otro detenido, de apellido Medel, le contó que a las 10 horas habían sido sacados de la Cárcel Pública varios detenidos, su hermano Luis Evangelista y además Aurelio Peñailillo, Oscar Saldías, Hugo Soto y Enrique Carreño; les dijeron que habían sido llevados a la Escuela de Artillería de Linares, lugar en que negaron el hecho. Recurrieron al Gobernador Cardemil quien les dijo que era problema de Gendarmería. Reitera sus dichos en careo de fojas 1415 con Cardemil Valenzuela.

74°) Que, en consecuencia, con el mérito de los antecedentes reseñados resulta legalmente acreditada la participación, en calidad de autor, de Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela, en el delito que se le atribuye, desechándose, por ende, la petición de absolución formulada por su defensa.

XII) Contestaciones a la acusación de oficio y a las adhesiones a ella.

75°) Que, en el primer otrosí de fojas 3585, la defensa del acusado **Pablo Rodney Caulier Grant** y, en el primer otrosí de fojas 3611, la del acusado **Luis Alberto Hidalgo**, contestan la acusación de oficio de fojas 3525 y las adhesiones a ella, en forma similar, solicitando sentencia absolutoria, invocando, en primer término, la amnistía y la prescripción de la acción penal, reproduciendo lo señalado en lo principal de sus escritos, que se tuvo por no presentado al hacerse efectivo, a fojas 3645 y a fojas 3646, los apercibimientos dispuestos a fojas 3610 y a fojas 3641, respectivamente.

Se señala que el artículo 1° del D.L. 2191, de 1978 concedió amnistía a todas las personas que, en calidad de autores, cómplices o encubridores, hayan incurrido en hechos delictuosos durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, agregándose, en el artículo 3°, determinadas conductas que no se encuentran comprendidas en sus beneficios, entre las cuales no aparece el secuestro calificado; el efecto de la amnistía, se añade, es hacer desaparecer las consecuencias penales de determinados hechos, cualesquiera sean sus características, como lo han entendido la doctrina y la jurisprudencia. En nuestra legislación la amnistía tiene su expresión jurídica como causal de extinción de la responsabilidad penal en el artículo 93 N° 3 del Código Penal, indicando que con ella se extingue por completo la pena y todos sus efectos, lo que tiene concreción procesal en el artículo 408 N°5 del Código de Procedimiento Penal. Por otra parte, se estima que no parece acreditada la opinión de que, porque este delito reviste las características de permanente, esté exceptuado de la amnistía y no existe el menor indicio que permita sospechar que tal ilícito continúa cometiéndose. En todo caso, nada impide aplicar la amnistía en el período que ella cubre y la hipótesis de que el hecho punible persiste debe acreditarse en el proceso. Se agrega que en causas similares se ha sostenido que los delitos investigados serían imprescriptibles y no amnistiables por la normativa internacional que sanciona los delitos de "crímenes contra la humanidad", los que habrían cometido existiendo en Chile estado de guerra. Se explica que la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio no es aplicable por no estar

establecida en la legislación nacional la pena que habría correspondido imponer, vinculada al genocidio, que debía haberse descrito previamente al tenor del artículo 19 N°3 incisos 7 y 8 de la Constitución Política. Los Convenios de Ginebra tampoco son aplicables porque están limitados a los casos de guerra internacional declarada y a conflictos bélicos de guerra interna efectivos, de manera que no cabe extenderla a hechos delictuosos cometidos en el período de estado de sitio cubierto por la amnistía. El D.L. N°3, de 1973, que declaró el estado de sitio por conmoción interna en el territorio nacional, reconoció un estado o tiempo de guerra "solamente con el objeto de dar aplicación a la normativa penal militar sustantiva, procesal y orgánica", según lo consigna el D.L. N°5 del mismo año. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas carece igualmente de aplicación porque se incorporó a la legislación nacional el 29 de abril de 1989. El Pacto de San José de Costa Rica carece también de aplicación porque se incorporó a la legislación nacional sólo en 1990. Por último, se expone que el Código de Derecho Internacional Privado fue suscrito por Chile con la reserva contenida en el artículo 3°, cual es que en casos de conflictos entre legislación chilena y extranjera, los preceptos de la legislación de Chile prevalecerán sobre dicho Código. Se concluye que corresponde dictar "sobreseimiento definitivo", respecto de ambos acusados.

En cuanto a la prescripción se señala que es una institución jurídico penal de amplia aplicación y su fundamento básico es que opera por el simple transcurso del tiempo. El artículo 94 del Código Penal establece que la acción penal prescribe, en el caso de crímenes a que la ley impone pena de presidio, reclusión o relegación perpetuos, en quince años, término que se comienza a contar desde el día en que se hubiese cometido el delito; en el caso sublite dicha prescripción comienza a correr desde el 25 de septiembre de 1973, 28 de julio de 1974, 01 de agosto de 1974 y 25 de octubre de 1974, respectivamente. De acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Código Penal la prescripción se suspende desde el momento que se dirige el procedimiento en contra del posible responsable; la primera interpretación es que basta que se inicie el sumario criminal, lo que es errado pues la prescripción es personal; otra tesis es que se produce en el momento en que la persona es sometida a proceso y es la tesis aceptada por el Código Penal tipo para Latinoamérica. Finalmente, una tesis intermedia sostiene que la suspensión se produce desde que se inicie la investigación siempre que exista un inculpaado respecto del cual operaría la suspensión, o sea, cuando la acción se dirige contra el presunto culpable y, en este caso, ella ha superado el plazo de 15 años, pues no existe indicio alguno que el secuestro se haya cometido mas allá de la fecha en que se da por desaparecidas a las personas y de que existan indicios que sus autores mantienen el detenido bajo custodia. Por ello, se pide sobreseimiento definitivo.

76°) Que, procede desechar las excepciones opuestas por las aludidas defensas, reseñadas en el fundamento 75° precedente, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Respecto a la excepción de prescripción, como se ha expresado, reiteradamente, por la doctrina y la jurisprudencia, el delito de secuestro y el de sustracción de menores, materia de la acusación de oficio de fojas 3525, son permanentes, esto es, se trata de un estado delictuoso que se prolonga en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado; así lo enseña la doctrina:

"En cuanto a su consumación, este delito es permanente, y se prolonga mientras dura la privación de libertad. Sólo al cesar ésta comienza a contarse el plazo de prescripción". (Alfredo Etcheberry, "Derecho Penal", Editora Nacional Gabriela Mistral, Tomo III, pág.254).

"La acción que lo consuma crea un estado delictuoso que se prolonga en el tiempo mientras subsiste la lesión del bien jurídico afectado. Su característica esencial es la

persistencia de la acción y del resultado. Gráficamente, el delito instantáneo se representa por un punto y el permanente, por una línea".(Gustavo Labatut, "Derecho Penal", Tomo I, 7ª edición, pág.158).

En consecuencia, aún no ha podido comenzar a contarse, respecto de ninguno de los ilícitos cometidos en perjuicio de las víctimas, el plazo de la prescripción de la acción penal.

b) En cuanto a la aplicación de la ley de amnistía, procede consignar que, atendido el ámbito temporal fijado por el Decreto Ley N°2.191, de 1978, relativo a hechos delictivos cometidos, por personas determinadas, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, considerando el análisis precedente, en cuanto al carácter permanente de los delitos materia de la acusación, debe, necesariamente, concluirse que la amnistía referida rige para los delitos consumados entre tales datas, de modo que la normativa invocada por la defensa de los acusados no es aplicable al caso de autos, ya que la ejecución de los delitos de que se trata excede los límites temporales fijados, en forma precisa, por el Decreto Ley N°2.191, de 1978.

77°) Que, en subsidio, respecto de **Pablo Rodney Caulier Grant**, se solicita la absolución (párrafo II) por la falta de participación en una acción u omisión voluntaria penada por la ley. Invoca las siguientes razones para desvirtuar todo cargo en su contra. En septiembre de 1973 se desempeñaba como Comisario en la Comisaría de Parral, lugar donde llegaron las fuerzas militares al mando del capitán Hugo Cardemil, quien asume el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden, además del cargo de Gobernador de Parral; su representado puso a disposición de aquel a un grupo de suboficiales, un coordinador "y, además, a su gente ordenó no involucrarse en detenciones ", como lo dicen en el Parte N°442 Emiliano Vargas y Hugo Colima, el que agrega que quien debe responder es el capitán Héctor Díaz.

En seguida, se refiere a las diferentes víctimas y expone respecto de cada una de ellas lo siguiente:

Oscar Retamal Pérez.

De acuerdo al auto acusatorio fue detenido por carabineros de Retiro el 25 de septiembre de 1973, conducido a la Cárcel de Parral el 26 de ese mes y abandonó ese recinto el 23 de octubre de 1973, para ser puesto a disposición de los Tribunales militares; ninguna declaración atribuye a su representado participación en los hechos, por el contrario, su voluntad al asumir el cargo de Gobernador de Parral a fines de Octubre de 1973 "fue otorgarle su libertad y ponerlo a disposición de los tribunales militares".

Procede desechar la petición de absolución, en primer término, por no haber acreditado este acusado, en forma alguna, su última aseveración y, en seguida, de conformidad con lo analizado y concluido en los considerandos 65° y 66° que preceden, en especial, por el mérito de la constancia del Libro de Novedades de Guardia Armada de la Cárcel de Parral, del 23 de octubre de 1973, según la cual "*Por orden del sr. Gobernador Departamental, Mayor de Carabineros sr. Rodney Caulier Grant se pone en libertad*", entre otros, a Oscar Abdón Retamal Pérez;-quien jamás volvió a su hogar- circunstancia aquella corroborada por los Oficios del Alcaide de la prisión, de fojas 2974, y por el de fojas 2411, del mismo recinto, a lo cual cabe agregar los dichos del Alcaide de la época, Temístocles Vásquez Cortés quien, a fojas 3428, en cuanto a las órdenes de egresos de detenidos desde el presidio explica que las que emanaban, en forma verbal, del Gobernador Cardemil y de su sucesor, Pablo Caulier "*se alejaban del trámite legal*", explicable porque los detenidos estaban a cargo del Gobernador.

Rolando Antonio Ibarra Ortega y Edelmiro Valdés Sepúlveda.

A la fecha de la desaparición, 25 de octubre de 1974, su representado se encontraba cumpliendo el cargo de Gobernador de Parral, manteniendo "sólo un mando administrativo"

sobre la Comisaría de la ciudad. De acuerdo a los dichos de María Teresa López, Ibarra y Valdés se presentaron voluntariamente a la Comisaría por haber sido citados por los carabineros Morales, Ortega y Torres, quienes trataban de ubicar al delincuente José Hernández.

Luis Alcides Pereira Hernández y Armando Pereira Meriño.

A la fecha en que se presentaron a la Comisaría de Parral, 25 de octubre de 1974, ante una citación de Carabineros, su representado sólo mantenía a su cargo "las responsabilidades administrativas" de la Comisaría, pues el mando operativo estaba en manos del Subcomisario Díaz, ya que se desempeñaba en sus funciones de Gobernador de Parral.

Corresponde desechar la petición de absolución atendida la circunstancia ,en primer término, que el acusado no probó, de modo alguno, que sus funciones de Gobernador, asumidas desde el 23 de octubre de 1973, importaran sólo un mando administrativo de la Comisaría de Parral ya que, por el contrario, lo acreditado es que el Gobernador asumía, además, la calidad de Jefe de las Fuerzas del Departamento, esto es, el mando del Ejército, de Carabineros y de Investigaciones y en mérito, finalmente, de lo razonado en los fundamentos 67° y 68° precedentes.

Aroldo Laurie Luengo y Hernán Sarmiento Sabatier.

Igual que en los casos anteriores, su representado era Gobernador de Parral y no tuvo participación en la detención de estas personas ni dio orden en tal sentido.

Corresponde desechar la petición de absolución atendido lo razonado y concluido en los fundamentos 33° y 34° que anteceden, en especial, con el mérito de la declaración del sargento Luis Alberto Hidalgo, de fojas 1468, en cuanto asevera que el Gobernador Caulier le dijo que había llegado una orden de detener a "cualquier persona sospechosa" y, por radio, le comunicaron a una patrulla del Ejército que iban saliendo desde la Cárcel dos personas que andaban visitando a un reo y que debían ser detenidas y trasladadas a la Comisaría de Parral y cuando el policía los aprehendió y una vecina, Yolanda Carmona, le pidió que los soltara porque los conocía, él le explicó que no podía hacerlo porque era una "orden superior".

José Morales Ruiz.

Respecto de esta persona tampoco cupo al Gobernador de Parral, Pablo Rodney Caulier, actuación en su detención y prácticamente no existen antecedentes que justifiquen la existencia del supuesto delito.

Corresponde acoger la petición de absolución atendido lo resuelto en el fundamento 37° del fallo, por no existir fundamentos suficientes para estimar por acreditada su participación culpable en este ilícito.

Concluye que al no existir de parte de su defendido acción u omisión penada por la ley debe ser absuelto y si alguna connotación puede dársele a su actitud como Gobernador, ella se encuentra amparada por el Estado de Sitio y Emergencia que vivió el país, incluso se podía detener personas por parte de la autoridad, lo que jamás dispuso, por lo que le favorece la norma del artículo 10 N°10 del Código Penal que exime de responsabilidad "al que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo".

78°) Que, con respecto al cumplimiento de un deber, la doctrina ha señalado que la norma se refiere a deberes jurídicos y que alude a la denominada obediencia debida, por lo cual se discurre por los autores acerca del principio aceptado por el Código, de obediencia absoluta, relativa o reflexiva. Se ha concluido que el principio de la obediencia reflexiva se encuentra consagrado en el artículo 335 del Código de Justicia Militar, norma que debe relacionarse con la del artículo 214 del mismo Estatuto, precepto que como es sabido, se refiere a la causal,

eximente de responsabilidad penal, denominada de la obediencia debida y siguiendo a Renato Astroza Herrera en su libro "Código de Justicia Militar Comentado", tercera edición, Editorial Jurídica, pág 344 y siguientes, debe considerarse que todo grupo humano, por motivos de supervivencia y de justificación de sus fines, requiere cierto acatamiento a un orden jerárquico, es decir, se necesita la subordinación de sus miembros a determinados jefes. En relación con el deber de obediencia del subalterno existen las teorías de la obediencia absoluta, de la obediencia relativa y de la obediencia reflexiva. En lo que respecta a los militares se distingue: si se trata del cuerpo armado en su conjunto, en sus relaciones con los poderes públicos, se acoge la teoría de la obediencia absoluta, pero si se trata de los miembros de un grupo armado entre sí, en los artículos 214, 334 y 335 del cuerpo de leyes citado, se acepta la doctrina de la obediencia reflexiva; esto es, cuando la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, el inferior tiene el deber de representársela y sólo la cumplirá cuando el superior insistiere en ella, lo que resulta del texto del artículo 214 que pena al subalterno cuando no ha representado la orden que tienda notoriamente a la comisión de un ilícito. Pues bien, en materia militar las normas antes citadas exigen: a) que se trate de la orden de un superior; b) que sea relativa al servicio y c) que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por el superior.

Por otra parte, el acusado no ha podido probar que la orden, de privar ilegítimamente de libertad a las personas por él aprehendidas, fuera una "orden relativa al servicio", entendiendo por tal, al tenor del artículo 421 del estatuto militar citado, aquella que tenga "*relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas*", o sea, se entenderá por tales las que se relacionaren con una función del cuerpo armado o que tiendan a servir a dicho cuerpo. En consecuencia, procede desechar la alegación invocada.

79º) Que, en subsidio, se invoca la existencia de las siguientes circunstancias modificatorias de responsabilidad:

a) La del artículo 11 N° 6 del Código Penal, pidiendo que se considere muy calificada, minorante que procede acoger con el mérito del extracto de filiación de fojas 3276, exento de anotaciones anteladas, pero sin que existan antecedentes que permitan calificar la modificatoria en los términos del artículo 68 bis del Código Penal, como lo solicita la defensa.

b) La del artículo 11 N° 1 en relación con el numeral 10 del artículo 10 del Código citado, la cual procede desechar en razón de que no se trata de una eximente constituida por varios requisitos, cuya pluralidad es la que valida, precisamente, la minorante del numeral 1º del artículo 11, si concurre la mayoría de las condiciones prescritas para originar la eximente.

c) La prescripción gradual contemplada en el artículo 103 del Código Penal, teniendo presente que su representado abandonó la ciudad de Parral en enero de 1975, por lo que resulta imposible que haya podido continuar su participación en los delitos que se le imputan, pues jamás se le vio mantener bajo su custodia y poder físico a las supuestas víctimas; esta institución denominada "media prescripción" se rechazará en razón de lo analizado y resuelto en el motivo 76º, letra a), que antecede.

80º) Que, en subsidio de sus peticiones relativas a la amnistía y prescripción de la acción penal, la defensa de **Luis Alberto Hidalgo** solicita su absolución (párrafo II de fojas 3622) por la falta de participación de su mandante en los hechos que se le imputan y porque tampoco existen antecedentes que permitan elaborar presunciones judiciales para dictar una sentencia condenatoria, por no haber participado en las detenciones y posterior desaparecimiento de las supuestas víctimas.

Invoca los siguientes argumentos, relativos a cada una de las víctimas:

Luis Evangelista Aguayo Fernández.

Fue detenido por orden del Gobernador de la época, Hugo Cardemil, por una patrulla militar y carabineros, sin responsabilizarse a su representado y fue personal del Ejército el que lo retira de la Cárcel Pública, en lo que Hidalgo no tiene ninguna ingerencia, lo cual se rechaza en virtud de los antecedentes señalados en el fundamento 38° que precede, en especial, con el mérito de su confesión contenida en el careo de fojas 1566 con Ana Luisa Aguayo y acorde con lo concluído en el considerando 39°.

Manuel Bascuñán Aravena.

Fue detenido por orden del Gobernador y puesto a disposición de la Fiscalía Militar; declara Manuel Bascuñán Aravena que su hijo fue detenido al parecer por carabineros y lo único que relaciona a Luis Alberto Hidalgo es porque éste le comunica que su hijo fue puesto en libertad. En este caso todo se hizo por órdenes del Gobernador y si se entiende que hay secuestro no debe olvidarse la norma del artículo 159 del Código Penal que sólo hace responsable de sufrir condena al que imparte la orden.

Procede desechar la absolución solicitada tanto con el mérito de lo analizado en el considerando 61° precedente, en que se señala que no sólo participó en la detención de Bascuñán el 24 de septiembre de 1973 sino que, además, lo recibió al salir de la Cárcel el día 23 de octubre, junto con otros detenidos, también desaparecidos, cuanto con el mérito de lo concluído en el apartado 62°.

Por otra parte, la referencia al artículo 159 del Código punitivo, invocada por la defensa, es inaplicable en la especie, puesto que la norma alude a "*los casos de los artículos anteriores de este párrafo*", refiriéndose al párrafo N°4 del Título III del Libro II del cuerpo legal citado, relativo a "*los agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución*"(artículos 148 al 161), en circunstancias que el delito por el cual se acusa a Luis Alberto Hidalgo está contemplado en el artículo 141 del citado estatuto.

José Ignacio Bustos Fuentes.

Las declaraciones de Auristela del Carmen Bustos Fuentes no señalan quien detuvo a su hermano sino que reafirma que éste se presentó voluntariamente a la Comisaría de Parral.

Cabe desechar la petición de absolución por constar de los elementos de cargo reseñados en el considerando 61° que el sargento Hidalgo fue visto por los testigos Juan Bernardino Fuentes y Marcelino Escanilla cuando recibió desde la Cárcel, entre otros, a Bascuñán, del cual nunca más se supo.

Enrique Ángel Carreño González.

Los antecedentes son absolutamente equívocos, no hay razón para pensar que el sargento Luis Hidalgo participó en su detención que significó un supuesto secuestro, ya que esta persona al ser detenida por segunda vez fue puesta a disposición de la Fiscalía Militar de Linares, perdiéndose su rastro en la Escuela de Artillería

Se desechará la petición de absolución atendido lo analizado en el fundamento 70°, en cuanto a que Luis Alberto Hidalgo participó en la detención de la víctima, golpeándola a culatazos mientras la tenía amarrada a un árbol frente a su casa y que, mas tarde, la sacó desde la prisión, desconociéndose su paradero y, fundamentalmente, en virtud de lo resuelto en el considerando 71° del fallo.

Rafael Díaz Meza.

Las declaraciones de Inés Ponce señalan categóricamente que a su hijo lo detuvieron funcionarios de Investigaciones.

Se rechazará la absolución solicitada con el mérito de lo expuesto en el apartado 61° y lo concluído en el 62°, tanto porque el acusado reconoce haber participado en la detención de aquel, cuanto porque los testigos Juan Bernardino Fuentes, Marcelino Escanilla, Nelson León y Alfonso Jerez lo vieron sacar a la víctima, junto a otros detenidos, desde la Cárcel, el 23 de octubre de 1973.

Rolando Antonio Ibarra Ortega y Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda.

La denunciante a fojas 514 señala que estas personas se presentaron voluntariamente a la Comisaría de Parral porque fueron citados por los carabineros Ortega, Torres y Morales. Magali Parada dice que el carabinero Torres los trasladó a Chillán, lo que corrobora Mariolés Parada López e Hidalgo no participó en los hechos.

No procede absolver respecto de este ilícito con el mérito de lo expuesto en el considerando 68° y lo resuelto en el 69°, por cuanto está acreditado que Hidalgo fue a citar a las víctimas, para que se presentaran a la Comisaría, lo cual hicieron aquellos el día 25 de octubre de 1974, sin que volvieran a ser vistos y la razón de la citación era que habían arrendado un predio, sembrando arroz, de la conviviente de un delincuente apodado "El Aguila", quien había dado muerte dos carabineros pero se había suicidado el día 23 del mismo mes y año.

Ireneo Alberto Méndez Hernández.

Fue detenido por carabineros de Copihue y trasladado a la Cárcel de Parral, desde donde es retirado por orden del Gobernador y puesto a disposición de la Fiscalía Militar desde donde se habría perdido. No existe ningún grado de participación de Hidalgo.

Se desecha la absolución solicitada con el mérito de lo concluído en el considerando 62°, en virtud de lo razonado en el apartado 61°, en que se consigna su confesión de fojas 1598 relativa a la aprehensión de la víctima y los testimonios de Juan Bernardino Fuentes, de Marcelino Escanilla, de Nelson León y de Alfonso Jerez relativos a haber visto al sargento Hidalgo sacar, el 23 de octubre de 1973, desde la Cárcel de Parral a varias personas, entre ellas, a Ireneo Méndez, las que nunca volvieron a sus hogares.

Armando Edelmiro Morales Morales.

Las declaraciones son contradictorias y no forman convicción de que Hidalgo haya sido autor de la detención. Ursula Morales en su primera declaración dice que su hijo fue detenido por una patrulla militar acompañada de Hidalgo para después, en la segunda, afirmar que no fue Hidalgo quien lo detuvo pues su hijo se presentó voluntariamente a la Comisaría. Luego indica que Hidalgo es quien citó a su hijo y lo detuvo el carabinero Morales.

No cabe sino desechar la petición de absolución con el mérito de la confesión del acusado, en el careo de fojas 1593, en que reconoce haber detenido a la víctima, cumpliendo órdenes de Hugo Cardemil y que el nombre de Armando Edelmiro Morales Morales figuraba en una nómina que portaban y fue él quien indicó a la patrulla militar cuál era su domicilio, según se consignó en los fundamentos 52° y 53° precedentes.

José Luis Morales Ruiz.

La única declaración valedera es la de Margarita Lastra Bueno, su cónyuge, quien señala que fue detenido pero no señala quien fue el aprehensor.

Procede acoger la petición de absolución respecto de esta víctima, de conformidad con lo razonado en el fundamento 37°.

Aurelio Peñailillo Sepúlveda.

Según la declaración de Celia Sepúlveda fue detenido por carabineros de Copihue y así se indica en la querrela de fojas 2779. El sargento Hidalgo nunca estuvo asignado en Copihue ya que trabajaba en Parral. No hay elementos de convicción para suponer a Hidalgo participación en los hechos.

Corresponde desechar la petición de absolucón puesto que, como quedó fehacientemente acreditado en el acápite 38º, existen múltiples testimonios (de Ana Luisa Aguayo y de María Cristina Escanilla, entre otros) relativos a que el día 26 de septiembre de 1973 fueron sacados desde la Cárcel de Parral, por Luis Alberto Hidalgo, cuatro detenidos, cuyo paradero se desconoce, Aguayo, Peñailillo, Saldías y Soto Campos.

Luis Pereira Hernández y Armando Pereira Meriño.

Según declaraciones de la madre y esposa de los desaparecidos no conocen que carabineros citaron a sus familiares para presentarse a Carabineros de Parral. Lo que declara María Verónica Pereira Valenzuela, quien a la época de los hechos tenía 6 años de edad, es falso al indicar que es Hidalgo quien citó a sus familiares y nada indica su participación en el suceso.

Se desechará la absolucón solicitada con el mérito de lo razonado en los fundamentos 68º y 69º procedentes, en cuanto a que Hidalgo fue a citar a las víctimas para que comparecieran al día siguiente, 25 de octubre de 1974, a la Comisaría de Parral y si bien en careo de fojas 1563 con María Verónica Pereira expresa que no recuerda el caso, afirma que él era el encargado de todas las citaciones de orden judicial y podría haberles dejado citaciones en su casa.

Oscar Retamal Pérez.

Según la querrela deducida por su madre se presentó voluntariamente ante carabineros de Retiro y desde ese lugar fue trasladado a la Cárcel de Parral y posteriormente a la Escuela de Artillería de Linares, todo por orden del Gobernador sr. Cardemil. Luis Alberto Hidalgo no cumplió funciones en la localidad de Retiro, lo que basta para absolverlo.

Cabe desechar la absolucón solicitada en virtud de lo analizado y concluido en los considerandos 61º y 62º que anteceden, relativos a los propios dichos del acusado Hidalgo en cuanto, a fojas 1598, reconoce que le correspondió participar en la detención de Oscar Abdón Retamal Pérez y de otras personas, las que fueron entregadas en la puerta del Regimiento de Artillería de Linares, aserto este último que no fue acreditado en forma alguna en el proceso. Además, de los testimonios de Juan Bernardino Fuentes, Marcelino Escanilla Escobar, Nelson León Alarcón y Alfonso Alarcón, resulta que Hidalgo fue quien recibió, el 23 de octubre de 1973, desde la Cárcel Pública, a varios detenidos, entre ellos, precisamente, Oscar Retamal, cuyo paradero se desconoce.

Luis Rivera Cofré.

La cónyuge Lucinda Ordenes a fojas 435 declara que fue detenido por una patrulla militar; a fojas 438 vta. Aniceto Ordenes señaló que su yerno fue detenido por una patrulla militar; a fojas 439 Rosalba Ordenes expresa que no sabía quien detuvo a su cuñado; declaraciones que no mencionan a su representado.

Se desechará la petición de absolucón con el mérito de lo ya analizado en los fundamentos 44º y 45º precedentes, especialmente, en cuanto a que a los detenidos se les mantenían por tiempo ilimitado en la Comisaría de Parral y, ante su desaparecimiento, la rutina, mendaz, era informar los familiares (a Rosalba Ordenes Niño, en la especie, según relata a fojas 439), que “había firmado su libertad”.

José Riveros Chávez.

A fojas 454 María Chávez señala que su hijo fue detenido por un suboficial de Carabineros, de apellido Contreras. A fojas 3190 Luis Riveros señaló que fue detenido por el

carabinero de apellido Nolasco. A fojas 2566 Rosa Riveros, muchos años después, indicó a Hidalgo como uno de los aprehensores de su hermano. No hay elementos de prueba que hagan convicción de que participó Hidalgo en una detención poco clara.

Procede rechazar, asimismo, la petición de absolución del acusado Hidalgo, en virtud de lo razonado en los fundamentos 54° y 55°, en especial, respecto de sus propios dichos de fojas 1567 en que si bien en careo con Rosa Riveros Chávez, quien lo inculpa de haber ido a buscar a su hermano y haberlo detenido, sin llevarlo a la Comisaría, expresa no recordar el caso, precisa que participó en la mayoría de las detenciones por orden del jefe de Plaza y Gobernador.,.

Gilberto Rojas Vásquez.

Juan Llanos a fojas 152 indicó que su yerno Gilberto Rojas fue detenido junto a su padre por el carabinero Diógenes Toledo y militares. A fojas 152 vta. Margarita Rojas declaró que el carabinero que detuvo fue Diógenes Toledo y un civil, Parra. Lo mismo indica Margarita Vásquez Gatica. Llama la atención que no se haya acusado por el caso de Rojas Rojas. Procede que se le absuelva.

Se acogerá esta petición de absolución en virtud de lo razonado en el fundamento 58° precedente.

Roberto Romero González

Lo cierto es que fue citado para presentarse a la Comisaría de Parral por orden del Gobernador Cardemil y la misma persona ordena sacarlo de la cárcel y pasarlo a la Fiscalía Militar. No hay grado de responsabilidad de su representado.

No corresponde acoger la petición de absolución de conformidad con lo razonado y resuelto en los considerandos 61° y 62° que anteceden, en especial, con el mérito de la confesión de fojas 1598, en que Hidalgo reconoce haber participado en la detención de Roberto Romero Muñoz y de otras personas, todas las que fueron entregadas en la puerta del Regimiento de Artillería de Linares, aserto esta último no acreditado en forma alguna en el proceso.

Oscar Saldías Daza.

Las declaraciones de Isabel Daza de fojas 262 y de José Manuel Saldías de fojas 267 son categóricas en orden a que en el operativo en que se le detuvo participó personal del Ejército y de Carabineros y que éstos reconocen a Luarte y Morales. Otro hecho indesmentible es que el Gobernador Cardemil entrega desde la Cárcel a esta persona a miembros del Ejército.

Corresponde rechazar la petición de absolución del acusado Hidalgo en atención a lo ponderado y resuelto en los acápites 38° y 39° del fallo, en que se pondera, en especial, sus confesiones de fojas 1486 y de fojas 1561 relativas a su participación en la detención, entre otros, de Saldías, aunque pretexta haber acompañado a los militares; además, los testimonios de Ana Luisa Aguayo de fojas 1413 y de María Cristina Escanilla de fojas 3167 lo inculpan de haber sacado desde la Cárcel de Parral, el 26 de septiembre de 1973, a varias personas, entre ellas, a Saldías.

Hugo Soto Campos.

El único antecedente valedero es el Libro de Novedades de la Guardia Armada de la Cárcel de Parral que señala que por orden de Cardemil es detenido y retirado por personal del Ejército.

No procede acoger la petición de absolución de conformidad con lo ya resuelto en los considerandos 38° y 39°, en que se pondera su confesión en el careo de fojas 1486, en el cual reconoce su participación en la detención de aquel, entre otras personas, las que habían sido trasladadas a la Escuela de Artillería de Linares, aserto que, como antes se ha dicho, no se acreditó en forma alguna en el proceso.

Víctor Vivanco Vásquez.

La Comisaría de Parral, con motivo del pronunciamiento militar, fue entregada, en una parte, al personal del Ejército; de ahí que declare a fojas 473 Micaela Vásquez que una patrulla militar, al mando del teniente Carvallo, detuvo a su hijo y lo trasladó a la Comisaría de Parral, por lo que, lo ajustado a Derecho, es que se absuelva a Luis Alberto Hidalgo.

No procede acoger la petición de la defensa acorde con lo que, según se ponderó y resolvió en los fundamentos 46° y 47° de este fallo, considerándose, en especial, los dichos de Micaela Vásquez, madre de Víctor Vivanco, quien lo inculpa de haber acompañado a los militares que lo detuvieron y que al preguntarle sobre su paradero le dijo que fuera a hablar con él a la Comisaría a las 16 horas y el sargento no se presentó.

Haroldo(sic) Laurie Luengo y Hernán Sarmiento Sabater.

Su representado declara que efectivamente los detuvo con el carabinero Mena, al encontrarlos en actitudes sospechosas y los trasladaron a la Comisaría, desligándose de dichas personas y tomando posteriormente conocimiento que fueron dejados en libertad. Si alguna persona es responsable de este hecho es el Héctor Díaz que era el hombre operativo de la unidad.

Corresponde desechar la petición de absolucón del acusado Hidalgo en razón de lo analizado y concluido en los razonamientos 35° y 36° precedentes, en que se transcribe la confesión del imputado, que no sólo reconoce la detención de ambas víctimas sino que, además, añade que tenían que *“cumplir las órdenes de nuestros superiores porque estábamos en estado de guerra y si teníamos que matar, matábamos”*. No obstante su falta de veracidad, que se advierte en la mayoría de sus declaraciones, se patentiza cuando a fojas 3214 cambia su versión y explica que Laurie y Sarmiento fueron detenidos *“por provocar desorden en la vía pública”*, sin especificar las circunstancias del ilícito, ni menos el destino de los privados de libertad.

Claudio Escanilla Escobar.

Según los antecedentes, fue detenido por una patrulla militar que no integraba el carabinero Hidalgo, como lo declaró Julia Escobar a fojas 318 y lo ratifica a fojas 3191 y 3396 José Escanilla, quien expresó que Hidalgo le contó que su hijo había sido detenido, Emiliano Mena, quien acompañaba al menor señala que fue detenido por militares y el carabinero Morales y Nelson León indica que Hidalgo no participó.

No procede acoger la petición de absolucón de Hidalgo acorde con lo razonado y resuelto en los fundamentos 61° y 62° de este fallo, en que se deja constancia que Hidalgo reconoce que le correspondió andar con la patrulla militar que lo detuvo y lo trasladó hasta la Comisaría y, además, en que se transcriben los dichos de Juan Bernardino Fuentes, Nelson León, Alfonso Jerez y Auristela del Carmen Bustos quienes están contestes en que el sargento Hidalgo retiró desde la Cárcel, el 23 de octubre de 1973, entre otros cuyo paradero se desconoce, al menor Claudio Escanilla.

81°) Que, finaliza la defensa indicando que Luis Alberto Hidalgo no ha participado en los delitos por los cuales se le acusa y que, de arribarse a una conclusión diversa, no debe olvidarse que el artículo 159 del Código Penal señala que responde con sanción penal quien dio la orden de cometer los delitos y no quien los cumplió.

82°) Que, al respecto, la referencia al artículo 159 del Código punitivo, invocada por la defensa, como se dijo anteriormente, es inaplicable en la especie, puesto que la norma alude a *“los casos de los artículos anteriores de este párrafo”*, refiriéndose al párrafo N° 4 del Título III del Libro II del cuerpo legal citado, relativo a *“los agravios inferidos por funcionarios públicos”*

a los derechos garantidos por la Constitución" (artículos 148 al 161), en circunstancias que los delitos por los cuales se acusa, en este proceso, a Luis Alberto Hidalgo están contemplados en los artículos 141 y 142 del citado Estatuto

83°)Que, en cambio, respecto de la primera petición del párrafo citado, procede declarar que se acoge la genérica solicitud de absolución, de conformidad con la norma del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, en relación al delito de secuestro calificado de que fue víctima Ramiro Antonio Romero González, a cuyo respecto la defensa no hace una mención en especial, por no existir antecedentes fehacientes de la participación punible, ni de Luis Alberto Hidalgo ni de Hugo Alfredo Cardemil en el ilícito, puesto que según lo transcrito en el apartado 20°, la víctima se presentó, el 13 de octubre de 1973, al Retén de Carabineros de Catillo, al mando del sargento Toledo, sin que se hubiera acreditado que el acusado Hidalgo hubiera tenido participación alguna en aquella privación ilegítima de libertad.

84°)Que, en subsidio, la defensa de Luis Alberto Hidalgo invoca las siguientes circunstancias modificatorias de responsabilidad:

a)Irreprochable conducta anterior. Consta del extracto de filiación que su representado no tiene anotaciones y su conducta ha sido ejemplar e intachable, por lo que debe aplicársele la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, considerándola muy calificada.

b)Cumplimiento de órdenes. Alega la atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar, como muy calificada, en atención a que cualquier actuación de Hidalgo era producto de órdenes emanadas de sus superiores jerárquicos.

c)En este mismo orden de ideas alega la eximente incompleta el artículo 11 N°1 del Código Penal en relación con el artículo 10 N°10 del mismo cuerpo legal.

d)Prescripción gradual. Se expresa que el delito de secuestro consiste en detener o encerrar a otro sin derecho, privándole de su libertad, delito de carácter permanente que se prolonga mientras dure la privación de libertad. La media prescripción se encuentra establecida en el artículo 103 del Código Penal que determina que si el inculcado se presentare o fuere habido antes de completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido ya la mitad de él, el tribunal debe considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante. En autos el término de prescripción es de quince años, plazo que comenzó a correr desde la fecha de comisión de los delitos en octubre de 1974 o desde la fecha en que cesó su actuar delictual, por lo que ha transcurrido más de la mitad del tiempo de la prescripción. Se concluye que el tribunal deberá considerar a lo menos tres atenuantes muy calificadas y ninguna agravante y aplicar las normas del artículo 68 del Código Penal, rebajándose la pena en tres grados.

85°)Que, procede acoger la existencia de la circunstancia minorante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N°6 del Código Penal con el mérito del extracto de filiación y antecedentes de Luis Alberto Hidalgo agregado a fojas 3312, que no registra anotaciones anteladas, pero sin que la concurrencia de antecedente alguno agregado al proceso permita calificar la atenuante, en los términos del artículo 68 bis del Código citado, como lo pretende la defensa; por el contrario, del extracto de su vida institucional agregado, como medida para mejor resolver, de fojas 3725 a fojas 3729, resulta que sufrió sanciones de arresto por conductas inapropiadas, lo cual obsta, naturalmente, a calificar su vida pretérita.

86°) Que, en relación con la minorante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 1 en relación con el artículo 10 N° 10 del Código Penal, procede su rechazo, por cuanto esta última eximente no consta de requisitos cuya presencia y mutiplicidad justifica, precisamente, la existencia de la atenuante invocada.

87°) Que, por otra parte, debe considerarse, en primer término, que al personal de Carabineros le son aplicables las normas del Código de Justicia Militar y respecto del artículo 211 del mismo cuerpo de leyes, invocado por la defensa, según la cual *“Fuera de los casos previstos en el inciso 2° del artículo 214, será circunstancia atenuante tanto en los delitos militares como en los comunes, el haber cometido el hecho en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico. Y si ellas fueren relativas al servicio podrá ser considerada como atenuante muy calificada”*, procede señalar que este minorante, de obediencia debida, tiene lugar cuando el inferior incurre en un delito por dar cumplimiento a una orden de un superior jerárquico, siempre que ese cumplimiento no constituya un caso de obediencia debida, acorde con la norma el artículo 334 del mismo Estatuto. Sabemos que de acuerdo con este último precepto, las órdenes imponen la obligación de ser obedecidas por los inferiores, cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) Orden de un superior (concepto contemplado en el artículo 440 del mismo cuerpo legal *“El que ejerza autoridad, mando o jurisdicción...”*); b) Que la orden sea relativa a un servicio, (relacionada a las funciones que corresponden a los militares, según el artículo 421), c) Que sea dada en uso de atribuciones legítimas y d) en relación con los artículos 214 y 335, que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, se haya representado por el inferior e insistida por el superior.

Ahora bien, se ha estimado por la doctrina (*“Código de Justicia Militar Comentado”*, Renato Astrosa Herrera, Editorial Jurídica de Chile, 3ª edición, página 340). que el único requisito que no puede faltar, y en que descansa la circunstancia, es la existencia de la orden del superior jerárquico.

En sus declaraciones Indagatorias Luis Alberto Hidalgo, según se expresó en el considerando 30°, ha manifestado que al asumir el capitán Hugo Cardemil Valenzuela como Gobernador de Parral le solicitó al Mayor Caulier, Comisario de Carabineros, que designara al personal más antiguo y conocedor de la zona para trabajar en operativos y al ser designado por el mando de Carabineros para colaborar con el Ejército pasó a depender totalmente de aquel, desligado de sus funciones policiales; se detenía y arrestaba por orden escrita y firmada por Cardemil. A fojas 1469 grafica que debían cumplir las órdenes de los superiores *“porque estábamos en estado de guerra y si teníamos que matar, matábamos”*.

El acusado Hidalgo reafirma su aseveración al deponer refiriéndose de cada víctima:

Respecto de Hernán Sarmiento y Aroldo Laurie a fojas 1469 señala que avisaron a una patrulla militar que salían desde la Cárcel dos personas que habían visitado a un reo y debían ser detenidas, lo cual hizo. A fojas 1486 agrega que los detenidos Aguayo, Peñailillo, Soto, Saldías y Carreño fueron trasladados a Linares por orden del Gobernador.

En cuanto a Luis Evangelista Aguayo explica a fojas 1566 que su nombre estaba contenido en una orden de detención de 15 a 20 personas emanada del Gobernador Cardemil.

En relación con Luis Enrique Rivera Cofré a fojas 3214 señala que todas las detenciones se hacían por orden del Jefe de las Fuerzas y Gobernador Departamental el capitán Hugo Cardemil.

Respecto de Víctor Vivanco Vásquez reitera a fojas 1567 que participó en la mayoría de las detenciones hechas por orden del mismo Jefe de las Fuerzas y Gobernador.

En el caso de Armando Edelmiro Morales a fojas 1593 expresa que lo detuvo en conjunto con una patrulla militar que era la que disponía las aprehensiones, cumpliendo órdenes de Cardemil.

En relación con José Hernán Riveros Chávez si bien, a fojas 1567, expresa no recordar el caso reitera que participó en la mayoría de las detenciones por orden del Jefe de Plaza y Gobernador.

Respecto de las detenciones de Manuel Bascuñán, José Bustos, Rafael Díaz, Ireneo Méndez, Oscar Retamal, Roberto Romero y Claudio Escanilla. A fojas 1446 vta. y en careo de fojas

1598 reconoce haber participado en la detención de aquellos, los que fueron entregados en la puerta del regimiento de Artillería de Linares, por orden del Gobernador.

Refiriéndose a Luis Alcides Pereira, Armando Aroldo Pereira, Rolando Ibarra y Edelmiro Antonio Valdés expresa en careo de fojas 1563 que recuerda haber ido a citar a los primeros, pues era encargado de dejar las citaciones, situación semejante a la ocurrida con Valdés e Ibarra, según el tenor de la querrela de fojas 1657.

Finalmente, en cuanto a Enrique Carreño a fojas 1446 vta. declara que estaba asignado para participar en operativos y se detenía por orden escrita y firmada por Hugo Cardemil.

88°) Que, si bien en sus indagatorias Hugo Cardemil Valenzuela (considerando 32°) manifiesta que Carabineros nunca se encontró bajo su mando, lo cierto es que, además del cargo de Gobernador, asumió el de Jefe de las Fuerzas de Ejército, Carabineros e Investigaciones, por lo cual es innegable que, entre sus funciones, no ha podido menos que existir la de ordenar detenciones y libramientos de libertad, como los constatados en los Libros de Registro de la Cárcel Pública de Parral, repetidamente analizados en apartados precedentes.

89°) Que, en consecuencia, procede estimar acreditada la atenuante en estudio, aunque no puede dársele el carácter de muy calificada, puesto que del proceso resulta que cada una de las detenciones en que participó el sargento Luis Alberto Hidalgo fue el comienzo de ejecución de un delito de secuestro calificado, ilícito que, por concepto alguno, puede estimarse como constitutivo de "órdenes relativas al servicio", en los términos de la parte final del citado artículo 211 del Código de Justicia Militar.

90°) Que, por ende, favorecen al acusado Hidalgo dos atenuantes sin que le perjudiquen agravantes, de modo que, en la imposición de la pena que corresponde aplicarle, se considerará la norma del inciso 3° del artículo 68 del Código punitivo que permite rebajar en un grado la sanción que corresponda. Luego, aplicando la norma del artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, se considerará el delito más grave -secuestro calificado-, "con las circunstancias del caso", de modo que la pena queda en presidio menor en su grado máximo que, por la reiteración se aumenta en un grado, a presidio mayor en su grado mínimo.

91°) Que, en el primer otrosí de fojas 3647, la defensa de **Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela** contesta la acusación fiscal y solicita su absolución, por estimar que la supuesta conducta punible se habría configurado por las órdenes de Cardemil para retirar detenidos de la Cárcel de Parral y entregarlos a personal del Ejército.

Hace presente los siguientes elementos de juicio para comprender los hechos.

A) Situación en Parral entre el 11 de septiembre y el 22 de octubre de 1973. Antes de la primera fecha el Gobierno había estructurado un "Plan de Seguridad Interior del Estado" que consideraba que bajo el mando centralizado de las autoridades administrativas existirían fuerzas de la defensa nacional y fuerzas policiales y en la antigua Provincia de Linares recaía en el Director de la Escuela de Artillería; para el Departamento de Parral el mando de dicha Escuela había designado como Jefe de Fuerza al capitán Hugo Cardemil. En la mañana del 11 de septiembre de 1973 el alto mando del Ejército le ordenó tomar el control de la ciudad de Parral y asumir la Gobernación del Departamento. Se agrega que luego de tomar el control de la Gobernación el capitán Cardemil se dirigió al Cuartel de Carabineros, cuyo jefe era el Mayor Pablo Rodney Caulier Grant, de grado jerárquico superior al suyo, lo que hacía imposible la subordinación de los medios a su mando. Al día siguiente le manifestó al Director de la Escuela e Intendente de Linares que no tenía inconveniente de desempeñarse sólo como Jefe de las Fuerzas Militares en Parral, dejando la Gobernación en manos de quien aparecía como superior jerárquico. Aquel conversó la situación con el Prefecto de Carabineros y luego le manifestó al

capitán que debía continuar como Gobernador. El 19 de octubre recibió la orden de trasladarse a Santiago en misión institucional y a su regreso en la tarde del 21 de octubre sufrió un serio accidente automovilístico y permaneció en el Hospital Militar hasta febrero de 1974, siendo designado Gobernador de Parral el Mayor Caulier a contar del 22 de octubre de 1973.

B) Ejercicio de la Gobernación de Parral. Eran muy reducidas las fuerzas de Ejército con que contó, no más de 40 hombres con los cuales sólo era posible preocuparse del orden y la seguridad de la ciudad de Parral, dejando en manos de Carabineros, al mando del mayor Caulier, el control del resto del Departamento. El capitán Cardemil centró sus esfuerzos en reorganizar el aparato administrativo y nunca efectuó labores de detención de personas, interrogatorios o traslados, salvo la detención, ordenada por sus superiores, de Oscar Guillermo Belmar. Dispuso el traslado a Linares de varios detenidos, procesados por Consejos de Guerra.

C) Acusación en contra de Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela.

1) Personas detenidas en la Cárcel de Parral al 19 de octubre de 1973 que “registran salida desde la Cárcel Pública de Parral, el 23 de octubre de 1973, desde donde son llevadas, por orden del Gobernador Departamental de Parral, por una patrulla militar “:

Se argumenta que según consta de autos, Bascuñan Aravena, Bustos Fuentes, Díaz Meza, Escanilla Escobar, Méndez Hernández, Peñailillo Sepúlveda, Retamal Pérez y Roberto Romero salieron de la Cárcel el 23 de octubre 1973, cuando el acusado Cardemil no era Gobernador de Parra y se añade que Enrique Carreño fue liberado el 9 de enero de 1974 después que el acusado dejara de ser Gobernador del Departamento- no obstante que no fue acusado como partícipe en este último delito-. Sin embargo, la defensa no considera que las privaciones ilegales de libertad respecto de cada una de las víctimas antes señaladas tuvieron su principio de ejecución cuando el acusado se desempeñaba como Gobernador del Departamento y Jefe de las Fuerzas de Ejército, Carabineros e Investigaciones, de modo que ninguna de las alegaciones invocadas permiten eximir de responsabilidad a Hugo Cardemil Valenzuela, tanto por no haber probado sus exculpaciones cuanto por que su calidad de Gobernador del Departamento de Parral y Jefe de las Fuerzas de Ejército, Carabineros e Investigaciones del mismo le daban un poder omnímodo que no puede desconocer, de modo que procede desechar la petición de absolución, respecto de los delitos de que fueron víctimas Manuel Bascuñan Aravena; José Bustos Aravena, Rafael Alonso Díaz Meza, Claudio Escanilla Escobar, Ireneo Méndez Hernández, Aurelio Peñailillo Sepúlveda, Oscar Retamal Pérez y Roberto Romero Muñoz, con el mérito de lo ya detalladamente razonado en el fundamento 63° que antecede y que fundamenta la conclusión del apartado 64°.

92°) Que, respecto de la víctima Oscar Saldías Daza. se arguye que fue detenido por Carabineros de Parral el 20 de septiembre de 1973, trasladado a la Cárcel y el 26 del mismo mes puesto a disposición de la Fiscalía Militar junto con Luis Aguayo y Hugo Soto y que, según informe de la Mesa de Diálogo, su cuerpo fue arrojado al río Putagán. Se reitera que Aguayo- respecto de cuyo secuestro no fue acusado Cardemil - fue asesinado el 26 de octubre de 1973 y su cuerpo arrojado al río Putagán, según informes de la Mesa de Diálogo y del CODEPU de Talca. Edelmiro Morales fue detenido por carabineros y puesto a disposición de la Fiscalía Militar de Linares. En cuanto a Hugo Soto Campos, detenido por Carabineros de Parral el 13 de septiembre de 1973, fue llevado a la Cárcel y egresó el día 26 para ser puesto a disposición de la Fiscalía Militar de Linares y según el informe antes señalado su cuerpo también fue arrojado al río.

93°) Que, no obstante, se desecha la petición de absolución respecto de Aurelio Clodomiro Peñailillo Sepúlveda, Oscar Eladio Saldías Daza y Hugo Enrique Soto Campos y

Edelmiro Morales, tanto por no haberse acreditado los hechos exculpatorios que se invocan, cuanto con el mérito de lo razonado y concluido en los fundamentos 40, 41°,50° y 51°,respectivamente.

94°) Que, por otra parte, se rechaza la absolución pedida en cuanto al delito de que fuera víctima Luis Enrique Rivera Cofre, con el mérito de lo ponderado y resuelto en los considerandos 42° y 43° que anteceden.

95°)Que, igualmente, se desecha la petición de absolución respecto del delito de secuestro de Víctor Julio Vivanco Vásquez con el mérito de lo razonado y resuelto en los apartados 48° y 49°.

96°) Que, por otra parte, en relación con el delito de que fue víctima José Hernán Riveros Chávez, se arguye haber sido detenido por carabineros”que no se encontraban a sus órdenes” –argumento antes desechado-y porque habría sido puesto a disposición de la Fiscalía Militar y su cuerpo arrojado al río Putagán –circunstancias no acreditadas en modo alguno-, se desecha la petición de absolución, como antes se precisó, por que su calidad de Gobernador del Departamento de Parral y Jefe de las Fuerzas de Ejército, Carabineros e Investigaciones del mismo, le daban un poder omnímodo que no puede desconocer y, además, por lo razonado en los apartados 56° y 57° del fallo.

97°) Que, en cuanto a las personas detenidas por Carabineros del Retén de Catillo, la defensa estima acreditado que carabineros de Parral no se subordinaron al capitán Cardemil y no hubo fuerzas militares acantonadas fuera de esa ciudad, por lo tanto las detenciones efectuadas el 13 de octubre de 1973,de Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vásquez; Ramiro Romero González y Ruperto Torres Aravena, fueron ejecutadas por personal que no se encontraba bajo su mando. Se detalla que Miguel Rojas y Gilberto Rojas fueron detenidos por el Suboficial Mayor de Carabineros Diógenes Toledo y otro uniformado. A Ruperto Torres Aravena un vecino le dijo que el Sub Oficial Toledo le encargó informarle que debía presentarse al retén de Catillo, lo cual hizo y quedó detenido.

98°) Que, procede acoger la petición de absolución de Cardemil Valenzuela respecto de los delitos perpetrados en las personas de Miguel Rojas, Gilberto Rojas y Ramiro Antonio Romero, de conformidad con lo ya razonado y resuelto en el considerando 58° que antecede.

99°) Que, en cambio, se rechaza la absolución del acusado Cardemil por su participación culpable en el delito de secuestro calificado en la persona de Ruperto Oriol Torres Aravena en virtud de lo resuelto en el fundamento 59° del fallo y lo concluido en el apartado 60° del mismo.

100°) Que, la misma defensa agrega, en cuanto al caso de Luis Rivera Cofré, que según su cónyuge permaneció unos días en la Comisaría de Parral y luego se le trasladó a la Escuela de Artillería de Linares, lo que ratifica que estaba a disposición de la Fiscalía Militar. Por otra parte, Vladimir Rivera a fs 708 declaró que su padre fue visto en 1997 en Colonia Dignidad.

Procede desechar la petición de absolución tanto por no existir probanza alguna sobre lo argumentado cuanto con el mérito de lo razonado y resuelto en los apartados 42° y 43° precedentes.

101°) Que, finalmente, ninguna de las consideraciones finales expresadas por la defensa altera las conclusiones precedentes. En efecto, se expresa que el acusado reconoció mediante nota enviada al Director del diario ”El Centro” de Talca -que no se adjunta como erradamente se indica- que los familiares de detenidos desaparecidos tenían el derecho de indagar la suerte de sus seres queridos, pero ello basarse en la verdad y la justicia y la verdad no existe en innumerables casos de este proceso. Don Hugo Cardemil y las fuerzas militares a su mando, al

asumir la Gobernación, no conocían Parral y mucho menos lo acontecido durante el gobierno del Presidente Allende. lo que los obligó a depender de las informaciones proporcionadas por Carabineros y otras fuentes civiles, que no siempre actuaron con imparcialidad, por ello buscó la asesoría de representantes del Poder Judicial en la zona -circunstancia tampoco acreditada-. Esta situación lo obligó a nombrar una Comisión, integrada por oficiales de Ejército, de Investigaciones y un Suboficial de Carabineros, que funcionó en el Cuartel de Investigaciones, con la misión de averiguar los cargos que se formulaban a determinadas personas, así interrogó a Ruperto Torres y fue puesto de inmediato en libertad- lo cual tampoco fue probado, como se concluyó en el considerando 60º-. El Gobernador centró sus esfuerzos en la administración del Departamento y jamás dirigió detenciones, represiones o traslados de personas, salvo el caso de Guillermo Belmar. Además, se desprende del proceso el abuso que se hizo de la frase “*Por orden del Gobernador*” que fue aceptado por diferentes organismos sin confirmar si era cierto, aseveración que pretende impugnar el mérito de documentos públicos sin lograrlo. Se concluye que no se encuentra acreditada la participación de su defendido en los hechos que se le imputan.

En cuanto al delito de secuestro, se añade, está contemplado en el artículo 141 del Código Penal y sus formas de comisión son encerrar y detener y respecto a su consumación el delito es permanente y se prolonga mientras dura la privación de libertad. Sólo al cesar ésta comienza a contarse el plazo de prescripción. En relación con el delito de sustracción de menores está referido en el artículo 142 del Código Penal. Analiza las circunstancias que caracterizan la autoría en cuanto al dominio final del hecho y la autoría mediata y en su caso se le acusa de ser autor de secuestro calificado pero si bien las supuestas victimas se encontraban detenidas, lo eran por órdenes de las autoridades competentes para hacerlo en tiempo de guerra y fueron ejecutadas por personal que se encontraba fuera del ámbito de su mando, siendo todas las acciones y decisiones de completa y absoluta responsabilidad del Mayor Caulier; argumentos reiteradamente rechazados en el cuerpo de los párrafos que anteceden.

102º) Que, en subsidio, se invoca la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, y se pide se considere muy calificada.

Corresponde acoger la existencia de esta minorante con el mérito del extracto de filiación y antecedentes de fojas 3243, exento de anotaciones diferentes a las de este proceso y con los dichos de quienes deponen sobre su conducta anterior a fojas 1637 y 1638, pero sin que existan probanzas suficientes que permitan calificarla en los términos del artículo 68 bis del Código Penal, como lo pretende la defensa.

103º) Que, finalmente, procede consignar que no concurre ninguna otra circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal de los acusados Caulier Grant, Cardemil Valenzuela y Luis Alberto Hidalgo que ponderar.

Penalidad.

104º) Que, atendida la reiteración de delitos que se les atribuye- 8 secuestros calificados a Caulier Grant (considerandos 33º, 65º y 67º), 16 secuestros calificados y una sustracción de menor a Cardemil Valenzuela (fundamentos 40º, 42º, 48º, 50º,56º,59º, 63º y 64º) y 19 secuestros calificados y una sustracción de menor (apartados 35º, 38º, 44º, 46º, 52º,54º,61º, 62º, 68º y 70º) a Luis Alberto Hidalgo, en la imposición de las penas que procede aplicar a cada uno de ellos, se considerará que les resulta mas favorable la norma del artículo 509 del Código de Procedimiento Penal respecto de la del artículo 74 del Código Penal.

105º)Que, favorecen al acusado Luis Alberto Hidalgo dos atenuantes, sin que le perjudiquen agravantes, de modo que, en la aplicación de la pena que corresponde imponerle, se considerará la norma del inciso 3º del artículo 68 del Código punitivo que permite rebajar en un

grado la sanción que corresponda. En seguida, al aplicar la norma del artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, se considerará el delito mas grave -secuestro calificado- "con las circunstancias del caso", de manera que la pena -presidio mayor en cualquiera de sus grados- queda en presidio menor en su grado máximo que, por la reiteración, se aumenta en un grado, a presidio mayor en grado mínimo

106°) Que, en cuanto a los acusados Cardemil y Caulier les favorece a cada uno de ellos una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal, (la del artículo 11° N° 6 del Código Penal), sin que concurren agravantes a su respecto, de modo que, en la especie, se dará aplicación a la norma del artículo 68 inciso 2° del cuerpo legal citado que impide imponer el grado máximo.

107°) Que, en consecuencia, respecto de Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela, por la naturaleza de las diversas infracciones que se le atribuye (quince secuestros calificados y la sustracción de un menor), que no pueden estimarse como un solo delito, el tribunal aplicará la pena señalada a aquella que, considerada aisladamente, con las circunstancias del caso, tenga asignada pena mayor, aumentándola en un grado.

108°) Que, la sanción del artículo 141 Código punitivo, vigente en los años 1973 y 1974, cuando del encierro o la detención resultare grave daño en la persona de la víctima, cual es el caso de autos, corresponde a la de presidio mayor en cualquiera de sus grados, pero concurriendo la norma del artículo 68 inciso 2° del Estatuto penal, no se aplicará el grado máximo, quedando, por ende, la pena en presidio mayor en grado mínimo a medio; sin embargo, por la reiteración, regulada en el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, se debe aumentar en dos grados, quedando, en consecuencia, en presidio mayor en su grado máximo.

109°) Que, en cuanto al acusado Caulier Grant por ser responsable de ocho crímenes de la misma especie, sancionados antes de la modificación de la ley N°19.029, con presidio mayor en cualquiera de sus grados, por aplicación de la norma del artículo 68 inciso 2° del código punitivo, se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito y por la reiteración, aumentándola en un grado.

110°) Que, atendida la cuantía de las sanciones que se impondrán, no procede beneficiar a ninguno de los acusados con las medidas alternativas contempladas en la ley N°18.216.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 11 N° 6, 14,15, 25, 28, 50, 59, 68 incisos 2° y 3°, 141 incisos 1° y 4° y 142 del Código Penal, y artículos 10, 108,109,110, 111, 434, 456 bis, 457, 459, 473, 477, 478, 481, 482, 488, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 509 y 533 del de Procedimiento Penal, artículo1° del Decreto Ley N°2.191 y artículos 211 y 214 del Código de Justicia Militar. **SE DECLARA:**

- I) Que se absuelve a **HUGO ALFREDO CARDEMIL VALENZUELA** de la acusación deducida en su contra en cuanto a considerarlo como autor de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Miguel Rojas Rojas (18° y 58°), Gilberto Antonio Rojas Vásquez (19° y 58^a) y Ramiro Antonio Romero González(20° y 58°).
- II) Que se absuelve a **PABLO RODNEY CAULIER GRANT** de la acusación deducida en su contra en cuanto a considerarlo como autor del delito de secuestro calificado en la persona de José Luis Morales Ruiz(11° y 37°).
- III) Que se absuelve a **LUIS ALBERTO HIDALGO** de la acusación deducida en su contra en cuanto a considerarlo como autor de los delitos de secuestro calificado en las personas de José Luis Morales Ruiz(11° y 37°), Gilberto Antonio Rojas Vásquez(19° y 58°)

- IV) Que se condena a **HUGO ALFREDO CARDEMIL VALENZUELA** como autor del delito de sustracción del menor Claudio Jesús Escanilla Escobar, perpetrado a contar del 23 de octubre de 1973 (6° y 64°) y de los delitos de secuestro calificado cometidos, a contar de las fechas que se indican, en las personas de Aurelio Clodomiro Peñailillo Sepúlveda -26 de septiembre de 1973- (12° y 41°), Oscar Eladio Saldías Daza -26 de septiembre de 1973- (22° y 41°), Hugo Enrique Soto Campos -26 de septiembre de 1973- (24° y 41°), Luis Enrique Rivera Cofré -05 de octubre de 1973- (16° y 43°), Víctor Julio Vivanco Vázquez-08 de octubre de 1973- (27° y 49°), Armando Edelmiro Morales Morales -11 de octubre de 1973- (10° y 51°), José Hernán Riveros Chávez-12 de octubre de 1973- (17° y 57°), Ruperto Oriol Torres Aravena -13 de octubre de 1973- (25° y 60°), Manuel Eduardo Bascuñán Aravena -23 de octubre de 1973- (2° y 64°), José Ignacio Bustos Fuentes -23 de octubre de 1973- (3° y 64°), Rafael Alonso Díaz Meza -23 de octubre de 1973- (5° y 64°), Ireneo Alberto Méndez Hernández -23 de octubre de 1973-(9° y 64°), Oscar Abdón Retamal Pérez -23 de octubre de 1973- (15° y 64°) y Roberto del Carmen Romero Muñoz -23 de octubre de 1973- (21° y 64°), Enrique Carreño González -09 de enero de 1974- (4° y 74°) y Luis Evangelista Aguayo -26 de septiembre de 1973- (1° y 41°) a sufrir las penas de **Diecisiete Años de Presidio Mayor en su Grado Máximo**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.
- V) Que se condena a **PABLO RODNEY CAULIER GRANT** como autor de los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Aroldo Vivian Laurie Luengo -28 de julio de 1974- (8° y 34°), Hernán Sarmiento Sabater -28 de julio de 1974- (23° y 34°), Luis Alcides Pereira Hernández -25 de octubre de 1974- (13° y 68°), Armando Aroldo Pereira Meriño -25 de octubre de 1974-(14° y 68°), Rolando Antonio Ibarra Ortega -25 de octubre de 1974- (7° y 68°) y Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda -25 de octubre de 1974- (26° y 68°) Oscar Retamal Pérez -23 de octubre de 1974-(15° y 66°) y Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda -25 de octubre de 1974- (26° y 68°), a sufrir las penas de **Diez Años y un Día de Presidio Mayor en su Grado Máximo**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.
- VI) Que se condena a **LUIS ALBERTO HIDALGO** como autor del delito de sustracción del menor Claudio Jesús Escanilla Escobar, perpetrado a contar del 23 de octubre de 1973 (6° y 62°) y de los delitos de secuestro calificado cometidos, a contar de las fechas que se indican, en las personas de Aroldo Vivian Laurie Luengo-28 de julio de 1974-(8° y 36°), Hernán Sarmiento Sabater-28 de julio de 1974- (23° y 36°), Luis Alcides Pereira Hernández -25 de octubre de 1974-(13° y 70°), Armando Aroldo Pereira Meriño -25 de octubre de 1974- (14° y 70°), Rolando Antonio Ibarra Ortega -25 de octubre de 1974- (7° y 70°), Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda -25 de octubre de 1974- (26° y 70°), Aurelio Clodomiro Peñailillo Sepúlveda -26 de septiembre de 1973-(12° y 39°), Oscar Eladio Saldías Daza -26 de septiembre de 1973- (22° y 39°), Hugo Enrique Soto Campos -26 de

septiembre de 1973- (24° y 39°), Luis Enrique Rivera Cofré -05 de octubre de 1973- (16° y 45°), Víctor Julio Vivanco Vásquez -08 de octubre de 1973-(27° y 47°), Armando Edelmiro Morales Morales -11 de octubre de 1973- (10° y 53°), José Hernán Riveros Chávez -12 de octubre de 1973-(17° y 55°), Manuel Eduardo Bascuñán Aravena -23 de octubre de 1973- (2° y 62°), José Ignacio Bustos Fuentes -23 de octubre de 1973- (3° y 62°), Rafael Alonso Díaz Meza -23 de octubre de 1973- (5° y 62°), Ireneo Alberto Méndez Hernández -23 de octubre de 1973- (9° y 62°), Oscar Abdón Retamal Pérez -23 de octubre de 1973- (15° y 62°) y Roberto del Carmen Romero Muñoz- 23 de octubre de 1973- (21° y 62°), a sufrir las penas de **SIETE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MINIMO**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

Notifíquese personalmente a los sentenciados, cíteseles, bajo apercibimiento legal, respecto de Hugo Cardemil por la Jefatura del Estado Mayor General del Ejército y en cuanto a Pablo Caulier y Luis Alberto Hidalgo por medio de la Dirección General de Carabineros.

Consúltese sino se apelare, conjuntamente con el sobreseimiento definitivo y parcial de dieciocho de noviembre del dos mil dos, escrito a fojas 3427.

Las penas impuestas las comenzarán a cumplir los sentenciados cuando se presenten o sean habidos para ello, sirviéndoles de abono el tiempo que han permanecidos privados de libertad, a saber:

Hugo Alfredo Cardemil Valenzuela:

Desde el 13 de febrero de 1993, según certificado de fojas 1622 y el 17 del mismo mes y año, según certificación de fojas 1682 vta y desde el 22 de julio de 2002 al 12 de agosto del mismo año, según certificaciones de fojas 3148 y 3270 vta., respectivamente.

Pablo Rodney Caulier Grant:

Desde el trece de febrero de 1993 según certificado de fojas 1622 hasta el 17 del mismo mes y año, según certificado de fojas 1681 y desde el 22 de julio de 2002 según certificado de fojas 3156 y el 30 de agosto del mismo año (resolución de fojas 3333), y

Luis Alberto Hidalgo:

Desde el 8 de febrero de 1993, según de certificado de fojas 1450, hasta el 13 de abril del mismo año, según certificación de fojas 1945 y desde el 22 de julio de 2002 hasta el 23 de agosto del mismo año, según certificaciones de fojas 3164 y 3301, respectivamente.

Regístrese, cúmplase en su oportunidad con lo que dispone el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Rol N° 2.182-98

Episodio "Parral"

Dictada por don Alejandro Solís Muñoz, Ministro de Fuero.